



SANTO DOMINGO • SAN
LA VEGA • HERMANAS MIRABAL • LA
ESPAILLAT • SAMANÁ
SANTO DOMINGO ESTE • M
MONTECRISTI • BAHORUCO • HAT

AGO DE LOS CABALLEROS
TE • COMENDADOR • PUERTO PLATA
A TRINIDAD SÁNCHEZ
GUEZ • MONSEÑOR NOUE
PENDENCIA • SAN JOSÉ DE OCOA

El Tribunal

QUE DA LA

CARA AL PUEBLO

VOLUMEN II

El Tribunal
QUE DA LA
CARA AL PUEBLO

“MEMORIAS DE LAS PRESENTACIONES DE
LOS JUECES DEL PLENO DEL TC EN LAS
PROVINCIAS DE REPÚBLICA DOMINICANA”

EL TRIBUNAL QUE DA LA CARA AL PUEBLO - VOLUMEN II

"Memorias de las presentaciones de los jueces del Pleno del TC en las provincias de República Dominicana"

Primera edición: Julio, 2023

Esta es una publicación de:



Tribunal Constitucional de la República Dominicana Centro de Estudios Constitucionales

Avenida 27 de Febrero esquina Avenida Gregorio Luperón,
Plaza de la Bandera y del Soldado Desconocido,
Santo Domingo Oeste, República Dominicana,
Teléfonos: 809-274-4445 y 809-274-4446

www.tc.gob.do

Cuidado de la edición: Mildren Lisette Abreu Hernández, Asesora despacho del magistrado presidente

Diseño y diagramación: Yíssel Casado

Diseño de portada: Enrique Read

Corrección: Eduardo Díaz Guerra

Fotografías: Misael Rincón, José Miguel Tejada, Prensa local, Shutterstock

Colaboración: Dirección de Comunicaciones y Departamento de Prensa del TCRD

ISBN: 978-9945-643-69-5 (Impreso)

ISBN: 978-9945-643-71-8 (digital)

Impresión: Serigraf

Impreso en la República Dominicana
Printed in the Dominican Republic

Todos los derechos reservados



El Tribunal
QUE DA LA
CARA AL PUEBLO

“MEMORIAS DE LAS PRESENTACIONES DE
LOS JUECES DEL PLENO DEL TC EN LAS
PROVINCIAS DE REPÚBLICA DOMINICANA”

VOLUMEN II

SANTO DOMINGO, REPÚBLICA DOMINICANA
2023



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EDIFICIO JU





CONTENIDO

-
- 12** Integrantes del Pleno del Tribunal Constitucional
2012 - 2018
-
- 13** Integrantes del Pleno del Tribunal Constitucional
2018 - 2020
-
- 14** Integrantes del Pleno del Tribunal Constitucional
2020 - 2023
-
- 15** Palabras de presentación del magistrado
presidentado Dr. Milton Ray Guevara
-
- 21** Semana Constitucional en las Provincias
Mildren Lisette Abreu Hernández
-
- 37** "Audiencia Solemne de Instalación"
Mag. Milton Ray Guevara
Distrito Nacional, Rep. Dom. | 26 de enero de 2012
-
- 65** "Síntesis histórica de la evolución de la Constitución,
y la creación del Tribunal Constitucional"
Mag. Milton Ray Guevara
San Cristóbal, Rep. Dom. | 6 de noviembre de 2012
-
- 85** "La Constitución de Duarte y la creación del
Tribunal Constitucional"
Mag. Milton Ray Guevara
San Juan de la Maguana | 15 de enero de 2013
-
- 105** "Santiago y el liberalismo Constitucional"
Mag. Milton Ray Guevara
Santiago, Rep. Dom. | 9 de septiembre de 2013
-
- 131** "El ciudadano en la Constitución dominicana del 2010"
Mag. Leyda Margarita Piña Medrano
La Vega, Rep. Dom. | 30 de octubre de 2013
-
- 157** "Mujer: Derecho y Constitución"
Mag. Ana Isabel Bonilla
Hermanas Mirabal, Rep. Dom. | 25 de noviembre de 2013
-

-
- 171** “Higüey: Una simiente del Tribunal Constitucional”
Mag. Milton Ray Guevara
La Altagracia, Rep. Dom. | 30 de enero de 2014
-
- 191** “Los derechos económicos a partir de la Constitución dominicana de 2010”
Mag. Jottin Cury David
San Pedro de Macorís, Rep. Dom. | 9 de octubre de 2014
-
- 219** “El Tribunal Constitucional y los derechos económicos y sociales en la Constitución de 2010”
Mag. Víctor Gómez Bergés
Punta Cana, Rep. Dom. | 10 de octubre de 2014
-
- 239** “Barahona: De la libertad a la Constitucionalidad”
Mag. Wilson Gómez Ramírez
Barahona, Rep. Dom. | 24 de octubre de 2014
-
- 259** “Duarte: Primer Constitucionalista dominicano”
Mag. Milton Ray Guevara
Duarte, Rep. Dom. | 20 de noviembre de 2014
-
- 279** “El Rol del Tribunal Constitucional en la protección de los Derechos Fundamentales”
Mag. Hermógenes Acosta de los Santos
Elías Piña, Rep. Dom. | 24 de febrero de 2015
-
- 305** “El legado Constitucional de Puerto Plata”
Mag. Milton Ray Guevara
Puerto Plata, Rep. Dom. | 22 de abril de 2015
-
- 331** “La Constitución de Moca de 1858”
Mag. Víctor Gómez Bergés
Espaillat, Rep. Dom. | 19 de junio de 2015
-
- 351** “Samaná: Constitución, tolerancia y soberanía”
Mag. Milton Ray Guevara
Samaná, Rep. Dom. | 14 de agosto de 2015
-
- 377** “Los tribunales constitucionales como motor de cambio social”
Mag. Víctor Joaquín Castellanos Pizano
Valverde, Rep. Dom. | 23 de octubre de 2015
-

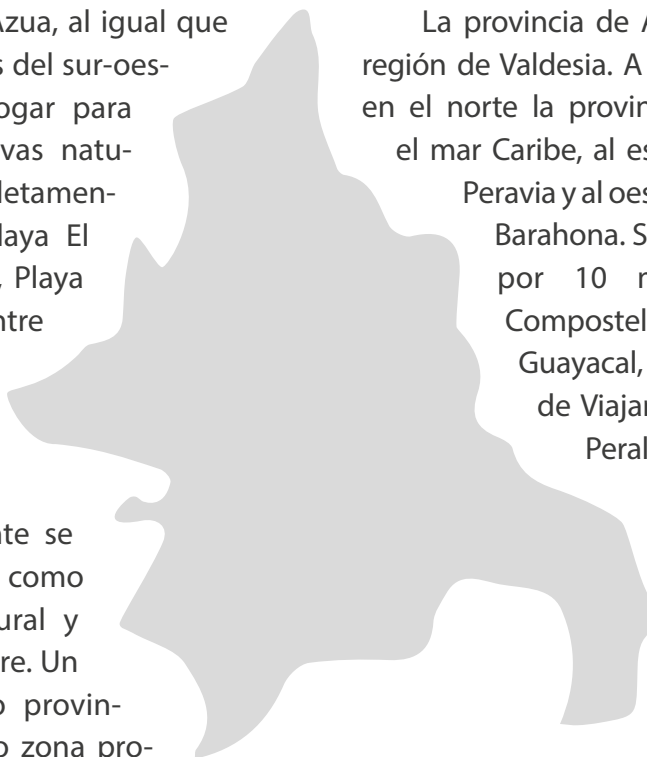
417	“La vida en Constitución” <i>Mag. Milton Ray Guevara</i> La Romana, Rep. Dom. 7 de julio de 2016
447	“Azua y la Constitución” <i>Mag. Rafael Díaz Filpo</i> Azua, Rep. Dom. 5 de agosto de 2016
481	“María Trinidad Sánchez: Constitución y Tribunal Constitucional” <i>Mag. Idelfonso Reyes</i> María Trinidad Sánchez, Rep. Dom. 19 de agosto de 2016
515	“Soberanía y nacionalidad en el constitucionalismo dominicano” <i>Mag. Justo Pedro Castellanos Khoury</i> Santo Domingo, Rep. Dom. 7 de octubre de 2016
559	“El Tribunal Constitucional y sus Derechos Fundamentales” <i>Mag. Jottin Cury David</i> Monte Plata, Rep. Dom. 17 de febrero de 2017
593	“Pedernales: Dignidad y constitucionalidad” <i>Mag. Wilson Gómez Ramírez</i> Pedernales, Rep. Dom. 11 de mayo de 2017
615	“El Tribunal Constitucional de la República Dominicana garantiza tus derechos” <i>Mag. Leyda Margarita Piña Medrano</i> El Seibo, Rep. Dom. 9 de junio de 2017
639	“La Constitución. ¿Pedazo de papel o proyecto de Nación?” <i>Mag. Milton Ray Guevara</i> Santiago Rodríguez, Rep. Dom. 4 de agosto de 2017
669	“Detengamos la violencia contra la mujer” <i>Mag. Katia Miguelina Jiménez Martínez</i> Monseñor Nouel, Rep. Dom. 13 de octubre de 2017
697	“La soberanía dominicana” <i>Mag. Víctor Joaquín Castellanos Pizano</i> Montecristi, Rep. Dom. 2 de marzo de 2018
723	“Neyba: de la acción libertaria a la constitucionalidad” <i>Mag. Wilson Gómez Ramírez</i> Bahoruco, Rep. Dom. 11 de mayo de 2018

-
- 751** “Hato Mayor del Rey. Historia de su fundación e influencia en la Independencia y Restauración de la República Dominicana”
Mag. Víctor Gómez Bergés
Hato Mayor, Rep. Dom. | 13 de julio de 2018
-
- 767** “Sánchez Ramírez: Aporte esencial a la identidad nacional”
Mag. Milton Ray Guevara
Sánchez Ramírez, Rep. Dom. | 24 de agosto de 2018
-
- 799** “Más Constitución”
Mag. Milton Ray Guevara
Peravia, Rep. Dom. | 12 de octubre de 2018
-
- 827** “Dajabón: Su gente y su historia”
Mag. Domingo Gil
Dajabón, Rep. Dom. | 1 de marzo de 2019
-
- 841** “¿De qué hablamos cuando hablamos del Tribunal Constitucional?”
Mag. Miguel Valera Montero
Independencia, Rep. Dom. | 14 de junio de 2019
-
- 857** “Ocoa de pie: desde el padre Quinn hacia el Estado Social y Democrático de Derecho en la Constitución dominicana”
Mag. Lino Vásquez Samuel
San José de Ocoa, Rep. Dom. | 30 de agosto de 2019
-
- 883** Fuentes Bibliográficas - Provincias
-

Provincia

Azua

La provincia de Azua, al igual que varias otras provincias del sur-oeste del país, es el hogar para bellos paisajes, reservas naturales y playas completamente vírgenes, como Playa El Barco, Playa Caobitas, Playa Blanca, entre otras. Entre sus territorios protegidos se encuentran la zona de los manglares en Puerto Viejo, que actualmente se encuentra clasificado como un Monumento Natural y refugio de vida silvestre. Un 55% de su territorio provincial ha sido declarado zona protegida, dentro del cual figuran también dos parques nacionales: Francisco Caamaño y Anacaona.



La provincia de Azua forma parte de la región de Valdesia. A la provincia la delimita en el norte la provincia de La Vega, al sur el mar Caribe, al este San José de Ocoa y Peravia y al oeste San Juan, Bahoruco y Barahona. Se encuentra constituida por 10 municipios: Azua de Compostela (cabecera), Estebanía, Guayacal, Las Charcas, Las Yayas de Viajama, Padre de las Casas, Peralta, Pueblo Viejo, Sabana Yegua y Tábara Arriba.¹ Asimismo, cuenta con una población de 214,311 habitantes y una extensión territorial de 2,680 km².²

¹ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). Perfil Socio- Económico y Medio Ambiental de Azua. Instituto de Investigaciones Socioeconómicas de la Universidad Autónoma de Santo Domingo, visto en fecha 24 de febrero de 2021, disponible en http://media.onu.org.do/ONU_DO_web/596/sala_prensa_publicaciones/docs/0774237001372255480.pdf

² Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Azua, visto en fecha 26 de febrero de 2021, disponible en <https://ambiente.gob.do/informacion-ambiental/informacion-provincial/azua/>

Presentación de jueces del Tribunal Constitucional en la provincia de Azua, con la disertación del magistrado Rafael Díaz Filpo

El Tribunal Constitucional de la República Dominicana llevó a sus jueces a presentarse ante los ciudadanos de los municipios de la provincia de Azua, al sur del país, donde el magistrado Rafael Díaz Filpo dictó la conferencia “Azua y la Constitución dominicana”.

El magistrado presidente, Milton Ray Guevara encabezó el encuentro acompañado por los miembros del Pleno, Leyda Margarita Piña Medrano, primera sustituta del presidente; Víctor Gómez Bergés, Hermógenes Acosta de los Santos, Justo Pedro Castellanos Khoury, Jottin Cury David, Wilson Gómez Ramírez, Idelfonso Reyes y Rafael Díaz Filpo, así como el secretario Julio José Rojas Báez.

El padre Duván López, párroco de la iglesia El Buen Pastor, hizo la invocación al Señor en presencia de más de 600 ciudadanos de Azua, entre ellos el gobernador civil, Luis Vargas, el senador Rafael Calderón, la diputada electa Lía Díaz, el procurador fiscal Dante Castillo y otras autoridades e invitados especiales.

El magistrado Díaz Filpo destacó la participación de los azuanos en las luchas por la independencia nacional y, de manera especial, su desempeño en la historia de la Constitución de 1844.

Recordó que a partir de julio de 1844, el general Pedro Santana presidió la Junta

Gubernativa junto a otros, y días después eligieron a los representantes de la Asamblea Constituyente, a quienes se les otorgó el título de diputados.


Las principales obligaciones del Congreso Constituyente eran redactar el Pacto Fundamental de la República y elegir el primer ejecutivo efectivo el 20 de septiembre de 1844.

El magistrado Díaz Filpo destacó que Vicente Mancebo sacó el mejor provecho, dada la experiencia que había obtenido en la redacción de la Constitución española de 1812, así como del Acta Constitutiva de 1821, redactada junto a José Núñez de Cáceres.

Reconocimientos. El magistrado Díaz Filpo fue declarado por la alcaldía como Hijo Meritorio de Azua.

Los jueces del TC también fueron reconocidos por la alcaldía, liderada por Rafael Hidalgo; por la Procuraduría, el Colegio de Notarios y las fundaciones Avance para el Desarrollo de Azua y Recursos del Futuro. De parte del TC, se entregaron ejemplares de los textos constitucionales editados por el organismo.





Es motivo de orgullo y de gran satisfacción para mí, el honor de presentarme en la tierra que me vio nacer, y en compañía de mis compueblanos, agradecer la deferencia que ha tenido el magistrado juez presidente del Tribunal Constitucional, Milton Ray Guevara, de escogerme como conferencista en la presentación del pleno en esta histórica provincia.

Desde su conformación, el 28 de diciembre de 2011, el Tribunal Constitucional dominicano ha implementado diversas actividades, entre ellas, cursos, talleres, conversatorios, congresos... persiguiendo un acercamiento con los diversos sectores del país, con la finalidad de dar a conocer la labor que viene desempeñando este elevado organismo para capacitar a nuestra ciudadanía sobre la Constitución; fortaleciendo así nuestra cultura constitucional.

Una de las actividades del Tribunal Constitucional es la presentación del Pleno en las diferentes provincias del país, con el objetivo primordial de que sus habitantes conozcan a los jueces integrantes de esta alta corte. En esta ocasión, la presentación corresponde a esta provincia, Azua de Compostela, tierra de gloria y de victorias nacionales, recio teatro de guerra

El magistrado Rafael Díaz Filpo dirigió la conferencia principal como parte de la presentación en Azua.

donde se forjó la dominicanidad triunfante contra la agresión haitiana, no en una ocasión, como se suele creer, sino en múltiples ocasiones.

SU NOMBRE

Hace 420 años, el cinco (5) de agosto del año mil cuatrocientos noventa y seis (1496), Bartolomé Colón, hermano del almirante Cristóbal Colón, fundó la ciudad de Santo Domingo, la primada de América; ocho años más tarde, en 1504, Diego Velázquez de Cuéllar fundó la villa de Compostela de Azua.

Existen diferentes versiones sobre los orígenes del nombre de esta provincia. En Perú, *azua* era una bebida indígena hecha a base de maíz. En Venezuela existía un grupo de indios llamados *azua*. El término es de origen indígena y quiere decir “montura”. Emiliano Tejeda, en su obra *Palabras indígenas de Santo Domingo*, señala que *azua* es una palabra autóctona que los taínos utilizaban para llamar al territorio del sur de nuestra tierra desde tiempos inmemoriales.

El Lic. Emilio Rodríguez Demorizi destaca, en relación al nombre Compostela, que el mismo se debe a que en los inicios de la fundación de Azua, la villa se desarrolló en tierras propiedad del mariscal Pedro Gallegos, cerca de la comunidad Pueblo Viejo. Gallegos, quien fue comendador (síndico de Azua), era oriundo de Santiago de Compostela, España, por cuya razón le puso este nombre, en honor a su tierra de origen. Sin embargo, Antonio Delmonte y Tejada afirma en su obra *Historia de Santo Domingo*, que se llamó Compostela en memoria de un caballero comendador llamado Diego Méndez, oriundo de Galicia, España, que residía en Azua y quien hospedó en su casa a Nicolás de Ovando cuando este regresaba a Santo Domingo luego de su campaña de Jaragua.

1. HISTORIA

El arqueólogo Gabriel Atilés, en su ensayo titulado *Barreras*, expresó que en “Azua, detrás de cada matorral hay historia... y debajo de cada piedra hay prehistoria”. No es para menos, ya que el devenir histórico de Azua comprende desde la época precolombina hasta nuestros días.

A la llegada de los españoles a la isla de Santo Domingo, Azua era un nitainato, es decir, un lugar donde residía la nobleza indígena; pertenecía al cacicazgo Maguana (uno de los cinco reinos en los cuales estaba dividida la isla), bajo la jurisdicción del cacique Caonabo.

La villa española de Compostela de Azua, llamada en la actualidad Azua de Compostela, fue fundada en 1504 por Diego Velázquez de Cuéllar -quien sería posteriormente el conquistador de Cuba-, durante el gobierno de Nicolás de Ovando, cerca de una propiedad perteneciente a don Pedro Gallegos, español radicado en la zona cercana al nitainato y que era procedente de la ciudad de Santiago de Compostela, en la región de Galicia. Este hacendado recibió en su casa a Diego Velázquez de Cuéllar y a su comitiva en su marcha hacia el sur de la isla, cuando se disponían a visitar el cacicazgo Jaragua, gobernado por la reina Anacaona.

Hernán Cortés fue el primer escribano del cabildo de Azua, de 1504 a 1511, y posteriormente fue el célebre conquistador de México.

Azua es la cabecera más antigua de las provincias sureñas y una de las primeras ciudades fundadas en el Nuevo Mundo. Se convirtió rápidamente en un centro urbano importante en la isla de Santo Domingo, tanto por su puerto como por ser el paso obligado entre los poblados del suroeste y la ciudad de Santo Domingo. Pero el 16 de octubre de 1751, la ciudad de Azua, construida en casas de piedra, quedó sepultada por un terremoto que provocó la entrada del mar al poblado. La ciudad tuvo que ser trasladada a orillas del río Vía, en terrenos que fueron donados por la familia de don Gregorio Díaz y de la señora Luisa Guerrero.

Pablo Altagracia Báez, padre de Buenaventura Báez, fue alcalde de Azua en el tiempo en que Jean Pierre Boyer invadió la parte este de la Isla de Santo Domingo.

Para el año 1844, la extensión de la provincia de Azua de Compostela comprende lo que hoy se conoce como toda la parte sur de la República Dominicana, lugar donde se encuentran ubicadas en la actualidad las provincias de Elías Piña, San Juan de la Maguana, Bahoruco, Independencia, Pedernales, Barahona, Azua, San José de Ocoa y Peravia.

2. LAS PRIMERAS BATALLAS PARA PRESERVAR LA PROCLAMADA INDEPENDENCIA

La invasión haitiana, ordenada con la aviesa finalidad de ahogar nuestra anhelada independencia, llegó a Azua el 10 de marzo del mismo año de nuestra independencia, 1844. Esta agresión estaba planificada a nivel estratégico con dos dispositivos de invasión: uno por el norte y otro por el sur, con un ejército superior a los treinta mil hombres.

La invasión por el sur tenía dos columnas de diez mil hombres cada una, una comandada por el mismo presidente haitiano Charles Hérard Aine, que debía penetrar el territorio nacional siguiendo la ruta de Las Matas de Farfán y San Juan de la Maguana, y la otra al mando del general Souffront, que debía seguir la dirección del llamado Camino de Los Lagos, siguiendo la ruta Jimaní y Neiba.

La estrategia consistía en que estas dos columnas deberían fundirse frente al río Jura, para atacar y tomar la ciudad. Azua, por lo tanto, era “como dicen los militares” un objetivo estratégico intermedio, que aseguraba la captura del objetivo final, que era Santo Domingo.

El propósito que tenía la defensa dominicana a nivel táctico era impedir que las dos columnas haitianas se unieran para atacar Azua, y esto solo se podría lograr con la acción determinada de las avanzadas dominicanas que venían combatiendo en una acción retardatriz de repliegue, ordenado para retrasar la columna haitiana del Camino de Los Lagos, al mando del general

Souffront, al tiempo que como carnada aceleraban los enfrentamientos con la columna del general Hérard.

Por el lado de Los Lagos, las avanzadas dominicanas al mando del capitán Fernando Taveras y el teniente Vicente Noble lograron su cometido con una serie de pequeñas resistencias escalonadas en los alrededores de Neiba. Primero en la Fuente del Rodeo, verdadera pila bautismal de la guerra de independencia, luego, en la cabeza de Las Marías y finalmente en el combate de Las Hicoteas. Estos combates restaron velocidad a la columna haitiana que, aunque tenía la prisa de llegar al punto donde se debía encontrar con la otra columna haitiana para atacar a Azua, tuvieron que avanzar con mucho cuidado y cautela para que su vanguardia no fuera emboscada.

La columna haitiana del centro llegó a orillas del río Jura el 18 de marzo en la noche, para esperar la columna del general Souffront y así atacar a Azua el 19 de marzo, a primera hora, cosa que no se produjo, ya que el general Souffront llegó retrasado después de haber concluido la memorable batalla de Azua.

Debo señalar que la avanzada dominicana del centro, en San Juan de la Maguana, estuvo bajo el mando del comandante Luis Álvarez. Su trabajo operativo había sido, a diferencia del capitán Fernando Taveras, servir de señuelo a las vanguardias haitianas del presidente Hérard, oponiendo así muy poca resistencia.

3. LA BATALLA DEL 19 DE MARZO O BATALLA DE AZUA

La defensa dominicana estaba bajo el mando del general Pedro Santana, que arribó a ciudad de Azua desde la capital a marcha forzada, con un ejército que se calcula en unos mil hombres, provenientes básicamente de la zona oriental del país. Sin embargo, hay que destacar que hasta el último momento de la acción estuvieron llegando tropas dominicanas por barco desde Baní.

Es preciso destacar que antes de la llegada del general Santana, una serie de oficiales dominicanos oriundos de Azua y de todo el territorio sur preparaba ya la defensa nacional en esta heroica ciudad. Entre ellos hay que mencionar a Antonio Duvergé, Nicolás Mañón, Manuel de Regla Mota, Francisco Soñé, José Leger, Feliciano Martínez, Lucas Díaz y Luis Álvarez, entre otros. Esos oficiales sirvieron de aposentadores del grueso del ejército dominicano.

La defensa dominicana, compuesta por mil doscientos hombres, fue totalmente exitosa el día 19 marzo, a pesar de la enorme composición del ejército haitiano, el cual contaba con diez mil hombres.

La victoria dominicana se debió fundamentalmente al trabajo sorpresivo para los haitianos de la artillería dominicana, el uso oportuno de la fusilería y, finalmente, el accionar de las guerrillas dominicanas, que a machetes explotaron los cañones cargados con metrallas de los fusiles que se cebaron en la formación en masa de los haitianos.

Queremos señalar que el dispositivo dominicano consistía en puntos fuertes que iban desde el centro hasta la entrada de Azua, por el Camino de San Juan, donde estaba la artillería de las comunidades El Barro y Los Conucos (esta última hoy se conoce como Hoyito del Prado), además del dominio de las pequeñas alturas que rodean Azua, como es el caso del cerro del Resolí.

El efecto combinado de estos factores fueron sellados por el resultado mortífero del machete de las guerrillas, bajo el mando de Antonio Duvergé,



Los jueces fueron recibidos por unos 600 municipales en el restaurante Suizo del municipio cabecera.



conocido como «El Centinela de la Frontera», que cayó de forma oportuna para recoger los frutos de la gran confusión y mortandad que produjeron los fuegos de una artillería que los haitianos no esperaban y los tiros oportunos de una fusilería bien apostada.

Quien mejor describe esta situación es la crónica de guerra de un oficial haitiano que participó en la batalla, de nombre Dorvel Dorval, quien señala que el jefe de la vanguardia haitiana, un oficial general de gran experiencia llamado Tomás Héctor, herido en el combate, señalaba “con su bastón roto por la metralla de la batería acecina en medio de una equivocada formación cerrada que sirvió de alimento a la voracidad de nuestros cañones; entonces, en medio de la confusión cayeron como una legión de demonios los macheteros dominicanos”.

Tras una precipitada retirada haitiana, que se detuvo en la ribera oeste del río Jura, los dominicanos se lanzaron a celebrar su triunfo con un desfile militar y la celebración de una Junta de Guerra que decidió retirarse de Azua hacia Sabana Buey, hoy territorio de la provincia Peravia, para enfrentarse al ejército haitiano contra el que ya no había sorpresas y reforzado por diez mil hombres más que llegaron al río Jura desde Neiba cuando sus compañeros se lamían las profundas heridas, curaban sus heridos y enterraban a sus muertos.

Sin lugar a dudas, puede destacarse que la Batalla de Azua produjo el estancamiento del ejército haitiano, pues este no se atrevía a perseguir a las tropas dominicanas. No sería hasta mediados de abril cuando intentaron avanzar sin éxito, ya que sus columnas fueron derrotadas en las batallas de El Memiso, La Isleta y El Pinar, por las guerrillas dominicanas el 13 de abril de 1844, además de que al intentar abastecerse por mar, su flota fue vencida por la armada dominicana en la memorable batalla naval de Tortuguero, el día 15 de abril del mismo año; producto de esta batalla, por mandato de la Junta Central Gubernativa, Juan Bautista Cambiaso fue señalado fundador de la Armada Naval Dominicana.

Después de estas derrotas y bajo la amenaza de un golpe de Estado por su fracaso militar, el presidente haitiano decidió retirarse con su ejército

cuando su dispositivo por el norte también fue derrotado por los dominicanos en la Batalla de Santiago, el 30 de marzo de 1844. Tras la apresurada retirada haitiana, el ejército dominicano ocupó la ciudad de Azua y lo persiguió hasta que cruzaron sus propios límites. Azua había sido incendiada por los haitianos, hecho que se iba a repetir en nuestra historia en más de diez ocasiones durante el siglo 19, con la finalidad de destruir los asentamientos de ciudadanos dominicanos en la zona de Azua.

En la Semana Santa de 1849, en el curso de lo que se conoce como la «tercera campaña», Azua fue ocupada de nuevo por un ejército haitiano. Esta nueva ocupación produciría la famosa Batalla de El Número, del 17 de abril de 1849, y la memorable Batalla de Las Carreras, el 21 de abril del mismo año, que conjuró la invasión de Faustino I y su aparatosa retirada después de estas victorias militares dominicanas. Azua se convirtió, desde 1845, en el cuartel general del ejército expedicionario sur, entonces bajo el mando del general Antonio Duvergé, y desde aquí se dirigieron a nivel estratégico batallas contra los haitianos tales como la Batalla de Santomé, en San Juan de la Maguana, bajo el mando del general José María Cabral, y la Batalla de Cambronal, que se libró cerca de la comunidad de Neiba y que fue gloria del general Francisco Sosa, ambas ocurridas el 22 de diciembre de 1855.

El heroísmo y el valor sin límites de los pobladores de Azua y su posición geográfica hicieron que en diferentes períodos de la historia dominicana esta comunidad fuera el epicentro militar de estos acontecimientos. En 1808, los dominicanos, al mando del general Ciriaco Ramírez, derrotaron a los franceses durante la llamada Guerra de la Reconquista. Lo mismo ocurrió durante la guerra restauradora, con el accionar de las tropas dominicanas bajo el mando del generalísimo del sur, Pedro Florentino, y después bajo el mando del general José María Cabral.

Durante todo el período de nuestra guerra intestina, sobre todo durante la llamada «Guerra de los Seis Años» contra Báez, Azua fue también un centro de conflicto entre Báez y sus opositores. Notables fueron los enfrentamientos del famoso batallón azuano y el papel de Remigio Zayas, alias «Cabo Millo». De igual forma, quien fuera presidente dominicano por dos





ocasiones, don Cesáreo Guillermo, azuano, murió en los alrededores de Azua durante el curso de su última revolución contra el gobierno de turno.

Si se recogen las batallas celebradas por la consolidación de la independencia proclamada el 27 de febrero de 1844, se advierte que lo que hoy se conoce como el sur de República Dominicana, y que en 1844 era la provincia de Azua, es el lugar donde más batallas se libraron, dentro de las que sobresalen las de El Memiso, Tortuguero, El Número, Las Carreras y la de Santomé.

4. HISTORIA DE LA CONSTITUCIÓN DOMINICANA DE 1844 Y EL DESEMPEÑO DE LOS REPRESENTANTES DE AZUA

En julio del 1844, el general Pedro Santana se convirtió, a la fuerza, en presidente de la Junta Central Gubernativa. El día 24 de ese mismo mes, la Junta dictó un decreto que convocó a las Asambleas Electorales en cada pueblo, a fin de elegir los representantes de la Asamblea Constituyente, a quienes se les otorgó el título de diputados, quienes habrían de redactar la nueva Constitución de la República. Azua, como cabeza de departamento, eligió a dos representantes: Vicente Mancebo y Buenaventura Báez.

Las principales obligaciones del Congreso Constituyente eran de redactar el Pacto Fundamental de la República y elegir el Primer Ejecutivo, para que iniciase sus labores el 20 de septiembre de 1844.

Cuando fueron elegidos los diputados constituyentes, dentro de los cuales se encontraban los representantes por Azua, el cónsul francés Saint-

La provincia ubicada en la zona costera cuenta con unas 10 playas y Monte Río es la más visitada.

Denys aconsejó que la ciudad de San Cristóbal fuera sede del Congreso Constituyente, con la finalidad de darle toda la libertad de opinión y de acción a los diputados y así sustraerlos de la influencia perniciosa del espíritu de partido.

Manuel María Valencia, diputado por Santo Domingo, fue escogido como presidente del Congreso el 26 del mismo mes y los constituyentes comenzaron a sesionar después del recordado y extenso discurso de Tomás Bobadilla. Como representante del organismo que dirigía los destinos de la joven nación, tenía dos principales objetivos: uno era reconocer y otorgar a la Asamblea sus facultades propias de un congreso nacional ordinario, debido a que el discurso de Bobadilla era prácticamente un informe de las principales actividades del poder Ejecutivo, desde la declaración de independencia; y el otro, recordarle a los diputados cuáles eran las ideas políticas del momento, para que pudiesen sacar sus propias conclusiones.

Mientras el Congreso debatía su reglamento interior y parte del proyecto constitucional, se produjo la primera decisión legislativa: la Junta había sometido a los constituyentes un proyecto de empréstito para que, actuando como congreso ordinario, lo conocieran y decidieran su aprobación o rechazo.

Los arreglos de la operación financiera habían sido hechos entre el súbdito inglés Herman Hendrik, y tres representantes nombrados por la Junta; la cantidad acordada era 1,500,000 libras esterlinas, que se pagarían en 30 años al 5 % de interés anual. El Congreso rechazó inmediatamente dicha propuesta, debido a que la consideraba demasiado usuraria y le ocasionaría un grave daño a la economía del joven país.

Santana nunca pensó en la posibilidad de un rechazo y cuando se enteró de la decisión, su descontento se manifestó mediante un decreto de la Junta Central Gubernativa, en el cual se le daba facultades de enjuiciar a los legisladores por el crimen de "traición a la patria". Los términos les fueron comunicados a los legisladores, advirtiéndoles que el organismo que ejercía el poder Ejecutivo "... *asumía en sí todos los poderes hasta que fuera sancionada la Constitución y que, por consiguiente, la Asamblea debía*

limitarse a solo la formación del Pacto Fundamental del Estado, haciéndola responsable de los perjuicios que pudieran resultar a la Nación si persistía en sus propósitos”.

La actitud de la Junta y la situación de alarma de los constituyentes llevó al diputado por Azua, Buenaventura Báez, a plantear una moción que recogía una cuestión vital: la inmunidad legislativa. Con la aprobación de la Asamblea, dio origen a la declaración de la inviolabilidad de los miembros del Congreso Constituyente.

Una comisión integrada por Vicente Mancebo, Buenaventura Báez, Manuel María Valencia, Julián de Aponte y Andrés Rosón, preparó el programa de la Constitución y presentó el proyecto el día 22 de octubre. Los dos representantes de Azua estaban en la comisión. Vicente Mancebo sacó el mejor provecho a la experiencia obtenida en la redacción de la Constitución española de 1812 así como del Acta Constitutiva de 1821 redactada junto a José Núñez de Cáceres.

Báez, por su parte, fue elegido para ser miembro de la Asamblea Constituyente de Haití del año 1843, la que en su momento se convirtió en la escuela de varios de los constituyentes del naciente Estado dominicano. El historiador haitiano Tomás Madiou sostenía que Buenaventura Báez era la voz más trascendental de la referida asamblea.

La comisión decía en su informe que «para que una Constitución sirva de cimiento a la felicidad de un Estado es indispensable que satisfaga las necesidades presentes, remedie los males que pusieran a los pueblos en ocasión de reconstituirse y prepare un porvenir de paz y prosperidad».

Hay que destacar que para los dominicanos que participaron en la constituyente haitiana de 1843 (Buenaventura Báez, Manuel María Valencia, Juan Nepomuceno Tejera y Manuel Ramón Castellanos), esta fue un campo de entrenamiento de sus ideas políticas para aplicarlas en la Constituyente de San Cristóbal de 1844.

La constitución aprobada estableció que el Gobierno era esencialmente civil, republicano, popular, representativo, electivo y responsable; mantuvo

como límites de la República los de la antigua colonia de Santo Domingo, dejando así sentado el desconocimiento de la ocupación mantenida por los haitianos en los pueblos de San Miguel de la Atalaya, San Rafael, Hinchá y Las Caobas (los cuales pertenecen hoy a la República de Haití), producto del Tratado Fronterizo de 1929, para cuya representación el Congreso decidió elegir diputados; concedió amplias facilidades para la inmigración y estableció como sistema electoral el del voto indirecto.

En adición, estableció el principio de que el poder Legislativo es el representante de la soberanía nacional y colocó al poder Judicial en posición independiente, mientras que al Ejecutivo lo sujetó a normas.

Santana mostró su inconformidad respecto de este proyecto, ya que consideraba que dejaba prácticamente sin facultades al presidente, tomando en cuenta que la soberanía del país se encontraba en juego. Entonces, se negó a ser nombrado presidente, si las mejoras propuestas no se aplicaban a la Constitución: sostenía que el poder político dominicano no debía ser civil, sino militar, a raíz del estado de guerra en que vivía la nación.

En el Congreso Constituyente se negaron a aceptar las propuestas hechas por Santana, lo que desencadenó una crisis política que escenificó una gran tensión entre la Asamblea y la Junta Central Gubernativa, llegando a movilizar tropas desde Santo Domingo hasta San Cristóbal, donde se encontraba reunido el Congreso Constituyente.

La crisis vio su fin cuando, por presiones de Tomás Bobadilla (aunque el cónsul Saint-Denys se atribuyó la autoría) se incorporó en el texto constitucional el artículo 210; el cual establecía que: *“Durante la guerra actual y mientras no esté firmada la paz, el Presidente de la República puede libremente organizar el ejército y armada, movilizar las guardias nacionales, y tomar todas las medidas que crea oportunas para la defensa y seguridad de la Nación; pudiendo en consecuencia, dar todas las órdenes, providencias y decretos que convengan, sin estar sujeto a responsabilidad alguna.*

Sin más objeciones por parte de Santana y la Junta Central Gubernativa, la Constitución fue promulgada el 6 de noviembre de 1844.

5. BUENAVENTURA BÁEZ, UN REPRESENTANTE AZUANO

Como se advierte, Buenaventura Báez, como muchos de nuestros hombres públicos, tuvo sus luces y sombras, pero en cualquiera de los casos, corresponde a la historia valorar qué pesa más en la vida de cada uno de ellos.

Hay que destacar los aportes de este representante azuano en la elaboración de la Constitución de 1844. La valerosa actitud de Buenaventura Báez en el Congreso Constituyente de San Cristóbal fue inspirada en los altos principios del derecho, como en la memorable Constituyente haitiana de 1843. En ambas ocasiones fue un digno representante de Azua. Abogó por las más avanzadas normas de la democracia, quiso darle un impulso civilizador a la adormecida vida dominicana, intervino en los trabajos legislativos, se opuso enérgicamente a las fuerzas extrañas desencadenadas contra la Asamblea Constituyente.

En el Congreso de San Cristóbal no hubo persona que prestara una mejor contribución cívica que la ofrecida por él, ya que le tocó leer, en la sesión del 28 de septiembre de 1844, el patriótico informe contra el oneroso empréstito ofrecido a la República por el banquero Hendrick; pronunció, en defensa de la Constituyente y en abierta oposición a los desmanes de la Junta Central Gubernativa, su altivo discurso en pro de las prerrogativas de los legisladores, consagradas en ese mismo día en la declaración de inviolabilidad de los miembros del Congreso; perteneció a la comisión encargada de preparar el Proyecto de Constitución y fue su principal o uno de los principales redactores.

El 24 de septiembre de 1849, Félix María Del Monte decía de Buenaventura Báez, cuando este último se juramentaba como presidente de la República: “Aparecéis lleno de los más honrosos precedentes ante la nación, cuyos sacrosantos principios sostuviste tan dignamente como constituyente”.

Cuando el general Santana hizo incluir por medio de la fuerza el combato artículo 210 en la Constitución de 1844, Báez fulminó con sus protestas esa imposición y desafió las iras del dictador. Félix María Del Monte recordaba esa olvidada actitud de Báez:

En 1844 el Sr. Báez formaba parte del Soberano Constituyente de San Cristóbal, cuando Santana atizado por hombres que han visto la verdadera libertad de la Patria con odio y con furor, marchó sobre el lugar en que se reunían los elegidos de los pueblos, a la cabeza de un numeroso escuadrón de caballería, llevando en su faltriquera el sanguinario artículo 210, que ingerido en la Constitución del Estado dio frutos tan amargos y costosos. Santana introducido en el Santuario del Congreso, como Cromwell en el Parlamento, hacía recriminaciones a los Representantes, y con voz desacompañada y palabras descompuestas increpaba al tenor del Pacto Fundamental que sólo creaba poderes tutelares y no tiranuelos ni esbirros. Los miembros del Congreso devoraban el ultraje silencioso y sombrío. Algún murmullo sordo; algunos monosílabos inarticulados denotaban el descontento de una parte de la Corporación... nada más! Sólo una voz clara, enérgica, terrible, una voz de amenaza y de protesta se hacía oír de todos los circunstantes aterrados... esa voz era la de Buenaventura Báez que entre otras cosas decía: "Señores, no consintáis jamás en admitir el artículo 210. Ese es el Proteo de la fábula, mudando incesantemente de formas, y desde que lo hayáis consentido, la Constitución no existirá..."

Triunfó la tiranía, pero Báez protestó enérgicamente, y se negó a poner su firma en la Constitución violada escandalosamente antes de su promulgación.

Buenaventura Báez brilló políticamente, hizo un gran aporte en los trabajos independentistas, figurando entre los hombres firmantes del Manifiesto del 16 de enero de 1844. Ocupó la presidencia del Consejo Conservador, equivalente al Senado de la República, durante los años de 1845, 1846 y 1849.





La Alcaldía, Procuraduría, el Colegio de Notarios y las fundaciones Avance para el Desarrollo de Azua y Recursos del Futuro distinguieron a los magistrados del TC al entregar varias placas de reconocimientos.

Fue diputado, en representación de Azua. Participó de manera activa en todas las actividades de la región y desempeñó por cinco veces la presidencia de la República.

Lamentablemente, Buenaventura Báez, que fue el principal opositor del artículo 210 de la Constitución de San Cristóbal, terminó transitando el mismo camino de Santana, al hacer uso de ese artículo.

El 15 de agosto de 1848, varios azuanos redactaron un manifiesto que fue enviado a la Cámara del Tribunado de la República, en el que se criticaba acérrimamente el contenido del artículo 210 de la Constitución de San Cristóbal.

AZUA EN LA CONSTITUCIÓN

Desde la proclamación de la Constitución de 1844 hasta la Constitución de 1907, el Texto Fundamental del Estado dominicano consagraba la división administrativa provincial de la nación; es decir que la misma carta sustantiva establecía la división territorial de República Dominicana. A partir del año 1907, la Constitución hacía reserva de ley para la organización territorial de nuestro país. El artículo 39 de la Constitución de 1844 establecía: "El territorio de la República se divide en cinco provincias que son: Compostela de Azua, Santo Domingo, Santa Cruz del Seibo, La Concepción de la Vega y Santiago de los Caballeros".

De igual forma, el Texto Sustantivo de 1844 establecía rango constitucional para que se celebrara anualmente, con la mayor pompa en todo el territorio de la República, la victoria de Azua del 19 de marzo, fecha en que se derrotó el ejército haitiano.

No podemos dejar de destacar el nombre de diputados y senadores que, en su momento, pusieron en alto la representación de la provincia de Azua ante los órganos legislativos dominicanos. Es el caso de Juan Bautista Lovalace, quien en 1856 presidió el Senado Consultor. De igual manera, en 1890, Mariano Rodríguez Objío presidió el Congreso Nacional. Para el año

1878, el autor de la célebre obra indigenista “Enriquillo”, don Manuel de Jesús Galván, presidió la denominada “Cámara Legislativa”.

Leovigildo Cuello, en representación de Azua, presidió el Senado de la República durante los años 1908, 1910, 1913 y 1914. Valentín Ramírez Báez, en 1886, también presidió el Senado.

Representantes azuanos han presidido en diez oportunidades la Asamblea Nacional y el Senado de la República, y en cuatro ocasiones, la vicepresidencia de la Asamblea Nacional y la presidencia de la Cámara de Diputados.

CONCLUSIÓN

Quiero destacar que esta tierra de Azua, donde habitan doscientos catorce mil trescientos once (214,311) personas en los 10 municipios, 22 distritos municipales, 67 secciones y 369 parajes, que se encuentra bañada por los ríos Yaque del Sur, Las Cuevas, Grande, Vía, Jura y Tabará, destacándose importantes figuras en la sociedad dominicana y en el mundo, como son Hernán Cortés, don Diego Velásquez, Héctor J. Díaz, Buenaventura Báez, etc.

De igual manera que la posición geográfica de la provincia ha permitido que esta sea el lugar estratégico más importante para la defensa nacional.

Como dijimos anteriormente, Azua está presente en el devenir histórico desde la época precolombina hasta nuestros días, ya que aquí se encontraron los vestigios de los primeros pobladores de la isla de Santo Domingo. En ella vivió sus últimos días y se presume fue enterrado el glorioso cacique Enriquillo. El célebre conquistador de México, Hernán Cortés, fue escribano del ayuntamiento; en playa Caracoles desembarcó, en el año 1973, el coronel Francisco Alberto Caamaño Deñó.

No se puede olvidar la presencia, en nuestra provincia de Azua, del ilustre maestro, poeta y jurista, don Emilio Prud’Homme, autor de las letras de nuestro Himno Nacional, quien convirtió a Azua en la primera ciudad del interior del país donde fue interpretado el canto patrio.

Quiero concluir citando al profesor cubano José Prellezo, cuando decía:

Yo, sin el yoísmo de los individuales, digo: he vivido en todas partes de Azua y en el mundo. Y descubrí, sin brújulas ni metáforas, que Azua es la Ciudad del Sol y la Capital de la Cultura. Lo es porque un día, de barreras ancestrales, Azua se casó con el sol. Quedó embarazada una tarde de cuaresma y con viento lunar. Y una noche de huracán parió su cultura, con las piernas abiertas al mar y sobre una guasábara dormida en el verano de un caracol del sur. La cultura de Azua tiene plenilunios y es vespéral.

Desde aquel sueño de polvo, Azua tiene sexo de bayahonda y es una cicatriz de sol. Azua es un estornudo de avispa... por eso su poesía tiene ponzoñas... y puede picarte si no sudas en su calor costeño y vitamínico.

Muchas gracias.



MARÍA TRINIDAD SÁNCHEZ

“María Trinidad Sánchez:
Constitución y Tribunal Constitucional”

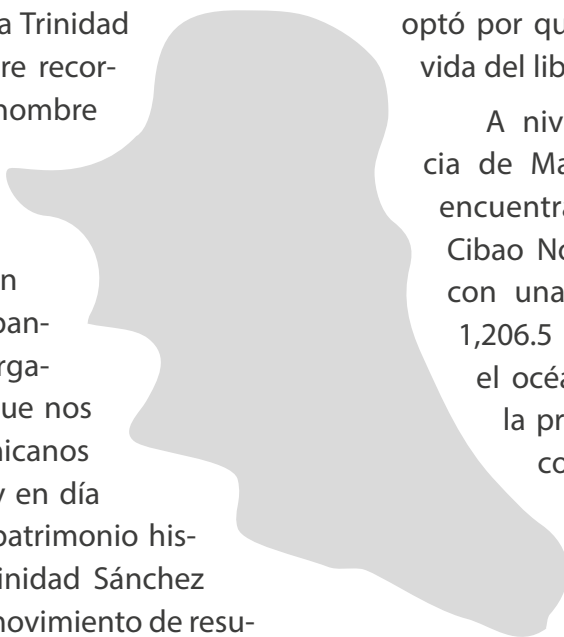
MAG. IDELFONSO REYES
Juez del Tribunal Constitucional

19 de agosto de 2016

Provincia

María Trinidad Sánchez

La provincia de María Trinidad Sánchez es y será siempre recordada por la heroína en nombre de quién fue denominada. Esta gran mujer fue una de las patriotas quien, junto a Concepción Bona, confeccionaron la bandera nacional y le otorgaron toda la simbología que nos caracteriza como dominicanos y dominicanas y que hoy en día forma parte de nuestro patrimonio histórico nacional. María Trinidad Sánchez fue apresada durante el movimiento de resurrección nacional y, conociendo el escondite de su sobrino, Francisco del Rosario Sánchez,



optó por quedarse callada y salvar la vida del libertador.¹

A nivel geográfico, la provincia de María Trinidad Sánchez se encuentra ubicada en la región Cibao Nordeste del país y cuenta con una superficie territorial de 1,206.5 km². Limita al norte con el océano Atlántico, al este con la provincia de Samaná, al sur con Duarte y al oeste con Espaillat. Está constituida por 4 municipios: Nagua (cabecera), Cabrera, El Factor y Río

San Juan. De igual manera, cuenta con una población de 140,925 habitantes.²

¹ El Día. *Un día como hoy nació María Trinidad Sánchez, heroína de la Independencia nacional*. Visto en fecha 26 de febrero de 2021, disponible en <https://eldia.com.do/un-dia-como-hoy-nacio-maria-trinidad-sanchez-heroína-de-la-independencia-nacional/#:~:text=Mar%C3%ADa%20Trinidad%20S%C3%A1nchez%20naci%C3%B3n%20en,confeccionaron%20la%20primera%20bandera%20dominicana>.

² Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. *María Trinidad Sánchez*, visto en fecha 26 de febrero de 2021, disponible en <https://ambiente.gob.do/informacion-ambiental/informacion-provincial/maria-trinidad-sanchez/>

Presentación de jueces del Tribunal Constitucional en la provincia María Trinidad Sánchez, con la disertación del magistrado Idelfonso Reyes

El magistrado del Tribunal Constitucional, Idelfonso Reyes, nativo de Río San Juan, dictó una conferencia en la que hizo un recuento de la historia de su provincia, recordando que ha tenido varios nombres a lo largo de su historia, comenzando por Maguá, cuando era parte del cacicazgo que gobernaba el cacique Guarionex.

Informó que en 1834 pasó a llamarse San José de Matanzas; más tarde, en 1891, fue designada como José Cabrera, y en 1936 pasó, por ley, a llamarse Villa de Nagua, hasta que en 1959 es nombrada como María Trinidad Sánchez, en honor a la heroína que fue parte de los febreristas que forjaron la independencia nacional. Agregó que actualmente cuenta con cuatro municipios: Nagua, su cabecera; Cabrera, El Factor y Río San Juan.

Destacó que la dama por la cual lleva el nombre esta provincia nació en Santo Domingo, el 16 de junio de 1794, hija de

Isidora Ramona y Fernando Raimundo Sánchez.

Reyes también habló de los cambios experimentados por la Constitución, partiendo del proyecto del estatuto sustantivo del patricio Juan Pablo Duarte y sus diversas modificaciones, hasta llegar a la Carta Magna proclamada el 26 de enero de 2010 y la de 2015.

Reconocimientos. Tras la conferencia, tanto el Pleno como el presidente del TC, Milton Ray Guevara, los magistrados Idelfonso Reyes y Ana Isabel Bonilla fueron reconocidos por autoridades y entidades de la provincia María Trinidad Sánchez y de los municipios de Nagua y Río San Juan. Les distinguió el gobernador, Napoleón del Rosario Jiminián, la Alcaldía de Nagua, con su titular Alfredo Rafael Peralta Ventura, así como la UASD.





Amigos y amigas, compueblanos todos:

Luego de adherirme a las presentaciones realizadas por nuestra maestra de ceremonias, nuestra querida Dalia Féliz, y saludar a la mesa de honor, encabezada por el magistrado presidente, Dr. Milton Ray Guevara, a las diferentes personalidades presentes como al público en general, en esta oportunidad me dirijo a ustedes no solo como hijo de esta provincia, sino también en calidad de juez del Tribunal Constitucional, en cuyo nombre les doy la más cordial bienvenida a este histórico acto.

1.- MARÍA TRINIDAD SÁNCHEZ

A) EN EL TIEMPO, LA PROVINCIA MARÍA TRINIDAD SÁNCHEZ HA TENIDO VARIOS NOMBRES

- **1492-** Momento del descubrimiento, el territorio de la actual provincia formaba parte del cacicazgo de Maguá, asiento del cacique Guarionex. Nagua es un nombre taíno que significa “vestido de mujer”.
- **1834-** Se funda la comunidad de San José de Matanzas. El nombre de Matanzas se

El magistrado Idelfonso Reyes ak disertar en su natal María Trinidad Sánchez.

debió probablemente a que en esa zona se hacían sacrificios de vacas y cerdos por los monteros.

- **1855** - Nagua fue designada puesto militar de la común de San Francisco de Macorís.
- **1891** - Se designa con el nombre de José Cabrera la sección que llevaba el nombre Tres Amarras, en honor al héroe de la Restauración.
- **1902** - El 6 de junio queda constituido el primer ayuntamiento, bajo la presidencia de Ramón A. Delgado.
- **1936** - Por ley 1154, del 29 de agosto se cambia el nombre de Villa de Nagua por Julia Molina.
- **1946** - Los días cuatro y ocho de agosto ocurren dos de los terremotos más devastadores de la historia, que arrasan en casi toda su totalidad a la comunidad de Matanzas.
- **1947** - La provincia de Samaná queda integrada por Cabrera, Julia Molina y Sánchez.
- **También existe información de que en el año 1907** se instala la primera escuela en el municipio de Nagua y por ley del 22 de diciembre de ese mismo año, se crea la provincia María Trinidad Sánchez, con los municipios de Nagua, Cabrera y Río San Juan.

B) EL NOMBRE DE MARÍA TRINIDAD SÁNCHEZ

El nombre de María Trinidad Sánchez fue dado a la provincia en honor a la heroína que perteneció a los febreristas los cuales forjaron la Independencia Nacional.

María Trinidad Sánchez nació en Santo Domingo el 16 de junio de 1794, hija de Isidora Ramona y Fernando Raimundo Sánchez, y perteneció al grupo de patriotas que lucharon por la Independencia Nacional.

Las primeras banderas dominicanas fueron confeccionadas por destacadas mujeres patriotas: Concepción Bona, María Trinidad Sánchez, Isabel Sosa, María de Jesús Pina, las hermanas Villa y Ana Valverde.

Fiel seguidora del pensamiento y acción de Duarte, participó activamente en todo el proceso que culminó el 27 de febrero de 1844, momento decisivo en el que transportó pólvora en sus propias faldas y elaboró muchos de los cartuchos que utilizaron Los Trinitarios esa noche, para obtener la Independencia definitiva del yugo haitiano.

Al rebelarse las intenciones anexionistas del general Pedro Santana, se integró a los movimientos conspiradores que surgieron para derrocarlo. María Trinidad alojó en su casa a los descendientes del general Santana y organizó y orientó la conspiración del 1845.

Intentando por todos los medios legales que los defensores de la Independencia pudieran volver al país, el movimiento conspirativo entre civiles y militares tenía por plan un cambio de gobierno, dejando a Pedro Santana con plenos poderes para que éste ordenara el regreso de los patriotas, para luego derrocarlo.

Al descubrirse la insurrección, María Trinidad fue una de las primeras en ser apresadas. Única conocedora del escondite de su sobrino, Francisco del Rosario Sánchez, a quien le llevaba las comunicaciones que le enviaban, jamás lo reveló. Junto a otros conjurados fue juzgada por un Consejo de Guerra que les condenó al fusilamiento. El dictamen del Tribunal dice textualmente que fueron condenados como autores instrumentales de la conspiración considerados hasta el momento, y por haberse negado obstinadamente la primera (María Trinidad Sánchez) a confesar (es decir, a delatar) los principales.

En los interrogatorios se le ofreció a gracia de la vida si denunciaba a sus compañeros de conjura, María Trinidad prefirió callar y enfrentarse al pelotón de fusilamiento antes de traicionarlos.

El 27 de febrero de 1845, al cumplirse el primer aniversario de la fundación de la República, se ejecutó la sentencia. María Trinidad Sánchez cami-

nó desde la Fortaleza Ozama hasta el cementerio, donde sería fusilada, y al pasar por la Puerta del Conde exclamó: *“Dios mío, cúmplase en mí tu voluntad y sálvese la República”*.

Su muerte fue producto de la fidelidad a los intereses de la soberanía dominicana.

C) LA PROVINCIA MARÍA TRINIDAD SÁNCHEZ

Antes de la creación de la provincia, su territorio formaba parte de la Provincia Samaná, era conocida como Julia Molina, en honor a la madre del tirano Rafael Leónidas Trujillo, en el año 1959 fue creada con el nombre de María Trinidad Sánchez, en honor a una de las heroína nacional quien tuvo un rol protagónico en la Independencia Nacional.

Esta provincia, se encuentra en el nordeste del país. Limita al sureste con la provincia de **Samaná**, al sur y al oeste con la provincia Duarte y al noroeste con la provincia Espaillat. El **Océano Atlántico** se encuentra en el norte y este de la provincia.

Esta provincia actualmente está dividida en cuatro (4) municipios: **Nagua**, que es el municipio de cabecera, **Cabrera**, **el Factor** y **Río San Juan**.

Su economía se sustenta en la producción agrícola específicamente de arroz, coco, cacao, la pesca entre otros productos. Es de una gran vocación turística por la gran cantidad de playas que tiene en sus costas y los bellos paisajes naturales que posee. Como son: Parque Nacional Cabo Francés Viejo, La Laguna Gri gri, Vía Panorámica de Nagua-Cabrera y

La zona es potencial para el cultivo de varios rubros y cereales, entre los que resalta el arroz.





Río San Juan y hermosas playas como: Playa Grande, El Caletón, El Bretón, La Preciosa, El Diamante, Arroyo Salado, Matancita y Poza de Bojolo, entre otras.

Siendo la **Laguna Gri-Gri** uno de los mayores atractivos naturales de la provincia, situada en el municipio de **Río San Juan**, la laguna era tan solo un pequeño arroyo que creaba también un pequeño manantial, el cual se comunicaba con el mar, sin embargo con el terremoto del 4 y la réplica del 6 de agosto del año 1946, hizo aflorar sus afluentes subterráneos y dieron paso a la laguna que existe hoy. Su nombre deriva de un árbol denominado gri-gri que es abundante en la zona.

En la región predomina el cristianismo y catolicismo como lo es en el resto del país. Entre las culturas y tradiciones de esta provincia, se encuentra la fiesta que se realiza cada año en la provincia desde 1935 en honor a Virgen de la Altigracia. En dicha actividad participan autoridades eclesiásticas, funcionarios civiles y militares, bandas de música, y el pueblo en general.

Las Fiestas de Palos casi no forman parte de las tradiciones culturales de esta provincia, aunque han permanecido al pasar de los años.

Las fiestas patronales se realizan en cada municipio, en diferentes épocas del año, dependiendo a que patrón o patrona es dedicado. Al igual que en otros pueblos, cada municipio usa una vestimenta y un folclor diferente, por eso el Carnaval posee una celebración Nacional en el mes de febrero.

EN CADA MUNICIPIO HAY UN ESCUDO

D.- PERSONALIDADES DESTACADAS, ENTRE OTRAS

- Monseñor Francisco Ozoria Acosta, Arzobispo Metropolitano de Santo Domingo.
- Monseñor Julio Cesar Corniel Amaro
- Ex General, Máximo William Muñoz Delgado, ERD (DEM) Ex *Ministro de Defensa*, actual Director General de



Migración, no pudo participar en esta actividad por el lamentable fallecimiento de su madre Marina Delgado de Muñoz.

- Ex General Fallecido Juan René Beauchamps Javier, Ex *Ministro de Defensa*
- Ex General Alan Checo Alonzo
- Ex General Julio Aníbal Polanco Polanco
- Otoniel Bonilla, Ex-Director de la Dirección Nacional de Persecución de la Corrupción Administrativa (DPCA).
- Dr. Ludovino Alonzo Raposo. Abogado Notario Público
- Zoila Luna , Comunicadora
- Mag. Eunice Vasquez
- Licda. Ana Isabel Bonilla, Diputada en varios periodos y actual Jueza del TC
- Y quien les habla Idelfonso Reyes, como ya lo ha expresado Dalia Feliz.
- **1.-** George “Garabato” Sackie, Legendario Ex pelotero
- **2.-** Sr. Matos, Ex Director Regional de Educación, y persona que me alfabetizó.

1.- MERENGUEROS

- Tatico Henríquez, el acordeonista que le dio vida al merengue típico en la República Dominicana.
- Bartolo Alvarado, el Ciego de Nagua, Merengero Típico
- Geovanny Polanco, Merengero Típico
- Krecy Garcia (El Prodigio), Cantante, Compositor
- Blanca María Díaz, Acordeonista
- Teodoro Reyes, Cantautor bachatero

2.- CONSTITUCIÓN

Proviene del latín *constitutionem* -nominativo *constitutio*-, “acto de establecer, condición de regulación, orden u ordenanza”,

Es la ley fundamental de un Estado, con rango superior al resto de las demás normas y que define el régimen de los derechos y libertades de los ciudadanos, además, de delimitar los poderes en la organización política del Estado. También es designada con las expresiones “carta magna” o “ley fundamental”.

A) LA PRIMERA CONSTITUCIÓN

La primera **Constitución de la República Dominicana** fue promulgada el 6 de noviembre de 1844 en San Cristóbal, República Dominicana.

Luego de proclamada la independencia el 27 de Febrero, y proclamado el general Pedro Santana como primer presidente de la naciente república, las contradicciones entre los trinitarios y los conservadores no tardaron en salir a flote, por lo que, los duartianos se dispusieron a tomar el control del Estado, fraguando un golpe contra la Junta Central Gubernativa.

Es por ello que Duarte luego de la Independencia el 27 de febrero se centra en la redacción de lo que sería la primera Constitución de la República. En sus primeros trazos señalaba que *“Siendo la Independencia Nacional la fuente y garantía de las libertades patrias, la Ley Suprema del Pueblo Dominicano, es y será siempre su existencia política como nación libre e independiente de toda dominación, protec-*

El magistrado Idelfonso Reyes incluyó en su ponencia aspectos históricos de su provincia.



MARIA TRINIDAD SÁNCHEZ

Conferencia

Maria Trinidad Sánchez: Constitución y Tribunal Constitucional

Magistrado Idelfonso Reyes,
Jefe del Tribunal Constitucional



torado, intervención o influencia extranjera, cual la concibieron los fundadores de nuestra asociación política al decidir Dios, Patria y Libertad, República Dominicana y fue proclamada el 27 de febrero de 1844, siendo desde luego, así entendida por todos los pueblos, cuyos pronunciantes confirmamos y ratificamos hoy, declarando además que todo gobernante o gobernado que la contraríe, de cualquier modo que sea, se coloca ipso facto por sí mismo fuera de la ley”, siguiendo inspirado nuestro patricio Juan Pablo Duarte, cuando dijo: “Trabajaremos por y para la patria, que es trabajar para nuestros hijos y para nosotros mismos”.

“Trabajemos, trabajemos sin descansar, no hay que perder la fe en Dios, en la justicia de nuestras causa y en nuestros propios brazos”.

El proyecto de Constitución de Duarte consignaba, además, la garantía de las libertades y derechos individuales como obligación esencial del Estado y sus poderes, la división del territorio dominicano y otros temas aun vigentes en la actual Carta Magna.

Enterado Santana de que la Junta Central Gubernativa había sido derrocada por los trinitarios, y que Duarte había sido proclamado presidente, como reacción para ilegitimarlo el general seibano dictó un decreto convocando a elegir un Congreso Constituyente. En dicho congreso se eligieron 30 constituyentes y la Asamblea fue presidida por el poeta y periodista Manuel María Valencia y Juan Luis Franco Bidó, fungió como secretario. El Congreso concluyó el 21 de octubre, y el 6 de noviembre el presidente Santana promulgó la Constitución, con el famoso art. 210.

Art. 210.– *Durante la guerra actual y mientras no esté firmada la paz, el Presidente de la República puede libremente organizar el ejército y armada, movilizar las guardias nacionales, y tomar todas las medidas que crea oportunas para la defensa y seguridad de la Nación; pudiendo en consecuencia, dar todas las órdenes, providencias y decretos que convengan, sin estar sujeto a responsabilidad alguna.*

Ese artículo contradecía a Duarte cuando escribió: **“El crimen no prescribe ni queda jamás impune”.**

B) MODIFICACIONES A LA CONSTITUCIÓN

En 171 años de vida de la República Dominicana, nuestra Constitución ha sido objeto de **39 modificaciones, algunas de las más importantes son:**

- En 1854 que suprimió el artículo 210 restringiendo los poderes del Ejecutivo y amplió las facultades de los Ayuntamientos, del Poder Judicial y el Congreso.
- El 19 de febrero de 1858 se proclamó la Constitución de Moca, la más democrática de la República Dominicana.
- En 1865 se reformó nuevamente la Carta Magna de la nación, donde por primera vez se consagra en el texto el voto “para toda la ciudadanía”, sin tomar en cuenta que las mujeres estaban excluidas del derecho al sufragio.
- Abril de 1874 llega con un nuevo texto constitucional que suprimió el requisito de saber leer y escribir para los votantes y estableció un congreso unicameral compuesto por 31 diputados elegidos por voto directo.
- Esa constitución se reformula sucesivamente en 1875, 1876, 1877, 1878, 1879, 1880, año en que el general Gregorio Luperón decreta la celebración de elecciones para la Asamblea Nacional que debía dotar al país de una nueva Constitución.
- Luperón, también promovió otra reforma en 1881, la que tendría vigencia hasta 1887 cuando comienzan las ejecuciones dictatoriales de Ulises Heureaux.
- En la cuarta gestión de gobierno de Lilís propició otra reforma constitucional que le permitiría la reelección en 1896. A partir de ese momento y hasta 1907, no hubo más revisiones a la Carta Magna.
- En el siglo XX, se produjeron seis reformas constitucionales antes de la dictadura de Rafael Leónidas Trujillo: dos con Ramón Cáceres en 1907, 1908 y cuatro con Horacio Vásquez en 1924, 1927, y dos en 1929.



Los jueces del TC se presentaron en instalaciones del CURNA-UASD.



Autoridades Civiles y edilicias, así como la UASD, la Procuraduría Fiscal y filiales del Colegio y Asociación de Abogados entregaron reconocimientos a los magistrados del /TC

- Luego se sucedieron siete reformas durante la “Era de Trujillo”. Período de gobierno dictatorial que duró del 1930 al 1961.
- En la Reforma de 1961, del 29 de septiembre, se estableció el Consejo de Estado.
- Reforma del 29 de abril del 1962, o la Constitución de Juan Bosch, la más avanzada y democrática de la historia republicana, hasta la fecha.
- El golpe militar del 25 de diciembre del 1963, por medio del manifiesto dirigido al pueblo dominicano por los comandos de las fuerzas armadas y la policía nacional que depusieron al presidente de la república Juan Bosch, declaró “Inexistente la última constitución de la República, lo que trajo como consecuencias la Guerra de Abril de 1965, encabezada por el Coronel Francisco Alberto Caamaño Deñó, única revolución en el mundo creada para el restablecimiento de la Constitución.
- La constitución de 1966 representó un retroceso con relación a la anterior, y reguló la actividad del Estado dominicano por espacios de casi 3 décadas.
- Las reformas del 1994 y en la de 2002, solo se aprobó la reelección presidencial, que fue prohibida en la de 1994.
- Reforma 2010, 26 de enero. Dicha Constitución consta de 277 artículos y 19 disposiciones transitorias. Esta Constitución no solo contempla la igualdad de género y la participación popular para presentación de proyectos de leyes ante el Congreso, sino que crea los tribunales necesarios no solo para mantener el sistema democrático, sino también, para proteger al país de que no volvamos a caer en una injerencia extranjera, una dictadura, una anexión y mucho menos a una unión, parecida a la Constitución del 1963 y.

Similar al pensamiento de Duarte *“Nuestra patria ha de ser libre e independiente de toda potencia extranjera o se hunde la Isla”*

- Reforma 2015, 28 de mayo. Artículo 124 para establecer la reelección presidencial, establece que “se consigne que en el caso eventual de que el presidente de la República actual, correspondiente al periodo 2012-2016, sea candidato presidencial para el periodo 2016-2020, no podrá presentarse para el siguiente período y a ningún otro”.

PERSONALIDADES CONSTITUYENTES DE MARÍA TRINIDAD SÁNCHEZ

CONSTITUCIÓN DEL 1963

- Dr. Arístides Victoria José
- Ing. José del Carmen Victoria José

CONSTITUCIÓN DEL 1994

- Héctor R. Capellán Conde
- Rafael Antonio Sosa Villa

CONSTITUCIÓN DE 2002

- Jesús Antonio Vásquez Martínez
- Ricardo De la Cruz
- Leonardo Rojas Rosario

CONSTITUCIÓN DE 2010

- Jesús Antonio Vásquez Martínez
- Ana Isabel Bonilla Hernández
- Salomón García Ureña
- Wagner Manuel José Mosquea

CONSTITUCIÓN DE 2015

- Aristides Victoria Yeb
- José Luis Cosme Mercedes

- Pedro Enrique de Oleo Veras
- Salomón García Ureña

3.- TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Previo a tratar cuales son las funciones del TC, es conveniente hacer un pequeño esbozo de la evolución del control concentrado, difuso y mixto de la constitucionalidad en la República Dominicana: En la Constitución del 1844 se aplicaba el control difuso de la constitucionalidad ya que en el **Art. 125, establecía que: - Ningún Tribunal podrá aplicar una ley-inconstitucional, ni los decretos y reglamentos de administración general, sino en tanto que sean conformes a las leyes.**

Hasta la Constitución del 1927, que estableció el control concentrado de la constitucionalidad, en el sentido de que todo tribunal debía sobreseer el conocimiento del caso en cuestión, hasta tanto la SCJ, decidiera sobre la inconstitucionalidad, trajo como consecuencias el caos en los tribunales, en virtud de que el abogado que deseaba prolongar el proceso, solicitaba la inconstitucionalidad de la norma inferior, y fue modificada ese mismo año, para volver al control difuso, que prevaleció hasta la reforma del 1994, cuando se introdujo el sistema mixto de la constitucionalidad, o sea inter parte que es el difuso ejercido por todos los tribunales y el concentrado mediante la acción directa de la inconstitucionalidad ejercido por las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, hasta la creación del TC, donde todos los Tribunales conocerán del control difuso y el TC, conocerá en última instancia del difuso art. 188 de la Constitución y en única instancia de la acción directa de inconstitucionalidad, conforme al art. 185.1.

El Tribunal Constitucional de la República Dominicana fue creado por la Constitución de fecha 26 de enero de 2010. La cual en su artículo 184 establece que:

“Habrá un Tribunal Constitucional para garantizar la supremacía de la Constitución, la defensa del orden constitucional, y la protección de los derechos fundamentales...”



El presidente del órgano jurisdiccional obsequió publicaciones editadas por la institución.

El Tribunal Constitucional fue concebido por la Constitución como el órgano supremo de interpretación y control de la constitucionalidad.

Sus atribuciones están conferidas expresamente por la Constitución y la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales, núm. 137-11, las decisiones del Tribunal Constitucional son definitivas e irrevocables, y constituyen precedentes vinculantes para los poderes públicos y todos los órganos del Estado.

El tribunal Constitucional es autónomo de los demás poderes públicos y órganos del Estado y posee autonomía administrativa y presupuestaria.

Tiene su sede en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, pero puede sesionar en cualquier otro lugar de la República Dominicana, como lo ha hecho en algunas provincias y lo hará el próximo 29 del presente mes en Mao Valverde.

ESTÁ INTEGRADO POR 13 MIEMBROS

El Tribunal Constitucional está compuesto por 13 miembros que se denominan Jueces del Tribunal Constitucional. Dos de los cuales somos oriundos de la Provincia.

Los Jueces del Tribunal Constitucional permanecen en su cargo por un único período de 9 años, y la Constitución y la Ley 137-11 establecen un mecanismo para la renovación gradual de la Composición del Tribunal Constitucional que sería cada 3 años.

Milton L. Ray Guevara, Juez Presidente;
Leyda Margarita Piña Medrano, Jueza Primera Sustituta;
Lino Vásquez Samuel, Juez Segundo Sustituto;
Hermógenes Acosta de los Santos, Juez;
Ana Isabel Bonilla, Jueza;
Justo Pedro Castellanos Khoury, Juez;
Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Juez;
Jottin Cury David, Juez;

Rafael Díaz Filpo, Juez;
Víctor Gómez Bergés, Juez;
Wilson Gómez, Juez;
Katia Miguelina Jiménez Martínez, Jueza;
Idelfonso Reyes, Juez.

DESIGNACIÓN CNM

Los Jueces del Tribunal Constitucional son designados por el Consejo Nacional de la Magistratura.

MISIÓN

“Garantizar la supremacía de la Constitución, la defensa del orden Constitucional, el respeto a la dignidad humana y la protección efectiva de los derechos fundamentales para consolidar el Estado Social y Democrático de Derecho”.

VISIÓN

“Ser un órgano al servicio de la sociedad, de reconocida legitimidad nacional e internacional, cuya labor contribuya a generar una cultura de respeto a la constitución y a incidir en el comportamiento democrático de los poderes y de las instituciones públicas”.

VALORES:

- Justicia
- Eficacia
- Compromiso social
- Transparencia
- Integridad
- Innovación
- Independencia.



El Tribunal Constitucional ha llevado charlas, conferencias, conversatorios y presentaciones a diferentes provincias del país, dentro de las cuales se encuentran Samaná, Azua, San Juan de la Maguana, Santiago de los Caballeros, Santiago Rodríguez, Higüey, Hermanas Mirabal, Monseñor Nouel, La Vega, San Cristóbal, para que sus habitantes conozcan la Constitución, los derechos, deberes y garantías fundamentales.

También el Tribunal Constitucional se trasladó a la ciudad de Nueva York, para que nuestros compatriotas residentes allí tengan conocimiento de nuestro texto fundamental. El Tribunal Constitucional se propone como tarea primordial visitar todas las provincias del país, con la finalidad de llevar las orientaciones necesarias al pueblo dominicano.

SENTENCIAS

El Tribunal Constitucional, en su primer año de funcionamiento, en 2012, dictó 104 sentencias; para 2013, 290 sentencias, en 2014 emitió 407 sentencias, en 2015, 626 sentencias, y en lo que va de año, 390 sentencias; esperamos sobrepasar el año anterior, para un total de 1,817.

SENTENCIAS RELEVANTES

1) SENTENCIA TC/0102/13

1.1) Síntesis del conflicto

El caso se origina cuando el señor Estedy de la Cruz incoó, el 9 de febrero de 2012, una acción de amparo ante el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de la provincia María Trinidad Sánchez, en procura de hacer cesar la vulneración a su derecho de propiedad, que se produjo el 19 de enero de 2012, por parte de la señora Rosa Javier Gil y personal del Instituto Agrario Dominicano (IAD), quienes penetraron con violencia, en contra de su voluntad, al inmueble amparado en el certificado de título matrícula número 1400004919, correspondiente a la parcela No. 319569422473, del Distrito Catastral No. 02, del municipio Cabrera, provincia María Trinidad Sánchez,

con una extensión superficial de 406,137.21 metros cuadrados. Dicho tribunal conoció la acción y la declaró inadmisibile. No conforme con los resultados, el recurrente interpuso contra la misma un recurso de revisión, en fecha tres (3) de marzo de dos mil doce (2012).

Sobre el fondo del recurso, el TC estableció que:

- g. Las pretensiones del Instituto Agrario Dominicano (IAD) y de la señora Rosa Javier Gil no podían, por sí solas, dar lugar a la privación de ninguno de los atributos que el derecho de propiedad puso en manos del recurrente, el señor Estedy de la Cruz, en su calidad de titular de propiedad inmobiliaria registrada.
- i. En la especie, tanto el Instituto Agrario Dominicano (IAD), como la señora Rosa Javier Gil carecen de derecho registrado sobre la parcela de que se trata, por lo que el desalojo puesto en práctica contra el ciudadano Estedy de la Cruz resulta impropio, ilícito y apartado del debido proceso de ley; con ello se vulnera, además, el derecho de propiedad del recurrente.
- m. En tal virtud, se evidencia que el señor Estedy de la Cruz tiene derechos legalmente reconocidos conforme al ordenamiento jurídico vigente, cuestión que le hace acreedor del mejor beneficio de los atributos inherentes al derecho de propiedad.\

EL TC:

1.- ADMITIÓ el recurso de revisión incoado por Estedy de la Cruz,

2.- LO ACOGIÓ, en cuanto al fondo,

3.- REVOCÓ

4.- ACOGIÓ, la acción de amparo interpuesta el señor Estedy de la Cruz, y, por tanto, **ORDENÓ:** A) al Director General del Instituto Agrario Dominicano (IAD) y a la señora Rosa Javier Gil, reconocer el derecho de propiedad del señor Estedy de la Cruz, sobre la Parcela número 319569422473, del Distrito Catastral número 2, del municipio de Cabrera, provincia María

Trinidad Sánchez, con una extensión superficial de 406,137.21 metros cuadrados, hasta tanto intervenga decisión judicial al respecto; y, B) al abogado del estado del departamento noreste, para que, conforme con los términos del artículo 12.3 de la Ley No. 108-05, de Registro Inmobiliario, ejecute la presente sentencia y ponga al señor Estedy de la Cruz en posesión inmediata del referido inmueble.

5.- FIJÓ solidariamente un astreinte de CINCO MIL PESOS CON 00/100 (RD\$5,000.00), por cada día de retardo en la ejecución de la presente decisión contra el Instituto Agrario Dominicano (IAD) y la señora Rosa Javier Gil, ordenando su liquidación a favor de la Estancia Comunitaria Infantil de Nagua, del Instituto Dominicano del Seguro Social (IDSS).

6.- DECLARÓ el recurso libre de costas, y

7.- SEXTO: DISPUSO su comunicación.

2) SENTENCIA TC/0194/13

2.1) Referencia: Expediente núm. TC-04- 2012-0028, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional incoado por Inversiones Whale Bahía S. A., operadora del hotel Bahía Príncipe en Cayo Levantado, contra la sentencia núm. 420, dictada por la Sala Civil de la Suprema Corte de Justicia, de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil once (2011).

2.2) Síntesis del conflicto

En la especie, según los documentos y los alegatos de las partes, en su origen se trató de una demanda en partición incoada por los sucesores del finado Andrés Trinidad. Inversiones Whale Bahía S. A., operadora del hotel Bahía Príncipe, en Cayo Levantado, interpuso el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional contra la sentencia núm. 420, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el catorce (14) de diciembre de dos mil once (2011), que rechazó el recurso de casación.

Sobre el fondo

Sin embargo, el Tribunal Constitucional considera que en el presente caso, a título excepcional, en vista de que el inmueble que se pretende partir (el islote Cayo Levantado) pertenece al dominio público, la jurisdicción ordinaria debió responder a la cuestión planteada por la demandada original, en lo concerniente a la naturaleza de dicho inmueble. En ese sentido, al no hacerlo, incurrió en una violación al debido proceso y, en consecuencia, la sentencia recurrida debe ser anulada y devuelto el expediente ante el tribunal que la dictó, para que el mismo responda las cuestiones planteadas por dicha parte, conforme a lo previsto en la Constitución y las leyes.

Respecto de esta cuestión, ante todo debemos resaltar que el patrimonio nacional está constituido por una masa de bienes, de los cuales unos son de dominio privado y otros de dominio público. Esta última categoría de bienes no es susceptible de propiedad privada porque le pertenece a todos los dominicanos.

Por último, conviene señalar que nos encontramos ante un caso que no ha llegado a su fin ante la justicia ordinaria (por cuanto se precisa agotar la segunda fase de la partición de que se trata), respecto a lo cual este Tribunal Constitucional ha fijado como criterio que el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional precisa que la sentencia recurrida haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada¹, por lo que solo podrá ser conocido una vez se haya terminado el proceso de forma definitiva².

Sin embargo, la especie justifica una excepción al precedente antes aludido, por tratarse de una cuestión a la que debió responder la Suprema Corte de Justicia en la primera fase a que se contrae el párrafo 10.3 de la presente sentencia, dado que en el proceso está envuelto un bien perteneciente al dominio público; omisión que puede dar lugar a que, en la segunda fase, figure el islote Cayo Levantado entre los bienes que integran el acervo sucesoral en cuestión, situación que este Tribunal Constitucional subsana,

¹ Cf. arts. 277 de la Constitución de la República y 53 de la Ley núm. 137-11 del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales

² Véanse sentencias TC/0053/13, del 9 de abril de 2013, y TC/0130/13, del 2 de agosto de 2013.

procurando salvaguardar un bien perteneciente al dominio público que, por tanto, concierne a todos los dominicanos.

EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

DECIDE:

1.- ADMITIR, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por Inversiones Whale Bahía S. A., operadora del hotel Bahía Príncipe en Cayo Levantado contra la sentencia núm. 420, dictada el día catorce (14) de diciembre de dos mil once (2011), por la Sala Civil de la Suprema Corte de Justicia.

2.- ACOGER, en cuanto al fondo, el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, **ANULAR** la sentencia recurrida.

TERCERO: REMITIR el presente expediente a la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, con la finalidad de que la Sala Civil conozca de nuevo el recurso de casación para que establezca la naturaleza jurídica del siguiente bien inmueble: islote ubicado dentro de la provincia Samaná y que se conoce como Cayo Levantado.

CUARTO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia.

QUINTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas.

3) SENTENCIA TC/0167/13

3.1) Referencia: Expediente núm. TC- 05-2012-0130, relativo al recurso de revisión constitucional en materia de amparo incoado por la sociedad comercial Falconbridge Dominicana, S.A. (Xstrata Nickel Falcondo) contra la sentencia núm. 00077/2012, dictada por la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, en fecha doce (12) de octubre de dos mil doce (2012), en relación con la acción de amparo interpuesta por la Fundación Padre Rogelio Cruz, Miguel Ángel Reynoso Sicard y compartes.





3.2) Síntesis del conflicto

El presente caso se contrae a un conflicto generado por la exploración puesta en ejecución por la empresa Falconbridge Dominicana, S.A. (Xstrata Nickel Falcondo) con miras a la explotación de minerales en Loma Miranda y la resistencia de técnicos, ecologistas y entidades de la sociedad civil que entienden que los efectos del impacto ambiental conspirarían contra el desarrollo sostenible de la zona y el país. 7.2. En tal virtud, la Fundación Padre Rogelio Cruz, Miguel Ángel Reinoso Sicard y compartes, presentaron una acción de amparo contra Falconbridge Dominicana, S.A. (Xstrata Nickel Falcondo) ante la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, que en fecha doce (12) de octubre de dos mil doce (2012) dictó la sentencia de amparo núm. 00077/2012, mediante la cual acogió dicha acción. 7.3. La sociedad comercial Falconbridge Dominicana, S.A. (Xstrata Nickel Falcondo) incoó un recurso de revisión contra la referida sentencia, alegando violación a las siguientes prerrogativas: debido proceso, falta de motivación de la sentencia de amparo, no acreditación de la prueba que sirva de fundamento a lo que ordena la juez, ausencia de correlación entre las pruebas, los hechos y circunstancias de la causa y lo ordenado en el dispositivo, así como un fallo no fundamentado en derecho y contrario a sus reglas.

Sobre el fondo

10.3. En el caso que nos ocupa, se solicita la revisión de una sentencia que involucra y coloca en conflicto derechos fundamentales como la libre empresa y el derecho al trabajo, frente a derechos e intereses

Playa Diamante, a unos cinco minutos del centro de Cabrera, próximo a la carretera que une Nagua y Río San Juan

colectivos y difusos, tal y como resultan la preservación del medio ambiente y los recursos naturales.

10.4. La Constitución de la República establece, en el artículo 14: “Son patrimonio de la Nación los recursos naturales no renovables que se encuentren en el territorio y en los espacios marítimos bajo jurisdicción nacional, los recursos genéticos, la biodiversidad y el espectro radioeléctrico”.

10.5. El artículo 15 de dicho texto señala: “El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida. (...)”.

10.6. El artículo 17 de la Carta Sustantiva dice: “Los yacimientos mineros y de hidrocarburos y, en general, los recursos naturales no renovables, solo pueden ser explorados y explotados por particulares, bajo criterios ambientales sostenibles, en virtud de las concesiones, contratos, licencias, permisos o cuotas, en las condiciones que determine la ley. (...)”.

10.9. Así mismo, nuestra Carta Sustantiva aborda, en su artículo 66, los derechos colectivos y difusos. Al respecto consigna: El Estado reconoce los derechos e intereses colectivos y difusos, los cuales se ejercen en las condiciones y limitaciones establecidas en la ley. En consecuencia, protege: 1) La conservación del equilibrio ecológico, de la fauna y la flora; 2) La protección del medio ambiente; 3) La preservación del patrimonio cultural, histórico, urbanístico, artístico, arquitectónico y arqueológico.

10.20. En el caso del proyecto minero de Loma Miranda, que promueve la empresa canadiense Falcondo Xstrata Nickel, estos impactos se magnifican extraordinariamente, por su sensibilidad ecológica, su ubicación en la vertiente norte de la Cordillera Central, su posición dentro del segundo corredor biológico más importante de la República Dominicana, con casi 500 especies botánicas con una o dos especies por género e increíblemente, con la mitad de las familias de vegetales de toda la isla La Española (98 de 201); todo se enmarca dentro de una inmensa alfombra de pinos endémicos (*Pinus occidentalis*) y de múltiples asociaciones ecológicas, donde se destacan el bosque mixto, bosques latifoliados (hojas anchas), bosques de galería y bosques nublados que dan lugar a una de las redes hídricas más profusas

del territorio nacional; provocando, además, notables cambios en el patrón de distribución de los vientos y de las lluvias. (sic)

10.24. Corresponde al Tribunal Constitucional decidir cuál de estos derechos debe prevalecer ante la situación que genera el conflicto y de esta manera adoptar la decisión más justa y cónsona con el más elevado criterio jurídico, garantizando de manera efectiva la supremacía del derecho que más beneficioso resulte al interés nacional.

10.32. En este punto, debemos precisar que las medidas destinadas a la preservación del medio ambiente, al tener un alcance general que traspasa el ámbito nacional, por propugnar, como parte del sostenimiento ecológico del planeta, la protección de los recursos eco sistémicos, hidrológicos y de biodiversidad existentes en cada Estado, la misma deviene en configurar la existencia de un derecho colectivo y difuso que tiene un alcance supranacional, que encierra el compromiso de que cada nación le otorgue preponderancia a la aplicabilidad de la misma en aquellos casos en que una actividad pueda o esté afectando de forma negativa ese sostenimiento, o ponga en riesgo el resguardo ecológico del país.

10.35. De lo dicho anteriormente, este tribunal considera que el juez de amparo de primer grado hizo una correcta interpretación y aplicación del derecho, toda vez que privilegió la tutela del interés que en el caso resultaba supremo: la protección del medioambiente. Por otra parte, los daños que procura evitar la parte accionante resultarían ínfimamente menores en relación con la gravedad que generaría la ejecución de un proyecto minero que impactaría negativamente y deterioraría el ecosistema, los recursos hídricos, la flora y la fauna de una importante zona geográfica del país, ubicada en la cordillera central, entre las provincias La Vega y Monseñor Nouel.

DECIDE:

PRIMERO: ADMITIR, en cuanto la forma, el recurso de revisión de la sentencia de amparo No. 00077/2012, emitida por la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, en fecha

doce (12) de octubre de dos mil doce (2012), interpuesta por Falconbridge Dominicana, S.A. (Xstrata Nickel Falcondo).

SEGUNDO: RECHAZAR, en cuanto al fondo, el recurso de revisión de la sentencia No. 00077/2012, emitida por la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, interpuesto por la sociedad comercial Falconbridge Dominicana, S.A. (Xstrata Nickel Falcondo) en fecha doce (12) de octubre de dos mil doce (2012); y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la misma.

TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas,

Y POR ÚLTIMO, HAY SOBRE NAGUA UN LEMA

Es una frase conocida por todos los dominicanos, ***“Entra, si quieres y sal, si puedes”***, que hace referencia a la provincia del noreste del país María Trinidad Sánchez. Entonces, uno se pregunta, ¿será que es difícil salir de esta provincia por el cariño de sus pobladores, por su conocido merengue típico, por su rica comida a base de pescados, mariscos y crustáceos, o por sus preciosas playas, sus bellos paisajes y sus hermosas mujeres? Quizás la respuesta sea simple y todas las virtudes antes mencionadas hacen de esta provincia *un paraíso en el mundo*.

“¡Que viva Duarte! ¡Que viva la Constitución! ¡Que viva la República Dominicana y su lema Dios, Patria y Libertad. Que Dios les ilumine”

Muchas gracias...

Provincia *Santo Domingo*

En el año 2001, a través de la Ley Núm. 163-01 se redujo el Distrito Nacional y se creó la provincia de Santo Domingo.¹ Pese a no ser la provincia con mayor extensión territorial es la más poblada de la República Dominicana con nada más y nada menos que 2,995,211 habitantes. Además, en ella se encuentran ubicados algunos de los principales puertos marítimos (Puerto de Haina y Multimodal Caucedo) y aeropuertos (Aeropuerto Internacional de las Américas y Aeropuerto Internacional de la Isabela).

La provincia de Santo Domingo pertenece a la región Ozama y tiene un superficie de 1,302.2 km². Limita al norte con la provincia de Monte Plata, al este con



San Pedro de Macorís, al sur con el mar Caribe y el Distrito Nacional y al oeste con San Cristóbal. Está constituida por 7 municipios: Santo Domingo Este, Santo Domingo Oeste, Santo Domingo Norte, Boca Chica, San Antonio de Guerra, Los Alcarrizos y Pedro Brand.² La mayor parte de la clase

trabajadora del Distrito Nacional son habitantes de la provincia de Santo Domingo y actualmente se encuentra en pleno desarrollo y expansión a través de, por ejemplo, medios de transporte modernos como lo son el Metro de Santo Domingo y su teleférico.

¹ REPÚBLICA DOMINICANA. Ley Núm. 163-01, 16 de octubre de 2001

² Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. *Santo Domingo*, visto en fecha 3 de marzo de 2021, disponible en <https://ambiente.gob.do/informacion-ambiental/informacion-provincial/santo-domingo/>

Presentación de jueces del Tribunal Constitucional en la provincia Santo Domingo, con la disertación del magistrado Justo Pedro Castellanos Khoury

En esta presentación, el magistrado Justo Pedro Castellanos Khoury dictó la conferencia “Soberanía y nacionalidad en el constitucionalismo dominicano”, en la que aseguró que las decisiones adoptadas por el Pleno del Tribunal Constitucional de la República Dominicana han contribuido al afianzamiento de la soberanía y el nacionalismo del pueblo dominicano.

Dijo que la soberanía “constituye un elemento inseparable del Estado, un atributo de la unidad política nacional, de tal forma que no hay Estado sin poder soberano”. Explicó que ese atributo del Estado se expresa, concretamente, en un plano interno, como su libre derecho y propia decisión para determinar sus asuntos internos, y en un plano externo, como su independencia de la sujeción de otro Estado, es decir, que tiene el más amplio derecho de autodeterminación y que aparece en la comunidad internacional de los Estados con personalidad política y jurídica plena.

“Si se analizan tales definiciones, se apreciará con facilidad que tienen en común la idea de pertenencia al pueblo de un Estado; es decir, la nacionalidad se define jurídicamente dentro del entorno del Estado”, dijo.

Aclaró que la concepción jurídica de la nacionalidad “no depende de un fenómeno social, como ocurre en su sentido sociológico, sino de un ordenamiento jurídico, independientemente de factores sociales que pudieran ligar o separar a grupos humanos”.

La actividad, realizada en el Colegio Santa Teresa, contó con la presencia del gobernador de la provincia, Juan Frías; el alcalde y la vicealcaldesa de Santo Domingo Este, Alfredo Martínez y Jacinta Mercedes Estévez; los alcaldes de Santo Domingo Norte, René Polanco; de Santo Domingo Oeste, Francisco Peña, Los Alcarrizos, Junior Santos; de Guerra, Marcia Rosario Torres y el vicecalde Agustín Santos Santana.

También asistieron a este encuentro el exconstituyente de 1963, Manuel Emilio Ledesma Pérez, el exconstitucionalista Ramón Ledesma Pérez, el ex procurador fiscal Perfecto Acosta; representantes de los recintos universitarios en la provincia Santo Domingo y el municipio Santo Domingo Este, y representantes comunitarios.

Reconocimientos. Los miembros del Pleno fueron reconocidos por la senadora Cristina Lizardo, la gobernación provincial, la alcaldía de Santo Domingo Este, el Colegio de Abogados y el Colegio Santa Teresa. De manera personal, el juez Castellanos Khoury recibió reconocimientos de la oficina senatorial, la alcaldía de Santo Domingo Este, el Instituto Tecnológico de Las Américas, la Procuraduría Fiscal, a través de la magistrada Olga Diná Llaverías, el Colegio Santa Teresa y el comité gestor de la presentación.

Presentación de los Jueces del

Constitucional

República Dominicana





Permítanme iniciar estas palabras saludando a mi familia -a mi madre, a mi esposa, a mis hijos, a mis hermanas, a los miembros de mi familia política- y, asimismo, agradeciendo, como usualmente: a Dios, por darme la salud física y mental para mantenerme en estas lides y tener la fortuna de estar hoy aquí, con ustedes; al presidente del Tribunal Constitucional, magistrado Milton Ray Guevara, por solicitarme que me hiciera cargo de esta conferencia, lo que hago con sumo placer y profunda humildad; al comité gestor de esta actividad que, bajo el liderazgo de la senadora Cristina Lizardo –un liderazgo auténtico que, como tal, quiero destacar- y su equipo de la oficina senatorial, aglutinó a representantes de los poderes del Estado en esta provincia –particularmente, a la gobernación y a las alcaldías-, y de otros sectores sociales –especialmente, el académico y el empresarial- y que nos dio un apoyo fundamental. A ellos, a todos, a quienes no puedo mencionar por razones de tiempo, llegue nuestro sentido agradecimiento, que es el del Tribunal Constitucional y el mío propio. El éxito de esta actividad se debe a ellos. Y agradezco, asimismo, al colegio Santa Teresa por acogernos en estas magníficas instalaciones; y a todos ustedes, por tomar de su preciado tiempo para venir a acompañarnos en esta ocasión importante para nosotros.

Magistrado Justo Pedro Castellanos Khoury,
disertante en provincia del Gran Santo Domingo.

La provincia Santo Domingo es una provincia grande, fuerte, vigorosa, dinámica, con grandes y positivas potencialidades y expectativas de progreso. Hay quienes se refieren a ella como *la provincia, así*, sin más, resaltando –por supuesto, sin ánimo peyorativo hacia las demás provincias- sus características, su gran peso específico en la vida del país. Creada en 2001¹, está conformada por siete municipios -Santo Domingo Este, que es el cabecera, Santo Domingo Norte, Santo Domingo Oeste, Boca Chica, Los Alcarrizos, Pedro Brand y Guerra-² y por ocho distritos municipales³, entre otras divisiones administrativas que obviaré detallar⁴ ahora.

Según el censo nacional realizado en 2010, alberga a poco más de dos millones trescientos mil⁵ personas, es decir al 25 % de la población del país⁶. Es, por mucho, la más poblada, seguida por el Distrito Nacional, con unas novecientos sesenta y cinco mil personas.

Aparte su tamaño y su población, la provincia destaca por su gran pujanza y dinamismo en el ámbito económico. Según algunos, es la de mayor actividad industrial y comercial.

Cuenta con doce parques industriales, integrados por unas quinientas cincuenta y seis empresas, las cuales aportan treinta y un mil empleos⁷, que representan un 20 % del total de empleos directos generados por el sector de zonas francas en todo el territorio nacional.

¹ Mediante la Ley número 163-01, del 16 de octubre de 2001.

² Es la sexta provincia con mayor cantidad de municipios, posición que comparte con la provincia Duarte. Esas provincias son: Barahona, con once; Azua, con diez; Santiago y Puerto Plata, con nueve cada una; San Cristóbal, con ocho; Duarte, con siete;

³ Es la onceava provincia con mayor cantidad de distritos municipales, posición que comparte con la provincia Sánchez Ramírez. Esas provincias son: Azua, con veintidós; San Juan, con diecisiete; Santiago, con dieciséis; Puerto Plata, con doce; Barahona, Duarte, Espaillat y Peravia, con once cada una; Valverde, con diez; Bahoruco, con nueve; Sánchez Ramírez, con ocho.

⁴ También: 47 secciones, 234 parajes, 93 barrios y 691 sub-barrios.

⁵ Exactamente, dos millones trescientos setenta y cuatro mil trescientos sesenta (2,374,360).

⁶ Entonces, la población total era de nueve millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil doscientos ochenta y una personas (9,445,281).

⁷ Exactamente, treinta mil setecientos treinta y tres (30,733).

En su demarcación se encuentran dos de los ocho aeropuertos internacionales con que cuenta el país, el de *Las Américas* y el de *La Isabela*⁸, y tres de los puertos fundamentales, el de Haina Oriental, que es el más importante del país; el de Andrés, Boca Chica y el Multimodal Caucedo⁹.

En la agropecuaria destacan la producción de caña, cítricos, cacao y café; así como el ganado vacuno, tanto para leche como para carne. También, la producción avícola. El turismo es, asimismo, significativo, particularmente en Boca Chica, que es, como sabemos, un centro turístico importante; así como el sector servicios¹⁰. El de la construcción ha sido, también, un sector de gran dinamismo, en el que se han realizado cuantiosas inversiones privadas y públicas. Se trata, en suma, de una de las provincias con mayor incidencia en la economía nacional.

Pero, la provincia destaca, también, por su enorme peso político.

Es la que cuenta con más votantes: un millón doscientos veintisiete mil setecientos cincuenta y siete (1,227,757) electores. Y es la que tiene mayor representación en la Cámara de Diputados, a cuya matrícula aporta treinta y seis legisladores, el 19 % de la cámara. Esos treinta y seis diputados doblan la cantidad de diputados que eligen las dos provincias que le siguen en cantidad de electores, el Distrito Nacional y Santiago, cada una con dieciocho¹¹, y superan, asimismo, la cantidad de diputados de quince provincias juntas¹², entre las cuales, la que más, elige cuatro diputados. Y

⁸ Los cuales, especialmente el primero, aportaron el 17.19 por ciento de los visitantes extranjeros que llegaron al país por esa vía entre enero y julio de este año.

⁹ Este, según la CEPAL, es el noveno a nivel latinoamericano en cuanto a movimiento de contenedores. En: <https://economistadominicano.wordpress.com/2011/05/11/puerto-caucedo-9no-mas-importante-de-la-region/> consultada el 4 de octubre de 2016.

¹⁰ Conjuntamente con el Distrito Nacional, tiene alrededor de ciento cincuenta y tres establecimientos hoteleros y, en ellos, más de siete mil habitaciones, lo que evidencia un pujante crecimiento del sector servicios.

¹¹ Esa situación se explica no por la cantidad de municipios que conforman la provincia, puesto que Santiago tiene más –nueve– sino por la cantidad de habitantes, conjuntamente con la cantidad de electores con que cuenta la provincia.

¹² En: <http://www.elnuevodiario.com.do/app/article.aspx?id=199027>, consultada el 4 de octubre de 2016. Esas provincias son: Hermanas Mirabal (Salcedo), Bahoruco, Hato Mayor, Santiago Rodríguez, Dajabón, Independencia (Jimaní) Pedernales, Elías Piña, San José de Ocoa, El Seibo, Samaná, Montecristi, María Trinidad Sánchez (Nagua) Sánchez Ramírez, y Barahona.

algo parecido ocurre con los regidores, pues, aunque no es la que elige más alcaldías, es la que elige más regidores, para un total de ciento cinco¹³, seguida por Santiago, con noventa y cinco, y por San Cristóbal, con setenta.

A grandes rasgos, este es, pues, el escenario provincial que nos alberga hoy. Aquí es donde, afortunadamente, me corresponde hablar sobre un tema que me parece, más que importante, fundamental, y que he titulado: *Soberanía y nacionalidad en el constitucionalismo dominicano*. Su escogencia es de mi absoluta responsabilidad. Las razones de su selección, sin embargo, las dejaré para el final. Y entonces, les digo, emulando a Buck Canel, aquel extraordinario narrador del béisbol de Grandes Ligas: “No se vayan, que esto se pone bueno.”

El tema, por su amplitud y complejidad, impone exigencias, que se hacen más graves por las restricciones de tiempo de una actividad como esta, por lo que apelo a la generosidad de ustedes, para que comprendan las seguras ausencias, las infaltables lagunas que encontrarán en mis palabras. Como se apreciará con facilidad, el tema tiene varios elementos: uno, la soberanía; y otro, la nacionalidad; contenidos en un tercero, el constitucionalismo dominicano; los cuales comenzaré a desbrozar de inmediato en este mismo orden.

Iniciemos con la soberanía¹⁴, un concepto que nace a finales del siglo XV europeo como “resultado de las luchas que se dieron entre el rey francés y el imperio, el papado y los señores feudales”¹⁵, en el marco de las cuales “la monarquía absoluta vino a representar el principio de la unidad nacional y se hizo indispensable armarla del atributo de la soberanía”¹⁶; en momentos,

¹³ Siguen en orden: Barahona, 61; Azua, 56; Puerto Plata, 55; y San Pedro de Macorís y Duarte con 45 cada una.

¹⁴ Proviene de la voz latina *superanus* -que significa soberano- y se refiere a alguien que tiene autoridad encima de todos. (Etimología de soberanía. En: <http://etimologias.dechile.net/?soberani.a>), consultado en línea el 18 de agosto de 2016.

¹⁵ CARPIZO, Jorge. *Diccionario de derecho constitucional* (coordinador: Miguel Carbonell), tomo II, Editorial Porrúa- Universidad Nacional Autónoma de México, tercera edición, México, 2009, p. 1273.

¹⁶ CAÑIZARES, Fernando Diego. *Teoría del derecho*. Ministerio de educación superior, Editorial pueblo y educación, La Habana, Cuba, primera reimpresión, 1979, p. 199.

además, en que comienzan a existir y a relacionarse “Estados de potencia aproximadamente equivalente”¹⁷, los cuales requieren del señalado atributo para regir su orden interno y su relacionamiento con otros Estados. La soberanía, pues, “encuentra su formulación como cualidad distintiva del naciente Estado Nacional”¹⁸.

Se atribuye su paternidad al francés Jean Bodin, también conocido en español como Juan Bodino, quien en 1576 publica su obra *Los seis libros de la República* y en ella “habla de la *summa potestas* de los Estados”¹⁹ y define a la soberanía “como el poder supremo sobre ciudadanos y súbditos no limitado por la ley”²⁰. Esta doctrina “daba una posición preeminente al rey”²¹, en virtud de que el único límite de la soberanía era Dios y de que no podía obligarse al Príncipe a prestar servidumbre al pueblo, so pena de degradar la majestad soberana; de tal manera que la soberanía era absoluta y, además, perpetua²². La doctrina de Bodino “constituyó la base filosófica del absolutismo (...) y se mantuvo en vigencia para fines del siglo XVIII”²³.

Desde aquellos tiempos, el concepto de soberanía ha cambiado, y aunque no me detendré en esa historia, no puedo dejar de mencionar las tesis de la soberanía popular y de la soberanía nacional; la primera, desarrollada por Juan Jacobo Rousseau en el siglo XVIII, y la segunda, desarrollada por Emmanuel Sieyès por aquella misma época²⁴.

¹⁷ CAÑIZARES, Fernando Diego. Ob. cit., p. 197.

¹⁸ CAÑIZARES, Fernando Diego. Ob. cit., p. 199.

¹⁹ *Ibíd.*

²⁰ CAÑIZARES, Fernando Diego. Ob. cit., p. 200.

²¹ AMIAMA, Manuel A. *Notas de derecho constitucional*, Tribunal Constitucional de la República Dominicana, *Colección Clásicos de Derecho Constitucional*, Editora Búho, Santo Domingo, 2016, p. 65.

²² *Ibíd.*

²³ *Ibíd.*

²⁴ Más adelante, en este siglo se desarrollan doctrinas contrarias a la idea de la soberanía. “En este sentido se manifiesta Duguit, para quien no existe soberanía, sino una especie de convivencia o coexistencia de intereses comunes. Posiciones parecidas sostiene KRABBE, Kelsen y Laski” (GARCÍA, Juan Jorge. *Derecho constitucional dominicano*, tercera edición, Editora Corripio, Santo Domingo, 2016, p. 90).

En los tiempos actuales, algunos autores sostienen que “la soberanía está en crisis porque el Estado Nacional atraviesa un momento crítico, debido al internacionalismo cada vez más acusado que existe en el mundo. Estiman que por el internacionalismo, la soberanía no pertenece al Esta-

A partir de su aparición, “la soberanía constituye un elemento inseparable del Estado, un atributo de la unidad política nacional”²⁵, de tal forma que “no hay Estado sin poder soberano.”²⁶ Ese atributo del Estado se expresa, concretamente, en un plano interno, como “su libre derecho y propia decisión para determinar sus asuntos internos”²⁷ y, en un plano externo, como su independencia “de la sujeción de otro Estado, es decir, que tiene el más amplio derecho de autodeterminación y que aparece en la comunidad internacional de los Estados con personalidad política y jurídica plena.”²⁸

Dicho lo anterior, sigamos ahora con la nacionalidad²⁹, en torno a la cual es necesario precisar, de entrada, que existen dos conceptos sobre ella, el sociológico –o bien, la nacionalidad de hecho- y el jurídico –o bien, la nacionalidad de derecho-, los cuales, como dice Nuria González Martín, si bien “están ligados entre sí (...) no hay que confundirlos”³⁰.

En relación con el concepto sociológico de nacionalidad, González Martín señala que:

Diversos factores como la historia, la lengua, la religión, la ideología, el suelo, la raza, el clima,

do, sino que corresponde a la comunidad internacional” (GARCÍA, Juan Jorge. Ob. cit. pp. 90-91).

²⁵ CAÑIZARES, Fernando Diego. Ob. cit., p. 196.

²⁶ CAÑIZARES, Fernando Diego. Ob. cit., p. 201.

²⁷ CAÑIZARES, Fernando Diego. Ob. cit., p. 196.

²⁸ CAÑIZARES, Fernando Diego. Ob. cit., p. 203.

²⁹ Proviene del verbo nacer, en latín (Etimología de nacionalidad. En: <http://etimologias.dechile.net/?nacionalidad>; consultada en línea el 29 de agosto de 2016).

³⁰ GONZÁLEZ MARTÍN, Nuria. *Diccionario de derecho constitucional*, Ob. cit., p. 1009.





Los jueces del Tribunal Constitucional dieron la cara a ciudadanos del Gran Santo Domingo en instalaciones del Colegio Santa Teresa.

el arte, las costumbres o la cultura, juegan de una u otra manera, un papel preponderante en la formación de la nacionalidad, dependiendo de las circunstancias que caracterizan a cada grupo social - ya que unos prevalecen más que otros según las épocas-.³¹

Y sigue diciendo dicha autora:

Una nación existe cuando encontramos un grupo numeroso de hombres unidos solo por los vínculos naturales de la comunidad de vida y la conciencia social. La nación es la voluntad de vivir en una comunidad, con una raza, idioma, geografía y pasado comunes. Aquí, en esta definición, se resalta la voluntad porque se considera un elemento indispensable para determinar una vida en común, ya que dicha voluntad se manifiesta en el valor de fidelidad que se tiene hacia la comunidad, y este sentimiento de la fidelidad, es resultado, de la raza, la geografía, el idioma y el pasado comunes.

En este sentido, para que un grupo numeroso de hombres pueda considerarse 'nación', es necesario, por un lado, que su unión sea el resultado de sentimientos e ideas comunes, que la comunidad de vida, de necesidades y de lucha haya formado en el grupo un sentimiento de unidad, producto de la definitiva adaptación al medio físico, reuniendo varios de sus elementos en un solo cuerpo social, con un alma común, que le de unidad y a la vez una personalidad bien caracterizada, en suma, que se haya conformado la cohesión espiritual típica de la nación. Es indispensable que la conciencia social haga posible la comunidad de vida y de al grupo la cohesión necesaria para mantener su individualidad y realizar su mejoramiento, que implica necesariamente el de sus miembros, fundado todo en ello en la solidaridad de todo agregado humano. La comunidad de vida y la unidad de conciencia social, son fenómenos complejos, que concurren en la realización de la formación de la nacionalidad, y ambos se encuentran íntimamente ligados.³²

El concepto jurídico de nacionalidad tiene otra índole, acaso menos entrañable y más frívola pero fundamental, y es, en todo caso, el que nos

³¹ GONZÁLEZ MARTIN, Nuria. Ob. cit., p. 1010.

³² GONZÁLEZ MARTIN, Nuria. Ob. cit., pp. 1010-1011.

interesa en el contexto en el que hablamos hoy -el constitucionalismo dominicano-. Al respecto, son muchas las definiciones que a través de la historia se han aportado, de las que citaré tan solo unas pocas.

Henri Batiffol entiende la nacionalidad como la “pertenencia jurídica de una persona a la población constitutiva de un Estado”³³.

Jean Niboyet la define como “aquel vínculo jurídico y político que relaciona a un individuo con el Estado”³⁴.

Fernando Cañizares plantea que es “el vínculo político-jurídico que existe entre los individuos que forman la población de un Estado”³⁵.

Eduardo Jorge Prats indica que se trata del “vínculo jurídico que enlaza a una persona o individuo con un Estado, esto quiere decir que (...) es lo que identifica la pertenencia de una persona a un país determinado, otorgándole de esta manera, la facultad de gozar de ciertos derechos exclusivamente reservados para los nacionales (...)”³⁶.

Si se analizan tales definiciones, se apreciará con facilidad que tienen en común “la idea de pertenencia al pueblo de un Estado, es decir, la nacionalidad se define jurídicamente dentro del entorno del Estado. Al Estado le interesa regular la nacionalidad para identificar los derechos y obligaciones que tienen esas personas determinadas y sobre las cuales ejerce su soberanía.”³⁷ Se apreciará, igualmente, que la concepción jurídica de la nacionalidad “no depende de un fenómeno social, como ocurre en su sentido sociológico, sino de un ordenamiento jurídico, (...) independientemente de factores sociales que pudieran ligar o separar a grupos humanos”³⁸.

³³ GONZÁLEZ MARTIN, Nuria. Ob. cit., p. 1012.

³⁴ *Ibíd.*

³⁵ CAÑIZARES, Fernando Diego. *Teoría del Estado*, Ministerio de educación superior, Editorial pueblo y educación, La Habana, Cuba, primera reimpresión, 1979, p. 46.

³⁶ JORGE PRATS, Eduardo. Comentario al artículo 18 de la Constitución de la República Dominicana. *Constitución comentada*, Fundación Institucionalidad y Justicia (FINJUS), Editora Amigo del Hogar, Santo Domingo, cuarta edición, p. 84.

³⁷ GONZÁLEZ MARTIN, Nuria. Ob. cit., p. 1012.

³⁸ GONZÁLEZ MARTIN, Nuria. Ob. cit., pp. 1012- 1013.





Desde esta óptica jurídica, se pueden destacar tres elementos fundamentales de la nacionalidad.

Primero, el “elemento activo”³⁹, que es el Estado, respecto de lo cual conviene resaltar:

- (i) que la nacionalidad solo puede otorgarla un Estado soberano; y
- (ii) que, como explica González Martín, es el Estado, en ejercicio de su soberanía, “unilateralmente, por virtud de una facultad discrecional”⁴⁰, el que “define quiénes (...) van a formar parte de él”⁴¹; es decir, el que individualiza “al grupo humano sobre el que va a ejercer su poder, en forma exclusiva, y al que va a procurar su protección”⁴² y, a tales fines, establece constitucional y legalmente “las características (...) que se requieren para que un individuo sea considerado como parte de su grupo nacional”⁴³. Esa facultad es reconocida y respetada por los demás Estados, no solo porque corresponde a un ejercicio soberano, sino también porque las cuestiones de nacionalidad y de acceso y residencia de extranjeros en territorio nacional están comprendidas en la esfera o dominio reservado de los Estados, ya que solamente los Estados pueden tener nacionales⁴⁴.

³⁹ GONZÁLEZ MARTÍN, Nuria. Ob. cit., p. 1015.

⁴⁰ GONZÁLEZ MARTÍN, Nuria. Ob. cit., p. 1016.

⁴¹ *Ibíd.*

⁴² *Ibíd.*

⁴³ *Ibíd.*

⁴⁴ CASTILLO PANTALEÓN, Juan Miguel. *La nacionalidad dominicana* (Premio Nacional de Ensayo sociopolítico Pedro Henríquez Ureña 2011), Editora Nacional, Santo Domingo, 2012, p. 165.

Segundo, el “elemento pasivo”⁴⁵, que es el individuo, es decir, quien recibe la nacionalidad, en relación con el cual es muy importante subrayar que este “tiene derecho a solicitar la atribución de una nacionalidad pero no a que se le atribuya”⁴⁶; o bien, más claro, que cualquier persona tiene derecho a reclamar una nacionalidad determinada, pero ese derecho no se traduce en una obligación para que el Estado otorgue la nacionalidad reclamada.

Y tercero, el nexo o vínculo de la nacionalidad, en relación con el cual es pertinente recalcar que “no implica una manifestación de voluntad, sino que es una situación que opera por el derecho mismo, independientemente de las inclinaciones o determinaciones particulares del hombre o del que gobierna”⁴⁷; es decir, que no opera por elementos subjetivos, como, por ejemplo, la solidaridad, sino en virtud de elementos objetivos contenidos en la Constitución y en las leyes.

Al hilo de lo anterior, se impone precisar que existen “dos clases de nacionalidad: la de origen y la adquirida.”⁴⁸

Por una parte, la nacionalidad de origen es aquella que “corresponde al individuo en el momento de su nacimiento”⁴⁹, la cual es determinada en virtud de “dos soluciones fundamentales”⁵⁰:

- (i) el *jus sanguini*, o nacionalidad por la sangre o derecho de sangre, según el cual la nacionalidad es adquirida en base a los nexos sanguíneos existentes entre la persona en cuestión y sus progenitores, de modo que la nacionalidad será la misma de sus padres, sin importar el lugar donde ese nacimiento se produzca; y
- (ii) el *jus soli*, o nacionalidad territorial o derecho de suelo, según el cual la nacionalidad se determina por el lugar de nacimiento, sin

⁴⁵ GONZÁLEZ MARTIN, Nuria. Ob. cit., p. 1017.

⁴⁶ GONZÁLEZ MARTIN, Nuria. Ob. cit., p. 1017.

⁴⁷ GONZÁLEZ MARTIN, Nuria. Ob. cit., p. 1019.

⁴⁸ CAÑIZARES, Fernando Diego. *Teoría del Estado*, p. 47.

⁴⁹ *Ibíd.*

⁵⁰ *Ibíd.*

importar la nacionalidad de los padres, si bien este criterio generalmente no se aplica de forma automática ni incondicional, pues tiene algunas excepciones, lo que ocurre en 164 de los 194 Estados miembros de las Naciones Unidas⁵¹.

En relación con estos dos sistemas, cuenta Amiama que:

Históricamente la nacionalidad ***jus sanguini*** precede a la nacionalidad ***por jus soli***, porque las razones de raza y de estirpe eran siempre las más poderosas desde el punto de vista político. El sistema de la nacionalidad ***jus soli***, para equipararse al ***jus sanguini*** ha requerido un largo proceso de olvido y desdeñamiento de los antiguos orgullos de raza y de estirpe que en otros tiempos avasallaron tanto los sentimientos de los hombres, principalmente en el seno de las clases privilegiadas.⁵²

Hay Estados que operan un sistema combinado o mixto, en virtud del cual aplican las dos soluciones señaladas.

Y, por otra parte, la nacionalidad adquirida, que lo es, usualmente, por naturalización.

Dicho lo anterior, hablemos ahora del constitucionalismo dominicano, que es el continente del tema escogido, y precisemos que nos referimos a “un acervo”⁵³ que incluye el contenido de nuestra norma suprema⁵⁴, así

⁵¹ FERNÁNDEZ, Leonel. *La sentencia de la Corte Interamericana: Atropello a la soberanía de la República Dominicana*. En: <https://listindiario.com/la-republica/2019/04/30/563326/la-resolucion-de-la-corte-interamericana-otro-atropello-a-la-soberania-dominicana>; consultada el 19 de septiembre de 2016. Refiere un informe del Centro de Estudios de Migración de los Estados Unidos, que en 2010 detallaba “que de los 194 Estados miembros de las Naciones Unidas, solo 30 admiten el sistema de *jus soli* sin ninguna condición, lo que quiere decir que 164, (...) han optado por no reconocer automáticamente la nacionalidad de las personas que nacen en sus respectivos territorios.”

⁵² AMIAMA, Manuel A. Ob. cit., p. 101. Las negritas vienen del original.

⁵³ ASENSI SABATER, José. *Constitucionalismo y derecho constitucional –materiales para una introducción–*; Editorial Tirant Lo Blanch, Valencia, 1996, p. 13.

⁵⁴ Tendemos a pensar que el constitucionalismo dominicano nació el 6 de noviembre de 1844, cuando se proclamó nuestra Constitución en la villa de San Cristóbal. Y, sin embargo, haríamos bien en tener presente que no es así, pues antes de aquel momento fundacional se produjeron otros cuya envergadura los hace partes del constitucionalismo dominicano, entre los cuales destaco la

como la doctrina y la jurisprudencia que se ha desarrollado en torno a ella, todo referido al ámbito dominicano.

La Constitución dominicana se proclamó el 6 de noviembre de 1844, en la villa de San Cristóbal, y desde entonces ha sido reformada en diversas ocasiones, si bien estas, como dice Amiama, “no han alterado esencialmente la teoría política que desde el principio la inspiró”⁵⁵.

Ajenos al propósito de analizar todo su contenido, a continuación realizaremos una revisión, en todo caso somera, a fin de conocer el tratamiento que se ha dado tanto a la soberanía como a la nacionalidad. Sin más, veámoslo, pues, en ese mismo orden.

La Constitución de 1844, desde su artículo 1, declaró que “[l]os Dominicanos se constituyen en nación libre, independiente y soberana”⁵⁶; y precisó que la soberanía “reside en la universalidad de los ciudadanos, y se ejerce por tres poderes delegados”⁵⁷ -Legislativo, Ejecutivo y Judicial⁵⁸-, los cuales “son esencialmente independientes”⁵⁹.

La primera reforma constitucional fue realizada diez años después, en febrero de 1854, pero no trajo cambios respecto del tema que nos ocupa⁶⁰.

Constitución de Cádiz, de 1812, el *Manifiesto de los pueblos de la Parte Este de la Isla antes Española o de Santo Domingo sobre las causas de su separación de la República Haitiana*, del 16 de enero de 1844, y el *Proyecto de Ley Fundamental* que elaborara Juan Pablo Duarte para el nuevo Estado dominicano. Lamento no poder detenerme en este análisis.

⁵⁵ AMIAMA, Manuel A. Ob. cit., p. 48.

⁵⁶ Artículo 1, Constitución proclamada el 6 de noviembre de 1844. En: Tribunal Constitucional de la República Dominicana. *La Constitución dominicana y sus reformas (1844- 2010)*, tomo I, primera edición, Editora Búho, 2014, p. 25.

⁵⁷ Artículo 39, Constitución proclamada el 6 de noviembre de 1844. En: Tribunal Constitucional de la República Dominicana. *La Constitución dominicana y sus reformas (1844- 2010)*, tomo I. Ob. cit., p. 30.

⁵⁸ Artículo 40, Constitución proclamada el 6 de noviembre de 1844. *Ibíd.*

⁵⁹ Artículo 41, Constitución proclamada el 6 de noviembre de 1844. *Ibíd.*

⁶⁰ En esta, llama la atención la declaratoria contundente con la que inicia el texto y que nos remite a una voluntad radical para mantener al nuevo Estado, cuando en una especie de breve preámbulo se dice que “Los Diputados (...), cumpliendo con los deseos de sus comitentes, que han jurado no deponer las armas hasta no consolidar su independencia política, fijan las bases fundamentales de su gobierno (...).” Preámbulo. Reforma constitucional del 25 de febrero de 1854. En: Tribunal Constitucional de la República Dominicana. *La Constitución dominicana y sus reformas (1844- 2010)*, tomo I. Ob. cit., p. 66.

Sin embargo, en la de diciembre de ese mismo año se estableció que la soberanía "reside esencialmente en la nación"⁶¹, que no "en la universalidad de los ciudadanos" que había dicho la de San Cristóbal.

Como se aprecia, a estas alturas habían aparecido dos conceptualizaciones en torno a la soberanía: la de que "reside en la universalidad de los ciudadanos" y la de que "reside esencialmente en la Nación". A partir de esta última reforma, estas dos conceptualizaciones serán utilizadas de forma intermitente en las seis reformas que siguieron hasta la de septiembre de 1872⁶².

Entre esas reformas, la de noviembre de 1865 trajo un cambio importante, al consagrar un cuarto poder del Estado, el municipal⁶³, el cual permanece en las tres reformas siguientes hasta la de marzo de 1874, ocasión en que se retoma la idea de que la soberanía sea ejercida por tres poderes -Legislativo, Ejecutivo y Judicial-, esquema que ha permanecido invariable hasta el presente.

En la reforma de marzo de 1875 se estableció por primera vez la idea de que "[s]olo el pueblo es soberano"⁶⁴, con lo que terminó el uso intermitente del concepto de soberanía al que me referí hace poco. Esta nueva expresión permanecerá inalterable en las diecisiete reformas posteriores⁶⁵ hasta la

⁶¹ Artículo 1, Reforma constitucional del 16 de diciembre de 1854. En: Tribunal Constitucional de la República Dominicana. *La Constitución dominicana y sus reformas (1844-2010)*, tomo I. Ob. cit., p. 108.

⁶² Así, la primera lo será en las reformas: de febrero de 1858 (Artículo 30), de noviembre de 1865 (Artículo 29), de septiembre de 1866 (Artículo 30) y de marzo de 1874 (Artículo 31); mientras que la segunda será usada en las reformas de abril de 1868 -la cual repone la vigencia de la reforma de diciembre de 1854, en cuyo artículo 1 figura la conceptualización señalada- y de septiembre de 1872 (Artículo 1). En: Tribunal Constitucional de la República Dominicana. *La Constitución dominicana y sus reformas (1844-2010)*, tomo I. Ob. cit., pp. 141, 180, 216, 285, 107 y 249, respectivamente.

⁶³ Artículo 29, Reforma constitucional de noviembre de 1865. En: Tribunal Constitucional de la República Dominicana. *La Constitución dominicana y sus reformas (1844-2010)*, tomo I. Ob. cit., p. 180.

⁶⁴ Artículo 30, Reforma constitucional marzo de 1875. En: Tribunal Constitucional de la República Dominicana. *La Constitución dominicana y sus reformas (1844-2010)*, tomo I. Ob. cit., pp. 316-317.

⁶⁵ En las reformas de mayo de 1877, de mayo de 1878, de febrero de 1879, de mayo de 1880, de noviembre de 1881, de noviembre de 1887, de junio de 1896, de junio de 1907, de febrero de 1908, de junio de 1924, de junio de 1927, de enero y junio de 1929, de junio de 1934, de enero de 1942, de enero de 1947 y de diciembre de 1955. En: Tribunal Constitucional de la República Dominicana. *La Constitución dominicana y sus reformas (1844-2010)*. Ob. cit.

de diciembre de 1955, en la que, además, se formuló una declaración más amplia y terminante que bien vale la pena destacar:

La soberanía de la Nación dominicana como Estado libre e independiente es inviolable. Por consiguiente, ninguno de los poderes públicos organizados por la presente Constitución podrá realizar o permitir o aceptar la realización de actos que constituyan una intervención directa o indirecta en los asuntos internos o externos de la República Dominicana o una injerencia que atente contra la personalidad e integridad del Estado y de los atributos que se le reconocen y consagran en esta Constitución. El principio de la no intervención, consagrado en el presente artículo, constituye una norma de la política internacional dominicana⁶⁶.

El tufo hipócrita -por demás, inevitable- de esta declaración, debida a la difícil coyuntura nacional e internacional en que se encontraba el régimen tiránico dominicano, no le resta importancia y significación, lo que se evidencia en el hecho de que se ha mantenido hasta hoy, incluso en una reforma como la de enero de 2010, considerada por muchos como la más amplia y profunda, pero, sobre todo, la de mayor alcance democrático en la historia constitucional dominicana.

⁶⁶ Artículo 3, Reforma constitucional de diciembre de 1955. En: Tribunal Constitucional de la República Dominicana. *La Constitución dominicana y sus reformas (1844- 2010)*, tomo II. Ob. cit., pp. 887- 888.





En el texto de esa reforma, asimismo, se incluyó una cláusula, propia del régimen de turno, que planteaba que el comunismo tenía una “tendencia atentatoria contra la soberanía de los Estados y los atributos inherentes a la persona humana”⁶⁷, por lo que resultaba “incompatible con los principios fundamentales reconocidos en esta Constitución.”⁶⁸

Los términos relativos a la soberanía se mantienen invariables en las cinco reformas siguientes⁶⁹, si bien en la quinta de estas, la de junio de 1960, se elimina la declaración anticomunista recién citada.

La reforma de abril de 1963, en ocasión de nuestra primera experiencia democrática, liderada por el presidente Juan Bosch, amén de repetir las cláusulas referidas, incluyó un párrafo que bien vale la pena recordar y repetir ahora:

La injerencia de los extranjeros en los asuntos políticos del país, es lesiva a la soberanía del Estado. Asimismo, los dominicanos que invocaren gobiernos o fuerzas militares extrañas para la solución de las disputas internas, serán declarados violadores de la soberanía nacional y les serán aplicables las penas que la ley establezca.⁷⁰

La reforma de noviembre de 1966 expresó que “[l]a soberanía nacional corresponde al pueblo”⁷¹, declaración que se mantuvo en las tres reformas

⁶⁷ Artículo 4, Reforma constitucional de diciembre de 1955. En: Tribunal Constitucional de la República Dominicana. *La Constitución dominicana y sus reformas (1844- 2010)*, tomo II. Ob. cit., p. 888.

⁶⁸ Artículo 4, Reforma constitucional de diciembre de 1955. *Ibíd.*
De este texto llama la atención la declaratoria contenida en su artículo 7: “Se declara de supremo y permanente interés nacional el desarrollo económico y social del territorio de la República a lo largo de la línea fronteriza, así como la difusión de la cultura y la tradición religiosa del pueblo dominicano. (...)” En: Tribunal Constitucional de la República Dominicana. *La Constitución dominicana y sus reformas (1844- 2010)*, tomo II. Ob. cit., p. 889.

⁶⁹ En las reformas de noviembre de 1959 y de junio de 1960 así como en las reformas de diciembre de 1960, de diciembre de 1961 y de septiembre de 1962. En: Tribunal Constitucional de la República Dominicana. *La Constitución dominicana y sus reformas (1844- 2010)*, tomo II. Ob. cit.

⁷⁰ Artículo 93, Reforma constitucional de abril de 1963. En: Tribunal Constitucional de la República Dominicana. *La Constitución dominicana y sus reformas (1844- 2010)*, tomo II. Ob. cit., p. 1179.

⁷¹ Artículo 2, Reforma constitucional de noviembre de 1966. En: Tribunal Constitucional de la República Dominicana. *La Constitución dominicana y sus reformas (1844- 2010)*, tomo II. Ob. cit., p. 1215.

siguientes⁷², si bien en la de enero de 2010 se perfecciona la definición de soberanía popular al establecerse que:

La soberanía reside exclusivamente en el pueblo, de quien emanan todos los poderes, los cuales ejerce por medio de sus representantes o en forma directa, en los términos que establecen esta Constitución y las leyes.⁷³

Como se aprecia, se elimina “el calificativo de ‘nacional’ de la soberanía”⁷⁴, con lo que se “resalta de modo contundente la procedencia popular de la misma.”⁷⁵

Esta reforma abre las posibilidades de que la soberanía sea ejercida por el pueblo “en forma directa”⁷⁶, conforme las posibilidades, por demás inéditas en la historia constitucional dominicana, que ella misma provee, en el marco del tránsito de una democracia representativa a una democracia participativa.

La reforma de junio de 2015 no supuso cambios en los aspectos relativos a la soberanía.

Completada esta rápida y apretada revisión, repitámosla ahora en torno a la nacionalidad, consagrada desde siempre por la Constitución dominicana que, también, ha establecido varios esquemas para su adquisición.

La proclamada el 6 de noviembre de 1844 consagró el *jus sanguini*. Lo hizo, según Amiama, debido a las particulares “circunstancias que precedieron a la proclamación de la República”⁷⁷. Al mismo tiempo, sin embargo,

⁷² En las reformas constitucionales de agosto de 1994, de julio de 2002 y de enero de 2010. En: Tribunal Constitucional de la República Dominicana. *La Constitución dominicana y sus reformas (1844-2010)*, tomo II. Ob. cit.

⁷³ Artículo 2, Reforma constitucional de enero de 2010. En: Tribunal Constitucional de la República Dominicana. *La Constitución dominicana y sus reformas (1844-2010)*, tomo II. Ob. cit., p. 1362.

⁷⁴ Jorge Prats, Eduardo. Comentario al artículo 2 de la Constitución de la República Dominicana. *Constitución comentada*. Ob. cit., p. 70.

⁷⁵ *Ibíd.*

⁷⁶ Artículo 2, Reforma constitucional de enero de 2010. En: Tribunal Constitucional de la República Dominicana. *La Constitución dominicana y sus reformas (1844-2010)*, tomo II. Ob. cit., p. 1362.

⁷⁷ AMIAMA, Manuel A. Ob. cit., p. 101.

incluyó otras posibilidades de adquisición de la nacionalidad dominicana, que evidenciaban una flexibilidad explicable por el hecho de que el Estado dominicano, como señaló en su informe la propia comisión redactora del texto⁷⁸, necesitaba incrementar su población, la que, según algunas estimaciones, no pasaba de las doscientos cuarenta mil personas, una población precaria, sobre todo si se comparaba con las ochocientas mil personas que poblaban al vecino Haití⁷⁹, por demás poderoso en términos económicos y militares. Esta política de incentivo a la inmigración, expresada a nivel constitucional, se mantuvo durante todo el siglo XIX, en diversas variantes y respecto de distintos grupos nacionales, siempre con el propósito -absolutamente consciente y dirigido- de atraer grupos de inmigrantes de otras naciones amigas, que fortalecieran cuantitativa y cualitativamente a la incipiente sociedad dominicana.

La reforma de febrero de 1854 reprodujo los preceptos de la Constitución de San Cristóbal, e incluyó el sistema del *jus soli*, esto sin abandonar los preceptos del sistema del *jus sanguini*, con lo que se consagró un modelo mixto, en virtud del cual se aplican ambos sistemas para la adquisición de

⁷⁸ Fechado en San Cristóbal el 22 de octubre y suscrito por Vicente Mancebo, Buenaventura Báez, Manuel María Valencia, Julián de Aponte y Andrés Rosón, el informe de la comisión redactora del texto constitucional –según Flavio Darío Espinal, “una de las mejores piezas de argumentación política escrita en la República Dominicana” (Espinal, Flavio Darío. *Constitucionalismo y procesos políticos en la República Dominicana*, p. 65)- dejaba claro el propósito de coadyuvar a la promoción de la inmigración, cuando decía que “fijar el estado político de cuantos actualmente habitan, o en adelante vengan a fijarse en nuestro suelo, siendo precisamente este uno de los puntos en que la Comisión ha pesado con mayor escurpulosidad los principios de nuestra nacionalidad con la necesidad y ventajas urgentísimas de la inmigración, no solo para dar vida y movimiento a nuestra moribunda agricultura, sino por exigirlo así nuestro amor y natural propensión a las luces y a la civilización (...)” (Peralta Decamps, Richard. *La Constitución de San Cristóbal. Apuntes para el estudio de sus antecedentes, esencia y proyecciones históricas*, 2da. Ed., Ediciones Jurídicas Trajano Potentini, Santo Domingo, 2006, p. 239).

⁷⁹ NÚÑEZ, Manuel. *¡Qué linda en el tope estás, dominicana bandera!* En: *La dictadura del débil*. Editora Letragráfica, Santo Domingo, 2015, p. 245. En este trabajo, Núñez cita dos factores, aparte el demográfico ya citado, que operaban en favor del pesimismo de algunos sectores dominicanos frente al movimiento independentista: (i) el factor económico, en vista de que “Haití tenía una economía trece veces mayor que la dominicana” (p. 245), y (ii) el factor militar, en vista de que el “ejército haitiano tenía cincuenta mil hombres y se hallaba mejor armado que el dominicano que, en las mejores condiciones, nunca pudo desplegar en el teatro de operaciones una fuerza superior a los 10,000 soldados” (p. 245).

la nacionalidad dominicana. Este modelo ha prevalecido en la Constitución dominicana, si bien con particularidades y variantes que, sin embargo, por razones de tiempo, no podemos detallar aquí. Preciado esto, destacaremos aquellas disposiciones que supongan un elemento novedoso e importante en relación con la nacionalidad.

La reforma de noviembre de 1865 definió mejor las referidas modalidades de adquisición de la nacionalidad: en cuanto al *jus soli*, dispuso que serían dominicanos “[t]odos los que hayan nacido o nacieren en el territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres”⁸⁰; y, en cuanto al *jus sanguini*, dispuso que serían dominicanos aquellos que nacieren “fuera del territorio, de padre o madre dominicanos”⁸¹ -si bien condicionaba su alcance a que “vinieren a domiciliarse en el país y expresaren su voluntad de serlo”⁸². Resalta su disposición de que “[n]ingún dominicano podrá adquirir otra nacionalidad y residir con ella en la República”⁸³, prohibición que se consagra por primera vez y que, según Juan Jorge García, vino a reforzar la nacionalidad dominicana. García precisa que se trata del “principio de sujeción perpetua a la nacionalidad”⁸⁴, el cual fue consagrado en veintiocho reformas posteriores -“1866, 1868, 1872, 1874, 1875, 1876, 1877, 1878, 1879, 1880, 1881, 1887, 1896, 1908, 1924, 1927, 1929 enero, 1929 junio, 1934, 1942, 1947, 1955, 1959, 1960 junio – 1960 diciembre, 1961, 1962 y 1966”⁸⁵- hasta que fue abandonado en la reforma de agosto de 1994⁸⁶.

⁸⁰ Artículo 5, Reforma constitucional de noviembre de 1865. En: Tribunal Constitucional de la República Dominicana. *La Constitución dominicana y sus reformas (1844- 2010)*, tomo I. Ob. cit., p. 176.

⁸¹ Artículo 5, Reforma constitucional de noviembre de 1865. *Ibíd.*

⁸² Artículo 5, Reforma constitucional de noviembre de 1865. *Ibíd.*

⁸³ Artículo 6, Reforma constitucional de noviembre de 1865. *Ibíd.*

⁸⁴ JORGE GARCÍA, Juan. Ob. cit., p. 132.

⁸⁵ *Ibíd.*

⁸⁶ Artículo 11, párrafo IV, Reforma constitucional de agosto de 1994. En: Tribunal Constitucional de la República Dominicana. *La Constitución dominicana y sus reformas (1844- 2010)*, tomo II. Ob. cit., p. 1273. Su contenido integral es el siguiente: “Párrafo IV. La adquisición de otra nacionalidad no implica la pérdida de la nacionalidad dominicana. Sin embargo, los dominicanos que adquieran otra nacionalidad no podrán optar por la Presidencia o Vicepresidencia de la República”.

La reforma de marzo de 1874 incluyó una disposición que es importante para el objeto de esta conferencia –“algo verdaderamente innovador”⁸⁷, dice Juan Jorge García-, que rezaba: “Para los efectos de este artículo no se considerarán como nacidos en el territorio de la República, los hijos legítimos de extranjeros que temporalmente residan en el país en representación o en servicio de su Patria (...)”⁸⁸. Esta era la primera vez que se consagraba una excepción a la aplicación del *jus soli*. Esta excepción fue ampliada por la reforma de junio de 1907, de tal forma que alcanzaba ya no solo “a los hijos legítimos de los extranjeros que se encuentren en servicio de su nación”⁸⁹, sino también a los “que no hubieren fijado su residencia”⁹⁰ en el país. Al respecto, la reforma de febrero de 1908 sustituyó la idea de que no hubieren fijado residencia en el país por la de “que estén de tránsito”⁹¹ en territorio dominicano.

Sin embargo, la reforma de junio de 1924 abandonó la referida excepción a la aplicación del *jus soli*, y lo mismo hicieron las dos reformas siguientes, la de junio de 1927 y la de enero de 1929; pero, en la de junio de 1929 se produjo un cambio sustancial,

⁸⁷ JORGE GARCÍA, Juan. Ob. cit., p. 122.

⁸⁸ Artículo 5, Reforma constitucional de marzo de 1874. En: Tribunal Constitucional de la República Dominicana. *La Constitución dominicana y sus reformas (1844- 2010)*, tomo I. Ob. cit., p. 281.

⁸⁹ Artículo 6, Reforma constitucional de junio de 1907. En: Tribunal Constitucional de la República Dominicana. *La Constitución dominicana y sus reformas (1844- 2010)*, tomo I. Ob. cit., p. 574.

⁹⁰ *Ibíd.*

⁹¹ Artículo 7, Reforma constitucional de 1908. En: Tribunal Constitucional de la República Dominicana. *La Constitución dominicana y sus reformas (1844- 2010)*, tomo I. Ob. cit., p. 614.



Faro de Colón, un mausoleo monumento en homenaje a Cristóbal Colón. Construido 1986-1992 para el 500 aniversario del Descubrimiento de las Américas en el municipio Santo Domingo Este.



EL QUINTO DIA QUISTE
LA SEPTIMA PARTE
DONDE LAS AGUAS SE HABIAN RECOCCIDO
QUE PRODUCIA CRIATURAS VIVIENTES
NUNES Y PECES. Y ASI OCORRIO

ANOS DESPUES UN TIEMPO VENDRA
CUANDO EL OCEANO ROMPA
LOS VINCULOS DE LA CREACION
QUE EL PODEROSO OLORO TERRESTRE
SERÁ ABIERTO Y LA CRUSA DE LOS MARES
REVELARA A NUESTROS MUNDOS



al retomarse la fórmula de 1908 y excluir de la aplicación del *jus soli* a “los hijos legítimos de los extranjeros residentes en la República en representación diplomática o que estén de tránsito en ella”⁹². Interesa retener esta disposición, por cuanto ella se mantendría desde entonces –junio de 1929, subrayo- hasta nuestros días y fue pieza clave en la decisión que, en torno a la nacionalidad dominicana, tomó el Tribunal Constitucional mediante su sentencia TC/0168/13, que comentaremos más adelante.

En la reforma de noviembre de 1966 se estableció, curiosamente, la posibilidad de perder la nacionalidad dominicana, en virtud de la adquisición de otra nacionalidad, “salvo acuerdo internacional en contrario”⁹³, disposición diferente a la prohibición de adquirir otra nacionalidad contenida en textos anteriores⁹⁴. En relación con este asunto, la reforma de agosto de 1994 estableció que la adquisición de otra nacionalidad no implicaba la pérdida de la nacionalidad dominicana y la reforma de 2002 consagró la doble nacionalidad, vigente en la actualidad.

La reforma de 2010 destaca porque amplía y perfecciona la excepción consagrada de forma ininterrumpida desde la reforma de 1929, en el sentido de que no serían dominicanos “los hijos legítimos de los extranjeros residentes en la República en representación diplomática o que estén de tránsito en ella”, agregando ahora a los que “residan ilegalmente en territorio dominicano”⁹⁵.

⁹² Artículo 8, Reforma constitucional de junio de 1929. En: Tribunal Constitucional de la República Dominicana. *La Constitución dominicana y sus reformas (1844- 2010)*, tomo I. Ob. cit., pp. 744- 745.

⁹³ Artículo 11, párrafo IV. Reforma constitucional de noviembre de 1966. En: Tribunal Constitucional de la República Dominicana. *La Constitución dominicana y sus reformas (1844- 2010)*, tomo II. Ob. cit., p. 1225.

⁹⁴ En efecto, las reformas anteriores –1865, 1866, 1868, 1872, 1874, 1875, 1878, 1879, 1880, 1881, 1887, 1896, 1908, 1924, 1927, 1929, 1934, 1942, 1947, 1955, 1959, 1960, 1961, 1962– prohibían la doble nacionalidad, pero no establecían que por el hecho de adquirir otra nacionalidad se perdía la dominicana, sino que –al menos en las de 1942, 1947, 1955, 1959, 1960, 1961– hacían reserva de ley para establecer las sanciones a dicho accionar; salvo el caso de la mujer casada con un extranjero, a quien sí se le permitía adquirir también la nacionalidad de su esposo.

⁹⁵ Artículo 18, Reforma constitucional de enero de 2010. En: Tribunal Constitucional de la República Dominicana. *La Constitución dominicana y sus reformas (1844- 2010)*, tomo II. Ob. cit., p. 1367.

Estos asuntos se mantuvieron incólumes en la reforma de 2015.

Completada esta revisión, se impone conocer algunas muestras de esa otra expresión del constitucionalismo que es la jurisprudencial. Presentaremos, en primer lugar, las decisiones emanadas de la Suprema Corte de Justicia y, más atrás, las del Tribunal Constitucional. Lo haremos siguiendo el mismo orden en que hemos venido hablando hoy: primero, las relativas a la soberanía y, luego, las atinentes a la nacionalidad.

Así, en cuanto a la soberanía, encontramos que nuestra Suprema Corte de Justicia –en el período en que el Tribunal Constitucional había sido creado pero no había sido conformado⁹⁶– tuvo la oportunidad, por mandato de la propia Constitución, de conocer varios casos de control preventivo de tratados internacionales, en los cuales reconoció que sus contenidos se ajustaban a los principios de reciprocidad, de igualdad, de buena fe, de respeto a la soberanía y de no intervención⁹⁷, por lo que declaró dichos tratados conformes con la Constitución.

En torno a la nacionalidad, la Suprema Corte de Justicia también se ha pronunciado. Así, manejando el concepto de extranjero transeúnte o en tránsito, en el contexto de aplicación de la excepción de la *fianza judicatum solvi*⁹⁸, garantía exigida a los extranjeros en esas condiciones para ser parte de un proceso judicial en nuestro país, dicha alta corte precisó que

⁹⁶ Es decir, entre el 26 de enero de 2010, cuando se proclamó la reforma constitucional que lo creó, y el 21 de diciembre de 2011, cuando el Consejo Nacional de la Magistratura decidió la conformación de la primera cohorte del Tribunal Constitucional.

⁹⁷ Al respecto constan las sentencias números: 7 del 21 de julio de 2010 (B.J. No. 1196); 8 del 22 de septiembre de 2010 (B.J. No. 1198); 2 y 3, ambas del 8 de diciembre de 2010 (B.J. 1201); 1, 2, 3 y 4, todas del 26 de enero de 2011 (B.J. 1202); 3 y 4, ambas del 9 de febrero de 2011 (B.J. 1203); 1, 2, 3, 4, 6, 9, 10, 11, 12 y 13, todas del 2 de marzo de 2011 (B.J. 1204); 1, 2, 3, 4, 5 y 6, todas del 10 de agosto de 2011 (B.J. 1209); 2, 3, 4, 6, 7 y 8, todas del 23 de noviembre de 2011 (B.J. 1212); 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, todas del 14 de diciembre de 2011 (B.J. 1213).

⁹⁸ Establecida en el artículo 16 del Código Civil, modificado por la Ley número 845, de 1978, en los términos siguientes: “En todas las materias y todas las jurisdicciones, el extranjero transeúnte que sea demandante principal o interviniente voluntario estará obligado a dar fianza para el pago de las costas y de los daños y perjuicios resultantes de la litis, a menos que posea en la República Dominicana inmuebles de un valor suficiente para asegurar ese pago”. *Código Civil de la República Dominicana*. Editorial Tiempo, Santo Domingo, 1987, pp. 10-11.

a tales prescripciones se encuentran sometidas todas las personas –físicas o jurídicas– que tengan nacionalidad extranjera, tengan su domicilio establecido en el extranjero y no tengan residencia permanente en la República Dominicana⁹⁹. De tal forma, desde el año 1982 la jurisprudencia nacional ha considerado en varias sentencias¹⁰⁰ que un extranjero en tránsito es aquel que estando en el territorio nacional no ha hecho una fijación legal de domicilio, ni tampoco goza de la titularidad de un permiso de residencia otorgado por las autoridades dominicanas.

Por otra parte, en diciembre de 2005, cuando aun no se había producido la reforma constitucional de enero de 2010 y, por tanto, no existía el Tribunal Constitucional, nuestro órgano supremo de justicia ordinaria produjo una decisión fundamental: la sentencia número 9, dictada en ejercicio del control concentrado de la constitucionalidad que le era propio entonces. Al conocer una acción contra varios artículos¹⁰¹ de la Ley número 285-04, del 15 de agosto de 2004, general de migración, declaró que los mismos eran conformes con la Constitución y, al hacerlo, estableció algunas coordenadas fundamentales en torno a la nacionalidad dominicana. Un párrafo, por demás de una claridad meridiana, es clave en esta decisión y es aquel que dice:

Quando la Constitución (...) excluye a los hijos legítimos de los extranjeros residentes en el país en representación diplomática o los que están de tránsito en él para adquirir la nacionalidad dominicana por jus soli, esto supone que estas personas, las de tránsito, han sido de algún modo autorizadas a entrar y permanecer por un determinado tiempo en el país, que si en esta circunstancia, evidentemente legitimada, una extranjera alumbra

⁹⁹ Salvo que gocen de un permiso de residencia, una autorización por parte del Poder Ejecutivo para fijar domicilio en el caso de sociedades comerciales o la detención de derechos de propiedad que sirvan como garantía a los posibles daños y perjuicios, costas o condenas que se deriven a su cargo del proceso judicial.

¹⁰⁰ Las sentencias de la Suprema Corte de Justicia del 1 de diciembre de 1982, B.J. 865; del 16 de marzo de 1983, B.J. 867; sentencia del 11 de abril de 1983, B.J. 868; sentencia número 3 del 16 de marzo de 1983, B.J. 867; sentencia número 4 del 4 de febrero de 1998, B.J. 1047.

¹⁰¹ Los artículos 28, 36, 49, 56, 58, 62, 100, 101, 103, 138 y 139 de la Ley número 285-04, de fecha 15 de agosto de 2004, general de migración.

en el territorio nacional, su hijo (a), por mandato de la misma Constitución no nace dominicano; que, con mayor razón no puede serlo el hijo (a) de la madre extranjera que al momento de dar a luz se encuentra en una situación irregular y, por tanto, no puede justificar su entrada y permanencia en la República Dominicana, de lo que resulta que la situación de los hijos (as) de extranjeros nacidos en el país en las circunstancias apuntadas en la (...) Constitución, no es producto de consideraciones de raza, color, creencias u origen, sino del mandato expreso contenido en el señalado texto fundamental que exceptúa, desde la revisión constitucional de 1929, del beneficio de la nacionalidad dominicana, como se ha visto, no solo a los hijos (as) de los que estén de tránsito en el país, sino también a los de extranjeros residentes en representación diplomática, lo que descarta que a la presente interpretación pueda atribuírsele sentido discriminatorio.

Esta decisión advirtió que era atribución del Congreso Nacional regular todo lo relativo a la entrada y salida de personas del territorio nacional, lo cual se había hecho mediante la impugnada Ley número 285-04, y ello constituía un derecho soberano e inalienable del Estado dominicano. Entonces, la Suprema Corte de Justicia concluyó subrayando que el hecho de que mediante ley se establecieran políticas para la adquisición de la nacionalidad dominicana no contradecía la Constitución ni los instrumentos internacionales que se refieren a la materia¹⁰².

¹⁰² Nos referimos a: 1. La Declaración Universal de Derechos Humanos, del 10 de diciembre de 1948; 2. La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, del 18 de diciembre de 1979; 3. La Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, del 21 de diciembre de 1965; 4. El Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales, del 16 de diciembre de 1966; 5. La Convención interamericana sobre derechos humanos, del 22 de noviembre de 1969; 6. La Convención sobre condición de extranjeros suscrita en la VI Conferencia Interamericana de La Habana, Cuba, de 1928; 7. El Pacto internacional de derechos civiles y políticos, de 1966; 8. La Convención de La Haya, sobre nacionalidad, de la Liga de las Naciones, de 1930; 9. La Convención sobre el estado de los apátridas, de las Naciones Unidas, de 1954; 10. La Convención para reducir los casos de apatridia, de las Naciones Unidas, del 30 de agosto de 1961. La única excepción que la Suprema Corte de Justicia reconocía para no aplicar los criterios contenidos en esta decisión, y que podría constreñir a la República Dominicana a conferir la nacionalidad a una persona extranjera que se encontrare al margen de la ley respecto de su estancia en el país o de uno que hubiere nacido en territorio nacional, se refería a los casos de apatridia, cuando efectivamente lo sean, conforme las previsiones de la ya señalada *Convención para reducir la apatridia*.





Por su parte, el Tribunal Constitucional ha tenido la oportunidad de pronunciarse en torno a la soberanía, en varias sentencias.

Así, en la sentencia TC/0037/12, del 7 de septiembre de 2013, en ocasión de examinar el contenido del *Acuerdo sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Dominicana*, el Tribunal Constitucional analizó particularmente los conceptos de “territorio” y de “soberanía”, ambos consagrados en la Constitución y, al cotejarlos con los contenidos en el acuerdo, verificó que el concepto de territorio plasmado en el mismo resultaba restringido, pues no esbozaba que la República Dominicana tenía soberanía plena sobre el espacio aéreo situado sobre el territorio dominicano. En tal virtud, el Tribunal entendió que dicho acuerdo limitaba el ejercicio pleno de nuestra soberanía y, por tanto, contradecía nuestra Ley Fundamental, por lo que declaró su no conformidad con la Constitución.

En la sentencia TC/0256/14, del 4 de noviembre de 2014, en ocasión de una acción directa de inconstitucionalidad contra el *Instrumento de aceptación de la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, suscrito el 19 de febrero de 1999, el Tribunal constató que el referido instrumento debió cumplir con el proceso de ratificación por el Congreso Nacional, sobre todo porque transfería “competencias jurisdiccionales que podrían lesionar la soberanía nacional, el principio de la separación de los poderes, y el de no intervención en los asuntos internos del país, normas invariables

de la política internacional dominicana”¹⁰³. Por ello, el Tribunal procedió a declarar la inconstitucionalidad del instrumento, si bien se detuvo a indicar que comparte los postulados, principios, normas, valores y derechos de la Convención Americana de Derechos Humanos, precisando que estos seguirían “siendo normalmente aplicados, respetados y tomados en consideración por nuestra jurisdicción”¹⁰⁴.

En otra sentencia, la TC/0315/15, del 25 de septiembre de 2015, en ocasión de conocer del control preventivo de constitucionalidad del *Acuerdo sobre Estatus del Personal de los Estados Unidos en la República Dominicana*, intervenido entre los gobiernos de la República Dominicana y de los Estados Unidos de América, el Tribunal destacó, entre otras cosas, que el mismo favorecía una injerencia de cuerpos militares extranjeros en el territorio nacional, lo que comportaba un riesgo previsible para la soberanía y la seguridad de la nación dominicana y, consecuentemente, para el ordenamiento constitucional que tutela esos y otros principios. Entendió, asimismo, que dicho acuerdo pudo haber puesto en riesgo la integridad del Estado dominicano, pues en él se daba cabida a condiciones imprecisas e ilimitadas que contradecían el ordenamiento constitucional y la seguridad nacional. Al verificar que en el acuerdo se limitaba el ejercicio de la soberanía nacional, como Estado libre e independiente de todo poder extranjero, el Tribunal lo declaró no conforme con la Constitución de la República.

Por otra parte, en asuntos relativos a la nacionalidad, el Tribunal ha tenido la oportunidad de tomar decisiones igualmente importantes, las cuales presentamos en orden cronológico:

En la sentencia TC/0168/13, del 23 de septiembre de 2013, en ocasión de un recurso de revisión constitucional en materia de amparo incoado

¹⁰³ Tribunal Constitucional de la República Dominicana. Sentencia número TC/0256/14, del 4 de noviembre de 2014. En: <https://www.tribunalconstitucional.gob.do/consultas/secretaria/sentencias/tc025614/>; consultada el 25 de febrero de 2020.)

¹⁰⁴ *Ibíd.*

por la señora Juliana Dequis (o Deguis) Pierre¹⁰⁵, el Tribunal, siguiendo los parámetros trazados por la Suprema Corte de Justicia en el 2005, precisó los distintos criterios constitucionales vigentes para la adquisición de la nacionalidad dominicana -esto es, *jus sanguini*, *jus soli* y naturalización- y recordó que es a través de la aplicación de estos criterios que el Estado dominicano, en ejercicio de su soberanía, otorga la nacionalidad.

El Tribunal subrayó que la Constitución de la república consagra una excepción para la aplicación del *jus soli* en los casos de hijos de extranjeros que se encontraban en situación de tránsito al momento del nacimiento; y estableció que ello no comporta una privación arbitraria del derecho a la nacionalidad, sino, por el contrario, un legítimo acto de soberanía fundado en la Constitución y las leyes que regulan la materia.

El Tribunal, asimismo, dispuso que la Junta Central Electoral restituyera, en un plazo de diez días laborables, la declaración de nacimiento de la recurrente, y procediera a someter dicho documento al tribunal competente para que este determinare su validez o nulidad. Dispuso, además, que la Dirección General de Migración otorgara a la recurrente un permiso especial de estadía temporal en el país

Realizó críticas al manejo que durante años el Estado dominicano había dado al sistema de registro civil y, con el propósito de ir al fondo del problema, trazó una serie de pautas y lineamientos para regularizar la situación de extranjeros ilegales radicados en el país, razón por la cual exhortó al poder Ejecutivo a implementar un plan para resolver la situación de dichas personas, vía el Consejo Nacional de Migración, asistiéndose del Ministerio de Interior y Policía, de la Junta Central Electoral, de la Dirección General de Migración y del Ministerio de Relaciones Exteriores.

¹⁰⁵ Contra la sentencia número 473/2012 dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monte Plata, el 10 de julio de 2012, que rechazó la acción de amparo que interpuso la señora Dequis contra la Junta Central Electoral, con el objetivo de que le fuera expedida su acta de nacimiento y cédula de identidad y electoral dominicana.

A partir de la sentencia recién citada, el Tribunal ha dictado otras¹⁰⁶, en ocasión de respectivos recursos de revisión de sentencias de amparo en los que el eje nodal ha estado en las pretensiones de los accionantes en amparo de que la Junta Central Electoral (JCE) obtemperara a expedirles el certificado de declaración de nacimiento, la cédula de identidad y electoral o ambos documentos del estado civil. En el desarrollo de las motivaciones que fundamentan esas sentencias, el Tribunal precisó, siempre tomando como referencia el precedente de su sentencia TC/0168/13, que cuando es objeto de investigación, tanto la nacionalidad como el estatus migratorio de los progenitores de los accionantes en amparo –al momento de su nacimiento–, procede que la Junta Central Electoral obtemperare a la entrega del certificado de declaración de nacimiento hasta tanto terminen las investigaciones en curso sobre la nacionalidad y el estatus migratorio de sus padres, ya que dicha negativa atenta contra los derechos fundamentales de tales personas a la dignidad humana, a la personalidad, a la igualdad y al debido proceso.

En cuanto a la pretensión de que les sea expedida la cédula de identidad y electoral dominicana, el Tribunal indicó que dicha entrega solo podrá hacerse una vez se obtengan los resultados de tales investigaciones. Esto así porque, de verificarse que los padres de los accionantes eran extranjeros, debe precisarse su estatus migratorio al momento del nacimiento de sus hijos –es decir, si se encontraban en calidad de extranjeros transeúntes o de nacionales naturalizados– y, en el hipotético caso de que sus registros satisfagan los requisitos exigidos en la ley, entonces proceder a tal entrega.

Ante tales situaciones, el Tribunal se decantó por conferirle en cada caso un plazo de 45 días a la Junta Central Electoral, para que procediera a formalizar el apoderamiento del tribunal competente para decidir acerca de

¹⁰⁶ Las sentencias número: TC/0275/13, del 26 de diciembre, y TC/0290/13, del treinta de diciembre, ambas de 2013; TC/0028/14, del 10 de febrero, TC/0042/14, del 12 de marzo, TC/0044/14, del 12 de marzo, TC/0057/14, del 4 de abril, TC/0064/14, del 21 de abril, TC/0078/14, del 1 de mayo, TC/0086/14, del 21 de mayo, TC/0108/14, del 10 de junio, TC/0111/14, del 12 de junio, TC/0117/14, del 13 de junio, y TC/0122/14, del 13 de junio, todas de 2014; y TC/0010/16, del 19 de enero de 2016.

las cuestiones objeto de investigación, es decir, para que se determinara la validez o nulidad de la expedición del acta de nacimiento.

Hay otras decisiones que, sin embargo, por razones de tiempo, no vamos a detallar. Por ejemplo, la sentencia TC/0029/15, del 3 de marzo de 2015, mediante la cual el Tribunal rechazó, por no existir violación constitucional alguna, una acción directa de inconstitucionalidad interpuesta contra un artículo¹⁰⁷ de la Ley número 1683, del 16 de abril de 1948, sobre naturalización, que establece algunos requisitos que debe cumplir el extranjero interesado en adquirir la nacionalidad dominicana por naturalización. El Tribunal, en consecuencia, declaró conforme a la Constitución el texto impugnado. Asimismo, la sentencia TC/0077/15, del 24 de abril de 2015, mediante la cual rechazó, por improcedente, mal fundada y carente de base legal, la solicitud de medidas precautorias y cautelares, presentada en el marco de una acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la Fundación Soberanía, Inc. (FUNSOBER) contra el decreto número 327-13, del 29 de noviembre de 2013, que instituye el *Plan nacional de regularización de extranjeros en situación migratoria irregular en la República Dominicana*, y contra la ley número 169-14, acción que aun no ha sido decidida por este colegiado.

Con esta última decisión, terminamos la revisión de esta expresión del constitucionalismo dominicano que es la jurisprudencial.

Permítanme, para finalizar, compartir con ustedes algunas pocas conclusiones e ideas, en dos vertientes: primero, la normativa y, luego, la jurisprudencial.

En el ámbito normativo, referente a la soberanía, se puede apreciar que desde 1844 los aspectos relativos a la soberanía se han mantenido, en general, invariables, salvo algunas nuevas formulaciones, matizaciones y cambios menores. Se mantiene la idea, por demás fundamental, de que la soberanía es atributo esencial del Estado dominicano y de que la misma descansa en

¹⁰⁷ El artículo 1, literal “d”, de la Ley número 1683.

el pueblo, de quien emanan los tres poderes del Estado, los cuales se ejercen por representación.

Nunca ha habido negación, ni siquiera alejamiento, de los valores que nutrieron originalmente al constitucionalismo dominicano. Por el contrario, un análisis de nuestra historia política y constitucional revela claramente que “el constitucionalismo dominicano es un constitucionalismo atravesado por la idea de soberanía, por la idea de *independencia*”¹⁰⁸. Hay, en este sentido, una marcada continuidad de aquellos valores sobre los que se fundó la República, entre los cuales estuvo, obviamente, la soberanía. Y creo, más aun, que ha habido un proceso de perfeccionamiento de todo lo relativo a la soberanía en nuestra Constitución.

En relación con la nacionalidad, se aprecia que la Constitución dominicana, a través de su historia, ha conceptualizado la nacionalidad y ha consagrado los sistemas o criterios a través de los cuales la misma se adquiere: el *jus sanguini*, el *jus soli* y la naturalización. Al respecto, ha habido un predominio variable de uno sobre otros, si bien ha prevalecido el uso combinado mediante la aplicación de un modelo mixto. Resalta, en este sentido, la excepción a la aplicación del *jus soli* respecto de los hijos de extranjeros que se encuentren en tránsito en nuestro territorio, vigente desde la reforma de junio de 1929, es decir, desde hace ochentisiete años.

Así, pues, la República Dominicana está bien dotada en términos normativos constitucionales.

¹⁰⁸ JORGE PRATS, Eduardo. *Derecho constitucional*, volumen I, IUSNOVUM, cuarta edición, Editora Búho, Santo Domingo, 2013, p. 83.

El puerto de Sans Souci comprende varias terminales marítimas como el Don Diego, Santo Domingo y Sans Souci, los que abarcan la recepción de cruceros, ferry, servicios de carga y eventos.





Nuestra Constitución contiene las herramientas jurídicas necesarias para sustentar, proteger y defender la soberanía del Estado dominicano, así como para regular la nacionalidad dominicana.

En el ámbito jurisprudencial, referente a la soberanía, se aprecian decisiones importantes de las dos jurisdicciones analizadas -la Suprema Corte de Justicia y el Tribunal Constitucional-, en apoyo y defensa de las disposiciones constitucionales relativas a este asunto nodal, si bien es claro que el Tribunal Constitucional ha desarrollado una labor más amplia, aportando decisiones trascendentales para la integridad del Estado dominicano.

Lo mismo ha ocurrido, afortunada y felizmente, con la nacionalidad. La Suprema Corte de Justicia, primero, y el Tribunal Constitucional, después, han cerrado las posibilidades que algunos querían -y aun quieren- abrir para desvirtuar la aplicación del contenido constitucional en torno a la nacionalidad. La sentencia número 9 de la Suprema Corte de Justicia y la TC/0168/13 del Tribunal Constitucional constituyen muros jurídicos en defensa de la nacionalidad dominicana. Ellas, especialmente la segunda, deben ser conocidas y defendidas por todos los dominicanos.

Ustedes, amigas y amigos, tal vez no lo saben, pero se encuentran en medio de una guerra.

A los dominicanos, que nunca hemos agredido a nadie, nos declararon nuevamente una guerra, aun sin decírnoslo.

Es bueno que ustedes lo sepan. Están en medio de una guerra sin cuartel, tan agresiva y cruenta como cualquiera de las que libramos antes; una guerra contra el constitucionalismo dominicano, particularmente contra las normas constitucionales relativas a la adquisición de la nacionalidad dominicana, y contra la aplicación que de ellas han hecho los tribunales dominicanos, especialmente el Tribunal Constitucional.

Estamos, no obstante, bien armados. Como acabo de establecer, estamos bien dotados en términos normativos y jurisprudenciales para enfrentar con éxito esas agresiones.

Y, sin embargo, tenemos que permanecer vigilantes; trabajar permanentemente en la consciencia nacional; hacer proselitismo en favor de la dominicanidad.

Tenemos que evitar que nos sorprendan con argumentos baladíes, con mentiras burdas.

Por eso hoy quise hablarles de este tema.

Porque vivo convencido de que, como decía Juan Bosch, “[n]o hay arma más potente que la verdad en mano de los buenos”¹⁰⁹.

Frente a las mentiras, más o menos desembozadas y burdas, con que nos bombardean cotidianamente, nada mejor que la verdad, nada mejor que argumentos y razones.

En tal sentido, debemos tener presente siempre que, como hemos visto, un Estado soberano decide sus cuestiones sin que pueda ser cuestionado por otro Estado ni, mucho menos, por organismos internacionales. Entre esas cuestiones se encuentra la nacionalidad, otorgada siempre, como corresponde, por un Estado soberano que, en ejercicio de su soberanía, define quiénes son los que pueden ser sus nacionales.

Si algún Estado u organismo internacional no comparte nuestras decisiones y definiciones, no tienen más opción que respetarlas.

Más importante aun, debemos tener presente siempre que no somos lo que algunos dicen que somos.

Los dominicanos no somos racistas. No es cierto que entre nosotros exista un racismo estructural. Habrá dominicanos racistas, pero como colectivo, como nación, no somos racistas. Nunca lo fuimos, como otros sí lo fueron. No lo somos, como otros sí lo son. Es que no podemos serlo, porque no está en nuestro gen nacional, ese que sembró nuestro padre fundador, Juan Pablo Duarte, cuando reivindicaba a todas las razas, cuando reclamaba

¹⁰⁹ BOSCH, Juan. *Póker de espanto en el Caribe*, p. 216. En: CASTELLANOS, Justo Pedro. *Antología del pensamiento de Juan Bosch*, tercera edición ampliada, Editora Búho, Santo Domingo, 2009, p. 33.

la igualdad de todas las razas. No podemos serlo, además, porque somos un país de profundas y envidiables mezclas raciales.

En nuestra Constitución, esa que hemos revisado hoy, nunca ha habido una sola línea que promueva el racismo o la discriminación. Como sí los ha habido, y los hay, en los textos constitucionales de otros países.

En nuestras decisiones judiciales, esas que hemos revisado hoy, nunca ha habido una expresión que siquiera sugiera racismo o discriminación, como sí las habido y las hay en las de tribunales de otros países.

Esos otros países en los que sí ha habido y hay penosas realidades de racismo estructural, no pueden darnos lecciones de igualdad a los dominicanos.

Ellos proyectan en nosotros lo que, en realidad, ellos son.

Pero nosotros no somos eso, no somos así.

Tenemos que aguzar nuestros sentidos y estar alertas para recordar siempre que nosotros somos otra cosa: un pueblo noble, generoso, solidario.

No pueden darnos lecciones de igualdad, mucho menos, si pretenden hacerlo dándonos órdenes o, peor, castigándonos por no asumir sus criterios.

El ejercicio de nuestra soberanía y la aplicación de los parámetros que la Constitución establece para la adquisición de la nacionalidad dominicana, por parte, más aun, de los órganos encargados por la Constitución para ello, no son –ni pueden ser– la expresión de una actitud que nos coloque en la ilegalidad o que pueda ser calificada, con objetividad y justeza, como discriminatoria contra nadie ni como racista.

Es, por el contrario, una actitud de compromiso con el respeto a lo que dicen nuestra Constitución y nuestras leyes y de responsabilidad suprema en el cumplimiento de sus contenidos.

Hacemos, en este sentido, exactamente lo que tenemos que hacer.

No es cierto que el contenido de nuestra Constitución y de nuestras leyes, así como las decisiones que han tomado nuestros principales tribunales hayan prohijado o puedan prohijar situaciones de apatridia en nuestro país. La apatridia es imposible en países en los que existe el *jus sanguini*,

como ocurre aquí o en Haití, porque allí donde nazca, esa criatura será nacional del país de donde son nacionales sus padres.

Debemos insistir siempre en la reivindicación de nuestros valores nacionales, aquellos elementos de nuestro pasado y de nuestro presente, que nos confirman en nuestra dominicanidad y que nos hacen sentir orgullosos de lo que hemos sido y somos.

Debemos recordar siempre que somos un país de vientre pródigo para el talento y para la dignidad, como lo confirman las vidas de los hombres y de las mujeres que nos construyeron ayer y que nos dignifican hoy en todas las áreas del quehacer humano, lo mismo aquí que en los países más ricos; y que un país así no está destinado a ser segundón de nadie, no está destinado a servir de bisagra de nadie, no está destinado a fracasar.

Con una sarta de epítetos y descalificaciones quieren, también, que en medio de esa lucha no seamos tan dominicanos, que seamos más razonables –eso sugieren- y seamos menos dominicanos, que no seamos tan intransigentes e irascibles –eso reclaman- y sintamos menos la dominicanidad.

Le dicen a eso ultranacionalismo, nacismo, chauvinismo, xenofobia.

No podemos permitir que nos apabullen con tales ideas y que reduzcan de alguna manera, en alguna medida, ese fuego que inevitablemente nos quema por dentro, de sabernos hijos de esta tierra, de reconocernos y emocionarnos casi hasta el llanto en las estrofas de nuestro canto patrio cuando dicen, por ejemplo, “más Quisqueya, la indómita y brava, siempre altiva la frente alzará”, o cuando expresan: “Que es santuario de amor cada pecho/ Do la patria se siente vivir/ Y es su escudo invencible el derecho/ Y es su lema: ser libre o morir.”

En fin, estimadas amigas y amigos, que si estas ideas que humildemente he compartido con ustedes hoy tienen alguna utilidad para que cada uno, desde sus espacios particulares, coadyuve al fortalecimiento del constitucionalismo dominicano y, con él, de la soberanía y de la nacionalidad dominicanas, yo me sentiré, más que complacido, feliz.

Muchas gracias por su atención y su paciencia.



MONTE PLATA

“El Tribunal Constitucional y
sus Derechos Fundamentales”

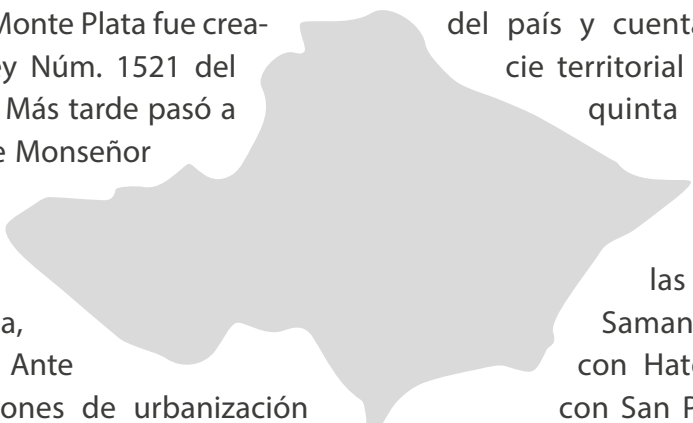
Mag. Jottin Cury David
Juez del Tribunal Constitucional

17 de febrero de 2017

Provincia *Monte Plata*

La provincia de Monte Plata fue creada a través de la Ley Núm. 1521 del 20 de junio de 1938. Más tarde pasó a llamarse provincia de Monseñor Meriño compuesta por las comunes Monte Plata, Guerra, Bayaguana, La Victoria, Villa Mella y Yamasá. Ante las distintas evoluciones de urbanización y reorganización territorial que ha tenido la República Dominicana, la provincia de Monte Plata ha tenido diversos nombres y ha pasado a pertenecer a diferentes regiones como El Seibo, el Distrito Nacional, San Cristóbal, entre otras.¹

Hoy por hoy la provincia de Monte Plata forma parte de la región Higuamo



del país y cuenta con una superficie territorial de 2,613.21 km², la quinta de mayor tamaño de la República Dominicana. Limita al norte con las provincias Duarte y Samaná, al este y nordeste con Hato Mayor, al sureste con San Pedro de Macorís, al sur con Santo Domingo, al oeste con Monseñor Nouel y al noroeste con Sánchez Ramírez. Está constituida por 5 municipios: Monte Plata (cabecera), Bayaguana, Sabana Grande de Boyá, Yamasá y Peralvillo. Asimismo, cuenta con una población de 180,376 personas.²

¹ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). Perfil Socio- Económico y Medio Ambiental de Monte Plata. Instituto de Investigaciones Socioeconómicas de la Universidad Autónoma de Santo Domingo, visto en fecha 3 de marzo de 2021, disponible en http://media.onu.org.do/ONU_DO_web/596/sala_prensa_publicaciones/docs/0702790001372257674.pdf

² Oficina Nacional de Estadísticas. *Perfil Sociodemográfico Provincial de Monte Plata*, visto en fecha 3 de marzo de 2021, disponible en http://www.one.gob.do/Content/pdf_perfiles/Perfil_monte_plata.pdf

Presentación de jueces del Tribunal Constitucional en la provincia Monte Plata, con la disertación del magistrado Jottin Cury David

En el marco de la presentación de los jueces que integran el Pleno del Tribunal Constitucional en la provincia de Monte Plata, el magistrado Jottin Cury dictó la conferencia “El Tribunal Constitucional y los derechos fundamentales”.

La historia de los derechos fundamentales se encuentra vinculada con los derechos humanos, dijo el juez, quien enfatizó que a pesar de que existen diferencias entre ellos, no cabe duda de que sus inicios se encuentran en la lucha del hombre por su emancipación.

El magistrado Jottin Cury resaltó que Monte Plata es cuna de notables intelectuales, como Miguel Ángel Monclús; de insignes combatientes, como los generales independentistas Matías Moreno y Eusebio Manzueta, y del “prelado de mayor relevancia en la historia de la Iglesia católica dominicana” según afirma el historiador Roberto Cassá, al referirse a Fernando Arturo de Meriño.

A la actividad, realizada el viernes 17 de febrero de 2017, en el multiuso Santo Ángel

Peguero, de Monte Plata, asistieron ciudadanos de los municipios de esa provincia, así como representantes de las organizaciones profesionales, culturales, religiosas y comunitarias.

Reconocimientos. La alcaldía del municipio de Monte Plata entregó al Pleno del Tribunal Constitucional: Declaración “Día de Regocijo Municipal” y “Visitantes Distinguidos y Huéspedes de Honor”. La gobernación provincial otorgó una placa que fue entregada por el agrónomo Nicio Rosario. También otorgaron reconocimientos la oficina de gestión senatorial, la seccional del Colegio de Abogados de la República Dominicana y del Colegio de Notarios de la República Dominicana y la Procuraduría Fiscal.

El magistrado Jottin Cury David fue declarado por la alcaldía de Monte Plata “Huésped Distinguido” y “Visitante de Honor”.



Presentación de los Jueces del

ib
al Constitucio
epública Dominicana





I. INTROITO

Constituye una gran distinción la oportunidad que se me ha brindado para dirigirme a todos ustedes en esta ocasión, a propósito de la visita del Pleno del Tribunal Constitucional a esta antigua y heroica provincia que surgió con las denominadas devastaciones de Osorio al trasladar habitantes de Montecristi y Puerto Plata. Se dice además que aquí reposan los restos del aborígen más valiente que haya parido esta isla. Pues como bien expresa el insigne escritor Manuel de Jesús Galván:

Una señora respetable, amiga nuestra, Doña Eneria Tavarez, tuvo la bondad de recoger en el mismo pueblo de Boyá, adonde fue con este fin, datos interesantes sobre el sepulcro de Enriquillo y los últimos vástagos de sus indios. (...) El general Don Pedro Santana, desde que ejerció por primera vez la presidencia de la República, asignó una pensión a otra señora india anciana, que se asegura era descendiente de uno de los caciques compañeros de Enriquillo, y vivía también en Boyá.¹

¹ Nota No. 10 en: Manuel de Jesús Galván, Enriquillo, S/e, Santo Domingo, p. 536.

Más todavía, Galván escribió: “Estamos en 1882, que como los demás vecinos del pueblo afirman con toda seguridad que el cacique Don Enrique y su esposa están enterrados en la sepultura que ocupa todo el centro de la iglesia de Boyá”². La historia de Monte Plata es rica en acontecimientos históricos, pues cabe destacar que lo antes expuesto me hizo sumergir en una intensa labor de búsqueda sobre hechos relacionados con esta provincia, a fin de encontrar alguna conexión con los derechos fundamentales. Grande fue mi sorpresa cuando, al consultar los Fondos del Archivo Real de Bayaguana, a través del Boletín del Archivo General de la Nación, apareciera lo siguiente:

Carta de libertad otorgada por Marcela Reyes, de Bayaguana, a su esclavo Francisco del Castillo, mulatito criollo de dos años y ocho meses, dado sin remuneración alguna. Testigos: Joaquín de Acosta, Nicolás Milchez y don Manuel Sánchez, Alcalde ordinario Mariano Sánchez³.

Esta información nos revela claramente que para 1796 existía la esclavitud en nuestro medio, o lo que es igual, la más aberrante negación de los derechos humanos, a pesar de haberse proclamado años antes la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en la Francia revolucionaria de 1789.

Por estas tierras también dejó sus huellas el prócer Gregorio Luperón, cuando resultara victorioso en la Batalla de Bermejo, el 1ero. de octubre de 1863. El general Pedro Santana había establecido su campamento en Guanuma⁴, al estallar la guerra contra la anexión con el propósito de que las fuerzas de la Restauración no cruzaran la cordillera central, pero se cuenta que ante esta situación, Luperón mandó detrás de Santana una fuerte guerrilla en persecución de los realistas, dejó una guarnición en

² GALVÁN, Manuel de Jesús en: Héctor Zambrano, *Biografía de un Restaurador*, Editorial Gente, Santo Domingo, 1994, p. 24.

³ Boletín del Archivo General de la Nación, año LXVII, volumen XXX, Santo Domingo, p. 686.

⁴ Poblado correspondiente a la provincia de Monte Plata, actualmente considerado como Distrito Municipal.

Bermejo, situó otra en el camino de Monte Plata y recorrió todas las cercanías de San Pedro, para el mejor conocimiento de sus operaciones; racionó su tropa, capturó un convoy que venía de Monte Plata y se preparó a marchar sobre el general Santana”⁵.

Cinco años más tarde, en 1868, en este mismo espacio geográfico, Buenaventura Báez fue proclamado presidente de la República. Y, en 1879, se escenificó en esta localidad el combate de Arroyo Porquero entre las tropas de Ulises Heureaux y las de Cesáreo Guillermo.

Ahora bien, retornando a tiempos más cercanos, veremos que Monte Plata es igualmente cuna de notables intelectuales, como Miguel Ángel Monclús, de insignes combatientes, como los generales independentistas Matías Moreno y Eusebio Manzueta, y del “prelado de mayor relevancia en la historia de la Iglesia católica dominicana” según afirma el historiador Roberto Cassá; me refiero a Fernando Arturo de Meriño.

Pues oportuno es precisar que Meriño nació en Antoncí, entonces sección de Boyá, el 9 de enero de 1833. Ocupó la presidencia de la República entre 1880 y 1882, tejió la alianza entre el Estado y la iglesia católica, y sus aportes al sistema educativo de su época fueron significativos. No en vano se le denominó, hasta el 1 de enero de 1945, provincia Monseñor Meriño a las comunes de lo que es actualmente Monte Plata y que fueron reincorporadas en esa fecha a la provincia Trujillo, cuya común cabecera era San Cristóbal.

Debemos resaltar dos grandes figuras que, aunque no nacieron en esta provincia, vivieron y murieron en ella, luchando por los derechos humanos y por mejores condiciones de vida para los oprimidos. Ellos son el sacerdote canadiense Arturo Mackinnon y Florinda Soriano (Mamá Tingó).

Conviene destacar, además, que en esta provincia se encuentra uno de los Centros de Peregrinación más importantes de nuestro país: la Iglesia del

⁵ ARCHAMBAULT, Pedro M. *Historia de la Restauración*, Editorial Taller, París, 1938, p. 139.

Santo Cristo de Bayaguana⁶, cuya efigie se trasladó por primera vez a Santo Domingo en 1952.

Y, para tales fines, el sobrino del entonces jefe del Estado, el General García Trujillo, se esmeró en construir una gran carroza. Una vez efectuado el cambio de lugar, el prelado a cargo de la eucaristía relata uno de los tantos milagros que se vinculan a la sagrada imagen del Cristo:

(...) Sobre la grandiosa carroza que conduce al Santo Cristo de Bayaguana, celebra el señor arzobispo la santa misa, con una hermosa mañana. Numerosos sacerdotes reparten la sagrada comunión. Se está terminando de darla; el cielo se nubla; apenas se ha retirado el Santo Cristo y se ha dispersado rápidamente el público, una lluvia torrencial parece simbolizar la lluvia de gracias que ha caído del cielo sobre la ciudad en aquella mañanita preciosa. Hacía ya mucho tiempo que no llovía, el pueblo clamaba por agua, sobre todo la gente pobre, los labradores. El señor concedió de rore coeli et de pinguedine terrae. Pan del cielo para las almas, con la sagrada comunión y lluvia abundante que vale pan de la tierra. Esa lluvia que ha caído, nos dijo alguno, vale muchos millones, pues evita que se nos pierda la cosecha (...).⁷

Se trata este episodio de uno de los tantos relacionados con la imagen del Santo Cristo, que fue encontrada en 1606, y se afirma que la madre de la niña que la encontró recuperó milagrosamente la visión. En definitiva, este templo, dedicado a San Juan Bautista, fue declarado patrimonio nacional en

⁶ La mejor propaganda la hizo el anuncio de la venida del Santo Cristo de Bayaguana al cual se profesa profunda devoción no solo el pueblo sencillo, sino también las clases altas de la sociedad. Desde los primeros tiempos de la colonización española, se venera esta sagrada imagen en el pueblo de Bayaguana, a cuarenta kilómetros de la capital. El señor arzobispo nombró un comité para tratar de su traslado, presidido por el Sr. Vicario, el Padre Superior de los RR. PP. de Scarboro, a quienes está confiada la parroquia de Bayaguana y uno de los Padres Misioneros. Idea feliz del señor Vicario de la diócesis fue nombrar una asociación de caballeros de los más distinguidos de la sociedad, que se sabía eran devotos del Santo Cristo, para que ellos se encargasen de apoyar y realizar esta empresa no fácil, pues jamás había salido el Santo Cristo de su santuario. En: SÁEZ, José Luís, Los Jesuitas en República Dominicana, 2 tomos (1988-1990), S/e, Santo Domingo, s/a.

⁷ *Ibidem*, p. 361.

1919. Al mismo acuden miles de fieles católicos permanentemente, razón por la cual el papa Benedicto XVI dictó un decreto en 2000, reconociéndolo como Centro de Peregrinación.

Podríamos agotar horas señalando acontecimientos significativos de nuestra historia que tuvieron lugar en esta región, pero tal empresa nos desviaría del tema que nos convoca en esta oportunidad. Así que dejando atrás esta interesante vertiente histórica, basta con afirmar que Monte Plata ha sido cuna de grandes atletas que han puesto en alto el suelo patrio, como Iván Tejada, Luguelín Santos, Fausto Carmona, Gabriel Mercedes, Luisito Pié, entre muchos otros.

A pesar del escaso apoyo recibido por sucesivas administraciones, podemos afirmar que los aportes de Monte Plata, tanto en la agropecuaria como en lo relativo a su patrimonio natural y cultural, son aspectos dignos de ser resaltados, así como otros tantos que hacen de esta provincia un auténtico enclave de la más genuina representación de la dominicanidad.

Agotado este breve introito, abordaremos el tema de la disertación que generosamente me ha encomendado el presidente del Tribunal Constitucional, Dr. Milton Ray Guevara.

II. ANTECEDENTES

La historia de los derechos fundamentales se encuentra vinculada con los derechos humanos, y a pesar de que existen ligeras diferencias entre ellos, no cabe la menor duda que sus inicios se encuentran en la lucha del hombre por su emancipación. Dicho de otro modo, a pesar de las diferencias entre la concepción positivista o iusnaturalista que divide a la doctrina, nadie discute la íntima vinculación entre derechos humanos y derechos fundamentales, razón por la cual podemos afirmar que sus antecedentes comunes arrancan, repito, con la civilización humana.

En efecto, desde el código de Hammurabi o incluso antes, encontramos preceptos que procuran una cosmovisión en aras de regular la pacífica con-

vivencia entre los hombres. Con el propósito de ser más didácticos, vamos a comenzar con los hebreos y la ley mosaica de los diez mandamientos. La Biblia, más que un libro de carácter religioso, es un código de conducta que establece prohibiciones y limitaciones, y su estricto cumplimiento supone un férreo respeto de no pocos derechos humanos que, una vez positivizados, se les denomina fundamentales.

En cambio, los griegos aportan el concepto de razón, la cual nos permite comprender que los hombres son semejantes entre sí. Ese componente de racionalidad marca un hito en la historia de la humanidad y, a diferencia del cristianismo, que nos enseña que somos semejantes por ser hijos de Dios, los griegos, por el contrario, se valen de la inteligencia racional para explicar los distintos fenómenos de la naturaleza⁸.

Por otra parte, los romanos elaboran la técnica jurídica basada en premisas lógicas y razonamientos impecables, aunque, justo es indicar, eran muy autoritarios, practicaban la esclavitud y era institucionalizada la tortura⁹. Así las cosas, va avanzando la humanidad y a la par se van desarrollando los derechos humanos que primero fueron consignados en grandes declaraciones de principios y posteriormente incorporados en las constituciones de numerosos estados, adquiriendo de esta manera la connotación de fundamentales.

⁸ TRAVIESO, Juan Antonio. *Historia de los Derechos Humanos y Garantías*, 2da. Edición, Editorial, Heliasta, Buenos Aires, 1998, p.31.

⁹ *Idem*.

Hato Viejo en la provincia es conocido como la tierra de Florinda Soriano (Mamá Tingo), quien cayera asesinada aquí defendiendo los derechos de los campesinos en 1975.





Pero es en la Edad Media que algunos autores sitúan el inicio de la evolución de los derechos fundamentales en virtud de que el Estado comienza a adquirir sus nítidos perfiles al imponerse como una fuerza externa, cual Leviatán opresor, como luego le denominó Hobbes, que ejerce el poder político y judicial. En esta oscura etapa de la humanidad la esclavitud se transformó en servidumbre, al arrogarse los señores feudales potestades exorbitantes en desmedro de las grandes mayorías que cultivaban la tierra.

El señor feudal cobraba impuestos, administraba, impartía justicia y únicamente respondía al rey hasta que el desarrollo del comercio y la implacable dialéctica de la historia fueron disminuyendo su poder e influencia. De modo, pues, que en este prolongado período de la humanidad se producen dos acontecimientos fundamentales que le imprimen un giro a la historia de los derechos fundamentales: la concesión de cartas o fueros y la génesis del Estado moderno.

En cuanto a la concesión de cartas o fueros, cabe destacar que estas consistían en limitaciones al señor feudal en el sentido de que los siervos y villanos se unían para solicitar reducciones o exenciones fiscales, las cuales se consignaban por escrito. Estos documentos contemplaban derechos y obligaciones que eran verdaderos límites al ejercicio del poder¹⁰.

En lo que toca al inicio del Estado en la Edad Media, debemos apuntar que el mecanismo de impartir justicia por un ente externo le sustrae a las personas la facultad de resolver los litigios por su propia cuenta. El rey o el señor feudal instituyen un representante, que es el antecedente de lo que hoy conocemos como ministerio público, y así se va monopolizando la justicia, conformándose, poco a poco, lo que es actualmente el Estado moderno.

No podemos, por supuesto, pasar por alto en este breve recuento histórico, la Carta Magna de 1215 que estableció severas limitaciones al poder real en todo lo referente a impuestos y límites a la discrecionalidad del rey.

¹⁰ Ibidem, pp. 47-48.

En este trascendental documento se le obligaba al rey respetar el derecho a la vida, la propiedad y libertad de todos los ingleses.

Dejando atrás al feudalismo y entrando a la Edad Moderna que abarca los siglos XV, XVI, XVII y XVIII, desde la Caída de Constantinopla hasta la Revolución Francesa, debemos señalar brevemente lo expuesto por algunos pensadores cuyas ideas han trascendido durante siglos. Iniciamos con Maquiavelo que desarrolló el concepto de razón de estado, esbozado originalmente por los romanos, al expresar que la salud del pueblo era la suprema necesidad. Este concepto sirvió de base para justificar el crimen de Estado cuando fuese conveniente al interés superior del Príncipe.

El pensamiento de Maquiavelo motivó que otros autores expresaran sus puntos de vista en la relación que debe prevalecer entre gobernantes y gobernados. Era preciso delimitar atribuciones para alcanzar un equilibrio que asegurara la pacífica convivencia entre los hombres. De ahí que Juan de Mariana, un jesuita español, afirmara que la soberanía popular debe primar sobre la voluntad del Príncipe, justificando así el tiranicidio.

Posteriormente surgieron las ideas de Hobbes, Kant, Locke, Rousseau, Montesquieu, entre otros, que expresaron sus puntos de vista sobre los límites que debe tener el Estado en su relación con los particulares. Por razones de tiempo no vamos a agotar los planteamientos de estos pensadores que dejaron una notable impronta en el progreso social de la humanidad.

III. LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

En lo sucesivo vamos a enfocar el concepto de derechos fundamentales, el cual aparece entre nosotros por vez primera en la Constitución dominicana del 26 de enero de 2010. Debemos destacar que es en los Estados Unidos donde los derechos fundamentales adquieren jerarquía constitucional a través de las enmiendas, aunque la Constitución de 1787 no contemplaba una Declaración de los mismos.

A diferencia de los franceses que proclamaron la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en 1789, fueron los nortea-



Presentación de los Jueces del

Tribunal Constitucional

República Dominicana





americanos los que introdujeron los derechos fundamentales en el texto constitucional. Más claramente, mientras la tradición jurídica francesa subordinaba estos derechos a la ley, en la norteamericana, en cambio, se desarrollaron a partir de su Supremo Estatuto Político.

El concepto de derechos fundamentales fue acuñado por los alemanes en su Constitución del 20 de diciembre de 1848, posteriormente se emplea en la de Weimar de 1919, y no es sino hasta la Ley Fundamental de Bonn de 1949 cuando empieza a utilizarse recurrentemente en Europa.

Entrando al ámbito hispanoamericano, debemos añadir a los acontecimientos antes indicados, dos corrientes que han ejercido notable influencia en la evolución de los derechos fundamentales: el marxismo y el populismo.¹¹ En cuanto al primero, justo es reconocer que todavía numerosos autores no pueden prescindir del método marxista para explicar las relaciones de producción, en vista de que el trabajador o empleado se ve obligado a renunciar a espacios de su libertad personal y someterse a la voluntad del empleador en la medida que es subyugado por la necesidad.

A pesar de que el marxismo aboga por una desvalorización genérica del derecho como instrumento¹², todavía su enfoque conserva vigencia para

¹¹ PRATS, Eduardo Jorge, *Derecho Constitucional*, volumen 2, Amigo del Hogar, Santo Domingo, 2012, p. 40.

¹² FERRAJOLI, Luigi, "Prólogo", en: Víctor Abramovich y Christian Cortis, *Los derechos sociales como derechos exigibles*, Editorial Trotta, S.A., Madrid, 2004, p. 14.

explicar determinados fenómenos sociales del capitalismo. Antonio Barrera, en un interesante ensayo sobre los Derechos Fundamentales y Derecho del Trabajo, al explicar las relaciones entre el capital y trabajo sostiene lo siguiente:

(...) el trabajador, en el cumplimiento de la prestación debida, por un lado resigna espacios de libertad personal y, además, si el trabajo es la actividad productiva y creadora del hombre en sí, vemos que lo que se compromete en el cumplimiento de la prestación debida es la propia vida.¹³

Como se ve, el derecho al trabajo, que tiene como principio cardinal la estabilidad, "es continente y contenido de su existencia y, por consiguiente, de sus derechos".¹⁴ En efecto, el Tribunal Constitucional dominicano ha sido sensible a las relaciones laborales, fundamento esencial de nuestra economía, en diversas decisiones, una de las cuales examinaremos más adelante.

En lo que concierne al populismo, coincidimos con los autores que afirman que su enraizamiento en la práctica política de la mayoría de nuestros países ha constituido un obstáculo para la consolidación de los derechos fundamentales.¹⁵ Dicho de otro modo, supeditarlos a las demandas populares, que suelen ser circunstanciales, se ha erigido en infranqueable valladar para el afianzamiento institucional que tanto necesitamos para colocarnos en la ruta del progreso sostenido y bienestar colectivo que reclaman a gritos las grandes mayorías.

El Tribunal Constitucional dominicano ha sido instituido finalmente en la Constitución de 2010 con el propósito de impulsar los cambios que desde hace muchos años viene exigiendo la sociedad dominicana. El legislador constituyente, a diferencia de anteriores reformas constitucionales, dotó de un amplio arsenal de reglas, principios y valores a este órgano para sentar las

¹³ BARRERA NICHOLSON, Antonio J., "El derecho del trabajo y los derechos fundamentales del hombre", en: Luís Enrique Ramírez (Director de publicación), *Derecho del Trabajo y Derechos Humanos*, Editorial B de F. Montevideo-Buenos Aires, 2008, p. 21.

¹⁴ *Ibidem*

¹⁵ PRATS, Eduardo Jorge, *op. cit.*, p. 40.

bases de un mejor país tanto para las presentes como futuras generaciones de dominicanos.

Y a propósito de valores, para que no exista la menor duda de su misión, se consignó expresamente la dignidad humana como eje central de nuestra Carta Sustantiva. Lo mismo aconteció en España luego de haber finalizado la dictadura de Franco y con ocasión de haberse proclamado la Constitución de 1978, se expresa lo siguiente:

(...) Si el Estado español en la época del imperio se fundamentaba y legitimaba en la Corona, la fe católica y la mayor gloria de la nación; hoy, el refundado Estado español, alumbrado por la Constitución de 1978, se fundamenta y legitima en la dignidad humana, que en mi opinión también es un valor, pero no uno cualquiera, sino precisamente el nuclear de nuestro entero sistema constitucional, su auténtica columna vertebral; la dignidad del ser humano por encima de cualquier otra consideración.¹⁶

De manera que ubicando al ser humano como centro y *leit motiv* de su existencia, la Constitución de 2010 constituye un paso trascendental en la historia institucional de nuestro país, correspondiéndole al Tribunal Constitucional, como supremo interprete de los preceptos en ella contenidos, concretar sus mandatos para así afianzar las bases del progreso y la institucionalidad en nuestro país.

No en vano Simón Bolívar señalaba que “El hombre de honor no tiene más patria que aquella en que se protegen los derechos de los ciudadanos y se respeta el carácter sagrado de la humanidad”, en una evidente alusión a la dignidad humana y el respeto de que son acreedores nuestros congéneres. Benito Juárez, en cambio, lo expresaba en otros términos cuando exclamaba que “El respeto al derecho ajeno es la paz”, y nuestro ilustre patricio lo expresó del siguiente modo: “La Nación está obligada a conservar y proteger por medio de leyes sabias y justas la libertad personal, civil e individual así

¹⁶ GARCÍA GUERRERO, José Luís (Director de publicación), *Los derechos fundamentales*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2013, p. 20.

como la propiedad y demás derechos legítimos de todos los individuos que la componen”.

Algunos autores al referirse a la dignidad y apoyándose en decisiones dictadas por la Corte Constitucional de Colombia, nos enseñan que la racionalidad del ser humano excluye toda posibilidad de que se le convierta en medio para lograr finalidades estatales o privadas, al apuntar:

(...) de acuerdo con la cultura que tenga cada ser humano así será el concepto que tenga de la dignidad humana y con la cual construirá su proyecto de vida. Urge la necesidad de conocer la cultura constitucional procurando la lectura de la Carta Política para confrontar y darnos cuenta no sólo que clase de dignidad tenemos, sino además para conocer la sociedad que para los pueblos diseñan los constituyentes y confrontarla con la sociedad que se tenga (...).¹⁷

A propósito de la dignidad del ser humano, recuerdo que hace poco más de 20 años se suscitó entre nosotros un debate con ocasión de un tema que desde hace largo tiempo viene perturbando a la sociedad dominicana: la violencia contra la mujer.

Se propuso, en aquel entonces, la castración química contra los violadores de menores, postura esta que ganó numerosos adeptos. Sin embargo, algunos juristas lúcidos salieron al frente a ese planteamiento señalando que para modificar el artículo 332 del Código Penal era preciso emprender, previamente, una reforma constitucional.¹⁸

Más claramente, el artículo 8 de la Carta Sustantiva, vigente en aquel momento, prohibía cualquier pena que conlleve “la pérdida o disminución de la integridad física o de la salud del individuo”. Oportuno es observar que el argumento constitucional fue esencial para frenar la iniciativa de modificar el Código Penal y así evitar cualquier posibilidad tendente a cercenar el indomable órgano reproductor masculino.

¹⁷ TARAZONA NOVAS, Julio Alberto y HERRERA PÉREZ, Jairo Enrique, *Tendencias Actuales del Derecho Constitucional y los Derechos Humanos*, Editora Jurídica Nacional, Bogotá, 2012, p. 63.

¹⁸ CURY DAVID, Jottin, *Estudios Críticos*, Editora Corripio, Santo Domingo, 2001, p. 479.

Eran tiempos en los que soplaban vientos distintos, cuando influyentes sectores internacionales aplaudían mandíbula batiente a Lorena Bobbit por haberle arrancado de un tajo la virilidad a su compañero sentimental. Y aunque los prodigiosos avances de la ciencia lograron revertir el daño, o sea, reimplantar el miembro mutilado, no así sucedió con la dignidad de la víctima de ese fatal suceso.

Fue en ese contexto que se suscitó el debate antes indicado. De ahí la importancia de los derechos fundamentales en un Estado constitucional llamado a erradicar la arbitrariedad, el autoritarismo, la exclusión política y la exclusión social¹⁹. Por eso, la justicia constitucional adquiere cada día mayor relevancia, puesto que constituye la última línea de defensa de numerosos aspectos fundamentales tanto para la preservación de la comunidad como de los derechos y garantías individuales.

Ahora bien, la jurisdicción constitucional no es una panacea llamada a solucionar los innumerables problemas sociales que durante décadas se han acumulado como consecuencia de la irresponsabilidad, desidia e indiferencia de la clase dominante. Si bien es verdad que es un agente de cambios, no menos cierto es que tiene sus límites en razón de que no puede sustituir al Poder Legislativo y al Ejecutivo en la formulación de políticas públicas de largo alcance.

IV. EL AMPARO

Al discurrir sobre los derechos fundamentales, se impone hacer lo propio con el amparo, que es el mecanismo por excelencia para reclamarlos y garantizar su cumplimiento. En tal virtud, vamos a referirnos muy sucintamente sobre esta figura jurídica para luego entrar en algunas decisiones dictadas por el Tribunal Constitucional dominicano en esta materia.

¹⁹ AGUILÓ REGLA, Josep. *La Constitución del Estado Constitucional*, Editorial Temis, S.A., Bogotá, 2004, p. 108.

De entrada, debemos precisar que el amparo es un concepto propio del derecho colonial español, ajeno, en principio, a la tradición jurídica francesa que es la nuestra. Su origen en el país fue un tanto accidentado y controversial, pues originalmente fue incorporado mediante sentencia dictada por la Suprema Corte de Justicia en 1999 con ocasión de un proceso laboral.

A mi juicio, esa decisión excedió las atribuciones que se le confieren a esa elevada jurisdicción, pues falló contrariando una norma legal que le impide a los jueces ordinarios fallar por vía de disposición general y reglamentaria. Recuerdo que hubo un gran debate sobre el tema, pero dejando atrás el mismo por carecer de objeto en la actualidad, basta con señalar que posteriormente se consagró en la Ley No. 437-06 y más recientemente en la Constitución.

Algunos estudiosos definen el amparo como un medio procesal para proteger el derecho de las personas²⁰. Todas las definiciones arriban a la misma conclusión: el amparo es el mecanismo idóneo para tutelar la violación, inminente o consumada, de los derechos fundamentales. Desafortunadamente en el medio jurídico dominicano se ha desnaturalizado y su empleo indiscriminado ha obligado al legislador a establecer causales de inadmisión en el artículo 70 de la Ley No. 137-11.

No vamos a profundizar en estos aspectos técnicos que desbordarían el marco de este evento y que

²⁰ FIX ZAMUDIO, Héctor, *Latinoamérica: Constitución, Proceso y Derechos Humanos*, Editora Mexicana, México, 1985, p. 280.





Panorámica del municipio cabecera de la provincia ubicada en la región sureste.

han sido desarrollados por el magistrado Hermógenes Acosta, en un ensayo publicado recientemente en la Revista Dominicana de Derecho Procesal Constitucional. Simplemente voy a limitarme a expresar que, a mi juicio, el amparo tiene carácter subsidiario porque, como bien afirma el compañero antes indicado:

Concebir el amparo como subsidiario, supone que el mismo solo es viable cuando no existe otro mecanismo en el derecho común que permita al accionante hacer valer sus pretensiones. Por el contrario, el amparo constituiría una acción principal, si fuere admisible, aun existiendo otra vía en el ordenamiento²¹.

El Tribunal Constitucional dominicano afortunadamente ha acogido este criterio, aunque no a unanimidad, y ha dictado innumerables decisiones admitiendo estas causales previstas en su ley orgánica. Dicho de otro modo, ha sentado el precedente de enviar a otra jurisdicción aquellos asuntos que pueden ser resueltos por otra vía eficaz y se ha decantado por la notoria improcedencia cuando el tema debatido resulta ajeno a la protección de un derecho fundamental o debe resolverse siguiendo un procedimiento distinto.

Estos precedentes han contribuido a organizar el caos que ha prevalecido durante años debido al uso abusivo e indiscriminado del amparo por parte de abogados que, pretendiendo acortar el camino y obviar las vías diseñadas por el legislador, han pretendido suplantarlas, generando así un desorden procesal con serias consecuencias en nuestro ordenamiento legal. Y esa ha sido, precisamente, una de las grandes contribuciones del Tribunal Constitucional: organizar y delimitar los procedimientos establecidos por la ley para exigir la reclamación de derechos.

²¹ ACOSTA, Hermógenes (Director de publicación), *Revista Dominicana de Derecho Procesal Constitucional*, Editora Búho, Santo Domingo, 2016, pp. 24-25.

V. ALGUNAS SENTENCIAS DEL TC DOMINICANO EN LOS AÑOS 2015, 2016 Y 2017

Ahora que entramos en el tema de los precedentes del Tribunal Constitucional, con la venia de todos ustedes, me voy a permitir citar algunos de ellos tomando como punto de partida el 2015, por dos motivos fundamentales: primero, evitar prolongarme excesivamente en esta disertación y, segundo, para no incurrir en repeticiones de sentencias emblemáticas reseñadas en múltiples ocasiones tanto por mis colegas en otras conferencias como por la prensa nacional.

En tal sentido, nos limitaremos a los dos últimos años para así dejarles una idea del trabajo que se viene realizando en materia de derechos fundamentales. Así las cosas, comenzamos con una Sentencia en la que se protegió el debido proceso con ocasión de la suspensión de un militar que posteriormente fue descargado del proceso penal y, a pesar de ello, se mantuvo la suspensión dispuesta en su perjuicio:

Sobre esta cuestión, este tribunal entiende que, en el caso de la especie, el hecho controvertido consiste en comprobar y verificar si es lógico y razonable que el Consejo Superior del Ministerio Público mantenga la medida de suspensión con carácter definitivo al hoy recurrido, (...), a pesar de que el mismo fue descargado del proceso penal que se llevó a cabo en su contra. Al respecto, el Tribunal entiende, tal y como ponderó el juez de amparo, que la referida medida o acto administrativo queda supeditado a verificar si se actuó conforme a la norma que regula la materia respecto a la puesta en conocimiento de este, acerca de la existencia de un proceso disciplinario en su contra ante el Consejo Superior del Ministerio Público²².

Como se observa, en este caso se protegió el derecho del accionante en vista de que el proceso penal había culminado con una sentencia en su provecho. En otra decisión dictada con relación a una incautación

²² Literal K, Sentencia **TC/0601/15**, Tribunal Constitucional dominicano, 17 de diciembre de 2015.



Los ciudadanos y organizaciones profesionales, culturales, religiosas, entre otros comunitarios presentes en el encuentro.



El disertante Cury y el presidente del TC, recibieron sendos reconocimientos de autoridades y entidades de la provincia.

de bienes efectuada por la Dirección General de Aduanas, el TC falló del siguiente modo:

Si bien el hecho de incautar un determinado bien presumiblemente de origen irregular o cuya adquisición o introducción al territorio nacional no haya cumplido con los requisitos de la ley es una facultad legítima de la administración, no menos es cierto que esta incautación nunca podrá ser definitiva y concluyente sin la celebración de un procedimiento administrativo en el caso de que los hechos que motiven la incautación sean de carácter meramente burocráticos o sin la debida intervención de una decisión jurisdiccional donde se permitan presentar los alegatos de la parte presumiblemente infractora, las anteriores en aras de proteger el derecho al debido proceso. En tal sentido, al analizar los alegatos y piezas probatorias del expediente, este tribunal debe concluir en que los procedimientos protegidos por el orden constitucional relativos al derecho al debido proceso y a la tutela judicial efectiva no se llevaron a cabo de forma debida por parte de la Dirección General de Aduanas, lo cual debe indefectiblemente producir la revocación de la sentencia impugnada y, en consecuencia, la devolución del bien incautado indebidamente²³.

²³ Literales e y f, Sentencia **TC/0532/15**, Tribunal Constitucional dominicano, 1ero. de diciembre de 2015.

En esta decisión, el TC reafirmó su posición de que debe observarse en todos los casos el debido proceso a fin de evitar excesos en la administración, los cuales, desafortunadamente, todavía son frecuentes en nuestro medio. Por otra parte, y continuando con el debido proceso en el ámbito deportivo, el TC apuntó:

(...) las reglas del debido proceso no puede anularse por tratarse de un juicio disciplinario ni porque se trate de una entidad de carácter deportivo, pues su no cumplimiento puede transgredir el derecho a la defensa, el cual toda persona radicada en cualquier ámbito debe disfrutar y le debe ser garantizado²⁴.

La sentencia antes señalada hace hincapié en que el debido proceso no escapa al ámbito deportivo, así como a ningún otro, por tratarse de un aspecto esencial para salvaguardar el derecho de defensa. Como apuntaba anteriormente cuando me refería a las relaciones de trabajo, merece igualmente destacarse la decisión en la que se amparó a unas personas que reclamaban el cumplimiento de una sentencia laboral que condenaba al Consejo Estatal del Azúcar al pago de prestaciones laborales. En esta decisión el Tribunal Constitucional dominicano precisó:

(...) que una interpretación sistemática del concepto de dignidad humana, de tutela judicial efectiva que contempla la Constitución y el principio de favorabilidad desarrollado en la Ley No. 137-11, necesariamente inclinan al tribunal a ver más allá de la pretensión del juez de amparo de enmarcar la cuestión en el cumplimiento de una sentencia, pues esa interpretación conduce a vulnerar el contenido esencial de derechos constitucionales concretados en leyes adjetivas como la Ley No. 86-11²⁵.

En el caso antes indicado, el Tribunal Constitucional, con el propósito de amparar a los accionantes, realizó una interpretación más extensiva y

²⁴ Literal k, Sentencia **TC/0188/15**, Tribunal Constitucional dominicano, 15 de julio del 2015.

²⁵ Literal p, Sentencia TC/0361/15, Tribunal Constitucional dominicana, 14 de octubre del 2015.

profunda que la del juez de amparo que dictó la sentencia en primer grado, puesto que no se limitó a revisar simples aspectos formales que, a menudo, suelen desviar la atención del juzgador e inducirlo a yerros. El interés del trabajador, que es la parte más vulnerable en sus relaciones con el empleador, debe ser reforzado en un Estado Social y Democrático de Derecho como el que asumimos en la Constitución de 2010.

En otro orden, la Alta Corte determinó que el castigo dispuesto para los infractores de la Ley de Tránsito es la multa penal como sanción, no así la retención de los vehículos por la autoridad de transporte. Esta importante decisión abordó las incautaciones de vehículos que realiza la AMET, tema que ha sido objeto de encendidos debates en la opinión pública, pues trata sobre la libertad de tránsito, libertad y seguridad personal y la propiedad privada²⁶.

En esta decisión se puede ver claramente que el Tribunal Constitucional, con el propósito de contener el alto nivel de discrecionalidad de que se creen portadores algunos agentes de tránsito y conjurar así no pocas arbitrariedades, delimitó los casos en los que procede remolcar vehículos de motor. Por otra parte, apoyándose en el principio de razonabilidad y dignidad, el Tribunal Constitucional declaró la inconstitucionalidad del requisito previsto en el artículo 35 de la Ley No. 1306-bis, consistente en exigirle a la mujer divorciada esperar que transcurran diez (10) meses después del divorcio para casarse de nuevo cuando se trate de una persona distinta a su ex esposo²⁷.

Este precepto legal fue concebido por el legislador en una época que no existían los avances tecnológicos que le permitiesen a la mujer determinar, mediante procedimiento sencillo y confiable, su estado de embarazo al momento de contraer nuevas nupcias. Más claramente, el propósito de esta prohibición era evitar la confusión de paternidad de la mujer divorciada, pero en vista del progreso científico la misma ya no se justifica, razón por la cual el TC declaró la referida inconstitucionalidad.

²⁶ Sentencia TC/0021/15, Tribunal Constitucional dominicano, 26 de febrero de 2015.

²⁷ Sentencia TC/0070/15, Tribunal Constitucional dominicano, 16 de abril del 2015.

Más todavía, esta decisión se vincula estrechamente con la otra sentencia dictada a propósito de la degradación laboral, consistente en colocar en una posición inferior a una persona que ostenta un grado superior en una institución o empresa en la que se desempeña como empleado. El tribunal precisó que esto atenta contra el respeto a la dignidad humana e implica a su vez, una afrenta al principio de no discriminación laboral y a otros principios y derechos fundamentales²⁸.

De manera que el valor de la dignidad humana ha servido de parámetro interpretativo en el ámbito de la protección en ambos casos que tienen el mismo punto de partida. En cuanto a los límites de la libertad de expresión, el Tribunal Constitucional puntualizó lo referido por el Art. 13 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, que dispone:

(...) Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. (...), 9.9.2. Desde la perspectiva jurídica, la esencia del honor se basa en la dignidad humana, (...) ²⁹.

En cuanto al tema de la libertad de expresión relacionada con las redes sociales, debemos indicar que se *estimó que “para garantizar el orden jurídico y una pacífica convivencia, el umbral de dicho derecho debe limitarse a que su difusión no se encuentre impregnada de frases obscenas, expresiones injuriosas o insultantes, ni fundamentada en informaciones ilógicas y desproporcionadas”*. En ese sentido, el TC expuso los siguientes argumentos:

Al respecto, cabe aclarar que, para determinar si la opinión o el pensamiento difundido a través de estos medios masivos de comunicación se traduce en una afectación a los derechos fundamentales de cualquier persona –ya sea física o jurídica– que se considere afectada por el mismo, debe partirse de un margen de razonabilidad objetiva que permita

²⁸ Sentencia TC/0217/13, Tribunal Constitucional dominicano, del 22 de noviembre de 2013.

²⁹ Sentencia TC/0075/16, Tribunal Constitucional dominicano, del 04 de abril del 2016.

separar las impresiones personales e interpretaciones que se puedan tener sobre tales publicaciones.

Entonces, solo así es que podrían advertirse los límites a que se encuentra ceñido el ejercicio de este novedoso y creciente derecho³⁰.

Finalmente, para impedir la instalación de un aserradero en Valle Nuevo, en una importante sentencia que fue dictada en el transcurso del presente año, se reafirmó el compromiso con el medio ambiente³¹ al expresar:

(...) que con el hecho de instalar un aserradero en la localidad del Parque Nacional Valle Nuevo, Constanza, zona protegida al ser declarada reserva científica desde mil novecientos ochenta y tres (1983) y posteriormente parque nacional desde mil novecientos noventa y seis (1996), se estaría vulnerando la protección del (...) derecho colectivo y del medio ambiente³².

Nadie ignora los peligros que acechan al medio ambiente como consecuencia de la insaciable codicia que prevalece en esta postmodernidad. Ese desenfrenado apetito de lucro ha motivado una salvaje explotación de los recursos naturales que, a su vez, ha generado un problema de cambio climático y escasez de agua potable que actualmente amenaza la preservación del planeta.

Este fatal desequilibrio ha adquirido proporciones alarmantes que mueven a preocupación, razón por la cual considero que no cabe ningún género de fisuras al abordar estos temas, pues el futuro de nuestra especie se encuentra estrechamente vinculado con la preservación de los recursos naturales. A mi juicio, la situación es tan crítica que es preferible pecar por exceso y no por indulgencia en asuntos de esta naturaleza.

³⁰ Literal s, Sentencia TC /0437/16, Tribunal Constitucional dominicano, 13 de septiembre de 2016.

³¹ Ver artículo 66.- **Derechos colectivos y difusos**. El Estado reconoce los derechos e intereses colectivos y difusos, los cuales se ejercen en las condiciones y limitaciones establecidas en la ley. Constitución de la República Dominicana, Gaceta oficial No. 10805, del 10 de julio de 2015.

³² Sentencia TC/0021/17, Tribunal Constitucional dominicano, del 18 de enero de 2017.



Afortunadamente el Tribunal Constitucional dominicano está plenamente consciente de este y otros tantos problemas que nos acosan en diversos planos estructurales, esto es, tanto en la esfera medioambiental como institucional, pues el destino de las presentes y futuras generaciones depende en gran medida de las acciones que se adopten en el presente.

Estamos viviendo momentos difíciles en el ámbito local e internacional debido a que no obstante haber alcanzado prodigiosos avances en el campo de la ciencia y tecnología, todavía, desafortunadamente, el hombre sigue siendo el mismo de siempre y se resiste a vivir en paz. Al parecer las dos grandes conflagraciones bélicas del pasado siglo han resultado insuficientes para aprender de una vez y por todas las espantosas secuelas que deja la guerra. El filósofo y humanista japonés Dr. Daisaku Ikeda, que por cierto, una de las calles del municipio de Sabana Grande de Boyá fue designada con su nombre hace apenas unos años por su incansable lucha en favor de los derechos humanos y la paz mundial, ha sentenciado:

(...) la energía atómica es una peligrosísima arma de doble filo. Aunque puede contribuir notablemente al bienestar de la humanidad, también puede borrar del mapa al género humano, si se usa indebidamente (...) ³³.

Ahora que la incertidumbre se cierne, más que nunca, sobre el mundo, la gente busca desesperadamente una filosofía que afiance la armonía y la confianza, así como la equidad, la paz y la tranquilidad. Precisamente por esta razón, las personas conscientes, observan con gran expectativa (...) la filosofía humanística del respeto absoluto a la dignidad de la vida ³⁴.

De modo, pues, que estas reflexiones resultan oportunas para dejar sentado que se requiere de un sólido fortalecimiento institucional y una profunda revolución interior para cambiar el rumbo de la humanidad. Dentro de ese contexto mundial nuestro país es apenas un grano de arena y, en su

³³ TOYNBEE, Arnold J. y IKEDA, Daisaku, (traducción de Paula Tiziano), *Elige la vida*, Emecé editores, S.A., Buenos Aires, 2005, p. 228.

³⁴ IKEDA, Daisaku, *El gran sol del Caribe*, Amigo del Hogar, Santo Domingo, 2017, p. 9.

conformación institucional, se encuentra el Tribunal Constitucional que, en la medida de sus modestas posibilidades, está cumpliendo rigurosamente con las obligaciones que le asigna la Constitución y demás leyes adjetivas para sentar las bases de un mejor porvenir para todos los dominicanos.

VII. CONCLUSIÓN

De manera que el Tribunal Constitucional dominicano ha ido sentando las bases para una mejor convivencia, teniendo como herramienta fundamental la Carta Sustantiva, la cual, reitero, está cargada de valores y principios que permiten reorientar a la sociedad por el sendero de la institucionalidad y el progreso.

La necesidad de instituir esta jurisdicción está hartamente demostrada, pues no es secreto que la pertinencia de su creación se viene debatiendo desde hace casi medio siglo. Así como ha tenido sus defensores, no han faltado voces agoreras que vaticinaban un cataclismo institucional. Pero el tiempo, que es el supremo rector de los acontecimientos e infalible juez que todo lo coloca en su justo lugar, se ha encargado de demostrar que la creación del Tribunal Constitucional dominicano constituye uno de los grandes aciertos de la Constitución proclamada el 26 de enero de 2010.

En sus primeros cinco años ha comenzado a dar pasos, cual criatura que se aventura a erguirse sobre sus propias fuerzas. Sus decisiones se bastan por sí mismas, así como las modestas contribuciones en ellas contenidas, puesto que no existe mejor defensa que los hechos plasmados en incontrovertible realidad.

Cuando el presidente del Tribunal Constitucional reseñaba, en días pasados, con ocasión de la rendición de cuentas, los aportes que ha realizado esta jurisdicción en sus primeros cinco años, me vino a la memoria un hermoso poema de Miguel Hernández, quien desde la cárcel le escribió a uno de sus hijos:

Al octavo mes ríes
con cinco azahares.
Con cinco diminutas
ferocidades.
Con cinco dientes
como cinco jazmines
adolescentes.

Frontera de los besos
serán mañana,
cuando en la dentadura
sientas un arma.
Sientas un fuego
correr dientes abajo
buscando el centro³⁵.

Remedando al insigne poeta español, y valiéndonos de una metáfora, podemos afirmar que el Tribunal Constitucional dominicano también ha enraizado en estos cinco años sus primeros dientes que van conformando una frontera inexpugnable en la que se estrellarán irremediablemente hoy, mañana y siempre cualquier manifestación de abuso, arbitrariedad y autoritarismo.

Muchas gracias,

³⁵ Fragmento poema "Nana de las cebollas" del escritor español HERNÁNDEZ, Miguel, en: <http://www.poemas-del-alma.com/miguel-herandez-nanas-de-la-cebolla.htm>



PEDERNALES

“Pedernales: Dignidad y constitucionalidad”

Mag. Wilson Gómez Ramírez
Juez del Tribunal Constitucional

11 de mayo de 2017

Provincia *Pedernales*

Pedernales se constituyó como provincia en 1957 pero su fundación oficial fue en 1927 durante el gobierno de Horacio Vásquez. Es la más joven de las provincias fronterizas y se le conoce también como “el guardián de la frontera”. Es rica y diversa por su flora y fauna. Cuenta con una diversa vida silvestre auspiciada por su clima árido y desértico. Es el hogar de la bella Sierra de Bahoruco, el Lago Enriquillo, el río Pedernales y la famosa playa de Bahía de las Águilas. Asimismo, alberga la mina de bauxita de Cabo Rojo.¹

¹ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). Perfil Socio- Económico y Medio Ambiental de Pedernales. Instituto de Investigaciones Socioeconómicas de la Universidad Autónoma de Santo Domingo, visto en fecha 3 de marzo de 2021, disponible en http://www.undp.org/content/dam/dominican_republic/docs/odh/publicaciones/pnud_do_odh_perfpedern.pdf

La provincia de Pedernales forma parte de la región de Enriquillo, por lo que está situada al suroeste de la República Dominicana. Se encuentra constituida por 2 municipios: Pedernales (cabecera) y Oviedo.² Limita al norte con la provincia Independencia, en el noroeste con Barahona, al este y sur con el mar Caribe y al oeste con la República de Haití.³ Cuenta con una extensión territorial de 2,074.53 km² y una población de 38,941 habitantes.⁴

² Portal Oficial del Estado Dominicano, Provincias, Municipios y Distritos Municipales, visto fecha 24 de febrero de 2021, disponible en <http://dominicana.gob.do/index.php/e-municipios/e-localidades/2014-12-17-20-04-43>

³ Oficina Nacional de Estadística (ONE-RD). Mapa Administrativo Regional 2016, 12 de Agosto de 2016, visto en fecha 24 de febrero de 2021, disponible en línea en <https://www.one.gob.do/informaciones-cartograficas/division-politica-administrativa/mapa-politico-administrativo>

⁴ Portal Oficial del Estado Dominicano, Provincias Dominicanas, visto en fecha 24 de febrero de 2021, disponible en <http://dominicana.gob.do/index.php/e-municipios/e-localidades/2014-12-16-20-41-38>

Presentación de jueces del Tribunal Constitucional en la provincia Pedernales, con la disertación del magistrado Wilson Gómez Ramírez

Las autoridades provinciales, municipales, profesionales, estudiantes y público en general recibieron a magistrados del Tribunal Constitucional en una ceremonia efectuada en el Club Socio Cultural Pedernales, como parte del programa de intercambio cara a cara con los ciudadanos.

El magistrado Wilson Gómez Ramírez tuvo a su cargo la conferencia titulada “Pedernales: dignidad y constitucionalidad”, en la que resaltó la vida constitucional de esta colectividad desde 1957, cuando fue elevada a la categoría de provincia.

El magistrado Gómez Ramírez dijo que esta provincia de la frontera sur hizo notables contribuciones a través de legisladores de grandes luces intelectuales como Sócrates Nolasco, Óscar Robles Toledano, Ignacio Martínez H. y Pablo Rafael Casimiro Castro, entre otros.

En su intervención, enumeró las potencialidades turísticas con que cuenta la provincia, en especial Bahía de las Águilas.

La actividad fue encabezada por el presidente de esta corte, Milton Ray Guevara, junto a los magistrados Leyda Margarita Piña Medrano, Víctor Gómez Bergés, Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Rafael Díaz Filpo y Justo Pedro Castellanos Khoury, y el secretario del TC, Julio José Rojas Báez.

Estuvieron presentes el gobernador provincial, Cruz Heredia Pérez, alcaldes de distintos municipios de la provincia y la representante del Distrito Judicial, Elidermia Ortiz Vargas, quien entregó placas de reconocimiento a los jueces del organismo junto a Eunice Fernández, procuradora fiscal titular de la provincia.



Presentación de los Jueces del

Tribunal Constitucional

República Dominicana





Honorables autoridades civiles y militares de la provincia y el municipio de Pedernales,

Distinguidos profesionales, munícipes, estudiantes y público en general,

Señoras y señores:

Esta tierra de Pedernales formó parte la vasta extensión territorial del cacicazgo de Jaragua, el más importante de la Isla, cuya autoridad principal, el cacique Bohechío, era hermano de la inspirada reina jaragüeña o jaragüense, Anacaona.

A finales de septiembre de 1493, cuando el ilustre marino genovés, Cristóbal Colón, regresaba a nuestra isla, tocó las islas adyacentes de Alto Velo y La Beata, las cuales eran desconocidas hasta entonces por los nativos.

Precisamente, el licenciado Bernardo Vega, apasionado investigador social, dice que estas islas fueron descubiertas por el almirante Cristóbal Colón, quien las visitó en tres de sus cuatro viajes.

Continúa narrando el historiador Vega: “En su segundo viaje, viniendo desde Jamaica, avistó estas islas. Fray Bartolomé de las Casas nos explica cómo parece desde el mar una vela, porque es alta,

llamóle el Almirante, Alto Velo". Fray Bartolomé de las Casas, también explica cómo el Almirante Cristóbal Colón llegó a la "isleta chiquita que llamó Madama Beata".

Volvamos a Pedernales. El término pedernal proviene del latín *petrinus*, y este a su vez, se origina en el griego petrino, que significa pétreo, algo duro, como la piedra o la roca; se define pedernal como una roca sedimentaria constituida por sílice amorfo o criptocristalino. Estas rocas pueden aparecer en color negro, o en tonos oscuros de azul, gris o pardo. Como se advierte, Pedernales es el plural del término pedernal.

En el caso de este municipio, Pedernales, cabecera de la provincia del mismo nombre, asume su denominación de su río, en cuya cuenca aparecen estas rocas o piedras centelleantes, entonces útiles para construir las puntas de las flechas.

Durante el siglo XVI, esta tierra ofreció generoso refugio a Enriquillo, líder taíno que se levantó con determinación contra quienes castigaban a su raza y escribió páginas que colman de gloria y grandeza a toda América, tras asumir una lucha resuelta a favor de todas las libertades, acción que constituyó un decidido y vigoroso primer esfuerzo a favor de los derechos fundamentales.

Pedernales fue originalmente llamado Juan López, en tributo a un ciudadano español que se había establecido en zona en el siglo XIX. Esta provincia está limitada al norte por las provincias Barahona e Independencia; al sur, por el proceloso mar Caribe; al este, vuelve a colindar con la provincia Barahona; y, al oeste, por la República de Haití.

La provincia de Pedernales se ubica, pues, en la frontera sur, trinchera gloriosa que acoge la más elevada de las pirámides, la 311, la cual deviene en la culminación de la longitud fronteriza de 391 kilómetros cuadrados que se inicia con la pirámide número 1, al norte de Montecristi.

En la frontera se inicia la Patria dominicana, y aquí, en la franja que comprende esta tierra, se registran importantes capítulos históricos que se escenificaron, inclusive, antes de que nos convirtiéramos en República, como

aquel que ocurriera en 1755, del que da cuenta el notable periodista, escritor y munícipe de este pueblo, Carlos Julio Félix, al consignar en su importante trabajo bibliográfico *“El Sur, más de un millón de palabras”*, el establecimiento de fuerzas españolas en las cercanías del río El Mulito, afluente del río Pedernales, originado por la incursión del lado de Pedernales de colonos de la parte francesa, los cuales fueron obligados a desalojar el lugar. Este suceso determinó el establecimiento de la guardia española en Pedernales.

Luego, la zozobra a los hogares dominicanos la impusieron las invasiones haitianas, situación en la cual también los nativos de lo que es hoy Pedernales, vinieron a convertirse en centinelas avanzados en defensa de la integridad de la nación dominicana.

El escritor e historiador de la región, Prof. José A. Robert, revela que *“Amparados en el acta del Congreso de Estados Unidos de América, de fecha 18 de agosto de 1856, y estimulados por el partido anexionista de esta nación, aventureros americanos desembarcaron clandestinamente del bergantín Delta en nuestras islas adyacentes el 19 de marzo de 1866, con el deliberado propósito de explotar los grandes depósitos de guano existentes en ellas”*, se refería el historiador Robert, a las islas La Beata y Alto Velo. Apuntó que tales aventureros tuvieron que desistir de la empresa a requerimiento del gobierno dominicano.

El Lic. Bernardo Vega consigna que en mayo de 1869, “el Estado dominicano otorgó una concesión para explotar guano o fosfato de cal en Alto Velo, a la firma Hartmont y Compañía, con una validez de 50 años, para exportar anualmente una cantidad mínima de 10 mil toneladas de guano en base a un impuesto \$1.70 dólares por cada tonelada exportada, pero aplicándose esos ingresos como repago del célebre oneroso empréstito contratado por el Estado con la propia firma de Hartmont y Compañía”.

En lo que respecta a Cabo Rojo, ya en 1952, el referido historiador de la región, profesor José A. Robert, precisaba lo siguiente: “En breve será una realidad el poblado que está construyendo en Cabo Rojo la compañía Alcoa, del cual se han hecho varias casas, algunas de ellas de dos plantas. De ese poblado parte una insuperable carretera de doble vía hasta el

centro de las inagotables minas de aluminio que pronto serán explotadas por dicha compañía. Se está construyendo un amplio muelle y un profundo y cómodo puerto con un costo de más o menos 3 millones de pesos dominicanos”.

Entre los acontecimientos ocurridos cabe resaltar que, en 1959, en la isla Beata se construyó durante el régimen tiránico de Trujillo, una cárcel destinada a los presos políticos. Tres años más tarde, en 1962, este centro carcelario fue destruido por los pedernalenses amantes de la libertad y la dignidad.

Un elemento importante que precede al surgimiento de Pedernales como provincia lo constituyó la reforma a la Constitución de la República del año 1955, toda vez que una de las justificaciones valederas para hacer la misma fue “la declaración de supremo interés nacional del desarrollo económico y social del territorio dominicano a lo largo de la frontera”.

En efecto, el artículo 7 del texto constitucional de 1955, dice: *“Se declara de supremo y permanente interés nacional el desarrollo económico y social del territorio de la República a largo de la línea fronteriza, así como la difusión de la cultura y la tradición religiosa del pueblo dominicano. El aprovechamiento agrícola de los ríos fronterizos se continuará regulando por los principios consagrados en el artículo 6° del Protocolo de Revisión de 1936 del Tratado de Fronteras de 1929, y en el artículo 10 del Tratado de Paz, Amistad y Arbitraje de 1929”.*

Como precisa el periodista y escritor Carlos Julio Félix en su citado trabajo bibliográfico “El Sur, más de un millón de palabras”, el 16 de diciembre de 1957, el Congreso Nacional aprobó la Ley núm. 4815,

En Pedernales está bahía de Las Aguilas que es en gran parte el Parque Nacional Jaragua-área protegida y reconocida por la Unesco por la diversidad de especies..





mediante la cual se erige a Pedernales provincia. Es decir, que el próximo 17 de diciembre, Pedernales estará celebrando el 60 aniversario de haber sido elevado a la categoría de provincia. No obstante, la fundación oficial de Pedernales está registrada como colonia en 1927, durante la presidencia de Horacio Vásquez.

Los primeros constituyentes de Pedernales fueron los ciudadanos Lic. José Joaquín Pérez Páez y Antonio Abad Henríquez de Castro. Estos participaron en la reforma al texto supremo proclamado por la Asamblea Revisora reunida en la ciudad de San Cristóbal, en 1959.

En la Asamblea que reformó la Carta Sustantiva el 28 de junio 1960, representaron la provincia de Pedernales los ciudadanos Sócrates Nolasco, primer senador de Pedernales, y Oscar Robles Toledano y José Antonio Miniño, diputados.

En la segunda reforma de 1960, proclamada el 2 de diciembre, se mantuvo como senador el distinguido escritor Sócrates Nolasco, mientras que los nuevos diputados de la provincia de Pedernales fueron Ignacio Martínez H. y José Azar Azar.

Tras el derrocamiento del régimen dictatorial de Trujillo, se produce la apertura del proceso democrático e institucional del Estado, y se proclama la reforma a la Constitución de la República el 29 de diciembre de 1961. Representaron a Pedernales los ciudadanos Raúl G. González y Carlos Julio González.

En la importante Asamblea Constituyente que proclamó la versión del texto sustantivo del 29 de abril de 1963, representaron a Pedernales, Américo Pérez Mercedes y Roberto Ramírez.

En la conformación de la Constitución de 1966, participaron por Pedernales en los trabajos de la Asamblea Revisora, los ciudadanos Pablo Rafael Casimiro Castro, Américo Pérez Mercedes y Augusto Félix Matos. Esta versión constitucional es la de mayor permanencia o duración en el tiempo: rigió durante 28 años.

En la reforma a la Constitución de la República proclamada el 14 de agosto de 1994, los ciudadanos Antonio Félix Pérez y Luis Germán Lora representaron a Pedernales.

En la revisión y modificación a la Carta Magna de 2002, fueron los representantes pedernalenses Ángel Dinócrates Pérez Pérez, Dionis Alfonso Sánchez Carrasco y Eurípides Adán Terrero Matos.

En el año 2010 se produjo una histórica reforma constitucional, un trascendente cambio en el texto supremo de la República. Ostentaron la representación de la provincia de Pedernales los ciudadanos Dionis Alfonso Sánchez Carrasco, María Altagracia Matos Ramírez y Manuel Alberto Sánchez Carrasco.

En ocasión de la reforma constitucional de 2015, representaron a Pedernales los ciudadanos Dionis Alfonso Sánchez Carrasco, José Antonio Díaz Reyes y Héctor Darío Félix y Félix.

Resulta pertinente precisar que fue la Constitución de la República de 2010 la que instituyó este Tribunal Constitucional y le otorgó mandato para que los derechos fundamentales que habían estado en las páginas constitucionales desde el proyecto de Juan Pablo Duarte, la Constitución política primigenia del 6 de noviembre de 1844 y las demás versiones, alcanzaran eficacia y efectividad a través de la incorporación de artículos que trataran con claridad y precisión todo lo relativo a las garantías constitucionales; es decir, no bastaba con presentar una relación, un catálogo de derechos; era necesario ampliar el número de derechos fundamentales hasta entonces concebidos, e instituir mecanismos para su cumplimiento, las llamadas garantías fundamentales.

Pero quien debe garantizar que los derechos de las personas sean respetados, que tales garantías funcionen, que se dé respuesta a la población que reclama sus derechos, es el Tribunal Constitucional; esa es su tarea, su rol, su responsabilidad; nuestro Tribunal Constitucional ha asumido la firme decisión de cumplir siempre con su compromiso esencial de garantizar supremacía de la Constitución, defender el orden constitucional y proteger los derechos fundamentales de todas las personas.

Corresponde a cada ciudadano conocer la Constitución, leerla una y otra vez, así podrán hacer el estudio a fondo que la misma requiere, así conocerán plenamente los derechos, deberes y garantías constitucionales que



El encuentro fue bendecido por el sacerdote Joaquín Ramírez.



El magistrado Milton Ray Guevara, el periodista Carlos Julio Feliz (Arriba izq.). Los jueces Ray Guevara y Gómez Ramírez recibieron placas en homenaje al Tribunal que da la cara al pueblo (superior derecha).

esta ofrece; así podrán ejercer la defensa efectiva de la protección de todas sus prerrogativas y derechos.

Todos ustedes conocen perfectamente sus derechos fundamentales. Derecho a la vida: la vida es inviolable, no puede aplicarse la pena de muerte; derecho a la igualdad: todos somos iguales ante la ley; derecho a la libertad y a la seguridad: nadie puede ser limitado en su libertad sin orden motivada y escrita de juez, salvo delito flagrante, y nadie puede responder penalmente por el hecho de otro; derecho a la integridad personal: debe ser respetada la integridad física, psíquica y moral y a vivir sin violencia; derecho a la intimidad y el honor personal: se garantiza el respeto y la no injerencia en la vida privada, la vida familiar, el domicilio y la correspondencia.

También son derechos fundamentales que protege el Tribunal Constitucional: la libertad de conciencia y de cultos, libertad de tránsito, libertad de asociación, libertad de reunión, libertad de expresión e información, derecho al trabajo, libertad de empresa, derecho del consumidor, derecho de propiedad, derechos de los menores de edad y de las personas de la tercera edad, derechos de los discapacitados, derecho a la cultura y el derecho al deporte.

Esta Alta Corte que hoy se presenta en esta digna colectividad de la región fronteriza, también procura la protección del medioambiente, la conservación del equilibrio ecológico, la fauna y la flora, además tiene la responsabilidad de orientar su accionar en interés de salvaguardar el patrimonio cultural, histórico, urbanístico, artístico, arquitectónico arqueológico de esta Patria de Duarte, espacio común que a todos generosamente nos acoge.

Cualquiera de los derechos fundamentales que hemos enunciado tienen la protección constitucional, son derechos fundamentales, derechos esenciales que tienen como denominador común el derecho a la dignidad humana.

En las motivaciones de la Declaración Universal de los Derechos Humanos proclamada por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en 1948, se establece que la dignidad es intrínseca de todos los miembros

de la familia humana. Luego, este documento de tanta trascendencia histórica e importancia para los derechos fundamentales, dice en su artículo primero: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”.

Una pregunta lógica, que ustedes se podrían estar haciendo ahora es la siguiente: ¿Mediante cuáles instrumentos podemos hacer valer esos derechos?

Ahí radica la diferencia entre la realidad de la vida constitucional dominicana de antes y la vida constitucional dominicana de hoy. Hoy existen mecanismos que hacen posible que frente a un derecho conculcado, frente a un derecho constitucional violado, cualquier persona por sí misma o representada por otra, puede acudir al tribunal mediante una acción de amparo en interés de proteger su derecho, sin necesidad de pagar ningún tipo de tributos, es decir, impuestos, tasas o contribuciones especiales, pues la justicia constitucional es absolutamente gratuita; allí, en el tribunal, hará valer sus argumentos en procura de que se haga una buena administración de justicia, y si la decisión que adopte ese tribunal no le resulta correcta o idónea, entonces puede pedir la revisión de dicha sentencia al Tribunal Constitucional; esa solicitud de revisión se hace en la Secretaría del tribunal de aquí que dictó la sentencia, en un plazo de cinco días, a partir de la notificación de tal decisión.

No es necesario que el interesado se traslade a Santo Domingo, sede del Tribunal Constitucional; este conocerá la revisión y, luego de valorar los argumentos de las partes, emitirá una sentencia que no será objeto de ningún recurso y deberá ser obligatoriamente cumplida.

Asimismo, ante una ley, un decreto, un reglamento, una resolución o una ordenanza que nos afecte y que se enmarque en lo establecido en la Constitución, se puede acudir al Tribunal Constitucional con la más absolutamente confianza de que allí será debidamente impartida una justa y sana justicia constitucional.

En este caso, cuando se trata de la acción directa de inconstitucionalidad, cuando se acciona contra una ley, decreto, reglamento, resolución

u ordenanza, todavía precisa de trasladarse a Santo Domingo. En este orden, no abrigo la menor duda de que la matrícula actual de jueces de este Tribunal Constitucional se planteará oportunamente la necesidad de establecer delegaciones regionales de esta Alta Corte, que coadyuven a facilitar las tramitaciones apoyándose en la división organizacional de los departamentos establecidos por el Poder Judicial; en el caso, en lugar de hacer el depósito en Santo Domingo, bien podría hacerse válidamente en Barahona, beneficiándose con ello las personas de Pedernales, de las provincias Bahoruco e Independencia, que integran este departamento judicial. Así, un día se hablará de otro de los frutos cosechados de estas importantes presentaciones del Tribunal Constitucional en toda la geografía nacional.

Hablemos ahora, brevemente, de algunos casos resueltos por el Tribunal Constitucional dominicano y que de alguna manera aplican en el marco de esta conferencia:

La jurisprudencia constitucional es la suma de las decisiones que adopta nuestro tribunal, al resolver los casos concretos que le son sometidos; estas son vinculantes para para los poderes públicos y todos los órganos del Estado.

El artículo 184 de la Constitución, otorga la fuerza categórica de precedente de acogimiento obligatorio a las decisiones del Tribunal Constitucional. Por ello, en su Sentencia TC/0319/15, de fecha 30 de septiembre de 2015, esta Alta Corte sostuvo que *“las decisiones de este tribunal () se traducen en verdaderas normas jurídicas que hacen parte del derecho positivo en nuestro ordenamiento jurídico y fuente directa del derecho con carácter vinculante para todos los poderes públicos”*.

El Tribunal Constitucional valoró el artículo 277 de la Constitución de la República, que se refiere a las decisiones judiciales que hayan adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, especialmente las dictadas en ejercicio del control directo de constitucionalidad por parte de la Suprema Corte de Justicia, hasta el momento de la proclamación del texto supremo de 2010.

En este sentido, el Tribunal Constitucional decidió, mediante las sentencias TC/0184/14 y TC/0253/14, de las fechas 15 de agosto de 2014 y 29 de octubre de 2014, respectivamente, que el indicado artículo 277 resultaba aplicable en el caso de la sentencia núm. 2, de fecha cinco (5) de marzo de dos mil cinco (2005), dictada por la Suprema Corte de Justicia, que en atribuciones constitucionales, estableció que la Ley núm. 28-01, de fecha 1° de febrero del 2001, es conforme a la Constitución de la República. Esta disposición legal crea una zona especial de desarrollo fronterizo integrada por las provincias de Pedernales, Independencia, Elías Piña, Dajabón, Montecristi, Santiago Rodríguez y Bahoruco, había sido impugnada reiteradamente por supuesta inconstitucionalidad.

Esta ley, entre otras facilidades y exenciones a favor de quienes inviertan, otorga un cien por ciento (100 %) del pago de impuestos internos, aranceles aduaneros sobre materias primas, equipos y maquinarias, a las empresas industriales, agroindustriales, agropecuarias, metalmecánica, de zonas francas, turísticas, metalúrgicas y energéticas, y de todo tipo de empresas permitidas por las leyes, que operen dentro de los límites de las provincias de nuestra frontera terrestre.

Estas sentencias de nuestro Tribunal Constitucional consolidaron el blindaje protector de esta importante región de nuestro país.

En la Sentencia TC/0276/15, fecha 18 de septiembre de 2015, este tribunal consideró que al proceder el Cuerpo Especializado de Seguridad Fronteriza Terrestre (CESFRONT) a la incautación de mercancías, por alegada comisión del delito de contrabando, sin levantar el acta correspondiente, ni traducir a la justicia a la persona a la cual se le ocupó las mercancías, se vulneraron las reglas del debido proceso, por lo cual dispuso su devolución de dichas mercancías.

Por razones de tiempo, vamos a reseñar una última decisión, la sentencia TC/0292/15, del 23 de septiembre de 2015, por medio de la cual el Tribunal Constitucional confirmó la decisión del juez de amparo que ordenó a la Dirección General de Aduanas (DGA) ejecutar un auto del Ministerio Público que dispuso devolver un vehículo incautado por haber sido supuestamente





utilizado en el transporte de arroz introducido de contrabando en violación a la Ley núm. 3489, pues se pudo comprobar que en el caso no se inició un proceso penal, cuestión que impedía entonces imponer sanción por la infracción penal imputada.

Señoras y señores, Pedernales, por su ubicación geográfica, y sobre todo por la conciencia de sus hombres y mujeres, siempre velará por el cumplimiento efectivo del artículo 3 de la Constitución dominicana que reza:

“La soberanía de la Nación dominicana, Estado libre e independiente de todo poder extranjero, es inviolable. Ninguno de los poderes públicos organizados por la presente Constitución puede realizar o permitir la realización de actos que constituyan una intervención directa o indirecta en los asuntos internos o externos de la República Dominicana o una injerencia que atente contra la personalidad e integridad del Estado y de los atributos que se le reconocen y consagran en esta Constitución. El principio de la no intervención constituye una norma invariable de la política internacional dominicana”.

Este tranquilo lugar del inmenso sur, se erige hoy como la joya más cara, como el diamante rosa, se erigió para siempre como una colectividad de una vida digna, se erigió como un lugar paradisíaco que ve discurrir su vida apoyada en su portentosa costa caribeña, que se amarra con firmeza a sus más de dos mil kilómetros cuadrados de extensión, se abraza a la mayor riqueza de biodiversidad del Caribe, retoza con sus áreas protegidas que ocupan el 68 por ciento de

su territorio. Pedernales apuesta su potencial turístico y su gente sabe aquilatar la sombra que se proyecta en su litoral ante el imperio y lo imponente de un sol que rasga las aguas de su impactante mar y, singularmente, de sus playas.

Empero, surge el contraste, el informe sociodemográfico, económico y medio-ambiental de Pedernales, preparado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), dice que esta provincia *“muestra un rezago económico importante, respecto a las demás provincias, que incide directamente en su baja densidad poblacional, alto nivel de desempleo, alto desarrollo de actividades informales en su estructura económica, así como la alta incidencia de la pobreza en más del 60% de sus familias”*.

No obstante, esta singular provincia fronteriza constituye un vivo canto de esperanza, pues en cálculos de 2010, hechos por el referido Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el 69.7 por ciento de su población no alcanza los 35 años de edad, y el 23.7 por ciento de su gente tiene menos de 10 años de edad; es decir que al 93.4 por ciento de los pobladores de la provincia Pedernales, por ser un pueblo juvenil, le aplica el mensaje que a la juventud de su época dirigiera nuestro Padre Fundador, Juan Pablo Duarte:

“Seguid, jóvenes amigos, dulce esperanza de la Patria mía, seguid con tesón la hermosa carrera que habéis emprendido y alcanzad la gloria de dar cima a la grandiosa obra de nuestra regeneración política, de nuestra Independencia Nacional, única garantía de las libertades patrias”.

Ciertamente, Pedernales es guardián que con celo cuida de la línea divisoria, y es la más joven de las provincias fronterizas de nuestro país; sus recursos naturales pronto la convertirán en líder de estas provincias, y es que el referido informe de PNUD, se establece que:

“El inventario de recursos naturales en la provincia es sorprendente. Pedernales cuenta con aguas termales, pozos, lagunas, playas, ríos, minas, tierra, fauna y flora.

La provincia cuenta, además, con cuevas secas y sumergidas con un valor histórico importante () y se reconocen unos 85 atractivos naturales. Esta gran diversidad de espacios naturales permite a la provincia contar con una diversidad impresionante de especies y espacios que dan conciencia de su potencial ecoturístico. Algunos de los lugares característicos de la provincia son: Bahía de las Águilas, Parque Nacional de Jaragua, Sierra de Bahoruco, además de algunos puntos de singular hermosura como: el Hoyo de Pelempito, Las Cavernas, El Guanabaco, La Cueva la Plaza, y La Cueva Mongó, Cabo Rojo, las islas Beata y Alto Velo, el islote los Frailes y el cayo Piedra Negra. Y, agregamos nosotros, la laguna de Oviedo.

Innegablemente, Pedernales es un pueblo digno, y con dignidad él le pagaría al país con creces la inversión que se haga en su desarrollo. Solo tiene que expresarse la esperada voluntad estatal que otorgue las facilidades necesarias para que la inversión pública y privada se materialice efectivamente.

Con respecto a la dignidad y la constitucionalidad, nuestro presidente, magistrado Ray Guevara, en su discurso de rendición de cuentas de enero de 2016: *“En el primer constitucionalismo la idea de libertad dominó la concepción y construcción normativa de los derechos fundamentales, pero en el constitucionalismo social la libertad se conjuga con la dignidad humana que siendo a la vez un valor, principio y derecho fundamental, se sitúa como un presupuesto fundacional sagrado, innato e inviolable del Estado social y democrático de derecho”*.

En lo que concierne a la dignidad humana la Constitución de la República Dominicana agrega en la parte *in fine* de su artículo 38 que *“(...) su respeto y protección constituyen una responsabilidad esencial de los poderes públicos”*.

En las referidas palabras el magistrado Ray también aseveró: *“El Tribunal se ha convertido en un promotor del respeto de la dignidad del ser humano y de la igualdad real y efectiva, convirtiéndose con ello en un catalizador de importantes cambios en beneficio de todos”*.

Este Tribunal Constitucional, que es una conquista del pueblo dominicano, procura inscribir su accionar en la elevada aspiración de Patria Feliz de quien dijo el historiador Emiliano Tejera, es “el dominicano de gloria más pura y el más grande entre los fundadores de la Patria”, Juan Pablo Duarte y Díez, quien ha dijo:

Sed justos lo primero, si queréis ser felices. Ese es el primer deber del hombre; y ser unidos, y así apagaréis la tea de la discordia y venceréis a vuestros enemigos, y la patria será libre y salva: Yo obtendré la mayor recompensa, la única a que aspiro, al veros libres, felices, independientes y tranquilos”.

¡Señoras y señores, tras lo narrado podemos decir que ciertamente, la vida de Pedernales y sus gentes, discurre tranquila, en medio de la dignidad y la constitucionalidad!

¡Muchas gracias!



EL SEIBO

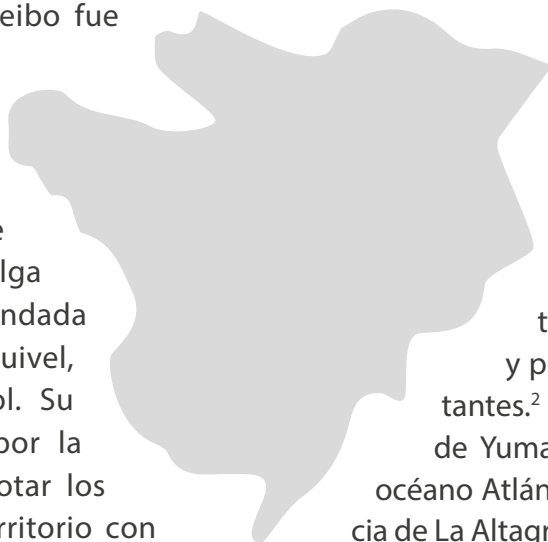
“El Tribunal Constitucional de la
República Dominicana garantiza tus derechos”

Mag. Leyda Margarita Piña Medrano
Jueza primera sustituta del Tribunal Constitucional

9 de junio de 2017

Provincia *El Seibo*

La provincia de El Seibo fue una de las primeras provincias del país, al ser instaurada por la Constitución de San Cristóbal del 6 noviembre de 1844. El Seibo, Hídalgua Villa de Santa Cruz, fue fundada en 1502 por Juan de Esquivel, un conquistador español. Su nombre fue adoptado por la tradición española de dotar los puntos cardinales del territorio con la cruz de Jesucristo. Por esa misma razón, hoy en día todavía se conserva una



cruz que lleva el nombre de Asomante.¹

El Seibo cuenta con un municipio único que lleva el nombre de Santa Cruz de El Seibo. Tiene una extensión territorial de 1,786.80 km² y población de 115,889 habitantes.² Forma parte de la región de Yuma y limita al norte con el océano Atlántico, al este con la provincia de La Altagracia, al sur con La Romana y San Pedro de Macorís y al oeste con Hato Mayor.³

¹ EL DÍA. *El Seibo, una provincial de gran historia y lucha*, 6 de julio de 2010, visto en fecha 3 de marzo de 2021, disponible en <https://eldia.com.do/el-seibo-una-provincia-de-gran-historia-y-lucha/>

² Portal Oficial del Estado Dominicano, Provincias Dominicanas, visto en fecha 24 de febrero de 2021, disponible en <http://dominicana.gob.do/index.php/e-municipios/e-localidades/2014-12-16-20-41-38>

³ Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. *El Seibo*, visto en fecha 3 de marzo de 2021, disponible en <https://ambiente.gob.do/informacion-ambiental/informacion-provincial/el-seibo/>

Presentación de jueces del Tribunal Constitucional en la provincia El Seibo, con la disertación de la magistrada Leyda Margarita Piña Medrano

Ante una entusiasta participación del pueblo seibano, la magistrada Leyda Margarita Piña Medrano, jueza primera sustituta del presidente del Tribunal Constitucional, dictó la conferencia “El Tribunal Constitucional de la República Dominicana garantiza tus derechos”, a propósito de la presentación de los jueces del Pleno en el Club Faro de Hicayagua, Santa Cruz de El Seibo.

La jueza constitucional recordó la impronta histórica de El Seibo, ya que desde sus orígenes, hizo frente tanto a los colonizadores como a las dictaduras y luchó en pro de la independencia y la restauración. Destacó que “los seibanos han sabido jugar su rol en la historia de nuestra República Dominicana”.

En el encuentro, hizo énfasis en la importancia de la Constitución y la protección que el Tribunal Constitucional ofrece a los derechos fundamentales, tocando cuatro componentes: primero, perfilando el estatuto y los fines del TC; segundo, en lo relativo a los derechos fundamentales; tercero, analizando el sistema de las garantías de estos derechos y, por últi-

mo, destacando la protección que este tribunal les ofrece.

Reconocimientos. La Sala Capitular de la alcaldía declaró a los magistrados del TC huéspedes distinguidos, mediante resolución 4-6-17, firmada por Pablo Chalas, presidente, y Carmen Ciprián Ledesma, secretaria; el gobernador, Gerardo Alfredo Casanova Jiménez, entregó una placa de reconocimiento, al igual que el senador Santiago José Zorrilla, en nombre de la Oficina de Gestión Senatorial.

También entregaron placas la seccional del Colegio de Abogados, del Colegio de Notarios y el Club Faro de Hicayagua, donde se desarrolló la actividad.

En reciprocidad, el magistrado Ray Guevara, en nombre de los jueces del TC, entregó un juego de las publicaciones de la alta corte a las autoridades y personalidades presentes.

FARO DE HICAYAO





Desde los inicios de su puesta en marcha, hace ya cinco años, el Tribunal Constitucional creó el programa de la “Presentación de los jueces del TC en las provincias”.

Una iniciativa de esta naturaleza, moviliza esfuerzos considerables de parte de nuestro dedicado personal de apoyo y exige una estrategia de coordinación y convocatoria demandante y comprometida por parte de autoridades, personalidades y municipios de cada una de las provincias que nos acogen con tanto entusiasmo, interés y calidez. Créanme que estas presentaciones nos llenan de gratitud a todos nosotros empezando por nuestro presidente, Magistrado Milton Ray Guevara y cada uno de mis colegas, al tiempo que renueva nuestro compromiso con una justicia constitucional consecuente con los valores, principios y normas que el constituyente nos confió para su última interpretación. Por esa razón, quiero empezar agradeciéndoles de todo corazón su presencia aquí esta tarde.

Presentarnos en la histórica provincia de El Seibo, significa para nosotros conectarnos con las raíces más profundas de la identidad nacional y nos invita a recordar juntos, en el histórico escenario de su patria chica, algunos datos y hechos que nos hacen

Magistrada Leyda Margarita Piña Medrano,
ponente en encuentro de la provincia.

inclinarse reverentes ante sus decididas epopeyas inscritas en las páginas más honrosas de nuestra historia.

Señoras y señores, estamos orgullosos de presentarnos en la tercera fundación realizada por los colonizadores españoles en el nuevo mundo, hecho que se remonta al siglo XVI cuando el 10 de mayo de 1502, el español Juan de Esquivel al fundarla, la bautizara con el nombre de Santa Cruz de Icacagua o Santa Cruz de El Seibo, cuyo apelativo, no sólo destaca su consagración cristiana, sino que marca su gentilicio al jefe taíno Seebo vinculado jerárquicamente al cacique Cayacoa.

Su creación como provincia data del 6 de noviembre de 1844 y es, junto a La Vega, mi provincia natal, una de las cinco primeras provincias del país.

Honrando su temprana fundación, destaca en la historia seibana, la resistencia que el cacique Cotubanamá hiciera en esta tierra a los colonizadores.

En la etapa de la independencia, el consagrado historiador Jorge Tena Reyes¹, entre otros, registra la participación decisiva en esta gesta de Ramón y Pedro Santana.

El Seibo dijo también presente en la Restauración de la República, en la que sobresale la participación de Manuel Mercedes. Durante la dictadura de Ulises Heureaux, el general Cesáreo Guillermo lo enfrentó en la batalla del Cabao distante de unos 3 kilómetros de esta ciudad.

Cómo no hacer mención de las espadas auxiliares del general Juan Sánchez Ramírez en la memorable Batalla de Palo Hincado, el 7 de noviembre de 1808, de los seibanos Vicente Mercedes y Pedro Santana padre, batalla cuyo escenario marcó estas tierras fértiles con la conocida arenga del general registrada por todos nuestros historiadores y memorizada por todos nuestros escolares...

Y mejor aún, cómo no hacer resonar la celeberrima reflexión del emperador Napoleón Bonaparte una vez vencidas sus tropas, entonces al mando

¹ <http://hoy.com.do/los-restos-de-pedro-santana-y-los-intrigulis-de-una-discusion-bizantina/>

del general Louis Ferrand en la mencionada Batalla de Palo Hincado cuando dijo: "... Sólo la nieve de Rusia y el sol de Santo Domingo, han vencido mi glorioso ejército..."²

¡Fue en el Seibo donde se marcó con voz inquebrantable, el 25 de febrero de 1844, lo que sería el primer grito de la independencia nacional!

En síntesis, desde sus orígenes, fuera haciéndole frente a los colonizadores o a las dictaduras, fuera en pro de la independencia o de la Restauración, los seibanos han sabido jugar su rol en la historia dominicana.

Con este marco inicial que nos sitúa en esta provincia, única en el país que celebra corridas de toros, me propongo abordar el tema de la conferencia, con el manifiesto propósito de hacer comprensible la importancia de la Constitución y la protección que, el Tribunal Constitucional, ofrece a los derechos fundamentales tocando cuatro componentes que entiendo esenciales: primero, perfilando el estatuto y fines del TC; segundo, abordando los derechos fundamentales, tercero, analizando el sistema de las garantías de estos derechos y por último, la protección que el TC ofrece a los mismos.

La Constitución de la República constituye, sin duda, la columna vertebral del Estado y a la vez, la carta de navegación para la realización de los ideales sociales y políticos que albergaron los padres fundadores de la Patria. En efecto, es **columna vertebral del Estado**, en cuanto establece sus principales instituciones, las condiciones requeridas para designar sus incumbentes, las facultades más relevantes de dichas instituciones, el juego de contrapesos entre las distintos poderes del Estado y los principios estructurales del régimen político democrático de la Nación; asimismo, es **carta de navegación** porque instituye y garantiza derechos, deberes y principios que nos permiten a todos lograr la convivencia fraterna, el bienestar social, el equilibrio ecológico, la igualdad de género, el progreso y la paz.

En el altar de la democracia, sin embargo, la supremacía de la Constitución no está exenta de peligros. Es necesario que la Constitución tenga un guar-

² http://enciclopediadominicana.org/Batalla_de_Palo_Hincado

dián, un defensor que la proteja de violaciones que atenten contra su carácter y esencia. Este guardián de la Constitución es justamente el Tribunal Constitucional.

1. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL: ESTATUTO Y FUNCIONAMIENTO INSTITUCIONAL

Como habrán observado en el video, el Tribunal Constitucional es el órgano del Estado dominicano encargado de mantener el respeto y supremacía de la Constitución. Su creación es fruto de la reforma constitucional 26 de enero del 2010 al cual le consagra su título VII.

La designación de los jueces de este Tribunal corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura (instituido en la reforma constitucional de 1994), el cual tiene la atribución de nombrar sus 13 jueces.

La duración ordinaria del mandato de los jueces del Tribunal Constitucional es de 9 años, tiempo mayor que la de cualquier otra autoridad pública en República Dominicana, lo que viene a constituirse en una regla de su independencia.

Para reunirse a deliberar y adoptar válidamente sus decisiones, se precisa del apoyo de nueve (9) jueces, quienes no pueden ser recusados y sólo deben inhibirse voluntariamente de conocer algún asunto, por alguna razón justificada.

Los jueces no pueden dejar de votar, debiendo hacerlo en cada oportunidad a favor o en contra. En caso de desacuerdo, pueden razonar su voto expre-





sando los fundamentos del mismo mediante votos salvados si difieren de la motivación de la decisión o mediante votos disidentes si están en contra de la decisión. En ambos casos, estos votos se consignarán en la sentencia de que se trate.

Conforme a los artículos 184 de la Constitución y 31 de la Ley No. 137-11, orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, las decisiones del Tribunal son definitivas e irrevocables y constituyen precedentes vinculantes tanto para el propio tribunal como para los poderes públicos y órganos del Estado. Cuando el Tribunal Constitucional decida un caso apartándose de su propio precedente, debe consignar los motivos por los cuales ha decidido variar su criterio.

Las “funciones” del Tribunal, esto es, su finalidad en sentido general, están señaladas en el artículo 184 de la Constitución de la República; sus “competencias”, es decir, el conjunto de tareas específicas que debe realizar dentro de esas funciones, están indicadas en el artículo 185 de dicho texto sustantivo.

Las funciones que atribuye el constituyente dominicano del 2010 al Tribunal Constitucional son tres (3):

- **Garantizar la supremacía de la Constitución**, en otras palabras, reconocer la Carta Sustantiva Constitución como la principal norma del Estado. En consecuencia, cualquier norma jurídica que violente la Constitución, sería nula y corresponde al Tribunal Constitucional hacer valer esta supremacía.
- **Defender el orden constitucional**, lo cual supone garantizar que los procesos de funcionamiento del Estado se hagan conforme instituye Ley de Leyes.
- **Proteger los derechos fundamentales**, implica que el Tribunal debe resguardar los derechos fundamentales de las violaciones provenientes por parte de los órganos del Estado o de los particulares.

Para hacer efectivas estas funciones, las competencias del Tribunal Constitucional provienen de tres (3) fuentes:

- 1) **Competencias derivadas de la Constitución**, como es el caso de las acciones directas de constitucionalidad; el control preventivo de los tratados internacionales; los conflictos de competencias constitucionales entre poderes públicos; y la revisión constitucional de decisiones jurisdiccionales con autoridad de cosa irrevocablemente juzgada.
- 2) **Competencias derivadas de la ley**, como las omisiones constitucionales en el marco de las acciones directas de inconstitucionalidad, demandas en suspensión de decisiones jurisdiccionales con autoridad de cosa juzgada, recursos de tercería contra sentencias de amparo, conflictos derivados de la ejecución de sentencias constitucionales y recursos de revisión contra sentencias de amparo, siendo éstos últimos los más ejercidos en el marco de nuestras competencias legales.
- 3) **Competencias derivadas implícitamente de otras competencias o por circunstancias especiales**, caso de las demandas en suspensión cautelar de ejecución de sentencias de amparo, los recursos de revisión de sentencia contra decisiones de amparo falladas por la Suprema Corte de Justicia, así como, en circunstancias especiales, conocer de las sanciones disciplinarias y responsabilidad civil de los propios jueces del TC.

Esbozada en esta apretada síntesis, lo que es y lo que puede hacer el Tribunal Constitucional de conformidad con la Constitución y la ley, veamos el universo de los derechos fundamentales.

II. LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN LA CONSTITUCIÓN

Tanta importancia tienen los derechos fundamentales en nuestros sistemas políticos que para el reputado jurista italiano Luigi Ferrajoli (2001) “no hay democracia sin derechos fundamentales”. En efecto, una de las funciones más populares de los tribunales constitucionales en el mundo, es la de garantizar el pleno goce de los derechos fundamentales de las personas. Para Ferrajoli, son derechos fundamentales todos aquellos derechos subjetivos





que corresponden universalmente a todos los seres humanos en cuanto dotados de status de personas, de ciudadanos o personas con capacidad para obrar.³

Conforme a su definición, los derechos fundamentales se caracterizan porque:

Son derechos subjetivos en el sentido de que se trata de facultades que pueden ejercer las personas sin la interferencia o intromisión de los órganos del Estado, salvo aquellas limitaciones que expresamente establezcan la Constitución y las leyes. Otras dimensiones de estos derechos demandan del Estado crear las condiciones de igualdad y acceso para poder ejercerlos.

Corresponden a todas las personas, independientemente de su raza, clase social, ideología religiosa o política. Algunos de estos derechos pueden corresponder a las personas morales o jurídicas. En el caso de los extranjeros, el artículo 25 de la Constitución, señala que les corresponden los mismos derechos fundamentales que a los dominicanos salvo, las limitaciones que establezcan la Constitución y las leyes.

Gozan de reconocimiento constitucional e internacional. Estos derechos están consagrados no sólo en nuestra Carta Magna, sino que además se encuentran insertos en convenios internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 o la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, entre otros instrumentos internacionales.

³ FERRAJOLI, L. "Los Fundamentos de los Derechos Fundamentales". Ed. Trota, Madrid, España, 2001.

Son tutelables, en el sentido de que la violación o desconocimiento por parte de particulares o los funcionarios públicos, puede ser perseguida ante los tribunales en función a los distintos procesos jurisdiccionales que señala la ley.

Los derechos fundamentales han sido clasificados por el constituyente dominicano, en función de la teoría de la generación de derechos del jurista checo-francés Karel Vasak. Esta teoría tiene sus raíces en la divisa de la revolución francesa de 1789: libertad, igualdad y fraternidad.

Los derechos de primera generación o derechos civiles y políticos son los derechos relacionados con la libertad y participación en la vida política; están orientados a proteger a los individuos de los excesos del Estado. Se les llama también derechos de primera generación porque fueron los primeros derechos en ser reconocidos jurídicamente a partir de la independencia norteamericana de 1776 y la revolución francesa de 1789. Conforme a la Constitución dominicana, son: los derechos de ciudadanía que permiten la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos como el derecho de elegir y ser elegido, a participar en referendos y otros derechos civiles y políticos, los cuales protegen las libertades individuales de la represión del Estado.

Los derechos de segunda generación o derechos económicos, sociales y culturales. Estos derechos demandan del Estado una serie de acciones, estrategias y programas para lograr que los individuos, puedan acceder en condiciones de igualdad al goce de los mismos. Se les llama “derechos de segunda generación” porque se consideraron en una segunda carta de derechos al ser proclamados después de la segunda guerra mundial en 1948. Como su nombre lo indica, estos derechos pueden ser subclasificados en: **derechos económicos**, que permiten preservar el patrimonio, la libertad de empresa, la propiedad, la propiedad intelectual; **derechos sociales** destinados a garantizar en condiciones de igualdad la vida digna de las personas como derechos de la familia, de la educación, del consumidor, de la vivienda, de la salud, entre otros, y **derechos culturales-deportivos** que promueven el acceso y disfrute de la cultura y el deporte, por ejemplo, disfrutar de la producción artística, literaria, de los avances científicos.

Los derechos de tercera generación o colectivos y difusos.

Tienden a garantizar la solidaridad, la identidad y el medioambiente sano. Se les llaman de tercera generación, porque surgieron en una tercera ola de derechos humanos a partir de la década del 80. Dentro de estos derechos tenemos derecho al medio ambiente, a la preservación del patrimonio cultural, histórico, urbanístico, artístico, arquitectónico y arqueológico.

Para concretar efectivamente todos estos derechos se precisa de un sistema de garantías que lo hagan posible.

III. SISTEMA DE GARANTÍAS DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y PROTECCIÓN DEL TC

El conjunto de mecanismos procesales diseñados para resguardar la protección y efectividad de los derechos fundamentales de las personas, es lo que constituye el sistema de garantías. Su importancia quedó puesta en relieve cuando el iusfilósofo inglés, Herbert Hart expresó: “Los derechos no valen sino lo que valen sus garantías”.

La Constitución de la República, establece en su artículo 68, dos (2) modalidades de garantías para la protección y efectividad de los derechos fundamentales: garantías jurisdiccionales y garantías institucionales.

Las garantías jurisdiccionales, se hacen valer ante los tribunales. La Constitución consigna las garantías del debido proceso, habeas data, el habeas corpus y la acción de amparo.

Las *garantías del debido proceso*, deben ser observadas en todo proceso ante un órgano judicial así tenemos, el derecho de defensa, el ser juzgado por un juez imparcial en un plazo razonable, ser presumido inocente, el derecho a recurrir, entre otros. Conforme al artículo 69.10 de nuestra Carta Magna, son igualmente exigibles frente a cualquier actuación administrativa de la cual resulte una afectación de derechos.

Junto al referido conjunto de garantías procesales que protegen el debido proceso, el constituyente dominicano de 2010 consagró tres acciones de

capital importancia para garantizar los derechos fundamentales: el habeas data, el habeas corpus y el amparo.

El *habeas data*, es una acción judicial destinada al acceso y protección de las informaciones personales o que sobre sus bienes consten en registros de datos públicos o privados y en caso de falsedad o discriminación, poder exigir la suspensión, rectificación, actualización y confidencialidad de dichos datos conforme establezca la ley.

Otra acción muy conocida y usada en nuestro derecho es la acción de *habeas corpus*, esta es la acción judicial que puede interponer una persona amenazada o privada de manera arbitraria e ilegal de su libertad para proteger y recuperar la misma. El procedimiento judicial a seguir en materia de habeas corpus es el establecido en el Código Procesal Penal.

La tercera acción, consagrada por el constituyente del 2010 es la cada vez más popular *acción de amparo*, instituida en el artículo 72 de la Constitución, es una acción judicial orientada a la protección de los derechos fundamentales, en aquellos casos en que una autoridad pública o un particular amenacen o vulneren mediante una acción o una omisión, el núcleo esencial de dichos derechos.

La Ley No. 137-11, no sólo establece el procedimiento judicial en materia de amparo, sino que también consagra su carácter subsidiario, con lo cual, en caso de existir otra vía judicial diferente del amparo (otro tipo de demanda) para proteger el derecho fundamental invocado como violado, se debe agotar esa otra vía, en vez del amparo. El amparo es conocido por el juez de primera instancia del lugar donde se haya manifestado el acto u omisión cuestionado y la decisión de dicho juez, puede ser recurrida en revisión por ante el Tribunal Constitucional.

En nuestra normativa, el justiciable, puede hacer uso sea del llamado amparo ordinario, sea uno de los amparos especiales, según aplique a su caso:

- El ***amparo de cumplimiento***. Orientado a hacer efectivo el cumplimiento de una ley o acto administrativo, ante la omisión de un funcionario público no así para hacer cumplir la ejecución de una sentencia.



El presidente recibió la placa de reconocimiento por la labor del Tribunal. La presentación tuvo lugar en el club Faro de Hicayagua del municipio cabecera.

- El **amparo colectivo** destinado a la defensa jurisdiccional de derechos colectivos, como sería el caso de un grupo que se organice para procurar la protección de derechos sea con relación al medio ambiente; al patrimonio histórico, cultural o arquitectónico del país.
- El **amparo electoral** procura la protección de los derechos electorales de los ciudadanos o de los miembros de los partidos políticos.

Las llamadas garantías institucionales de los poderes públicos están constituidas por mecanismos institucionales a cargo de los funcionarios públicos y están orientados a proteger los derechos fundamentales de las personas. Estas garantías pueden ser, por un lado, garantías del debido proceso administrativo y por el otro lado, garantías normativas.

Los mecanismos procesales para hacer efectivas ante el TC las garantías de los derechos, lo constituyen la acción directa de inconstitucionalidad, la acción de revisión de sentencias de amparo y el recurso de revisión constitucional de sentencias jurisdiccionales.

La acción directa de inconstitucionalidad está orientada a la anulación de aquellas normas generales y reglamentarias que violen la Constitución, ya sea por inobservancia de las formalidades para la producción de dichas normas o por sus efectos jurídicos. La acción directa de inconstitucionalidad constituye el verdadero pilar para garantizar la supremacía de la Constitución.

Esta acción puede ser presentada conforme establecen los artículos 185.1 de la Constitución y 37 de la Ley No. 137-11 por el Presidente de la República, por una tercera parte de los miembros del Senado o la Cámara de Diputados o cualquier persona, física o jurídica, que demuestre tener un interés legítimo y jurídicamente protegido.

La sentencia que declare la inconstitucionalidad de una norma produce efectos inmediatos, a partir de su publicación y para el porvenir; a menos que el TC excepcionalmente gradúe de modo retroactivo sus efectos hacia el pasado de acuerdo a las exigencias del caso.

El recurso de revisión contra las sentencias de amparo. La decisión rendida por el juez de amparo, esto es, por el juez de primera instancia

del lugar donde se haya producido la amenaza o violación de un derecho fundamental, es la que puede ser recurrida en revisión por ante el Tribunal Constitucional, dentro de los cinco (5) días de su notificación.

En los casos de amparos contra la administración pública, el tribunal competente será el Tribunal Superior Administrativo y en asuntos relativos al amparo electoral, el Tribunal Superior Electoral.

Actualmente, la carga procesal más importante del TC está constituida justamente por el procedimiento para conocer dicho recurso.

El recurso de revisión constitucional de decisiones Jurisdiccionales, es un recurso extraordinario que se ejerce sobre las decisiones definitivas rendidas por los tribunales del Poder Judicial, el Tribunal Superior Electoral o cualquier otro tribunal de la República, a los fines de garantizar la supremacía constitucional y el respeto a los derechos fundamentales de los litigantes. Este recurso se interpone por ante el tribunal que dictó la sentencia recurrida, el cual lo remitirá al Tribunal Constitucional.

A través de todas estas acciones y recursos, el Tribunal Constitucional en ocasión de los numerosos casos de los que ha sido apoderado, tiene en su haber unas 2,469 sentencias a la fecha. Les propongo ilustrar con algunas decisiones la protección que hemos ofrecido a los derechos de las personas.

IV. PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POR PARTE DEL TC: MUESTRA JURISPRUDENCIAL

Desde su creación, el Tribunal Constitucional dominicano ha jugado un rol estelar en nuestro régimen democrático no sólo por el hecho de proteger los derechos fundamentales de las personas, sino que además enriquece y amplía su alcance y contenido. De alguna manera, el Tribunal Constitucional dominicano con este ejercicio jurisprudencial produce el fenómeno conocido por los constitucionalistas norteamericanos, entre estos Bruce Ackerman, como “Constitución viviente” (*Living Constitution*) es decir, una teoría de interpretación dinámica de



la Constitución en la cual se extiende el alcance de las normas constitucionales relativas a los derechos fundamentales, más allá de la intención original de sus redactores.⁴

Este ejercicio jurisprudencial del Tribunal Constitucional respecto de los derechos fundamentales, constituye un acervo trascendente que ha contribuido a fortalecer el régimen formal de los derechos fundamentales en la República Dominicana.

Entre las principales sentencias dictadas por el Tribunal Constitucional dominicano en materia de protección de los derechos fundamentales, resaltan además de las mostradas en el video con relación al derecho de pensión de cónyuges sobrevivientes de parejas que no han formalizado su unión mediante un matrimonio y del derecho al medio ambiente en el caso de la protección de Loma Miranda, podemos citar las siguientes sentencias:

- 1) SENTENCIA TC/0042/12 DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2012

Amparo. Derecho del ciudadano de acceder a la información pública

En esta decisión consecuencia de un recurso de revisión en materia de amparo, se establece que la finalidad del Derecho de Libre Acceso a la Información Pública en el contexto del régimen democrático, como mecanismo del ciudadano para controlar el manejo del gasto público y ponerle obstáculos a la corrupción administrativa.

El salario de un funcionario público no constituye un dato de la vida privada, en consecuencia, puede ser obtenido mediante el ejercicio del derecho de libre acceso a la información pública.

⁴ ACKERMAN, B. *La Constitución Viviente*. Ed. Marcial Pons, Barcelona, España, 2011.

- 2) SENTENCIA TC/0093/12 DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DEL 2012

ADI. Derecho de las personas envejecientes a la vivienda

Resultado de una acción directa en inconstitucionalidad, esta sentencia estableció que no se puede establecer una edad tope de 70 años como límite de pago para la adquisición de viviendas de interés social, pues dicha limitación constituye una discriminación en perjuicio de las personas envejecientes, que pudieren honrar el pago adeudado más allá de la edad tope y adquirir válidamente una vivienda.

- 3) SENTENCIA TC/0109/13 DE FECHA 4 DE JULIO DEL 2013

Amparo. Derechos de la Familia

Este fallo con relación a un recurso de revisión de amparo, se refiere a una ponderación entre los derechos de la familia y el derecho de propiedad de un ciudadano sobre un arma de fuego quien fue sometido por violencia intrafamiliar contra su esposa e hijos. El Tribunal dio prevalencia a la protección de familia y consideró que no se le debía entregar el arma de fuego al reclamante hasta tanto no mediara una sentencia definitiva que le des-cargara penalmente, esto como medida preventiva para evitar potenciales incidentes de violencia intrafamiliar.

- 4) SENTENCIA TC/0217/13 DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DEL 2013

Amparo. Derecho al Trabajo

En este caso, dos (2) empleados del Ministerio de Educación fueron degradados laboralmente, es decir, fueron reasignados en una posición laboral jerárquicamente inferior a la que desempeñaban sin observar su condición de empleados de la carrera docente esto consecuencia de sus opiniones filosóficas y personales. El Tribunal declaró, en ocasión de un

recurso de sentencia de amparo, que la degradación laboral atenta contra el derecho del trabajo y dispuso su reintegro con todos los derechos que les corresponden en los puestos que estos trabajadores desempeñaban antes de la degradación de la cual fueron víctimas.

- 5) SENTENCIA TC/0450/15 DE FECHA 3 DE NOVIEMBRE DE 2015.

Amparo. Derecho a la Salud.

En esta decisión, se ordenó a una administradora de riesgos de salud (ARS) que otorgara cobertura a una señora afiliada a dicha administradora bajo un plan básico de salud para adquirir un medicamento necesario para tratar una afección de artritis reumatoide que se le prescribiera medicamento y que la ARS se negaba a cubrir bajo el alegato de que no se trataba de una enfermedad de alto costo.

Como evidencian estos ejemplos, el Tribunal Constitucional en los cinco (5) años de funcionamiento ha jugado su rol de guardián de la Constitución y centinela de los derechos fundamentales de las personas, por lo que se constituye en una institución del Estado que contribuye a fortalecer la democracia y a forjar un nuevo tipo de ciudadanía más participativa y comprometida con los valores democráticos, el estado de derecho y la convivencia social.

Al terminar esta presentación, quiero manifestarles mi apuesta confiada y segura de que la nación dominicana y el Tribunal Constitucional, en particular, encontrarán en los munícipes de El Seibo y de sus respectivos distritos municipales: Pedro Sánchez, San Francisco-Vicentillo y Santa Lucía así como el municipio de Miches y sus distritos municipales de El Cedro y la Gina, los mejores aliados para el desarrollo de una ciudadanía comprometida con la defensa de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes. No podría ser de otra manera para esta tierra, lar natal de destacados dominicanos, que como el Cardenal Beras, primer Cardenal de la República Dominicana o el bien recordado humorista Freddy Beras Goico, llenan sus páginas de historia.

Otros trascienden la historia para convertir El Seibo en tierra inmortal, me refiero por supuesto a doña Manuela Diez, madre del más puro de los dominicanos, del fundador de la República y del más acabado ejemplo para todas las generaciones: Juan Pablo Duarte!

VIVA LA MEMORIA DE DUARTE!

VIVA LA REPÚBLICA DOMINICANA!

MUCHAS GRACIAS!!!



SANTIAGO RODRÍGUEZ

“La Constitución. ¿Pedazo de papel
o proyecto de Nación?”

Dr. Milton Ray Guevara

Magistrado presidente del Tribunal Constitucional

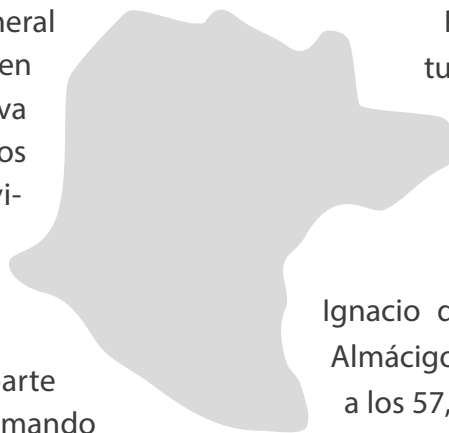
4 de agosto de 2017

Provincia

Santiago Rodríguez

Creada en 1948. El general Santiago Rodríguez Masagó, en cuyo honor la provincia lleva su nombre, inició, junto a otros ilustres restauradores, movimientos insurreccionales en toda la región, en rechazo a la anexión a España.

Esta provincia acoge parte del Parque Nacional José Armando Bermúdez, y ríos como el Artibonito, Guayubín, Mao y el Yaguajal evidencian su riqueza hídrica.



Posee un alto potencial de cultura, música y deporte, y su economía está sustentada en la agricultura y en algunas industrias.

En sus municipios San Ignacio de Sabaneta, Monción y Los Almácigos vive una población superior a los 57,000 habitantes.

Como resaltó el magistrado Ray Guevara, es “Cuna de la Restauración, capital del Noroeste y tierra del casabe”.

Presentación de jueces del Tribunal Constitucional en la provincia Santiago Rodríguez, con la disertación del magistrado presidente Dr. Milton Ray Guevara

El presidente del Tribunal Constitucional, Mag. Milton Ray Guevara, afirmó en la provincia Santiago Rodríguez que en sus más de 2,500 sentencias, la alta corte ha producido una jurisprudencia vinculante que permite impulsar los cambios sociales e institucionales para vivir en Constitución.

Además, mencionó aportes que han establecido garantías para los sectores vulnerables de la sociedad, a través de las sentencias emanadas de su Pleno.

Al pronunciar la conferencia magistral “La Constitución dominicana: ¿pedazo de papel o proyecto de nación?” en el marco de la presentación de sus jueces ante los munícipes de Santiago Rodríguez, demandó que se haga realidad la promesa del Gobierno, de entregarle a esa institución un local digno.

Entre los casos fallados, hizo referencia a los relativos a feminicidios, violencia intrafamiliar, uniones consensuadas, cuotas afirmativas, parceleros de la reforma agraria, expropiación, derecho a la educación, defensa del patrimonio ecológico y de los bienes del dominio público, debido proceso, derechos de los envejecientes, autonomía de los órganos constitucionales, regulación migratoria y perfiles de la nacionalidad dominicana, entre otros.

Ratificó que el TC es un espacio ciudadano, y el motor que impulsa el propósito de que la Constitución deje de ser un documento de papel lírico.

“Ese proyecto de nación es lograr un Estado Social y Democrático de Derecho, fundado en

el respeto de la dignidad humana, los derechos fundamentales, el trabajo, la soberanía popular y la separación e independencia de los poderes públicos”, señaló.

Resaltó el honor que era para el Pleno de jueces del TC estar en la “cuna de la Restauración, capital del Noroeste y tierra del casabe, nicho fecundo del ideal restaurador, como diría el escritor Pedro Carreras Aguilera”.

El magistrado destacó la figura del general Santiago Rodríguez Masagó, en cuyo honor la provincia fue nombrada, y dijo que él, junto a otros ilustres restauradores, inició movimientos insurreccionales en toda la región, en rechazo a la anexión a España.

Reconocimientos. La alcaldía de San Ignacio de Sabaneta declaró Huéspedes Distinguidos a los jueces y otorgó al magistrado Milton Ray Guevara una placa de reconocimiento que le fue entregada por el alcalde de San Ignacio de Sabaneta, licenciado William Rafael Torres y la vicealcaldesa, licenciada Eunice Jimeno.

La Oficina Senatorial de Santiago Rodríguez entregó un pergamino de reconocimiento, de manos del licenciado Antonio Cruz Torres, senador provincial. También la diputada Nancy Santos, en nombre de la gobernación provincial, hizo entrega de un cuadro y otra placa, así como la seccional del Colegio de Abogados.



Presentación
Tribunal Co
República



Amigas y amigos todos:

Vinimos a Sabaneta, a Santiago Rodríguez, para presentarles al Pleno del Tribunal Constitucional. Con ello cumplimos el compromiso de llevarlo a nuestra gente en todos los rincones del país. Estamos conscientes de que no podemos quedarnos estáticos en la ciudad sede; hemos querido recorrer los caminos de la patria, para que nuestras comunidades conozcan al supremo órgano de garantía de la Constitución, sus principales características y funciones, y acudan a él con la certeza de que sus problemas encontrarán en este Tribunal un espacio abierto para la protección de sus derechos fundamentales, a través de los distintos procesos y procedimientos constitucionales que son de nuestra competencia.

Es más que un honor estar en la provincia Santiago Rodríguez, “cuna de la Restauración, capital del Noroeste y tierra del casabe”, al decir del poeta Diógenes Díaz Torres. El territorio que ocupa Santiago Rodríguez perteneció al cacicazgo Marién, cuyo líder fue el cacique Guacanagarix. En marzo de 1844, surge un caserío llamado “El Despoblado”, fundado por los emigrantes de Dajabón que se desplazaron tras las destrucciones producidas por los incendios de las

Presidente del Tribunal Constitucional,
magistrado Milton Ray Guevara, orador del
encuentro en la provincia.

tropas haitianas del general Pierrot, en su retirada después de su derrota en la batalla del 30 de Marzo, en Santiago de los Caballeros.

Es motivo de orgullo y satisfacción estar en el nicho fecundo del ideal restaurador, como diría el escritor Pedro Carreras Aguilera. Fue el general Santiago Rodríguez Masagó, en cuyo honor esta provincia lleva su nombre, quien, junto a otros ilustres restauradores, inició movimientos insurreccionales en toda la región, en rechazo a la anexión a España.

Se le atribuye a Santiago Rodríguez, entre otros, ser uno de los ideólogos de la creación de esta comunidad de San Ignacio de Sabaneta.

Santiago Rodríguez es un lugar de exuberante belleza, que acoge parte del Parque Nacional José Armando Bermúdez y donde ríos como el Artibonito, el Guayubín, el Mao y el Yaguajal testimonian de su gran riqueza hídrica.

El 22 de febrero de 1863 nos dice don Ricardo González Quiñones, en su obra "Sabaneta: Ciento setenta años de historia y heroísmo. Cronología 1844-2014": "Al rayar el alba, el coronel Santiago Rodríguez, acompañado del coronel Pedro Thomas, los oficiales José Mártir e Ignacio Reyes, tomaron la Plaza de Armas de Sabaneta a vivos gritos de ¡Machete, carajo! ... [y] proclamaron ¡Viva la República Dominicana!". Este acontecimiento fue denominado en la historia: "La sublevación de Sabaneta" y en él participó Gregorio Luperón, quien con apenas veintiún años, se había incorporado al movimiento con el nombre de "El médico Eugenio". Luperón cuenta que en su exilio en Jamaica conoció un médico homeópata que murió durante la travesía, y entonces él tomó su instrumental y se hizo pasar por él.

Santiago Rodríguez, por su férrea oposición a la anexión, fue perseguido por las tropas españolas. Esto lo obligó a refugiarse en Haití. Desde el exilio continuó su lucha por la restauración de la República. El 16 de agosto de 1863, él y otros revolucionarios lanzaron, en el cerro de Capotillo, el "Grito de Capotillo" y en ese mismo lugar izaron nuestra bandera tricolor. A seguidas, tomaron San Ignacio de Sabaneta, convirtiéndolo en el primer pueblo conquistado a favor de la Restauración.

Este acontecimiento histórico abrió nuevas páginas de gloria para el general Santiago Rodríguez y para esta provincia, *“inmaculada cuna de la Restauración de la República”*. Vale la pena citar lo escrito en *El Eco de la Opinión* tras la muerte del ilustre patriota¹ *“[...] su modestia era igual a su valor. Ninguna recompensa pidió ni obtuvo nunca. Solo el patriotismo, ese patriotismo tan raro de nuestros tiempos, encendió en aquella alma el fuego sagrado que comunicaba en los días de prueba a las insignificantes legiones de los vencidos de Iberia”*².

La impronta del general Santiago Rodríguez y tantos otros fervorosos revolucionarios no se agota en haber logrado la Restauración de la República, ya que su espíritu patriótico cobró vida en el cuerpo de hombres y mujeres valientes, que a través de la historia han arriesgado sus vidas para defendernos de potencias extranjeras y mantenernos como una República libre, soberana e independiente.

No podía ser de otra manera. En el poema *“Adivina mi pueblo”* de Diógenes Díaz Torres, a quien Pedro Carreras Aguilera bautizó como *“el bardo del amor, el juglar de la campiña, el trovador de las cuitas de Sabaneta”*, el insigne poeta dice:

“Mi pueblo tiene fe en Dios
ama la paz e impulsa la educación
pero cuando la patria lo requiere
muestra su bravío con tesón
el agricultor se vuelve soldado
y el hacha se convierte en cañón”.

A esto agregó, como destaca Papo Fernández, en su obra *“Santiago Rodríguez, Padre de la Restauración de la Independencia Dominicana”*, la expresión de César Saint-Hilaire Cabrera:

¹ Murió en Sabaneta, el veintinueve de mayo de 1879. El siete de noviembre de 1893, el poder Ejecutivo autorizó a su hijo, el general Epifanio Rodríguez, a exhumar los restos de su padre y colocarlos en la iglesia parroquial de aquella común.

² General Santiago Rodríguez, uno de los más destacados promotores de la Restauración de la República. Publicado el 25 de septiembre 2004 en el portal: <http://hoy.com.do/general-santiago-rodriguez-uno-de-los-mas-destacados-promotores-de-la-restauracion-de-la-republica/>.

“Oh Sabaneta mía, cuna de la Restauración,
donde los hombres fueron murallas
y las mujeres fueron cañón...”

La provincia Santiago Rodríguez, la más importante de la región noroeste, con sus tres municipios: Monción (Guaraguanó), Villa Los Almácigos y San Ignacio de Sabaneta, con destacada producción de madera (pino, caoba, cedro, ébano, espinillo y almácigo), con su industria del casabe, la presa de Monción y los beneficios de la Ley número 28-01 de Desarrollo Fronterizo del primero de febrero de 2001, debe transitar en el porvenir nuevas rutas de progreso. A propósito, en las sentencias números TC/0184/14 y TC/0257/14 de agosto y octubre de 2014, declaró inadmisibles dos acciones directas cuyo objeto consistía en declarar no conforme con la Constitución, o sea nula, la citada Ley de Desarrollo Fronterizo, haciendo aplicación del artículo 277 de la Constitución, en el sentido de que la Suprema Corte de Justicia declaró conforme con la Constitución la referida ley, mediante sentencia del dos de marzo de 2005.

Hay un aspecto de esta provincia que llama la atención. Nos referimos al hecho de que su población, lejos de aumentar, ha disminuido.

En el primer censo del que tenemos registro oficial (1950), la población ascendía a unos 32,690 habitantes y fue incrementándose hasta 1993, cuando se realizó otro censo, que mostraba que la población ascendía a los 62,144 habitantes. Ahora bien, en los censos posteriores iniciaría la disminución de la población. El censo de 2002 registra una población de 59,629 habitantes y el de 2010 registró una población de 57,476 habitantes, como indicamos en el primer párrafo de este informe. Para 2020 no se espera un aumento; más bien el pronóstico es que disminuirá considerablemente, a unos 53,039 habitantes.

Lo preocupante de estos datos es que la provincia estaría ante un fenómeno de “despoblación” que afecta directamente su capacidad productiva y de desarrollo. La incapacidad de crecimiento económico de esta provincia no solo afectará el índice de calidad de vida, sino que aumentará el número de hogares pobres y en pobreza extrema, tanto de la provincia como de la

región. Las causales de disminución de la población deben ser estudiadas, y tanto el gobierno central como las autoridades provinciales tomar las medidas para enfrentar este fenómeno y sus posibles consecuencias.

Pero más allá de ese fenómeno sociológico, Sabaneta, donde “a la sombra del frondoso limoncillo, veía pasar mil chiquillas adolescentes, miradas traviesas vienen y van con las gentes, con amor ciego, te colgaban lazarillos”, al decir de Ricardo González Quiñones, es tierra de cultura, música y de deporte.

En el ámbito de la cultura, a manera de ejemplo, cito la Casa de la Cultura, fundada el 28 de octubre de 1982 por Daniel Rodríguez, Danny Gómez, Judith Leclerc (Mil historias), Papo Fernández, Miguelina Lantigua y Federico Estévez, entre otros. El municipio de Sabaneta cuenta con una pléyade de jóvenes, cultivadores de las letras y del intelecto: Lilian Carrasco de Cury, Ramón Antonio Fernández (Papo), JR Orlando Reyes, Ricardo González Quiñones, Sandino López, Juana Rodríguez, entre otros.

En materia musical, mi sorpresa fue grande, al descubrir en la obra de Papo Fernández que Francisco Antonio Lora Cabrera (Ñico Lora), considerado el padre de la música típica dominicana, es sabanetero. ¿Quién podría olvidar su merengue *Hatillo Palma*? Y, sobre todo, el conocido *San Antonio*, compuesto el 13 de junio de 1912, en honor al patrón de Guaraguano (Monción):

“Antonio, divino y santo, ruega por los pecadores, porque San Antonio es dueño de todas las flores... Dice san Antonio que cosa más buena, después de la misa, repicar novena...”

Aun mayor fue mi sorpresa al saber que Fefita La Grande “La Vieja Fefa”, el mambólogo Jovany Polanco, Janina Rosado (pianista directora de 4-40), el maestro Miguelito Leclerc, Frandy Sax y Aris Rosado son hijos excelsos de esta tierra.

Ayer mismo, conversando con la extraordinaria lírica soprano Nathalie Peña Comas, que triunfa en Viena, Austria, me enteré que es descendiente de un sabanetero: José Peña.

En el deporte, como simple muestra, no se puede olvidar el primer equipo de béisbol amateur de Sabaneta, entre cuyos integrantes recuerdo: los hermanos Villalona (Osvaldo, Pepín, Freddy y Calín -tremendo bateador-); Gui-Guí Saint-Hilaire, Papito Tavárez, Tomás Rodríguez y Ramón "Abejón" Martínez.

El ideal libertario del héroe Santiago Rodríguez se ha perpetuado en el tiempo, y su eco resuena en la Constitución de 2010, reformada puntualmente en 2015. Esta no solo sigue proclamando a viva voz el principio de inviolabilidad de la soberanía, sino que contiene un amplio catálogo de derechos fundamentales, así como una serie de garantías llamadas a proteger estos derechos y garantizar la supremacía de la Constitución. En este orden se creó el Tribunal Constitucional, para garantizar la supremacía de la Constitución, la defensa del orden constitucional y la protección de los derechos fundamentales (art. 184 CD).

Estamos conscientes de que nuestra tarea será más difícil si nuestros conciudadanos no conocen su Constitución, no cumplen con sus deberes ni reclaman sus derechos fundamentales. Es por ello que dedicaré los próximos minutos a hablarles de la Constitución, de sus derechos y de los poderes públicos.

I. ¿QUÉ ES LA CONSTITUCIÓN?

¿Qué entendemos por Constitución? El término constitución se utilizaba en la antigüedad, en Roma y en Grecia, refiriéndose al estatuto de las ciudades. Aristóteles, bajo el título de "politeia" (constitución) recogió las constituciones de ciento 158 ciudades griegas y bárbaras. En la Edad Media es parte de la terminología eclesiástica para designar documentos del papa o las reglas que regían las órdenes religiosas o monacales, es decir, las normas que regían la vida de los monjes en las congregaciones religiosas y en los conventos. En el siglo XVIII, el concepto de constitución se refiere al conjunto de leyes que organizan un país. A la vez, se desarrolló la idea de que la misma debe incorporarse a un texto escrito.



Monumento dedicado a los héroes de la Gesta de la Restauración de la República de 1863.

Tal como especifica el maestro Luis López Guerra, “*la preferencia por un texto escrito, único y solemne para establecer los principios y reglas del sistema aparece en los mismos principios del constitucionalismo*”. La Constitución escrita fue concebida como un mecanismo de limitación del poder de los gobernantes y de protección para los ciudadanos³.

La primera Constitución escrita, en el sentido que hoy conocemos, es la norteamericana de Filadelfia del 17 de septiembre de 1787, que instituye el régimen presidencial y republicano sustentado en el principio de la separación de tres poderes del Estado. Su origen se encuentra en la Declaración de Independencia de la Colonia de Virginia, Estados Unidos, el 12 de junio 1776. En el preámbulo de la primera Constitución norteamericana se proclama la necesidad de establecer justicia, afirmar la tranquilidad interior, proveer la defensa común, promover el bienestar general y asegurar para la generación presente y futura los beneficios de la libertad.

Dos años después, se produce la Revolución Francesa. En la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano del 26 de agosto de 1789 se establece que “*Toda sociedad en la cual la garantía de los derechos no esté asegurada ni la separación de los poderes determinada, no tiene Constitución*”. Aquí está la génesis directa del sentido liberal y protector de la Constitución. A partir de ese momento, la Constitución no se define por la forma (escrita), sino por el contenido liberal: garantía de los derechos y separación de los poderes del Estado⁴. La segunda Constitución escrita y primera Constitución Francesa se proclama el tres de septiembre de 1791, encabezada por la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano del 26 de agosto de 1789.

³ RAY GUEVARA, Milton. *Opinión Constitucional*, Amigo del Hogar. República Dominicana, 2014, p. 91.

⁴ RAY GUEVARA, Milton. Conferencia *Justicia constitucional y desarrollo democrático*, 19 de julio de 2017, Hotel Crowne Plaza, Santo Domingo, República Dominicana.

II. ¿PARA QUÉ EXISTE LA CONSTITUCIÓN?

La Constitución existe para reconocer, garantizar y proteger los derechos del ciudadano y para frenar el poder⁵. Los mecanismos de control constitucional se diseñan pensando en los malos gobernantes, y para evitar que los buenos se conviertan en malos⁶. Cabe recordar aquí, con el profesor argentino Vicente Solá, que: “La Constitución es el intento de la sociedad de atar sus propias manos, de limitar su capacidad para ser víctima de la debilidad que pudiera destruir sus valores más deseados. La experiencia histórica recuerda que las pasiones de un momento pueden llevar al pueblo a sacrificar los principios más elementales de libertad y justicia. Las constituciones son un intento de la sociedad de protegerse a sí misma”.

He puesto de ejemplo que, así como el marino tiene una carta de navegación, que le indica cuál es la ruta que va a seguir para llegar a un puerto seguro, la Constitución es la carta de ruta de la nación que quiere llegar a la prosperidad, al bien común, al progreso y a la justicia social. Cuando se forma un sindicato, un club social, una cooperativa, un partido político, una entidad sin fines de lucro, una universidad, lo natural es redactar los estatutos, que son una especie de acta de nacimiento de dichas entidades. La idea es respetar los estatutos como garantía de una convivencia armoniosa entre los miembros de cualquier comunidad humana organizada⁷.

Pero al hablar de la Constitución debemos irnos mucho más lejos, ya que esta no es cualquier norma, sino la norma suprema de un país. Su supremacía es tanto formal como material, en la medida en que la Constitución:

- a) Establece la estructura y funcionamiento de todos los poderes públicos;
- b) Prevé los procedimientos para la elaboración de las leyes o normas;
- c) Prevé un procedimiento especial para su propia modificación, distinto del de las leyes ordinarias;
- d) Su contenido es superior al resto del ordenamiento

⁵ RAY GUEVARA, Milton. *Opinión Constitucional*, p. 91.

⁶ RAY GUEVARA, Milton. *Opinión Constitucional*, p. 103.

⁷ RAY GUEVARA, Milton, conferencia *La Vida en Constitución*, en ocasión de la presentación de los Jueces del Pleno en la provincia de La Romana, 7 de julio de 2016.



La alta corte recibió varios pergaminos durante actividad celebrada en el salón de actos de la Alcaldía del municipio San Ignacio de Sabaneta.

jurídico; en consecuencia, todos los poderes públicos están sometidos a ella; e) Todas las normas deben ser interpretadas de conformidad con lo establecido en la Constitución; f) Las normas que vulneren la Constitución podrán ser declaradas inconstitucionales y expulsadas del ordenamiento jurídico.

Como bien apunta el maestro Luis López Guerra: “Es esta posición de supremacía la que viene a caracterizar hoy en día las normas constitucionales, en relación con el resto de ordenamiento; la inclusión de cualquier norma en la Constitución, independientemente de la materia sobre la que verse (civil, administrativa, laboral, financiera), supone su conversión en una norma constitucional dotada de un valor más alto, y provista de la correspondiente protección”.

Por tanto, no estamos hablando de una pieza de museo ni de un pedazo de papel. A propósito de esta última expresión, la misma es de la autoría del jurista Ferdinand Lassalle y no del Dr. Joaquín Balaguer, como muchos piensan, a pesar de que el ex presidente hizo famosa la frase en nuestro país en un discurso a la Nación. Fue Lassalle, quien en una conferencia pronunciada en Berlín, el 7 de febrero de 1863, expresó lo siguiente: “... la Constitución de un país es la suma de los factores reales de poder que rigen en ese país”. Y agregó “Se toman estos factores reales de poder, se extienden en una hoja de papel, se les da expresión escrita, y a partir de este momento, incorporados a un papel, ya no son simples factores reales de poder, sino que se han erigido en derecho, en instituciones jurídicas, y quien atente contra ellos atenta contra la ley, y es castigado”.

Lassalle establece admirablemente la diferencia entre la Constitución y la ley, al proclamar “... una Constitución debe ser algo mucho más sagrado todavía, más firme y más inconstmovible que una ley ordinaria. ¿En qué se distingue una Constitución de una simple ley? A esta pregunta se nos contestará, en la inmensa mayoría de los casos: la Constitución no es una ley como otra cualquiera, sino la ley fundamental del país”.

En consecuencia, la Constitución no es un hermoso pergamino cargado de buenas intenciones que, al lanzarse desde el pico Duarte, vuela sobre la cordillera Central, montañas y llanuras, sin dirección alguna, sino que

estamos en presencia de la norma suprema de un país, que redactada en un documento, constituye un verdadero proyecto de nación, que recoge los principios, los valores y las normas fundamentales que rigen la vida de una comunidad.

He destacado en otras ocasiones que si algo resaltan la mayoría de los autores contemporáneos, es que la Constitución es la expresión institucionalizada del contrato social que se da el pueblo para regir su propio destino, determinando la estructura y el funcionamiento de los poderes públicos, así como los mecanismos y las garantías de sus derechos fundamentales.

III. HACIA LA CONSOLIDACIÓN DE UNA CULTURA CONSTITUCIONAL EN REPÚBLICA DOMINICANA

Lamentablemente, como producto de una vida institucional plagada de regímenes dictatoriales, tiránicos o autoritarios, desarrollamos una cultura de menosprecio del valor de la Constitución. Con frecuencia se ha escuchado en el país la expresión “necesitamos que impere la dictadura de la ley”, por oposición a la majestad suprema de la Constitución.

La Constitución de 2010 –que estuvo precedida por una amplia consulta popular en las distintas regiones del país– ha pretendido marcar una ruptura con ese pasado de menosprecio a la Constitución que tanto le ha costado al pueblo dominicano. Ejemplo de ello es que esta incorporó su enseñanza obligatoria en todas las escuelas y colegios del país. Esto traza las pautas para la consolidación de una verdadera cultura constitucional cimentada en una nueva generación constitucional que empieza a forjarse en las aulas.

El maestro Eugenio María de Hostos, en sus *Lecciones de Derecho Constitucional* de 1887 –reeditadas en 2015 por el Tribunal Constitucional– planteó con acierto la importancia de la educación para desarrollar el afán de perfección de los seres humanos, al permitirles “descubrir en sí mismos una serie ordenada de fines que antes no habían columbrado y que,

columbrados, se le imponen en la razón y en la conciencia como condiciones para seguir viviendo”.

Coincidimos con el pasado presidente del Tribunal Constitucional del Perú, profesor César Landa, al afirmar que “la historia constitucional de América Latina ha sido pródiga en la dación de textos constitucionales y en la incorporación nominal de derechos fundamentales y modernas instituciones democráticas, **pero no en la creación de una conciencia constitucional en la ciudadanía, ni en el ejercicio del poder de sus gobernantes con plena lealtad constitucional**”. He señalado que normalmente no se ama lo que no se conoce. Si ustedes no conocen su Constitución, no podrán amarla, respetarla y mucho menos, exigir su cumplimiento.

¿Conocen ustedes que la Constitución dominicana, en sus 15 títulos y 277 artículos, se refiere a cuestiones tan relevantes como la inviolabilidad de la soberanía, la supremacía de la propia Constitución, la existencia de un Estado Social y Democrático de Derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana?

¿Sabén ustedes que la Constitución establece quiénes son dominicanas y dominicanos, por sangre o por nacimiento; quiénes son ciudadanas y ciudadanos, a qué edad; y cuáles son nuestros símbolos patrios?

¿Conocen ustedes que nuestra Constitución consagra cuatro categorías de derechos fundamentales?

a. Derechos civiles y políticos, por ejemplo: derecho a la igualdad, la dignidad humana, a la libertad y seguridad personal, libertad de tránsito, libertad de reunión, de expresión, de información.

¿Les han dicho que el artículo 37 de la Constitución consagra que el derecho a la vida es inviolable desde la concepción hasta la muerte?

b. Derechos económicos y sociales, por ejemplo: el derecho de propiedad, libertad de empresa, del consumidor, de la familia, a la salud, a la vivienda, a la seguridad social, al trabajo.

¿Han leído ustedes en el artículo 55, numeral 3 de la Constitución que: “El Estado promoverá y protegerá la organización de la familia sobre la base

de la institución del matrimonio entre un hombre y una mujer”? ¿O que “el Estado reconoce el trabajo del hogar, normalmente realizado por la mujer, como actividad económica que crea valor agregado y produce riqueza y bienestar social”?

¿Sabén ustedes que la Constitución consagra medidas de protección para la familia, para los menores de edad, para personas de la tercera edad y personas con discapacidad?

c. (i) Derechos culturales (derecho a la cultura: el patrimonio cultural de la Nación estará protegido por el Estado, se garantiza la libertad de creación cultural, se protege la dignidad e integridad de los trabajadores de la cultura y toda persona tiene derecho a participar y actuar con libertad y sin censura en la vida cultural de la Nación...

(ii) Derechos deportivos. Toda persona tiene derecho a la educación física, al deporte y la recreación. El deporte y la recreación forman parte de la política pública de educación y salud del Estado que debe garantizar la educación física y el deporte escolar en todos los niveles del sistema educativo.

De igual manera, el Estado debe disponer los recursos, estímulos e incentivos para la promoción del deporte, la atención integral de los deportistas, el apoyo al deporte de alta competición, tanto en el país como en el exterior.

d. Derechos colectivos y del medio ambiente. Estos derechos son asegurados por el Estado mediante: 1. La conservación del equilibrio ecológico, de la fauna y la flora; 2. La protección del





medioambiente; 3. La preservación del patrimonio cultural, histórico, urbanístico, arquitectónico y arqueológico.

¿Saben ustedes que en los contratos que el Estado celebre o en los permisos que otorgue, que involucren el uso y explotación de los recursos naturales, se considerará incluida la obligación de conservar el equilibrio ecológico, el acceso a la tecnología y su transferencia, así como de restablecer el ambiente a su estado natural, si este resulta alterado?

¿Saben ustedes que la Constitución establece mecanismos directos de participación en los municipios, como el referendo, plebiscito y la iniciativa normativa municipales con la finalidad de fortalecer el desarrollo de la democracia y de la gestión local? ¿O que el desarrollo progresivo de presupuestos participativos es un instrumento de gestión descentralizada para propiciar la integración y corresponsabilidad ciudadana en la definición, ejecución y control de las políticas de desarrollo local (de los municipios)?

¿Conocen ustedes la disposición constitucional: “Los dominicanos con doble nacionalidad podrán aspirar a la presidencia y vice-presidencia de la República si renunciaren a la nacionalidad extranjera adquirida con diez años de anticipación a la elección presidencial y habiendo residido en el país diez años previos al cargo”?

¿Saben ustedes que la Constitución establece un conjunto de garantías para proteger los derechos fundamentales, como son, entre otros:

a. La tutela judicial efectiva y debido proceso (la presunción de inocencia, el juicio público oral y contradictorio, la prohibición de que una persona sea juzgada dos veces por una misma causa, la nulidad de las pruebas obtenidas en violación a la ley);

b. El habeas data, el derecho para conocer la existencia y acceder a los datos que consten en registros o bancos de datos públicos o privado sobre una persona;

c. El habeas corpus que es una acción para que un juez o tribunal competente decida de forma sencilla, efectiva, rápida y sumaria sobre la legalidad de la privación de libertad o amenaza de la libertad de una persona;

d. La acción de amparo, que realiza una persona o alguien actuando a su nombre para la protección de sus derechos fundamentales no protegidos por el habeas corpus.

III. ESTRUCTURA DE LA CONSTITUCIÓN

Después de esas pinceladas generales, relativas esencialmente a los derechos y libertades fundamentales, debemos precisar que la Constitución normalmente consta de tres partes:

A. La parte dogmática, relativa a la consagración y protección de los derechos fundamentales, la cual hemos abordado anteriormente;

B. La parte orgánica, que aborda la organización de los poderes públicos y;

C. Una tercera parte, relativa a la Reforma Constitucional.

D. Respecto a la parte orgánica, muy esquemáticamente, mencionaremos algunos aspectos de la Constitución que son esenciales para la comprensión del régimen político dominicano, como son:

1. La estructuración y separación de poderes;
2. El régimen de los municipios;
3. Asambleas electorales;
4. El régimen económico; y,
5. Planificación y desarrollo.

1. En cuanto a la estructuración y separación de poderes, el gobierno de la Nación es esencialmente civil, republicano, democrático y representativo. Está formado por el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Poder Judicial, los cuales son independientes en el ejercicio de sus respectivas funciones.

1.1. El Poder Legislativo se ejerce en nombre del pueblo por el Congreso Nacional conformado por el Senado de la República y la Cámara de Diputados. El senado se compone de un senador por cada provincia y

uno por el Distrito Nacional. La Cámara de Diputados está integrada por 178 diputadas o diputados, elegidos por circunscripción territorial, distribuidos en proporción a la cantidad de pobladores, sin que en ningún caso sean menos de dos diputados por cada provincia.

(i) Cinco diputadas o diputados elegidos a nivel nacional por acumulación de votos, preferentemente de partidos, alianzas o coaliciones que no hubiesen obtenido escaños y hayan alcanzado no menos de un 1% de los votos válidos emitidos en todo el territorio nacional.

(ii) Siete diputadas o diputados elegidos en representación de la comunidad dominicana en el exterior.

El total de legisladores es 32 senadores y 190 diputados.

El Congreso Nacional legisla y fiscaliza en representación del pueblo. En consecuencia, **tiene atribuciones generales en materia legislativa**, tales como: legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución (plenitud de competencia legislativa); establecer los impuestos; votar la ley de Presupuesto General del Estado; establecer las normas relativas a la migración y régimen de extranjería, entre otros.

Por otra parte, en materia de fiscalización y control, realiza la tarea de aprobar o rechazar el estado de recaudación e inversión de las rentas que debe presentarle el Poder Ejecutivo durante la primera legislatura ordinaria de cada año, tomando como base el informe de la Cámara de Cuentas; examinar anualmente todos los actos del Poder Ejecutivo y aprobarlos, si son ajustados a la Constitución y a las leyes y; supervisar todas las políticas públicas que implemente el gobierno y sus instituciones autónomas y descentralizadas, sin importar su naturaleza y alcance.

1.2. Poder Ejecutivo. Es ejercido en nombre del pueblo por la presidenta o presidente de la República en su condición de jefe de Estado y de gobierno. La o el presidente de la República dirige la política interior y exterior, la administración civil y militar, y es la autoridad suprema de las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional y los demás cuerpos del Estado.

En su condición de jefe de Estado, promulga y hace publicar las leyes y resoluciones del Congreso Nacional y cuida de su fiel ejecución; expide decretos, reglamentos e instrucciones; celebra y firma tratados o convenciones internacionales; dispone con arreglo a la ley, lo relativo a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, las manda por sí mismo o a través del ministerio correspondiente; concede indulto los días 27 de febrero, 16 de agosto y 23 de diciembre de cada año, de conformidad con la ley y las convenciones internacionales, entre otros.

En su condición de jefe de gobierno, nombra los ministros y vice-ministros y demás funcionarios públicos que ocupen cargos de libre nombramiento; vela por la buena recaudación y fiel inversión de las rentas nacionales; deposita ante el Congreso Nacional al iniciarse la primera legislatura ordinaria el 27 de Febrero de cada año, las memorias de los ministerios y rinde cuentas de su administración del año anterior, entre otros.

Adicionalmente, el presidente de la República tiene atribuciones como jefe de Estado y de gobierno, por ejemplo: designar los embajadores acreditados en el exterior y los jefes de misiones permanentes ante organismos internacionales, así como nombrar los demás miembros del cuerpo diplomático, de conformidad con la Ley de Servicio Exterior; dirigir las negociaciones diplomáticas y recibir los jefes de Estado extranjeros y sus representantes, y autorizar o no a los ayuntamientos a enajenar inmuebles y aprobar o no los contratos que hagan, cuando constituyan en garantía inmuebles o rentas municipales.

1.3. Poder Judicial. Este poder se ejerce por la Suprema Corte de Justicia y los demás tribunales creados por la Constitución y las leyes. La Suprema Corte de Justicia es el órgano jurisdiccional superior de todos los organismos judiciales. La organización judicial está integrada por cortes de apelación, juzgados de primera instancia, juzgados de paz y las jurisdicciones especializadas, tal como la jurisdicción contenciosa administrativa. El Consejo del poder Judicial es el órgano permanente de administración y disciplina del poder Judicial. No podemos dejar de mencionar la institución del ministerio Público, responsable de la formu-

lación e implementación de la política del Estado contra la criminalidad; dirige la investigación penal y ejerce la acción pública en representación de la sociedad.

2. Régimen de los municipios. El Distrito Nacional, los municipios y los distritos municipales constituyen las bases del sistema político administrativo local. Son personas jurídicas de derecho público, gozan de patrimonio propio, de autonomía presupuestaria, con potestad normativa, administrativa y de uso de suelo. Los ayuntamientos pueden establecer arbitrios, siempre que los mismos no choquen con los impuestos nacionales, con el comercio inter-municipal, ni con la Constitución o las leyes.

Un aspecto muy importante del régimen municipal es que la Constitución promueve la transferencia de competencias y recursos desde el gobierno central a los gobiernos locales. La importancia de los municipios encontró su máxima expresión cuando Juan Pablo Duarte, en su proyecto de Ley Fundamental o Constitución, consideró al poder municipal como el primer poder del Estado seguido del Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Poder Judicial. El poder municipal fue incorporado en las constituciones post-restauradoras de 1865 y de 1866.

3. Asambleas Electorales. En nuestro sistema democrático, las autoridades de gobierno son elegidas por ciudadanas y ciudadanos, a través del voto que es personal, libre, directo y secreto. Nadie puede ser obligado o coaccionado, bajo ningún pretexto, en su ejercicio del derecho al sufragio ni a revelar su voto. Además, esos ciudadanos pueden participar en referendos o consultas populares. Las Asambleas Electorales son organizadas y dirigidas por la Junta Central Electoral.

4. El régimen económico. Conforme el artículo 217 de la Constitución dominicana: "El régimen económico se orienta hacia la búsqueda del desarrollo humano. Se fundamenta en el crecimiento económico, la redistribución de la riqueza, la justicia social, la equidad, la cohesión social y territorial y la sostenibilidad ambiental, en un marco de libre competencia, igualdad de oportunidades, responsabilidad social, participación y solidaridad".

Los principios rectores del régimen económico ya señalado caracterizan a un sistema de economía social de mercado.

5. Planificación y Desarrollo. Es sumamente relevante destacar que en el artículo 241 de la Constitución de 2010, artículo vigente, se introduce la necesidad de adoptar una estrategia de desarrollo para definir la visión de la Nación en el largo plazo, siendo responsabilidad del Poder Ejecutivo previa consulta al Consejo Económico y Social y a los partidos políticos. Con el objetivo de responder a la necesidad de un proyecto concertado de nación que oriente en el mediano y largo plazo el accionar de las políticas públicas, el gobierno dominicano promulgó, el 25 de enero de 2012, la Ley Orgánica de Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana 2010-2030.

La Constitución dispone la obligatoriedad de la adopción de un Plan Nacional Plurianual del Sector Público, que el poder Ejecutivo debe someter al Congreso durante la segunda legislatura del año en que se inicia cada período de gobierno.

El texto constitucional añade significado a la visión del régimen económico, al considerar que la concertación social es un instrumento esencial para asegurar la participación organizada de empleadores, trabajadores y otras organizaciones de la sociedad, en la construcción y fortalecimiento permanente de la paz social. Es decir, se hizo una apuesta por el diálogo social que tan importantes frutos ha producido en la República Dominicana. En esa virtud, se crea el Consejo Económico y Social, órgano consultivo del poder Ejecutivo en materia económica, social y laboral. Debo destacar que su primer y actual Presidente es el maestro de la concertación y misionero del diálogo, monseñor Agripino Núñez Collado.

C. Respecto a la Reforma Constitucional, podemos afirmar que en la medida en que la Constitución es un pacto político de la sociedad para establecer y garantizar derechos y para organizar la estructura del Estado, debe responder a criterios de estabilidad, pero también de adaptación a los tiempos. Por ello, la Carta Magna establece un mecanismo de reforma constitucional.

D. Siempre es bueno recordar la Declaración de Derechos de 1793, en Francia, mediante la cual se afirma “un pueblo tiene siempre el derecho de revisar, reformar y cambiar su Constitución. Una generación no puede someter a sus leyes a las generaciones futuras”. En igual sentido se pronunció el ilustre norteamericano Thomas Jefferson, al señalar que “los contemporáneos no tenían el derecho ni la posibilidad de atar la posteridad con la petrificación de sus regulaciones supremas”. Pero esto no significa que la Ley de Leyes sea una Constitución de conveniencia, o que siga la moda.

En nuestro país, hemos tenido una Constitución reformada 39 veces, o si se quiere, 40 constituciones. La elección es libre. En nuestra historia, las reformas han sido mayoritariamente el producto de cuestiones coyunturales: crisis políticas, crisis post-electorales, post-intervenciones extranjeras, golpes de Estado, transiciones gubernamentales, designios de un poder autoritario, aspiraciones políticas, entre otros.

En honor a la verdad, en la historia reciente de la República Dominicana, solo la reforma del 26 de enero de 2010 estuvo sustentada en la configuración de una nueva estructura institucional del país, basada en la ampliación de los derechos fundamentales y sus garantías, la creación de mecanismos de participación ciudadana, tales como el referendo y el plebiscito, la constitucionalización del Defensor del Pueblo y del Consejo Económico y Social, la instauración del Poder Jurisdiccional (poder Judicial, Tribunal Superior Electoral y Tribunal Constitucional) y, sobre todo, la adecuación a las nuevas realidades económicas, sociales, políticas y tecnológicas del Estado Social y Democrático de Derecho.

La Constitución señala que la reforma constitucional solo puede hacerse en la forma que indica ella misma y jamás puede ser suspendida ni anulada por ningún poder o autoridad. Ninguna reforma puede versar sobre la forma de gobierno, que deberá ser siempre civil, republicano, democrático y representativo. La iniciativa de la reforma pertenece a una tercera parte de los miembros del Senado o la Cámara de Diputados o al Poder Ejecutivo.

La necesidad de la reforma se declara por una ley de convocatoria que no puede ser observada por el Poder Ejecutivo y que ordena la reunión de

la Asamblea Nacional Revisora, órgano que decide acerca de la propuesta de reforma, conteniendo el objeto de la misma e indicando el o los artículos sobre los cuales versará. La Asamblea Nacional Revisora se reúne dentro de los 15 días siguientes a la publicación de la ley, con un quorum integrado por más de la mitad de los miembros de cada una de las cámaras. Las decisiones de la Asamblea se adoptarán por la mayoría de las dos terceras partes de los votos emitidos.

Una innovación del texto constitucional consiste en la consagración del referendo aprobatorio. En efecto, cuando la reforma verse sobre derechos, garantías fundamentales y deberes, el ordenamiento territorial y municipal, el régimen de nacionalidad ciudadanía y extranjería, el régimen de la moneda, y sobre los procedimientos de reforma instituidos en la Constitución, requerirá de la ratificación de la mayoría de los ciudadanos y ciudadanas con derecho electoral, en referendo aprobatorio convocado al efecto por la Junta Central Electoral, una vez votada y aprobada por la Asamblea Nacional Revisora.

La aprobación de la reforma a la Constitución por vía de referendo requiere el cincuenta por ciento más uno de los votos de los que hayan votado, y que el número de estos sea mayor que el 30% del total de ciudadanas y ciudadanos que integren el registro electoral, sumados los votantes que voten sí o no. Si el tema del referendo es aprobado, entonces la reforma es proclamada y publicada por la Asamblea Nacional Revisora.

Después de estas consideraciones generales, la pregunta obligada es relativa al papel del Tribunal Constitucional por mandato de la Constitución.

IV. EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL: DEFENSOR DE LA CONSTITUCIÓN

Cuando una ciudadana o ciudadano viola una ley o un decreto, un reglamento o una resolución, existen mecanismos y procedimientos establecidos para sancionarle. Se trata de garantizar el respeto a la ley. Igualmente,

la Constitución, que es la ley fundamental o sustantiva del Estado, tiene que ser protegida cuando la autoridad pública o los ciudadanos la violan. Esa protección está a cargo tanto de los jueces del Poder Judicial, cuando en un litigio, una de las partes invoca, como medio de defensa, la inconstitucionalidad de la disposición que se le va a aplicar. Esta competencia es desde el Juzgado de Paz hasta la Suprema Corte de Justicia.

El Tribunal Constitucional, por su parte, conoce de la acción directa de inconstitucionalidad, es decir, cuando se ataca directamente la constitucionalidad, sin necesidad de litigio, de una ley, decreto, reglamento, resolución u ordenanza. La decisión del Tribunal tiene efecto *erga omnes*, es decir, es oponible a todo el mundo. El Tribunal Constitucional es el defensor de la Constitución.

Por ello, la misión del Tribunal Constitucional es garantizar la supremacía de la Constitución, la defensa del orden constitucional y la protección de los derechos fundamentales. Sus decisiones son definitivas e irrevocables y constituyen precedentes vinculantes para los poderes públicos y todos los órganos del Estado. Está integrado por 13 jueces, siendo el quorum mínimo de nueve e, igualmente, la mayoría necesaria para la adopción de las decisiones. Las demás atribuciones que la Constitución le confiere al Tribunal Constitucional son el control preventivo de los tratados internacionales, antes de su ratificación por el Congreso Nacional, y los conflictos de competencia entre los poderes públicos, a instancia de uno de sus titulares.

Las atribuciones legales son: la revisión de amparo y la revisión de sentencias jurisdiccionales.

El Tribunal Constitucional está alojado provisionalmente en la sede del Instituto Nacional de Estabilización de Precios (INESPRE), en la Plaza de la Bandera y del Soldado Desconocido, y a pesar de la expresión popular "*el hábito no hace al monje*", es tiempo ya de que el Tribunal tenga un local propio cónsono con la dignidad y el respeto que se le debe profesar a la Constitución. ¿Cómo explicarle la actual situación a la comunidad jurídica nacional e internacional y al pueblo dominicano? Esperamos que las

reiteradas promesas que en ese sentido han sido hechas por el gobierno Central finalmente se hagan una feliz realidad.

V. REFLEXIÓN FINAL

La Constitución dominicana es un verdadero proyecto de Nación, cuyas raíces son el manifiesto del 16 de enero de 1844 sobre las causas de la separación del pueblo dominicano de Haití, el proyecto de ley fundamental de Juan Pablo Duarte y la primera Constitución dominicana del seis de noviembre de 1844, proclamada en la villa de San Cristóbal, la Constitución de Moca del 19 de febrero de 1858 y la Constitución del 29 de abril de 1963.

Ese proyecto de Nación se inspira en el pensamiento humanista cristiano que se expresa al inicio del juramento de La Trinitaria: *“En el nombre de la Santísima, augustísima e indivisible Trinidad de Dios Omnipotente: juro y prometo...”*, juramento que termina con las palabras sacramentales que son hoy el lema nacional: *“Dios, Patria y Libertad”*.

Los valores de ese humanismo cristiano se reflejan una vez más al señalar que el Escudo Nacional lleva en el centro la Biblia, abierta en el Evangelio de San Juan, capítulo 8, versículo 32, y encima, una cruz que, como decía Duarte *“no es signo del padecimiento, sino de la redención”*.

La Constitución se constituye en un proyecto de Nación, al contener valores, fines y objetivos de una comunidad humana políticamente organizada, que es el pueblo dominicano. Ese proyecto de Nación es lograr un Estado Social y Democrático de Derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, los derechos fundamentales, el trabajo, la soberanía popular y la separación e independencia de los poderes públicos.

En sus más de 2,500 sentencias, el Tribunal Constitucional ha producido una jurisprudencia vinculante, que permite impulsar los cambios sociales e institucionales para vivir en Constitución. El Tribunal ha realizado importantes aportes, estableciendo garantías para sectores vulnerables, en el caso de: feminicidios, violencia intrafamiliar, uniones consensuadas, cuotas afirmativas,

parceleros de la reforma agraria, expropiación, derecho a la educación, defensa del patrimonio ecológico nacional y de los bienes del dominio público, debido proceso, derechos de los envejecientes, autonomía de los órganos constitucionales, regulación migratoria y perfiles de la nacionalidad dominicana; respeto de los procedimientos constitucionales, equidad de género, recursos naturales: patrimonio de la nación y seguridad social, entre otros.

He sostenido y sostengo, a días de una nueva conmemoración de la Restauración, que el Tribunal Constitucional es un espacio ciudadano y el motor que, junto a las academias, organizaciones profesionales, tribunales, poderes públicos, autoridades educativas, sociedad civil, impulsa el propósito de que nuestra Constitución deje de ser un documento de papel lúrico, preñado de buenas intenciones y carente de eficacia práctica, es decir, un simple pedazo de papel. Por ello, compartiendo el criterio doctrinal del admirado profesor Lucio Pegoraro, afirmo nuevamente que antes de la existencia del Tribunal Constitucional, en la República Dominicana teníamos “Constitución sin constitucionalismo”; pero que ahora tenemos “Constitución con constitucionalismo”.

Se han abierto de par en par, las ventanas del futuro por donde penetra la brisa saludable de los bosques de Santiago Rodríguez y que deberá llegar a todos los rincones del país, para restaurar en todos los corazones dominicanos, henchidos de patriotismo constitucional, la fe en la eternidad de la Patria, en la dominicanidad y en la Constitución.

¡Dios, Patria y Libertad!
¡Viva Santiago Rodríguez!
¡Viva la Restauración!
¡Vivan Duarte, Sánchez y Mella!
¡Muchas gracias!



MONSEÑOR NOUEL

“Detengamos la violencia contra la mujer”

Mag. Katia Miguelina Jiménez Martínez

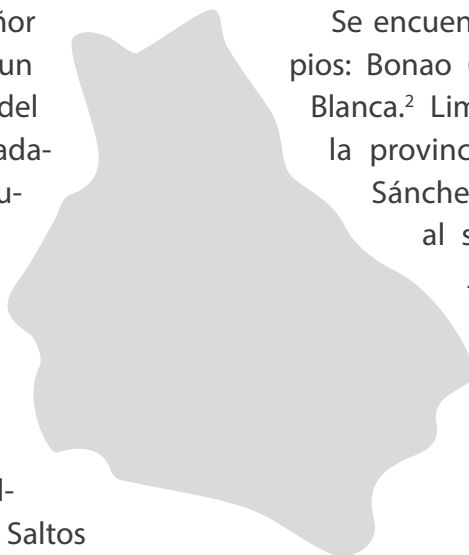
Jueza del Tribunal Constitucional

13 de octubre de 2017

Provincia

Monseñor Nouel

La provincia de Monseñor Nouel es en la actualidad un gran atractivo ecoturístico del país. Es una región extremadamente montañosa donde cruzan numerosos ríos y cañadas que hacen de esta provincia un verdadero llamativo para las personas que buscan una aventura y un encuentro con la naturaleza. Es el hogar de numerosos saltos naturales como lo son los Saltos de Jima. Asimismo, dispone de ofertas turísticas culturales como lo son los museos de La Voz del Yuna, el del maestro pintor Candido Bidó y la Casa Museo Tiburcio.¹



Se encuentra constituida por 3 municipios: Bonaó (cabecera), Maimón y Piedra Blanca.² Limita al norte y al oeste con la provincia de La Vega, al este con Sánchez Ramírez y Monte Plata y al sur con San Cristóbal y San José de Ocoa.³ Cuenta con una extensión territorial de 992.39 km² y población de 201,474 habitantes.⁴

¹ MINISTERIO DE TURISMO. *Monseñor Nouel apuesta al turismo ecológico y cultural*, 2 abril de 2019, visto en fecha 3 de marzo de 2021, disponible en <http://mitur.gob.do/monsenor-nouel-apuesta-al-turismo-ecologico-y-cultural/>

² Portal Oficial del Estado Dominicano, Provincias, Municipios y Distritos Municipales, visto fecha 24 de febrero de 2021, disponible en <http://dominicana.gob.do/index.php/e-municipios/e-localidades/2014-12-17-20-04-43>

³ Oficina Nacional de Estadística (ONE-RD). Mapa Administrativo Regional 2016, 12 de Agosto de 2016, visto en fecha 24 de febrero de 2021, disponible en línea en <https://www.one.gob.do/informaciones-cartograficas/division-politica-administrativa/mapa-politico-administrativo>

⁴ Portal Oficial del Estado Dominicano, Provincias Dominicanas, visto en fecha 24 de febrero de 2021, disponible en <http://dominicana.gob.do/index.php/e-municipios/e-localidades/2014-12-16-20-41-38>

Presentación de jueces del Tribunal Constitucional en la provincia Monseñor Nouel, con la disertación de la magistrada Katia Miguelina Jiménez

En el auditorio de la Universidad Autónoma de Santo Domingo, Centro Bonao, la magistrada Katia Miguelina Jiménez Martínez, jueza del TC, dictó la conferencia “Detengamos la violencia contra la mujer”, en el marco de la presentación de los jueces en esta provincia.

Durante su intervención, la jueza constitucional refirió que “el común denominador de estos actos de violencia está basado en la pertenencia al sexo femenino de la víctima. Es decir, haber nacido mujeres, un asunto que no decidimos, nos coloca en peligro de muerte en el peor de los casos, y cuando no, nos hace padecer situaciones violentas de diversos niveles, porque la violencia contra las mujeres adquiere mil caras, incluso algunas muy sutiles”.

Previo al acto de presentación, los jueces del TC encabezaron una ofrenda floral en el

busto del patricio Juan Pablo Duarte, ubicado en el parque que lleva su nombre en Bonao.

Reconocimientos. La Alcaldía Municipal de Bonao declaró “Visitantes Honorables y Distinguidos” a los miembros del Pleno del TC, con un pergamino de reconocimiento entregado por el alcalde Rodríguez Espinal y el presidente del Consejo Municipal, Néstor Matos. Además, se otorgó a la magistrada Katia Miguelina Jiménez, la distinción especial por ser “defensora y promotora de la lucha contra la violencia de las mujeres”.

La oficina senatorial, representada por el senador Félix Nova y la Gobernación Civil, representada por la licenciada Miriam Abreu, también entregaron placas a los jueces.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
REPUBLICA DE EL SALVADOR

50to aniversario
TC

Magistrate Wilson Gamez



Quiero saludar, muy especialmente, a todas las mujeres que nos acompañan en esta presentación del Tribunal Constitucional en esta provincia de Monseñor Nouel, pero fundamentalmente reciban un cordial saludo los hombres que nos acompañan esta tarde, porque en la lucha por las mujeres, necesitamos a los hombres y a las mujeres unidos, para que realmente podamos erradicar un problema social que comparten todos los países del mundo: la violencia contra las mujeres y niñas.

También quiero saludar efusivamente y agradecer por todas las atenciones que hemos recibido, a las autoridades de la provincia, entre ellos al senador Félix Nova, a la gobernadora civil Miriam Abreu, al alcalde de Bonao Dr. Darío Rodríguez, al director de la UASD-Bonao, Lic. Rafael Montero, y en ellos a todas las autoridades de esta Villa de las Hortensias, que tan hermosos recuerdos me trae de mi niñez.

El tema de nuestra conferencia “Detengamos la violencia contra la mujer” no lo escogí por mera casualidad ni porque se me hace fácil hablar de esto, sino porque indiscutiblemente es un problema de cada uno de nosotros (hombres y mujeres), y por tanto todas y todos estamos llamados a actuar para detener esta ola de violencia contra

Magistrada Katia Miguelina Jiménez, conferencista en favor del cese de la violencia contra la mujer.

las mujeres, que cada día aumenta y que tiene un enorme costo social y económico para la Nación.

Este flagelo es de tal gravedad que ha dado lugar a que la Organización de las Naciones Unidas (ONU), al referirse al tema violencia contra las mujeres y niñas, lo haya denominado como una “**pandemia mundial**”.

¿Sabían ustedes que cada 18 segundos una mujer es maltratada en algún lugar del mundo?

¿Acaso están al tanto de que a nivel mundial una de cada tres mujeres ha sufrido algún tipo de violencia sexual, física o psicológica provocada por un hombre?

Si nos situamos en la República Dominicana, el panorama continúa siendo desolador, pues las estadísticas revelan que cada 48 horas una mujer es víctima de feminicidio por su pareja o ex pareja. No exagero si les digo que pareciera que asistimos a un genocidio de mujeres.

La provincia Monseñor Nouel tampoco está exenta de este exterminio estructurado de mujeres. Al momento de redactar estas palabras estaba siendo levantado el cadáver de Carmen De Jesús Fernández, el cual fue encontrado con signos de degollamiento, en unos matorrales próximo al puente del Río Yuna, en la Comunidad de Los Arroces. Según las noticias su pareja, un hombre de 47 años, la habría asesinado porque esta lo rechazaba.

Precisamente este mismo mes de octubre, se cumplió el primer año del horrendo crimen de la joven Thalía Mercedes Rosario De Jesús, de 21 años, quien se encontraba en la fase final de su embarazo y cuyo cadáver fue encontrado con múltiples heridas de arma blanca en el vientre, en un solar baldío, próximo a una vivienda del barrio Máximo Gómez de esta ciudad de Bonaó. Este hecho, a pesar de haber conmovido no solo a Bonaó, sino a todo el país, aún no ha sido esclarecido por las autoridades.

Y el común denominador de estos actos de violencia está basado en la pertenencia al sexo femenino de la víctima. Es decir, haber nacido mujeres, un asunto que no decidimos, nos coloca en peligro de muerte en el peor de los casos, y cuando no, nos hace padecer situaciones violentas de diversos

niveles, porque la violencia contra las mujeres adquiere mil caras, incluso algunas muy sutiles.

En la Declaración de las Naciones Unidas con motivo de la conmemoración del Año Internacional de la Mujer en 1980, se dijo que “la violencia contra la mujer es el crimen encubierto más numeroso del mundo porque por el mero hecho de serlo, por su condición, es víctima de una serie de delitos...”. Sobre esto debo anticipar, que la violencia contra las mujeres no es solo física. Ciertamente es la que más indignación nos causa, pues es tangible, pero existen una serie de actuaciones que se han normalizado y que son tan dañinas como la violencia física; en cambio, su “normalización” ha estado impidiendo que se combata.

Con sobrada erudición, Kofi Annan, Premio Nóbel de la Paz en 2001 y ex secretario general de las Naciones Unidas, llegó a decir que *“La violencia contra la mujer es quizás la más vergonzosa violación de los derechos humanos. No conoce límites geográficos, culturales o de riquezas. Mientras continúe, no podremos afirmar que hemos realmente avanzado hacia la igualdad, el desarrollo y la paz”*.

¿Por qué ocurre esto? ¿Por qué a pesar de existir instrumentos normativos, tanto nacionales como internacionales que condenan la violencia contra las mujeres cada día aumenta a niveles insospechados? Propiciando, incluso, que la República Dominicana permanezca durante varios años entre los primeros cinco países con mayor número y tasa de incidencia de feminicidios en la región latinoamericana.

Pretendo durante esta conferencia, dar respuesta a esta pregunta, pero también referirme a aspectos puntuales que van desde el origen de la violencia machista, hasta la manera en que la ideología del patriarcado se materializa en violencia contra las mujeres, incidiendo de tal forma en la conciencia colectiva, que existen actos tan sutiles de violencia sobre las mujeres que hasta pasan inadvertidos, siendo estos actos “sutiles”, los “micromachismos”, el caldo de cultivo para que degeneren formas de violencias que pueden acabar en feminicidio. Pero también quiero reflexionar con ustedes sobre las acciones que deberíamos adoptar para afrontar

eficazmente la violencia contra la mujer, y consecuentemente, construir una sociedad más inclusiva e igualitaria.

UN ORDEN JURÍDICO PROTECTOR PERO PENDIENTE DE MATERIALIZAR EN LOS HECHOS

Cambiar los paradigmas y estereotipos que han prevalecido durante gran parte de la historia de la humanidad no es tarea simple, pues los “roles femeninos” que nos atribuyeron a las mujeres han permeado en muchas generaciones y han originado construcciones sociales que se han instalado en el colectivo, a un grado, que se han convertido en “verdades incontrovertibles”, difíciles de erradicar.

En ese sentido, a pesar de los logros obtenidos, siguen primando esas desigualdades que se traducen en discriminación, inestabilidad, violencia física, psicológica o sexual contra las mujeres, así como en pocas o nulas posibilidades de crecimiento, de manera que, la batalla por eliminarlas ha debido auxiliarse del Derecho, como remedio para intentar romper las barreras existentes entre hombres y mujeres.

En esa virtud, correspondió al constitucionalismo social adoptar una dimensión incluyente del principio de igualdad que propiciase un reforzamiento de los derechos fundamentales de la mujer.

Ha sido la Constitución proclamada el 26 de enero de 2010 la que ha impactado con mayor vigor en los derechos de la mujer en la República Dominicana. En ella se adopta una visión de género considerablemente garantista, influyendo sobre las mujeres en más de 75 artículos, empleándose por primera vez el lenguaje inclusivo. Hemos avanzado en lo formal, y les comento a grandes rasgos en qué ha consistido.

Los adelantos en materia de equidad de género incluyen el hecho de que en la Carta Sustantiva se reconoce de manera expresa la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer (artículo 39.4), se condena la violencia intrafamiliar y de género en cualquiera de sus formas e impone al Estado la



Previo al intercambio con los municipales, los magistrados del TC depositaron una ofrenda floral ante la estatua del padre de la Patria, Juan Pablo Duarte.



La presentación de jueces del TC fue celebrada en el Auditorio del Centro UASD-Bonao.

obligación de promover las medidas que fueran necesarias para sancionar y erradicar las desigualdades y la violencia de género (artículos 39.3 y 39.4 y 42.2, respectivamente).

Es irrefutable que la Constitución dominicana impone una sensibilidad particular que obliga a introducir una perspectiva de género para la toma de decisiones y en el diseño de las políticas públicas, todo lo cual se robustece con los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, incluidos los de las mujeres de modo particular, como lo es la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) y la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belem do Pará, Brasil”.

También, en nuestro país contamos con un marco legal adjetivo que tipifica y sanciona con drasticidad la violencia contra las mujeres. Nos referimos a la Ley No. 24-97 sobre Violencia Intrafamiliar, primera norma legal en el país que reconoce y sanciona la violencia que enfrentan las mujeres por su condición de género.

Posterior a la Ley 24-97 fueron aprobadas otras normas que abordan este problema. También, han intervenido sentencias del Tribunal Constitucional, como por ejemplo la sentencia TC/0010/12 de fecha 2 de mayo de 2012, en la cual es evidente la preocupación de este órgano por los índices de violencia intrafamiliar y de uxoricidios (muerte causada a la mujer por su marido) de que adolece la sociedad dominicana, siendo ello lo que llevó al Tribunal Constitucional a establecer que ante una denuncia o querrela, el Ministerio de Interior y Policía o el Ministerio Público incaute cualquier arma de fuego que posea un imputado hasta que sea dictada una sentencia con la autoridad irrevocable de la cosa juzgada.

Como política institucional el Tribunal Constitucional ha comenzado a asimilar la necesidad de ir rompiendo paradigmas existentes acerca de la diferenciación de roles entre hombres y mujeres. En este sentido, durante el pleno administrativo del Tribunal Constitucional, celebrado el pasado 9 de febrero de 2016, aprobó aumentar a cinco días la licencia

por paternidad a todos los empleados y funcionarios de la alta corte. La decisión fue adoptada a propuesta nuestra y con ella se coloca al Tribunal Constitucional a la vanguardia en materia de políticas públicas cuyo objetivo es que exista una mayor equidad entre los derechos de las mujeres y los hombres, respecto de los deberes compartidos para con los hijos y la formación de la familia.

No obstante, dichas intervenciones jurídicas y políticas públicas no son suficientes para garantizar a las mujeres la protección efectiva de su derecho a una vida libre de violencia. Las alarmantes cifras de feminicidios, violaciones sexuales y otras manifestaciones de violencia contra mujeres así lo confirman, por ello sostenemos que la violencia de género es ideológica y ninguna de estas medidas toma en cuenta la ideología machista que propicia que los hombres ejerzan violencia contra las mujeres. Como consecuencia, al tratarse de un problema social cuya génesis es ideológica, es tan difícil de erradicar.

Para entender un problema y poder buscarle solución debemos ir al origen del mismo, determinar el núcleo. En atención a ello nos referiremos al aspecto de nuestra ponencia que aborda, lo que consideramos la génesis de la desigualdad y violencia contra las mujeres.

RAÍCES DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO. PATRIARCADO E IDEOLOGÍA SEXISTA

Los conflictos sociales no se resuelven sino desde su propio origen o raíz. El núcleo del problema, la violencia de género no es otro que la estructura sociocultural androcéntrica que asigna diferentes roles a hombres y mujeres, y sitúa a éstas en una posición de subordinación respecto de aquellos.

Las mujeres han sido desvalorizadas a lo largo de la historia, como se ha hecho y se hace aún con otros colectivos, como por ejemplo los indígenas o los negros. Al respecto Eduardo Galiano en su obra "Patatas arriba: La escuela del mundo al revés" expresa que: "...la mujer, nacida para fabricar hijos, desvestir borrachos o vestir santos, ha sido tradicionalmente acusada, como los

*indios, como los negros, de estupidez congénita. Y ha sido condenada, como ellos, a los suburbios de la historia*¹.

La construcción del orden social supuso la transición del agrupamiento tribal a una civilización que fundaba sus cimientos en el sistema patriarcal mediante un conjunto de funciones, normas, valores y principios con un reparto dual de atribuciones, en el cual el varón ocupaba un lugar de privilegio exclusivista, mientras que a la mujer se le considera como un apéndice (la famosa costilla de Adán), útil esencialmente para la propagación y desarrollo biológico de la especie.

Así nacieron las funciones desiguales que hoy llamamos “roles” sexistas. La masculinidad asociada al poder, el control, el valor, el dominio de la razón, la posesión del conocimiento, el gobierno de lo público y la independencia individual, configuraron la identidad del varón.

Resulta obvio que para desarrollar las atribuciones que se le asignan, el hombre, necesita estar libre, o, mejor dicho, liberado, de otras funciones que siendo de suyo también necesarias para la supervivencia individual y de la especie, impedirían el desarrollo del modelo androcéntrico que propugna como ley natural el sistema patriarcal.

Sin embargo, el patriarcalismo no podía prescindir de esas funciones cotidianas y tediosas, pero imprescindibles para la supervivencia común, como la de cocinar los alimentos, el cuidado del hogar, la atención de los hijos, la responsabilidad y cuidado de la salud de los miembros de la familia, y otras muchas funciones semejantes, que consecuentemente pasaron a ser propias de las mujeres, a las que se obliga a vivir en servicio permanente a los demás –niños, enfermos, ancianos, que no pueden valerse por sí mismos- pero de los cuales deben exonerarse a los varones, aunque pudieran asumirlos en igualdad de condiciones con la mujer, porque a éstos se les ha encomendado en exclusividad las magnas funciones del poder y todo lo demás. Y esto se normalizó, se consideró y se sigue considerando natural.

¹ GALEANO, Eduardo, *Patas arriba: La escuela del mundo al revés*, Ed. Siglo XXI, Madrid, 2005, p. 65.





Conuerdo con Cristina Molina, reconocida filósofa española, cuando sostiene que “el patriarcado es el poder de asignar espacios, no solo en su aspecto práctico, colocando a las mujeres en lugares de sumisión, sino en su aspecto simbólico, es decir nombrando y valorando esos espacios como “lo femenino”². En definitiva, el sistema patriarcal ha elevado a axioma indiscutible el artificio interesado de un mundo partido en dos: los varones que gobiernan, deciden y ordenan, y las mujeres que acatan, aceptan y obedecen. Así nacieron las funciones desiguales que hoy llamamos “roles” sexistas.

Tristemente, vivimos en una sociedad que envía fuertes mensajes sociales de apoyo a los hombres que cometen abuso sexual, acoso y otras formas de agresión como la verbal y la psicológica hacia las mujeres, basados en el paradigma de que los hombres siempre tienen la razón, el poder y la autoridad para determinar qué puede y debe pensar, sentir y hacer una mujer.

Este tipo de mensajes se ven en las noticias, la publicidad y hasta se escuchan en la música, reforzando el hecho de aceptar la violencia hacia las mujeres como un hecho inevitable y aceptado socialmente. Aquí hago un paréntesis y les comento que este

² MOLINA, Cristina, “Género y poder desde sus metáforas. Apuntes para una topografía del patriarcado” en TUBERT, Silvia (coord.) *Del sexo al género. Los equívocos de un concepto*, pp. 123-154. Esta autora agrega: “Si no hubiera interés de dominación no habría géneros [] Sin dominación no existe la mujer (definida en referencia a, y al servicio del hombre). Sin dominación las mujeres serían individuos con capacidad para asignarse espacios propios y representaciones positivas (no de ausencias y carencias)”, p. 139.

Tribunal Constitucional actualmente lleva a cabo una estrategia de capacitación dirigida a los periodistas del país, con el objetivo de dotar a la prensa nacional no solo del aprendizaje de las pautas aceptadas internacionalmente para informar con perspectiva género, sino de un manual o guía para el tratamiento de noticias vinculadas a la violencia contra la mujer y demás informaciones relacionadas con ella, el cual será puesto a circular el próximo mes de noviembre, durante los actos conmemorativos del Día internacional de la no violencia contra la mujer.

Retomando la idea de la ideología sexista que se implantó con el sistema patriarcal, cabe afirmar que mientras esto siga vigente, no solo no se logrará la verdadera igualdad para la mujer, sino que esta seguirá siendo el blanco perfecto para sufrir agresiones dentro del ámbito privado como víctimas del amplio abanico de los malos tratos y en el ámbito público estas agresiones se traducirán en discriminaciones laborales, acoso moral y sexual. Sin embargo, “ninguna diferencia biológica logra explicar por qué la mujer cobra menos (cuando realiza el mismo trabajo que el hombre), por qué la mujer hace la mayoría de los trabajos domésticos (aun cuando, además, trabaje fuera de la casa), por qué existe una doble moralidad (más benévola para el hombre), por qué la mujer dedica tanta energía en embellecerse (y para él basta agua y jabón), por qué la mujer está asociada con el mundo de los afectos (intuitiva, cuidadosa, bondadosa, no agresiva, etc.). Son los micro-machismos, en esos patrones “normalizados”, considerados “naturales” que la mayoría de los expertos coinciden en asegurar que deben ser reformados para erradicar la violencia sobre las mujeres.

Las propuestas que se han implementado para combatir la violencia contra la mujer, entre leyes, políticas públicas, y demás, no toman en cuenta la ideología sexista del hombre que ejerce esta clase de violencia. Se tiende a tratar la violencia de género sin entender que tiene unos rasgos distintivos que la hacen totalmente diferente a otras clases de violencia que existen.

En efecto, la violencia de género es ideológica, por eso es tan difícil de erradicar; es instrumental porque el agresor la utiliza para enseñar a la

mujer y dejar bien claro quién detenta la autoridad. Es consciente, porque el agresor no desconoce que su conducta merece el reproche; y además es selectiva, porque selecciona a la víctima y las agresiones van a ella dirigidas. Agresiones que siempre son injustificadas, desproporcionadas y excesivas y son extensivas a los hijos, si los hubiere y/o a otras personas con quienes comparta la convivencia³.

La violencia contra las mujeres no es un fenómeno aislado u ocasional, que sí lo sería que un hombre mate a otro en el parque en medio de un festín, sino que constituye un fenómeno social de tal magnitud que se retroalimenta gracias a su carácter estructural, que permanece vigente dada la existencia aún de una sociedad patriarcal que está presente en todas las clases sociales sin distinción de edades, razas o culturas.

Siendo así, es claro que las reacciones violentas que conducen a muchos varones a maltratar a las mujeres no pueden solo atribuirse a patologías individuales. Se debe partir del modelo de masculinidad valorado socialmente como superior, que se ha transmitido de generación a generación. Se lo debemos a la masculinidad hegemónica, la cual está relacionada con la voluntad de dominio y control, es un *Corpus* construido socio históricamente, de producción ideológica, resultante de los procesos de organización social de las relaciones mujer/hombre a partir de la cultura de dominación y jerarquización masculina⁴.

En la "normalidad" patriarcal, la vida de cualquier mujer colocada en una circunstancia de aislamiento o de poder total sobre ella, está en riesgo. Ahí prevalece la dominación total y ella queda colocada en condición de objeto de daño, independientemente de su voluntad y de su conciencia. Este tipo de violencia intangible tiende a la disminución de sus derechos, a convertirla en un ser dependiente casi por completo del hombre, pues la violencia feminicida es el extremo, es la culminación de múltiples formas de violencia

³ PAZ RODRÍGUEZ, Juan Ignacio, "La prueba pericial", III Congreso del Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género, CGPJ, Madrid, 21-23 de octubre de 2009, p. 4.

⁴ BONINO, Luis. *Masculinidad Hegemónica e identidad masculina*, p. 9.

de género contra las mujeres que atentan contra sus derechos humanos⁵ y esto no puede continuar.

Consciente de eso, la “Convención de Belém do Pará”, establece que compete al Estado: *“modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo la construcción de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrabalancear preconceitos y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o la superioridad de cualquiera de los dos géneros o en los papeles estereotipados del hombre y de la mujer o que exacerbaban la violencia contra la mujer”*.

La antropóloga argentina Rita Segato recomienda cambiar el sentido que orienta el combate de la violencia machista, y en esto coincidimos con ella. Es necesario que se perciba claramente que erradicar la violencia de género es inseparable de la reforma misma de la manera en cómo hombres y niños ven a las mujeres y niñas y en su aspecto percibido como “normal”. Y esto, desgraciadamente, no puede modificarse por decreto, con un golpe de tinta, promulgando una ley. Erradicar la violencia machista, desmontar esas prerrogativas existenciales con la cual nacen los varones, tengámoslo claro, equivale a perder control y poder.

LA VIOLENCIA DE GÉNERO NO ES UN PROBLEMA DE MUJERES

La mayoría de quienes estudian el tema de la violencia de género y la masculinidad, entre ellos Luis Bonino, aseguran que la violencia de género no es un problema “de” las mujeres sino un problema “para” ellas, un problema del que sufren sus efectos, un problema de una sociedad aún androcéntrica y patriarcal que las inferioriza y se resiste al cambio, y finalmente un problema de los hombres, que son quienes la ejercen para mantener el

⁵ LAGARDE, Marcela. “Antropología, feminismo y política: violencia feminicida y derechos humanos de las mujeres”. Editora UNAM. P. 25.



“orden de género”, la toleran y la legitiman con mayor frecuencia⁶. En ese sentido, el laureado psiquiatra y psicoterapeuta español de origen argentino, prefiere hablar de violencia masculino-patriarcal, para subrayar quiénes son los ejecutores.

Sin embargo, y no se me pongan bravos los caballeros aquí presentes, solo intento convencerlos para que ustedes puedan repensarse, la realidad es que la mayoría de los hombres no se dan por aludidos. He escuchado muchos hombres afirmar “yo no soy un maltratador”, “yo no soy machista”, “yo soy pro mujer”, pero por lo general ni se sienten involucrados en transformar el problema, y siguen pensando que somos las mujeres las que debemos bregar con él.

Los expertos afirman, que desde un enfoque integral de la violencia de género excluir a los hombres como objetivo específico de intervención no es adecuado. Son ellos quienes producen mayoritariamente el problema en lo público y en lo doméstico, y son ellos los que aún tienen más poder social, necesario para tomar decisiones privadas, públicas y políticas para la erradicación de la violencia de género.

Incluirlos supone tenerlos en cuenta como sujetos posibles, no solo de sanciones judiciales, sino también de investigación, prevención y compromiso.

En ese sentido, el campo de acción específico con los hombres debe ser mucho más amplio. No solo tener en cuenta a los agresores delincuentes, sino especialmente a aquellos que no lo son. Es necesario dirigirse a todo el colectivo masculino, en tanto todos los hombres, de una u otra manera, por acción, omisión, complicidad, o indiferencia, son parte del problema de la existencia de la violencia de género, y, por tanto, tienen que ser parte de la solución. Definitivamente, los hombres deben sumarse a la igualdad, pero su papel en ello difiere del de las mujeres, los cambios que deben hacer

⁶ BONINO, Luís. Hombres y violencia de género. Más allá de los maltratadores y de los factores de riesgo. Colección contra la violencia de género. Gobierno de España. Ministerio de la Igualdad. Pp. 17 y siguientes.

también son diferentes a los de ellas y las políticas de prevención deberían tenerlo en cuenta.

Ahora bien, no se trata de pedirle a los hombres que dejen de ser hombres, sino, tal y como afirma el experto internacional en materia de género Miguel Lorente Acosta⁷, que sean más hombres, y ello significa romper el anclaje absurdo y caducado de la hombría para incorporar valores y elementos que destaquen el componente humano sobre el elemento animal de la fuerza y la violencia, nuevas referencias que llevan a convivir en igualdad sobre valores y sentimientos compartidos, no sobre gestos y acciones individuales.

En los años ochenta, las políticas públicas de igualdad en el ámbito internacional estuvieron basadas en un enfoque centrado únicamente en las mujeres, pero luego se va introduciendo una nueva perspectiva en el diseño y aplicación de las políticas de igualdad, lo que va a favorecer que de forma paulatina se vaya prestando cada vez más atención al papel que los hombres pueden desempeñar en la lucha por la igualdad entre hombres y mujeres. A principios de los años noventa los Estados y las organizaciones internacionales comenzaron a entender el esencial rol que ellos pueden —y deben— jugar para el logro de la igualdad.

Desde esas fechas, se comenzó a insistir sobre la necesidad de realizar esfuerzos para que los hombres se impliquen en el trabajo con diferentes aspectos de la igualdad entre mujeres y hombres. Las recomendaciones que se plantean para el área de la violencia de género apuntan a lograr que los hombres se convenzan de que dicha violencia no es un problema femenino, sino que es un problema masculino que afecta a las mujeres por el hecho de serlo, de que hay que implicarlos en la erradicación de dicha violencia, así como alentarlos a desarrollar estrategias para actuar sobre la prevención y la promoción de la paz, dirigidas a los maltratadores, abusadores, acosadores, cómplices silenciosos, y luchadores contra la violencia de género.

⁷ LORENTE ACOSTA, Miguel. Prólogo al libro de Luís Bonino, “Hombres y violencia de género. Más allá de los maltratadores y de los factores de riesgo”. Op. Cit. P. 9.



Como dijimos antes, con leyes que castiguen los actos de violencia contra mujeres y niñas el trabajo está incompleto, pues esas leyes se dejan infiltrar por ese guión existencial que concede esa “superioridad masculina”, por lo cual también se precisa desarrollar medidas para fomentar la construcción de nuevas masculinidades. Y en esto los hombres son una pieza clave. Ustedes varones, deben asumir que las nuevas masculinidades resultan hoy en día una necesidad para la transformación de la sociedad, a fin de cambiar nuestra realidad imperante. Es así como una nueva masculinidad les exige a los varones pensarse a sí mismos y comprometerse en la transformación de la masculinidad que permita vivir en armonía con la feminidad.

Algunos caminos propuestos para cumplir estas recomendaciones son: nuevas leyes, campañas de sensibilización dirigidas a varones, desacreditación de la masculinidad violenta, programas preventivos, intercomunicación de varones u organizaciones que trabajan contra la violencia y por la paz. Los medios de comunicación, la escuela, los grupos de varones, los líderes comunitarios, deben ser recursos fundamentales para desarrollar todo esto.

La mujer ha enseñado al varón que puede verse desde otra perspectiva y le ha demostrado, cuestionando su propio papel de oprimida, que ha estado inmerso en una espiral donde ha oprimido y ha negado el desarrollo de las capacidades de la mujer (y que lo sigue haciendo) pero que también se ha oprimido y limitado a sí mismo. La nueva masculinidad, es la ruptura de las relaciones opresor-oprimida y ha de verse como un cómplice para el cambio social de género y no como un cambio aparente, superfluo y poco comprometido con ese proceso de construcción social de género.

APUNTES PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA

Ya decíamos que los problemas sociales no se resuelven sino desde su propio origen o raíz. No se pueden confundir los efectos y la causa. Cuando tal confusión se produce, se cae inevitablemente en el error de tomar como remedio lo que solo son medidas paliativas. En los malos tratos masculinos a las mujeres es inútil buscar las supuestas causas en lo anecdótico y

circunstancial de los hechos que contornean cada caso. Pues todos ellos son meros efectos y consecuencias de una sola causa: la ideología patriarcalista que moldea la socialización. De todos, hombres y mujeres.

La problemática que estudiamos no se resolverá mientras que no se aborde directamente y de lleno un contexto ideológico que, por su complejidad y extensión, su poder contaminante, su persistencia y los medios de su propagación, unifica cuantos casos concretos se puedan dar, haciendo sin embargo que parezcan debidos a causas diferentes.

Sin embargo, no se trata de hallar la solución desde una única vertiente. Lo verdadero sería planificar una acción político-social, que partiese del consabido origen en el plano de las ideas (sistema patriarcal) para, sin perder ese punto de vista, volcarse en la prevención como vía de erradicación y en medidas y recursos de aplicación puntual como vía de paliación.

Por el contenido ideológico de las reminiscencias patriarcales tenazmente arraigadas en la mentalidad general, no cabe pensar en una limitación de los hechos violentos sin abordar la causa que los origina. Por ello cuantas acciones se emprendan y recursos se creen y leyes se elaboren o medidas se adopten, habrán de realizarse teniendo presente la perspectiva de género.

En el orden práctico me atrevo a sugerir propuestas en dos órdenes: uno general y otro exclusivo para los hombres.

A) PROPUESTAS EN EL ORDEN GENERAL

- Aprobación con carácter urgente del Proyecto de ley orgánica que crea el Sistema Integral para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las mujeres, el cual cursa en el Congreso. Este proyecto fue aprobado este mismo año por el Senado, pero aún está pendiente de aprobación por la Cámara de Diputados.
- Otorgar recursos públicos adecuados para ejecutar las leyes y políticas existentes, reconociendo el costo y las consecuencias devastado-

ras de la violencia contra las mujeres, no solo por las vidas que han sido directamente afectadas, sino para la sociedad y la economía en general, así como en relación a los presupuestos públicos.

- Partiendo del supuesto de que la prevención exige el cambio de mentalidad, se habrá de cuidar que en la educación se desarrollen los principios de igualdad, respeto entre los sexos y el repudio a la violencia de género.
- Llevar la inclusión de estas materias a la escuela en el elenco formativo de la infancia desde su iniciación en la enseñanza obligatoria.
- Campañas duraderas y reiteradas de sensibilización de la población, centradas en el rechazo de las conductas, actitudes y comportamientos violentos contra las mujeres, resaltando la causa de su origen (perspectiva de género). Para ello deberá involucrarse a los medios de comunicación de masas.
- Teniendo en cuenta que la víctima de malos tratos no se recupera por el solo hecho de sustraerse al acceso del agresor, sino que también cuenta especialmente el trato violento sufrido por la educación patriarcal recibida por la mujer; las casas de acogida no pueden limitarse a garantizar la seguridad de las víctimas y desempeñar funciones de mero asistencialismo, sino que deben crearse centros de emergencia, dotados de programas elaborados con perspectiva de género, dotados de equipos técnicos especializados en la materia de violencia de género, como primera medida de protección y evaluación; y centros de recuperación integral, a los que posteriormente se trasladen las víctimas para realizar un programa de recuperación integral.
- Introducirse como una materia más en el *curriculum* académico de las universidades y academias de formación, el conocimiento técnico sobre la violencia sexista, al menos en todas aquellas disciplinas que puedan ser llamadas a intervenir en esta mate-

ria en el futuro, tales como Derecho, Medicina, Trabajo Social, Psicología, Educación, Periodismo, Policía y otras Fuerzas de Seguridad del Estado.

B) PROPUESTAS PARA TRABAJAR CON LOS HOMBRES

En lo atinente a los hombres la ONU a partir del año 2008 ha planteado un marco de acción donde se proyecta trabajar para el fin de la violencia contra la mujer con una serie de propuestas. Hay un apartado que habla de la necesidad de implicar a los hombres y de crear un grupo de líderes mundiales hombres que se dedique a trabajar sobre este tema.

De hecho, desde el año 2009 existe un grupo de alto nivel denominado Red de Líderes Hombres, que trabaja en temas de género. Esta red fue inicialmente reclutada por la ONU y está conformada por políticos en actividad o retirados, activistas, religiosos y figuras comunitarias que apoyarán los esfuerzos de las mujeres alrededor del mundo para desafiar estereotipos destructivos, garantizar la igualdad e inspirar a otros en el combate a la violencia de género. Entre los miembros de la Red de Líderes Hombres se destacan el ex presidente del gobierno de España, José Luis Rodríguez Zapatero, el arzobispo sudafricano Desmond Tutu, premio Nobel de la Paz, el escritor brasileño Paulo Coelho y el ex presidente chileno Ricardo Lagos (2000-2006), entre otros, quienes trabajan para crear conciencia pública, promover leyes adecuadas y tener contactos con hombres jóvenes y niños a fin de impactarlos con respecto de la necesidad de una nueva masculinidad para cambiar las prácticas y actitudes que incitan, perpetúan o condonan la violencia contra las mujeres.

A partir de ahí han surgido otros grupos de hombres en diferentes países del mundo. Desconozco que tengamos en RD esta clase de agrupaciones de hombres que promuevan esos nuevos valores. Es por ello que tomando en cuenta que hay congregados aquí importantes hombres de la vida nacional, lanzo la idea de que sea Monseñor Nouel el escenario de la creación de la Red Dominicana de hombres contra la violencia de género.

Propongo también que sean diseñadas estrategias desde el Estado y sus diversas instituciones que promuevan las ventajas del cambio masculino. El discurso de las nuevas masculinidades (pseudocambio) debería ser que hay otra forma de ser hombres, la cual es armónica con la feminidad. El discurso que se propone para cambiar es la emocionalidad y el utilitarismo (“beneficio que se obtiene con el cambio”).

Cambiar hacia la igualdad supone perder privilegios, combatir las estrategias de perpetuación. Es el discurso de los hombres éticos: el motor del cambio es la ética y el trabajo de crítica es la impunidad moral. La pregunta guía que debe dirigir el trabajo con los hombres para combatir la violencia de género es por qué te sientes con derecho.

Por tanto, si de verdad se quiere acabar con los feminicidios y la violencia de género hay que trabajar, y mucho, para romper con esa identidad en los hombres que lleva a la violencia como forma de conseguir sus objetivos.

Para estos hombres, la violencia no solo les ayuda a imponer su voluntad, sino que además al hacerlo de ese modo los convierte en “más hombres”, por eso asumen las consecuencias de su conducta criminal y se reivindican como hombres al entregarse de forma voluntaria (aproximadamente el 74% lo hace) o por medio del suicidio (un 17% lo comete tras el feminicidio).

Como afirma Miguel Lorente Acosta, la sociedad está cambiando, pero los cambios no están siendo los mismos en los hombres y las mujeres. Las mujeres lideran unos cambios que rompen con ese listado de roles y espacios que les impedía incorporarse en igualdad a la sociedad y disfrutar de libertad e independencia. En cambio, los hombres no cambian y permanecen en esa idea de que la mujer debe hacer lo que se espera de ella, es decir, ser ante todo una “buena esposa, madre y ama de casa”. Y cuando intentan imponer ese criterio y la mujer no lo acepta, recurren a un mayor grado de violencia, y cuando este aumento de la violencia también fracasa y la mujer decide no continuar con la relación, se entra en la zona de riesgo del feminicidio.

Provincia de Monseñor Nouel, aunamos esfuerzos para que el precio de la libertad de las mujeres no tenga que ser la muerte, ni el de sus vidas la sumisión. ¡Detengamos la violencia contra las mujeres!

¡Muchas gracias!



MONTECRISTI

“La soberanía dominicana”

Mag. Víctor Joaquín Castellanos Pizano
Juez del Tribunal Constitucional

2 de marzo de 2018

Provincia

Montecristi

La provincia de Montecristi se encuentra ubicada en la región del Cibao y es rica en distintos tipos de vegetación. Alberga 9 áreas protegidas, a saber: Reserva Científica Villa Elisa; los parques nacionales El Morro, Manglares Estero Balsa y el Parque Nacional Submarino Montecristi; los refugios de vida silvestre Cayo Siete Hermanos, Laguna Saladilla y Río Chacuey; y las reservas forestales Las Matas y Río Cana, representando un 25% de la superficie territorial total de la provincia.

Se encuentra constituida por 6 municipios: Montecristi (cabecera), Castañuela,

Guayubín, Las Matas de Santa Cruz, Pepillo Salcedo y Villa Vásquez.

Posee una extensión territorial de 1,895.09 km² y una población de 150,833 habitantes. Limita al oeste con la República de Haití, al sur con las provincias de

Dajabón y Santiago Rodríguez, al norte con el océano Atlántico y al este con Valverde.¹ La ciudad de Montecristi ha estado a la vanguardia de numerosos desarrollos primerizos en la República Dominicana como lo es el primer acueducto, el primer ferrocarril y la primera red telefónica.



¹ Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. *Montecristi*, visto en fecha 3 de marzo de 2021, disponible en <https://ambiente.gob.do/informacion-ambiental/informacion-provincial/monte-cristi/>

Presentación de jueces del Tribunal Constitucional en la provincia de Montecristi, con la disertación del magistrado Magistrado Castellanos Pizano

El TC se presentó en la Gobernación Provincial de Montecristi con una representación encabezada por su presidente, magistrado Milton Ray Guevara, y los jueces Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Hermógenes Acosta de los Santos, Jottin Cury David, Katia Miguelina Jiménez y Justo Pedro Castellanos Khoury.

La invocación del acto al que asistieron autoridades gubernamentales y municipales, representaciones legislativas, del sector empresarial y de varias ONG, estuvo a cargo del padre Alejandro Peña Sánchez, párroco de la iglesia San Martín de Porres.

El magistrado Castellanos Pizano tuvo a su cargo la conferencia central, titulada “La soberanía dominicana”, en la que abordó la preocupante ocupación ilegal extranjera que afecta al país, y el peligro que representa para la integridad de la soberanía dominicana, en especial, a la provincia anfitriona.

En su conferencia, Castellanos Pizano opinó que la migración haitiana descontrolada ha colocado en peligro la integridad de la soberanía dominicana y, por tanto, representa una seria amenaza respecto al control de los dominicanos sobre el destino de su propio país.

“Se trata de un peligro superior al de las drogas, superior al de la delincuencia, superior a las deficiencias en el ámbito de la salud y de la educación, así como más grave que todos los demás problemas que nos afectan”, consideró el juez constitucional.

Resaltó que el principal problema que enfrenta hoy la República Dominicana es el descontrol de nuestras autoridades sobre la migración ilegal, pues las leyes migratorias no se aplican con el rigor necesario, lo que pone en juego el desarrollo social y económico del país, la preservación de la nacionalidad y la identidad dominicana, así como la existencia como país soberano.

El juez constitucional opinó que la presión internacional ha logrado cohesionar una estrategia multifacética contra la soberanía de la República Dominicana, en detrimento de sus máximas autoridades, pero el Gobierno dominicano, con estricto apego a la institucionalidad y en pleno ejercicio de su soberanía, rechazó los propósitos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) y el TC dictaminó, mediante el fallo TC/0256-14, rendido el 4 de noviembre de 2014, que el aludido organismo carecía de jurisdicción sobre la República Dominicana.

Reconocimientos. En esta actividad, los jueces del Pleno fueron declarados visitantes distinguidos por la Alcaldía Municipal de Montecristi. Recibieron reconocimientos de la Universidad Central del Este, recinto Montecristi, y la Gobernación Provincial, así como una pintura de El Morro de Montecristi, de la Oficina Senatorial.





El tema de la soberanía dominicana reviste hoy para todos nosotros una particular importancia, en vista de la estratégica ubicación de la provincia de Montecristi en la geografía nacional, donde se encuentra la primera pirámide que marca la frontera entre la República Dominicana y Haití. También resulta relevante por la atención que ha suscitado la protección de nuestro país y su carácter soberano frente al actual auge de la migración ilegal extranjera en nuestro territorio.

Se entiende por *soberanía* a la autoridad política suprema que corresponde a un Estado independiente. La importancia del ejercicio de la soberanía se encuentra asociada al dominio o poder de mando y custodia que tiene un Estado sobre un territorio determinado y la población que en él habita. En su dimensión exterior, la soberanía de un país equivale tanto a su independencia frente a los demás Estados, como a su capacidad de autodeterminación sin ninguna interferencia extranjera. Se distingue además por sus caracteres de unidad, indivisibilidad e inalienabilidad. Cabe destacar que el primero de estos tres rasgos proviene de la necesaria preservación de la integridad del Estado, para evitar su fragmentación, de donde resulta su indivisibilidad. Si bien conviene

Magistrado Víctor Joaquín Castellanos Pizano,
dicta conferencista de la presentación.

tomar en cuenta el carácter unitario e indivisible de la soberanía, no menos trascendental resulta su condición de inalienabilidad, en vista de que no puede ser objeto de cesión o enajenación bajo ningún título, so pena de provocar la desaparición del Estado.

De acuerdo con los últimos datos aportados por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en el planeta solo existen 194 Estados soberanos. A estos países, entre los cuales figura la República Dominicana, se les reconoce gobierno propio y completa independencia.

La soberanía se encuentra configurada en nuestra Constitución desde su art. 1, cuando expresa que «[e]l pueblo dominicano constituye una Nación organizada en Estado libre e independiente, con el nombre de República Dominicana». Asimismo, el art. 2 precisa que la soberanía del Estado dominicano «reside exclusivamente en el pueblo, de quien emanan todos los poderes, los cuales se ejercen por medio de sus representantes». De igual forma, el art. 3 de nuestro Texto Fundamental dispone que «[l]a soberanía de la Nación dominicana, Estado libre e independiente de todo poder extranjero, es inviolable [...]».

Como todos sabemos, los pueblos no nacen soberanos, sino que adquieren su soberanía al término de una evolución frecuentemente difícil y muchas veces tormentosa. En este sentido, la isla de Santo Domingo fue originalmente una colonia española a partir del año 1492. Cuatro siglos más tarde, el 1 de enero de 1804, surgió la República de Haití en la parte oeste de la Isla, mientras que, en la parte este, el 1 diciembre de 1821, José Núñez de Cáceres proclamó la independencia de la provincia española de Santo Domingo, con el nombre de Estado Independiente del Haití Español. Pero este nuevo país apenas tuvo tiempo de promulgar dos leyes antes de que el ejército haitiano, al mando de Jean Pierre Boyer, invadiera y ocupara nuestro territorio, sometiendo al dominio de la República de Haití la totalidad de la isla de Santo Domingo.

En consecuencia, la soberanía del Estado Independiente del Haití Español apenas duró setenta días, razón por la cual a ese corto lapso se le denominó «Independencia efímera». Es del conocimiento de todos noso-

tros que la ocupación haitiana se mantuvo durante veintidós largos años, período durante el cual el pueblo dominicano fue despojado de su independencia, aparte de haber sido cruelmente sojuzgado y despiadadamente humillado. De manera que Haití puso término violentamente, mediante las armas, a la soberanía del primer Estado instaurado en la parte este de la isla. Esta situación se prolongó hasta que Ramón Matías Mella disparó el trabucazo en la Puerta de la Misericordia, proclamando la República Dominicana como país independiente y soberano el 27 de febrero de 1844. Por tanto, en esa fecha, el pueblo dominicano recuperó su soberanía tras el intenso y fructífero trabajo patriótico efectuado por el movimiento trinitario, fundado por Juan Pablo Duarte e impulsado por Francisco del Rosario Sánchez, Ramón Matías Mella y otros numerosos héroes y heroínas nacionales.

Sin embargo, la declaratoria de independencia propulsada por los padres de la patria fue solo la primera fase de un largo y cruento proceso de guerras para la preservación de la soberanía de la República Dominicana. Primero, contra Haití, puesto que, dos semanas después de proclamada la independencia nacional, los haitianos intentaron nuevamente despojarnos de nuestra soberanía, invadiendo numerosas veces con sus tropas el territorio nacional. El pueblo dominicano debió combatir contra los ejércitos haitianos en dieciséis batallas durante un período de doce años, desde de 1844 hasta 1856. Es decir, para salvaguardar la independencia y la soberanía de nuestro país, los haitianos fueron derrotados por los dominicanos en las siguientes batallas:

- Batalla Fuente del Rodeo, librada en Bahoruco, el 13 de marzo de 1844.
- Batalla Cabeza de las Marías, librada en Bahoruco, el 18 de marzo de 1844.
- Batalla de Las Hicoteas, librada en Azua, el 18 de marzo de 1844.
- Batalla de Azua, librada en Azua, el 19 de marzo de 1844.
- Batalla de Santiago, librada en Santiago, el 30 de marzo de 1844.
- Batalla de El Memiso, librada en Azua, el 13 de abril de 1844.
- Batalla naval de Tortuguero, librada en Azua, el 15 de abril de 1844.

- Batalla de Cachimán, librada en Elías Piña, el 17 de junio de 1845.
- Batalla de la Estrelleta, librada en Elías Piña, el 17 de octubre de 1845.
- Batalla de Beller, librada en Dajabón, el 27 de octubre de 1845.
- Batalla de El Número, librada en Azua, el 17 de abril de 1849.
- Batalla de las Carreras, librada en Baní, Peravia, el 21 de abril 1849.
- Batalla de Santomé, librada en San Juan, el 22 de diciembre de 1855.
- Batalla de Cambronal, librada en Neiba, el 22 de diciembre de 1855.
- Batalla de Sabana Larga, librada en Dajabón, el 24 de enero de 1856.
- Batalla de Jácuba, librada en Puerto Plata, el 24 de enero de 1856.

Después de esta primera etapa constituida por un largo e intenso período de guerras contra Haití, nuestro pueblo se vio asimismo obligado a luchar contra España durante el período comprendido entre 1863 y 1865 para obtener la restauración de nuestra soberanía, que había sido cedida a dicha nación por Pedro Santana. En esta importante campaña bélica, las huestes dominicanas estuvieron dirigidas por el insigne militar y político puertoplateño Gregorio Luperón.

No podemos dejar de mencionar que, más adelante, ya en el siglo XX, la República Dominicana volvió a perder su soberanía, cuando los Estados Unidos de América ocuparon el territorio nacional en el año

La provincia vive de la producción de sal, la agropecuaria, agricultura y la pesca, entre otras actividades.





1916. Las tropas de esta potencia mundial permanecieron en nuestro territorio hasta 1924, es decir, durante un largo período de ocho años. También resulta importante recordar que el pueblo dominicano se vio obligado a combatir militarmente, con el mismo propósito de defender su soberanía, a raíz de la segunda invasión de los Estados Unidos a nuestro país, ocurrida el 28 de abril de 1965, respaldada esta vez por la Organización de los Estados Americanos (OEA).

Pero a pesar de toda la sangre vertida y de la gran cantidad de dominicanos que han ofrendado sus vidas para preservar nuestra soberanía, luego de casi dos siglos de la proclamación de la independencia nacional, el 27 de febrero de 1844, podemos exclamar con gran regocijo que la República Dominicana sigue formando parte de los países independientes y soberanos existentes en el mundo. Sin embargo, la satisfacción que nos embarga por esta feliz circunstancia se encuentra empañada por la grave amenaza que, en la actualidad, se cierne sobre nuestra soberanía. Se trata de la preocupante circunstancia de una nueva ocupación haitiana a la República Dominicana. Esta vez, los haitianos no se establecen militarmente en nuestro territorio, como ocurrió de 1822 a 1844, sino a través de una invasión pacífica y gradual, hasta ahora indetenible, de centenares de miles de ciudadanos de la República de Haití, que llegan indocumentados, y cuya totalidad asciende, según los expertos, a más de un millón y medio de personas.

Ante esta crítica situación, los medios de comunicación social nacionales denuncian casi todos los días la existencia de una frontera abierta entre la República Dominicana y Haití. En este contexto, me permito destacar un editorial del periódico *Listín Diario*¹, que al respecto manifiesta lo siguiente: «La frontera dominicana, virtualmente, ha quedado disuelta. No hay líneas demarcadoras ostensibles que permitan visualizarla. Y los limitados puestos de control militar o migratorio son incapaces de contener la hemorragia de haitianos que entran ilegalmente al país».

¹ «Una frontera abierta», 29 agosto 2017.

En este mismo sentido crítico se insertan las declaraciones del escritor y filólogo Manuel Núñez, quien describe superpoblación haitiana en la República Dominicana en los siguientes términos:

La población haitiana que hay en el país, de más de un millón y medio de personas, rebasa la densidad demográfica en nuestro suelo de todas las naciones de América del Sur. Una población extranjera con una tasa de fecundidad muy superior a la nuestra, con pirámides de edad inferior, se ha implantado en el territorio sin que existiese ningún proceso de integración ni de asimilación de los valores de nuestra sociedad².

La invasión pacífica de migrantes haitianos ilegales se establece en las principales ciudades del país, así como en las zonas rurales, incluyendo las más recónditas del territorio nacional, privando a los dominicanos de oportunidades de trabajo. Los haitianos constituyen actualmente mayoría en muchas poblaciones dominicanas; incluso, en importantes municipios como el de Restauración, en la provincia de Dajabón. En otros pueblos fronterizos, que ya fueron abandonados por los dominicanos, solo se habla *creole*³ y la mayoría de los estudiantes de las escuelas públicas de estas regiones son de nacionalidad haitiana.

También en el sector laboral, los haitianos constituyen la mayoría de los trabajadores en muchas comunidades de nuestro país⁴. Respecto a esta sorprendente situación, el comunicador Hugo Ysálquez, columnista del diario vespertino *El Nacional*, en un artículo intitulado «Mano de obra haitiana», manifiesta lo siguiente:

En nuestro país el art. 135 del Código de Trabajo establece que la mano de obra extranjera no pasará de un 20 por ciento, correspondiendo a los dominicanos el 80 por ciento de los empleos. Sin embargo, conforme con el estudio de la CEPAL, la participación laboral de los haitianos

² NÚÑEZ, Manuel, *La autodestrucción. La descomposición de la sociedad dominicana*, p. 533, *ab initio*.

³ Véase: MARTÍNEZ, Víctor, «Haitianos son mayoría en empleos y en algunas escuelas», periódico *El Nacional*, edición del 14 febrero 2018, pp. 8-9.

⁴ *Ibidem*.



La actividad se realizó en instalaciones de la Gobernación provincial.



Parte del público asistente a la presentación del pleno en su provincia.

ilegales es un 64.1 por ciento, mientras los nativos se sitúan en un 52.8 por ciento.

Los datos están fundamentados en estadísticas recogidas dentro del período 2010-2013, lo que significa que, si las mismas se actualizan, los inmigrantes indocumentados ocuparían el 75 por ciento del empleo formal e informal, dado el aumento del flujo de haitianos que se ha registrado en los últimos años⁵.

Pero la invasión pacífica de ciudadanos y ciudadanas haitianas no solo se revela en el área laboral, sino que también trasciende al sector de la salud. En este ámbito merece especial mención la asistencia médica prestada a las parturientas haitianas en los hospitales dominicanos, actividad en la cual el gobierno dominicano gasta RD\$5,200 millones de pesos al año. Esta impresionante cantidad de dinero incluye tanto a las parturientas haitianas residentes de manera irregular en el país, como las que vienen solo para obtener atención médica en hospitales dominicanos de la frontera, Santiago y Santo Domingo.

La situación ha alcanzado una gravedad tal que el presidente de la Junta Central Electoral, Julio César Castaños Guzmán, instó a las autoridades nacionales «decidirse a no seguir siendo un “paritorio” de Haití, porque son miles las mujeres que están cruzando la frontera para venir a dar a luz al país, y luego buscar que esos niños sean nacionalizados»⁶. De su parte, Pastor Vásquez Frías, en su obra intitulada **Éxodo. Un siglo de migración haitiana hacia República Dominicana**, resume la situación como sigue:

La migración haitiana ha traído como consecuencia un aumento en la tasa de desempleo, tras desplazar la mano de obra criolla, un aumento de los cinturones de miseria en barrios y ciudades, el surgimiento de personas nacidas en nuestro país que no tienen una identidad legal definida, y un aumento en los gastos hospitalarios, principalmente en la región fronteriza⁷.

⁵ Periódico digital *elnacional.com.do*, 26 mayo 2017, disponible en línea [consulta 23 diciembre 2017].

⁶ «República Dominicana, un paritorio de Haití», periódico digital *listindiario.com*, 11 enero 2018, disponible en línea [consulta 25 febrero 2018].

⁷ ¡Éxodo! Un siglo de migración haitiana hacia República Dominicana, Editorial Santuario, Santo Domingo, República Dominicana, 2013, p. 291, *ab initio*.

El pueblo dominicano contempla impotente cómo los haitianos indocumentados se despliegan y establecen por todas partes en el territorio nacional. En este sentido, ha trascendido por los medios de comunicación la existencia de muy poblados barrios haitianos en las más importantes ciudades turísticas del país. Con relación a esta insólita situación, un editorial del *Listín Diario* destacó:

Si el turismo es la espina dorsal de la economía, la «gallina de los huevos de oro» del país, es inadmisibles que el Gobierno siga permitiendo la arrabalización de las áreas circundantes a los principales destinos turísticos del Este, convertidas en antros de delincuencia e insalubridad.

Existen ya varios focos de hacinamientos humanos, nutridos fundamentalmente por haitianos indocumentados, al margen de todo control sanitario o ambiental, factores que pueden incidir negativamente en el posicionamiento que hasta ahora tienen los hoteles y «resorts» de esa región.

El lugar conocido como Mata Mosquitos, en Bávaro, es ilustrativo de lo perjudicial que resulta engendrar a las puertas de los centros turísticos unas comunidades en las que campean los delitos, la prostitución, la insalubridad y la basura, fuentes de epidemias⁸.

Pero la invasión pacífica de ciudadanos haitianos indocumentados resulta igualmente evidente aquí, en Montecristi, para asombro e indignación de todos los montecristeños. Esta situación ha sido denunciada con responsabilidad por dominicanos notables de esta misma provincia, conscientes de las graves implicaciones sobre la soberanía de la República Dominicana de esta indetenible afluencia de migrantes ilegales provenientes de Haití. En este contexto, el diputado por Montecristi, Lic. Samuel Toribio (junto a su colega Darío Zapata, diputado por Dajabón) imputaron el descontrol migratorio de ilegales haitianos a las autoridades nacionales, expresando ante el Congreso Nacional lo siguiente:

⁸ «Hay que parar esa arrabalización», editorial del *Listín Diario*, edición 13 febrero 2018.





[...] lo peor es que ese paso sin control de los indocumentados ocurre ante la vista de las autoridades, lo que hace suponer que hay una mafia. [...] que cientos de haitianos desfilan por carreteras, con sus mochilas al hombro, y transportándose en distintos vehículos.

«Son cientos de ellos, en filas, por la carretera y caminando como Pedro por su casa, y vehículos de todo tipo cargados de haitianos» [...]. Agregó que «y cuantos puntos de guardia hay desde y hacia la frontera, muchísimos, por eso creo que como va esto es una invasión pacífica, sin tirar un solo tiro».

Asimismo, el legislador Zapata pidió a los dominicanos defender nuestra soberanía, porque con lo que está pasando con este trasiego es como si no nos doliera nuestra identidad⁹.

También el obispo de Montecristi, sacerdote Diómedes Espinal, ha expresado su profunda inquietud, respecto al descontrolado flujo de ilegales haitianos que penetra por Montecristi. Ante esta apremiante situación, pidió a las fuerzas militares dominicanas, el pasado 30 de enero, «[...] aplicar y hacer cumplir las leyes y la Constitución a los militares que permiten el ingreso al país de extranjeros indocumentados, así como a las personas que trafican con productos y drogas desde Haití»¹⁰. El aludido prelado enfatizó asimismo que «es partidario de que todo el extranjero que sea sorprendido indocumentado en el país sea

⁹ Véase: CAMINERO, Alberto, «Gobierno calla ante invasión haitianos», periódico digital *elnacional.com.do*, 9 julio 2017 [consulta 2 marzo 2018].

¹⁰ Véase: «Piden impedir ingresos ilegales a RD», periódico *El Nacional*, 30 enero 2018, p. 6.

retornado hacia Haití o al país que pertenezca, aunque exhortó que se debe hacer sin maltratos y dentro del respeto a la dignidad»¹¹. Y además adujo «que el país tiene una frontera abierta que se hace imposible cubrirla entera, “y esos hermanos (haitianos) conocen todos los caminos para poder llegar a sus destinos”»¹².

De su parte, el presidente Danilo Medina Sánchez, en su discurso de rendición de cuentas ante la Asamblea Nacional, el pasado 27 de febrero, anunció la implementación de un plan reforzado de vigilancia y control de las fronteras terrestres y marítimas del país. Especificó que este programa contará con 900 soldados adicionales académicamente especializados, «sujetos a medidas estandarizadas para evitar cualquier mala práctica»¹³. El primer mandatario de la nación reveló además la incorporación de nuevos equipos destinados a la indicada labor de vigilancia fronteriza, entre los cuales se citó el aporte de vehículos militares, helicópteros y drones¹⁴.

Tratando de resolver el grave problema que plantea la migración ilegal haitiana y sus descendientes sobre la soberanía nacional, el Tribunal Constitucional, ejerciendo las facultades que le corresponden, expidió la Sentencia 168-13, el 23 de septiembre de 2013. Esta decisión se originó con motivo de un recurso de revisión de sentencia de amparo que interpuso la señora Juliana Deguis Pierre, nacida en la República Dominicana, de padres haitianos indocumentados, el 1 de abril de 1984. En esta sentencia, el Tribunal Constitucional decidió, entre otros aspectos, que si bien dicha señora había nacido en el territorio nacional, no le correspondía la nacionalidad de nuestro país por ser hija de *ciudadanos extranjeros en tránsito* en la República Dominicana, de acuerdo con la preceptiva de la Constitución de 1966, vigente a la indicada fecha de su nacimiento.

¹¹ *Ibidem.*

¹² *Ibidem.*

¹³ Al respecto, véase: RUBENS, Evaristo, «Medina anuncia plan para redoblar vigilancia frontera», periódico *Hoy*, 28 febrero 2018, p. 3A.

¹⁴ *Ibidem.*

Según los sondeos de opinión pública efectuados en 2014, dos de cada tres dominicanos otorgaron su apoyo a la Sentencia 168-13¹⁵. Esta decisión, afirmó el destacado periodista y diplomático César Medina, vino a desempeñar un rol de suma importancia, cuyo mayor aporte estriba «en que ordena una salida definitiva a la situación de miles de ciudadanos a quienes era necesario regular porque decenas de miles de ellos han vivido por décadas en territorio dominicano dentro de un limbo jurídico y sin tener las autoridades ningún control sobre ellos»¹⁶. Al respecto, el conocido comunicador Fabio Herrera-Miniño observa que la Sentencia 168-13 «[...] ha espabilado y aglutinado a los dominicanos, que han tenido que ver la realidad que se nos ocultaba de un crecimiento explosivo e incontrolable de la inmigración haitiana ilegal, que es la sólida base para cimentar una minoría étnica de peligrosas consecuencias para el futuro de la república»¹⁷.

Pero si bien la mayoría de la población dominicana aplaudió la Sentencia 168-13, no ocurrió lo mismo con el gobierno haitiano, el cual inmediatamente alegó que la indicada decisión iba a provocar una pretendida catástrofe humanitaria en Haití, supuestamente despojando de la nacionalidad dominicana a cientos de miles de ciudadanos de origen haitiano radicados o nacidos en República Dominicana. Con base en este falso argumento, Haití inició una campaña internacional de descrédito contra la Sentencia 168-13 y la República Dominicana, obviando las facultades soberanas de nuestro país tanto en el ámbito de la nacionalidad, como en el régimen migratorio.

Esta campaña encontró el apoyo de importantes organismos y entidades internacionales, que han ejercido una poderosa presión contra el gobierno dominicano para que este provoque la declaración de nulidad de dicha sentencia. Incluso, la Corte Interamericana de Derechos Humanos expidió

¹⁵ Véase: «El 66% respalda la sentencia 168-13 del Tribunal Constitucional», periódico digital *diariolibre.com*. 16 mayo 2014, disponible en línea [consulta 23 febrero 2018].

¹⁶ MEDINA, César, «Fallo provoca alboroto», periódico digital *listindiario.com*, 29 septiembre 2013, disponible en línea [consulta 26 febrero 2018].

¹⁷ «El aglutinante de la nacionalidad», periódico digital *hoy.com.do*, 31 octubre 2014, disponible en línea [consulta 15 abril 2017].

una decisión, el 22 de octubre de 2014, disponiendo que la República Dominicana modificara su ordenamiento constitucional y legal para propiciar el otorgamiento de la nacionalidad dominicana a centenares de miles de ciudadanos extranjeros, haitianos casi en su totalidad. Como era de esperarse, el gobierno dominicano, con estricto apego a la institucionalidad, y en pleno ejercicio de su soberanía, rechazó de plano los propósitos de la Corte Interamericana. De su parte, el Tribunal Constitucional dictaminó, mediante el fallo TC/0256/14, rendido el 4 de noviembre de 2014, que la aludida Corte Interamericana carecía de jurisdicción sobre la República Dominicana.

Podemos afirmar, en consecuencia, que desde la emisión de la Sentencia 168-13, el gobierno dominicano ha venido enfrentado la embestida de los organismos y entidades internacionales prohaitianos que pretenden anular la soberanía de la República Dominicana, alegando el supuesto despojo masivo de la nacionalidad dominicana falsamente atribuido a la referida sentencia. Es importante destacar que, en la II Cumbre de la Comunidad de Estados Centroamericanos y Caribeños (CELAC), celebrada en Cuba el 29 de enero de 2014, el presidente Danilo Medina Sánchez rebatió con energía este argumento falaz, expresando lo siguiente: «No se le ha quitado la nacionalidad a nadie... [porque] a nadie puede quitársele lo que no tiene».

No obstante, la presión internacional ha logrado cohesionar una estrategia multifacética contra la soberanía de la República Dominicana, en detrimento de sus máximas autoridades. Esta conspiración internacional ha sido expuesta por el economista Eduardo García Michel en los siguientes términos:

De modo que se está en presencia de un movimiento sistemático que posee varias pinzas: la penetración y ocupación sin pausa de nuestras tierras; la inmigración ilegal masiva; la destrucción de los bosques dominicanos para suministrar carbón y leña a los haitianos. Y ahora el intento maquiavélico de apropiarse del derecho soberano a definir y conceder la nacionalidad dominicana. Estas vías conducen, en último extremo, a la



Autoridades civiles, militares y la comunidad jurídica se dieron cita.

disolución de la nación dominicana. [...] Es urgente restaurar a plenitud los atributos soberanos, poner cada cosa en su sitio según los intereses de la dominicanidad, y enmendar la penosa falta de reacción a través del tiempo que amenaza con hacer fundir nuestra nacionalidad con la del país vecino. Basta ya¹⁸.

A todo esto se agrega la peligrosa amenaza contra la soberanía de la República Dominicana de la campaña de descrédito propulsada por Haití, con el apoyo de gran parte de la comunidad internacional, pretendiendo la fusión de los dos países. Estimada por muchos como una fantasía, esta tesis adquiere actualmente ribetes de evidente credibilidad, como ya habían preconizado hace mucho tiempo destacados intelectuales y políticos dominicanos. La estrategia de la fusión, extremadamente simple en su concepción, puede resultar letal en sus efectos: la extinción de la soberanía dominicana mediante la integración de nuestro país en una confederación binacional con Haití. La consecución de este objetivo antinacional solo requiere que continuemos cediendo a la presión haitiana e internacional; que sigamos adelante con la política de frontera abierta con nuestros vecinos; que les otorguemos graciosamente la nacionalidad dominicana a cientos de miles de haitianos; y que sigamos de espaldas a los mandamientos de la Sentencia 168-13, la cual constituye la más efectiva barrera para el control de la migración ilegal haitiana y de otros extranjeros.

En este último sentido, el jurista Juan Manuel Rosario manifestó:

Es muy claro que hay sectores nacionales e internacionales que tienen la firme determinación de que la República Dominicana tenga una política migratoria de frontera abierta. Esos sectores han hecho todo lo posible por manipular la opinión pública nacional e internacional para proyectar la imagen de que la sentencia 168-13 implica una catástrofe humana contra supuestos dominicanos descendientes de haitianos¹⁹.

¹⁸ «Sentencia y Frontera», periódico digital *diariolibre.com*, 28 octubre 2014, disponible en línea [consulta 28 febrero 2018].

¹⁹ MÉNDEZ, Federico. «Hay sectores que quieren una política de frontera abierta», periódico digital *diariolibre.com*, 28 octubre 2013, disponible en línea [consulta 28 febrero 2018].

Coincidiendo con ese mismo criterio, un editorial del periódico *Listín Diario* expresa lo siguiente: «La frontera jurídica es el último eslabón que le queda al país para alcanzar un apropiado nivel de control migratorio, ya que sus “fronteras tangibles”, como la territorial, la espacial y la naval no son del todo seguras»²⁰.

Cabe señalar que, en la provincia de Montecristi, la migración haitiana descontrolada ha colocado en peligro la integridad de la soberanía dominicana y, por tanto, representa una seria amenaza respecto al control de los dominicanos sobre el destino de su propio país. Se trata de un peligro superior al de las drogas, superior al de la delincuencia, superior a las deficiencias en el ámbito de la salud y de la educación, así como más grave que todos los demás problemas que nos afectan. Es así como el descontrol de nuestras autoridades sobre la migración ilegal haitiana se ha convertido en el principal problema que hoy enfrenta la República Dominicana, ya que pone en juego el desarrollo social y económico de nuestro pueblo y de nuestro país, la preservación de la nacionalidad y de la identidad dominicanas, además de nuestra existencia como país soberano.

Se trata de una situación que requiere la adopción de medidas realmente efectivas para solucionar este complejo problema, en vista de que las adoptadas hasta el día de hoy han demostrado su total ineficacia. Como referencia, debemos destacar que vecinos antillanos de las Islas Bahamas ejercen sin obstáculos su derecho soberano a detener sin excepción a todos los extranjeros indocumentados y proceden a su inmediata deportación. Asimismo, dictan en este país penas de prisión contra los empresarios que emplean trabajadores ilegales. Lo mismo ocurre en la mayor parte de los países americanos, desde Canadá, en el norte, hasta Chile y Argentina, en el extremo sur del continente.

También en Europa se adoptan las medidas para endurecer el control de la inmigración ilegal. En Francia, por ejemplo, de acuerdo con un pro-

²⁰ FRANJUL, Miguel. *Trama contra la soberanía*, Santo Domingo, República Dominicana, 2017, p. 68, *ab initio*.

yecto de ley recientemente sometido al Parlamento por el presidente de la República, Emmanuel Macron, los extranjeros que crucen sin autorización las fronteras se exponen a ser condenados a un año de prisión y 3,750 euros de multa (es decir, casi RD\$200,000.00)²¹. En el Reino Unido se votan leyes para que los propietarios de inmuebles comprueben el correcto estatus legal migratorio de los extranjeros antes de alquilarles viviendas o apartamentos, so pena de ser condenados a multas en caso de arrendar inmuebles a inmigrantes irregulares. A estos Estados ningún organismo internacional ni ningún otro país les censura puesto que se limitan a ejercer sus derechos migratorios soberanos.

Por el contrario, en la República Dominicana, miles de ciudadanos haitianos indocumentados haitianos cruzan tranquila y constantemente la frontera dominicana, se desplazan libremente por todo el país, desempeñan trabajos desplazando a los nacionales, reciben atenciones médicas gratuitas en nuestros hospitales y, cuando son repatriados, regresan sin problema alguno cuantas veces lo estimen conveniente. Se trata de un círculo vicioso cada vez más recurrente porque en la República Dominicana no se aplica con el rigor necesario el respeto a las leyes migratorias, lo cual podría tener consecuencias devastadoras para las actuales y futuras generaciones dominicanas.

Señoras y señores de Montecristi, ante el sombrío panorama que amenaza la soberanía dominicana, hago mías las siguientes palabras, pronunciadas en un discurso por el hermano director del Colegio De la Salle en la ciudad de Santo Domingo, Avelino Guerrero, a principios del mes pasado:

La República Dominicana requiere de una generación de restauradores que como Luperón luchan por la nación, pero sin la espada. «Necesitamos hombres y mujeres que, como Luperón, ya no con la bayoneta y el sable, defiendan y restauren esta patria que nos legó Duarte y los Trinitarios».

²¹ Véase: BASSETS, Marc, «Macron lanza una ley para endurecer el control de la inmigración ilegal», periódico *El País*, España, 22 febrero 2018, p. 12.

[...] «La tarea que nos espera no es fácil, pero si asumimos tal tarea, estaremos seguros de que nos espera la gratificación de Dios y la patria»²².

Muchas gracias.

San Fernando de Montecristi.

Marzo 2, 2018.

²² Véase: BERIGUETE, Domingo, «Afirman el país está anexo a intereses económicos foráneos», periódico *El Nacional*, 9 febrero 2018, p. 4.



BAHORUCO

“Neyba: de la acción libertaria
a la constitucionalidad”

Mag. Wilson Gómez Ramírez
Juez del Tribunal Constitucional

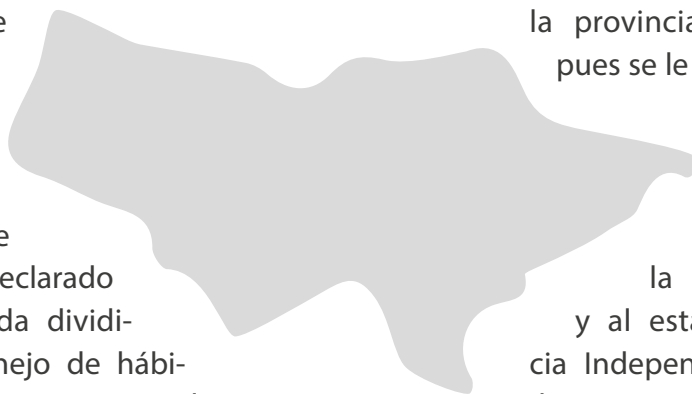
11 de mayo de 2018

Provincia

Bahoruco

La provincia de Bahoruco forma parte de la región de Enriquillo del país. Un 29.71% de su superficie territorial ha sido declarado como área protegida dividida en área de manejo de hábitat/especies, monumento natural, parque nacional y reserva natural. De igual manera, una gran parte de su territorio se encuentra ocupado por la actividad agrícola, especialmente la agricultura mixta, arroz, caña, cítricos y pasto. Uno de los principales ríos de la República Dominicana nace en la provincia de Montecristi: el Yaque del Sur.

La provincia fue constituida en 1943. Sin embargo, antes de su instauración, el territorio de Bahoruco formaba parte de



la provincia de Barahona. Así pues se le otorgó el nombre de Bahoruco, dado que el sur de su territorio se encontraba ocupado por la Sierra de Bahoruco y al establecerse la provincia Independencia, la provincia Bahoruco quedó alejada de la Sierra de Bahoruco pero conservó su nombre.

Está constituida por 5 municipios, a saber: Neiba (cabecera), Galván, Tamayo, Villa Jaragua y Los Ríos. Limita al norte con la provincia de San Juan, al este con Azua, al sur con Barahona, y al oeste con Independencia. Cuenta con una extensión territorial de 1,284.90 km² y una población de 97,313 habitantes.¹

¹ Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. *Bahoruco*, visto en fecha 3 de marzo de 2021, disponible en <https://ambiente.gob.do/informacion-ambiental/informacion-provincial/bahoruco/>

Presentación de jueces del Tribunal Constitucional en la provincia Bahoruco, con la disertación del magistrado Wilson Gómez Ramírez

El Centro Cultural de Neyba acogió a los jueces Milton Ray Guevara, presidente del TC; Víctor Gómez Bergés, Justo Pedro Castellanos Khoury, Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Wilson Gómez Ramírez e Idelfonso Reyes, y al secretario del tribunal, Julio José Rojas Báez, para esta presentación que contó con la asistencia de autoridades provinciales y miembros de la sociedad civil.

El magistrado Gómez Ramírez dictó la conferencia magistral titulada “Neyba: de la acción libertaria a la constitucionalidad”, en la que describió cómo el Tribunal Constitucional ha fortalecido la vida institucional del país, preservando la soberanía nacional y contribuyendo con el libre ejercicio de la vida misma de cada persona, a través de la protección de sus derechos fundamentales.

El juez resaltó el rol del tribunal como limitante de las actuaciones de la administración y de los estamentos privados, que le ha permitido dar respuesta oportuna a las personas que han acudido a él en procura de restablecer determinados derechos conculcados.

El magistrado Gómez Ramírez destacó que con el surgimiento de esta alta corte, a raíz de la Constitución política de la República Dominicana del año 2010, cobró fuerza en la conciencia pública la necesidad de ejercer el control del poder de la administración, así como la de hacer efectivo el cumplimiento de los derechos fundamentales que dicho texto consagra.

En su discurso, el magistrado Gómez Ramírez ofreció datos relevantes sobre la historia jurídica de la

provincia, la vida legislativa y constitucional de Neyba y la provincia Bahoruco, y el destacado papel desarrollado por la gente de esta región en la lucha independentista y la consolidación de nuestra nación.

“Esta región asumió con determinación cada una de las acciones libertarias para consolidar la independencia nacional en el período de 1844 a 1856: 12 años de lucha, 28 encuentros, combates y batallas, de las cuales 6 tuvieron lugar en el norte y 22 en este sur, y de estas acciones por lo menos 6 las protagonizaron los hombres de esta zona bahoruqueña”, subrayó.

Resaltó las facilidades que permiten a los residentes de la provincia acudir a un tribunal local, a reclamar la protección de sus derechos sin necesidad de pagar ningún tributo y sin trasladarse a Santo Domingo.

El acto de presentación de jueces incluyó la proyección de dos audiovisuales: el infodocumental “Por la supremacía de la Constitución” y otro con las semblanzas de los miembros del Pleno del TC.

Reconocimientos. Al concluir el acto, el Pleno del Tribunal Constitucional recibió reconocimientos como visitantes distinguidos de la Alcaldía Municipal y la Oficina Senatorial, la Gobernación Provincial y el Subcentro de la Universidad Autónoma de Santo Domingo recinto Neyba. El Subcentro UASD también entregó un reconocimiento individual al magistrado Gómez Ramírez.





Esta provincia toma su nombre de la sierra de Bahoruco, la cual incluía la vertiente norte de esta, que ahora pertenece al territorio de la provincia Independencia. Fue un nitainato del cacicazgo de Jaragua, el más grande de la isla.

En los tiempos de la conquista española, estas tierras se convirtieron en el escenario ideal de la lucha por la libertad; su zona montañosa y el carácter abrupto de su relieve acogieron las acciones libradas por la raza indígena y los negros cimarrones, antiguos esclavos que se alzaron y se fueron a la montaña, esfuerzo libertario que supo liderar el cacique Enriquillo.

Los tratadistas de nuestra historia hablan de que este cacique escogió la isla Cabritos, ubicada en esta zona de Bahoruco, como el lugar para firmar el tratado de paz con el militar y encomendero español Francisco de Barrionuevo.

El reputado investigador Carlos Esteban Deive, en la introducción a su libro titulado "Los cimarrones del Maniel de Neiba" (Historia y Etnografía), dice lo siguiente: *"Desde 1503, año en que varios esclavos ladinos huyeron a montes y parajes solitarios para librarse del agotador trabajo de las minas, hubo negros cimarrones en la Isla española o de Santo Domingo.*

Magistrado Wilson Gómez Ramírez, conferencista central del encuentro.

Esas fugas, al principio llevadas a cabo individualmente o en reducidos grupos y de manera esporádica, fueron creciendo poco a poco en número e intensidad hasta que los cimarrones empezaron a concentrarse en palenques, cumbres o manieles, pequeños poblados generalmente montañosos donde, además de burlar el acoso de sus perseguidores, trataron de reconstruir con relativo éxito los valores y patrones de conducta propios de sus antepasados”.

El tratadista Deive, agrega: *“En La Española, uno de los lugares preferidos por los negro-africanos para levantar sus manieles fue la Sierra de Bahoruco, al sur del Lago Enriquillo”.*

Los manieles eran lugares alejados, de difícil acceso, donde se ubicaron los negros cimarrones para sobrevivir y protegerse de la explotación; contaban con un líder. Los manieles fueron una constante durante todo el período colonial.

Es oportuno precisar que este estudio sobre los cimarrones del maniel de Neiba tiene base en documentos manuscritos, y el grueso de estos figuran en el legajo correspondiente a la Audiencia de Santo Domingo, del Archivo General de Indias, Sevilla, España.

En lo que concierne a la población de Bahoruco, el periodista y escritor Oscar López Reyes, en su trabajo bibliográfico *“Historia del Desarrollo de Barahona”*, refiere que entre sus primeros pobladores se registran en 1606, figurando los nombres de los señores Genaro Pérez, Ramón Medina y Juanito Matos.

La provincia Bahoruco limita al norte con San Juan de la Maguana; al noreste, con Azua; al sureste con Barahona; y al sur y al oeste con la provincia Independencia.

La expresión Neiba, de acuerdo con el escritor francés Moreau de Saint Méry, en su obra *“Descripción de la Parte Española de Santo Domingo”*, apunta que es una palabra taína, que traducida a nuestro idioma significa *“tierra blanca”*. Se recuerda que este escritor residió en nuestra isla en siglo XVIII; este consignó, además, que Neiba es de voz nativa y era utilizada para identificar el valle, la sierra, el río y la bahía.

El pueblo de Neiba históricamente sufrió de distintas formas las embestidas haitianas, de ahí que Dessalines, en 1804 nos invadió, pero no pudo entrar a la ciudad de Santo Domingo, y en la amargura de retornar a Haití con las manos vacías, se desplazaba con sus hombres destruyendo todo, y a su paso, incendió el poblado de Neiba.

Neiba, entonces en la geografía política era parroquia de Azua. Se pronunció en apoyo a la batalla de Palo Hincado, y cuando el coronel francés Ausenac ocupa militarmente a Neiba, se producen acciones de sus revolucionarios que no alcanzan éxito en ese momento, aunque pronto la ciudad fue recuperada del control extraño.

Consumada la Reconquista tras la derrota de las fuerzas francesas, se promovió una reunión conocida como la Asamblea de Bondillo, el 12 de diciembre de 1808. En esta se daría a conocer el nuevo gobernador de la nueva colonia de España. Varias poblaciones se hicieron representar por delegados especiales, y le correspondió representar a Neiba, en dicha asamblea, a don Francisco García.

El cargo de gobernador recayó sobre Juan Sánchez Ramírez, quien incluyó la creación y puesta en funcionamiento del cabildo de Neiba, en 1810. El ayuntamiento estaba integrado por tres regidores y un síndico. Entre sus atribuciones estaba el abasto público, la higiene y el ornato de la ciudad.

Luego, entre 1810 y 1811, Neiba erige un templo católico y se establece como sacristán mayor a Fray Andrés Ruiz.

En 1844, Neiba, a través de Fernando Tavera, se pronuncia a favor de la proclamada Independencia. Luego, esta colectividad quedó establecida como común de Azua.

Tomás Bobadilla y Briones, intelectual y político nativo de Neiba, y aunque él no tuvo en su accionar la fe y la doctrina duartiana, pues formó parte del grupo conservador, jugó valiosos roles, figurando entre los redactores y encabezando la lista de firmantes del *Manifiesto de los pueblos de la parte Este de la Isla antes Española o de Santo Domingo*, del 16 de enero de 1844,

y presidiendo la primera Junta Gubernativa, que tres días después de proclamada la Independencia Nacional, envió la goleta "Leonor" a Curazao, en la búsqueda del Padre Fundador de la República, Juan Pablo Duarte, quien arribó de manera triunfal al país doce días después. Desde la goleta "Leonor" ondeó por vez primera sobre las aguas jurisdiccionales e internacionales la Bandera Nacional.

Tras producirse la incursión a nuestro territorio del general haitiano Souffront, se produjeron confrontaciones con las fuerzas dominicanas, comandadas por Fernando Tavera, y luego, en la cabecera de Las Marías, los nuestros fueron vencidos por la superioridad numérica del invasor.

Sin embargo, el 11 de marzo de 1844, las armas dominicanas se cubrieron de gloria aquí, en Neiba, constituyéndose en la primera acción armada de importancia entre la República Dominicana y Haití; fue la llamada batalla de Fuente del Rodeo. Las tropas haitianas, comandadas por Augusto Brouat, fueron abatidas, aunque resultó herido el coronel Fernando Tavera, razón por la cual pasaron a comandar a los dominicanos los tenientes Vicente Noble y Dionisio Reyes, quienes también sobresalieron por su bravura y heroísmo.

Luego, el 19 de marzo se produjo la batalla de Azua. Numerosos hombres de Neiba participan y se destacan, se alcanzó otro resonante triunfo de las armas dominicanas.

En 1845, el gobierno dominicano dispone el establecimiento permanente de un cuerpo de infantería en la plaza de Neiba, con la finalidad de contro-



Fachada del Centro Cultural de Neyba.

CENTRO CULTURAL
DE NEYBA



lar y defender la frontera. Al año siguiente se crean las escuelas oficiales en esta localidad.

Las acciones armadas fueron una constante. Los haitianos asomaban la cabeza por todas partes, y fue necesario emprender una vigorosa campaña en ese año 1845, para arrojar del suelo patrio a los haitianos, y sobresalió una vez más el patriotismo y valentía del ya general Fernando Tavera, quien dirigía las fuerzas que componían la llamada retaguardia del Valle.

El 6 de marzo de 1849, el presidente haitiano Faústín Solouque invade nuestro territorio con una fuerza militar superior a 18 mil hombres, y se apoderan de Azua; pero pronto son derrotados en la batalla de El Número, por los hombres comandados por el general Antonio Duvergé; no obstante, los haitianos siguen... y caen derrotados definitivamente en el lugar conocido como Las Carreras. Por los nativos se destacaron, en la acción, Francisco Sosa, Fernando Tavera, el coronel Miguel Suberví y otros integrantes del renombrado ejército del sur.

La difícil situación en la frontera provocó que Francia, Inglaterra y Estados Unidos de América hicieran esfuerzos orientados a la suscripción de un tratado de paz o, por lo menos, una tregua por diez años entre nuestro país y Haití; pero los haitianos no cesaban de hostilizar las avanzadas dominicanas y atropellar a la población civil.

Así en 1851, una columna bajó por la loma de Los Pinos, ocupó La Descubierta y pasó a La Caleta, y en Postrer Río los adversarios fueron derrotados. Esto forzó la presencia del presidente dominicano Buenaventura Báez, quien inspeccionó las fuerzas de Neiba.

El 15 de febrero de 1853, vuelve a la presidencia el general Pedro Santana, y en ese proceso electoral alcanza la senaduría por la provincia de Azua uno de los hombres de las acciones libertarias de Neiba, el general Francisco Sosa.

Solouque planificó otro ataque contra la República Dominicana, con un ejército de 30 mil hombres. Comenzó sus actividades el 10 de diciembre de 1855, y en Azua, las fuerzas dominicanas, que estaban atentas, fueron

divididas en dos cuerpos, uno que accionaría desde San Juan de la Maguana y otro que realizaría sus operaciones desde Neiba, al mando del general Francisco Sosa.

Pequeños triunfos alcanzaron los haitianos en Los Saladillos, Tierra Nueva y Boca de Cachón. El 19 de diciembre, los invasores ocupan a Neiba, y esto provoca la reñida batalla de Cambronal. El general Francisco Sosa emplea su táctica, pone en marcha acciones vigorosas y el enemigo cede terreno: deja más de 350 hombres muertos, entre estos el general Pierre Rivere Garat (Duque de Leogane), un considerable número de heridos, varios prisioneros, así como el abandono de fusiles, municiones, cartuchos y otros objetos.

Así, el 22 de diciembre de 1855, los hombres de esta parte del sur le ofrendaron a la patria este resonante triunfo militar. El historiador barahonero José A. Robert, al respecto dice: *“Si Marañón es el nombre más glorioso de la historia helénica, y si la célebre batalla que llevó a efecto en ese lugar es la más ilustre de las hazañas de los griegos, Cambronal representa para nuestra República su mejor timbre de gloria, y la victoria obtenida allí sobre los haitianos será uno de los mejores galardones que pueden ofrecerle sus hijos, puesto que gracias a ella le fue cortado el vuelo al águila altanera de occidente, de tal modo que jamás se volvió a aventurar por esta tierra de Dios con nuevas invasiones”*.

Esta región asumió con determinación cada una de las acciones libertarias para consolidar la Independencia Nacional en el período de 1844 a 1856: 12 años de lucha, 28 encuentros, combates y batallas, de las cuales seis tuvieron lugar en el norte, y veintidós en este sursur, y de estas acciones por lo menos seis las protagonizaron los hombres de esta zona bahoruqueña.

El 18 de marzo de 1861, el dictador Pedro Santana, de manera inconulta, anexa nuestro país a España, y así nos convierte de República en una provincia de ultramar de aquella nación europea.

Como consecuencia de lo anterior, a finales de 1862, crece la tensión. El clima de malestar que reinaba en todo el territorio se agrava, los oficia-



El magistrado Wilson Gómez encabezó la ofrenda floral ante el busto del Juan Pablo Duarte.



El magistrado Milton Ray Guevara recibió placa en nombre de los jueces.

les españoles que ocupaban nuestro territorio advertían con claridad la inminencia de un estallido social, pero lucían convencidos de que este se produciría en el norte del país, en la región del Cibao. Pero, como siempre el inmenso sur tenía lo suyo...

Y así, en la primera semana de febrero de 1863, el comandante Cayetano Velázquez se rebela contra la Comandancia de Armas de Neiba, se escenifica una revuelta contra el gobierno español anexionista, y la gloriosa Neiba, con esta acción armada vuelve por sus fueros y este acontecimiento, no obstante haber sido controlado por las tropas españolas, se constituye en el histórico hecho que marcó el inicio de una intensa carrera de acciones libertarias en procura alcanzar la restauración de la Independencia Nacional que habían proclamado los trinitarios y duartianos, cuestión lograda la gloriosa noche del 27 de febrero de 1844.

Entonces, le cabe la gloria al pueblo Neiba, enclavado en el corazón de esta región sur, el haber protagonizado la referida acción de la Fuente del Rodeo, que fue primera confrontación con las fuerzas haitianas después de proclamarse la Independencia; también le correspondió a este pueblo escenificar la primera rebelión armada contra las fuerzas anexionistas españolas, que ciertamente eran superiores en armamento y número de soldados, pero jamás en coraje, valentía y determinación.

Esta colectividad ha estado presente en todas las acciones libertarias del pueblo dominicano. Así, sus gentes se involucraron en el llamado movimiento conspirativo de los sargentos, aquella acción del 24 de octubre de 1958 que tuvo lugar en el seno de la Fuerza Aérea Dominicana que quiso poner fin a la tiranía del dictador Rafael Trujillo. En el Estado Mayor del movimiento estaban hombres de Bahoruco, como los sargentos Amable Reyes y su hermano Rafael Reyes, Rafael Román Vargas, Juan Bautista Méndez Pérez, Gonzalo Pérez Cuevas y Raymundo Sena Cuevas.

Estos últimos, Gonzalo Pérez Cuevas y Raymundo Sena Cuevas, volvieron a exhibir su coraje cuando se alzaron en diferentes frentes armados con ocasión de la guerrilla que encabezara el inolvidable y carismático líder político Manuel Aurelio Tavárez Justo (Manolo).

Los hombres de Bahoruco vuelven por sus fueros en pro de las acciones libertarias, en 1965. Los sargentos Fermín Roque Herasme Batista, Nelson William Méndez Batista, José Altagracia Méndez Herasme, Rafael Batista Matos y Mario Rivas Medina, participaron en el apresamiento del Jefe del Estado Mayor del Ejército Nacional, actuando bajo las órdenes del capitán sureño Mario Peña Taveras.

En la difícil década de los 70, la juventud de aquí también mostró su bravura. Se recuerdan los casos de Roberto Matos Vallejo y Francisco Escoto Díaz, quienes, presos por sus ideas, solo pudieron salir de la cárcel de La Victoria y escapar de las torturas tras el secuestro del agregado militar aéreo de la Embajada de los Estados Unidos en el país, Donald Joseph Crowley.

Se recuerda en la década del 70 a una figura política de leyenda, que en un momento determinado encarnó el sentimiento de un importante segmento del pueblo dominicano que reclamaba respeto a la vida y a la libertad. Su inesperada detención en un local de la calle El Conde produjo gran pesar entre la juventud de la época: nos referimos al también hijo de esta provincia, Dr. Plinio Matos Moquete.

También, esta provincia suroestana sobresale por haber aportado al país una verdadera cantera de comunicadores, muchos de los cuales han alcanzado trascendencia nacional, como los casos de los hermanos Eurípides, Emilio y Silvio Herasme Peña, quienes fueron directores, columnistas y editorialistas de importantes medios de comunicación colectiva, tales como “Noti-tiempo”, de Radio Comercial; los periódicos “Listín Diario” y “La Noticia”, respectivamente. Estos medios hicieron importantes aportes a favor de la vida democrática y las libertades públicas del país. También es digno de resaltar el comunicador Osvaldo Santana, considerado como el periodista dominicano que ha dirigido el mayor número de periódicos: ha sido director “El Siglo”, “Listín Diario”, “Ultima Hora” y en la actualidad, es el director del periódico “El Caribe”.

Otros periodistas destacados, oriundos de esta provincia, son: Rafael Méndez, quien fuera presidente del Colegio Dominicano de Periodistas y es, en la actualidad, un activo diputado que bien representa su provincia; Tomás





Aquino Méndez, Jefe de Información y columnista del “Listín Diario”; Pedro Caro, quien fuera director del periódico “El Nuevo Diario” y diputado al Congreso Nacional; Lito Santana, del staff de “El Caribe”; Carlos Santana, periodista y locutor destacado en importantes medios capitalinos; Nelson William Méndez, quien fuera director de prensa del presidente Antonio Guzmán; y Príamo H. Medina, conocido hombre público, columnista de periódicos nacionales y productor de programas.

Otras personalidades trascendentes son: Hugo Arias Fabián, abogado de intenso ejercicio y expresidente de la Cámara de Cuentas de la República; las maestras de tradición Patria Sosa Leyba, Ramona Pérez, Emelinda Herasme Peña, Ernestina González Méndez, Nina Pérez González, Deyanira Herasme Peña, Altagracia Acosta Herasme, Bélgica María Vásquez Peña y Elíxiva María Vásquez de Díaz.

También son figuras sobresalientes de aquí el compositor y cantante Cheo Zorrilla; el también cantante y compositor Fernando Arias, quien fue uno de los integrantes del trío “Los Juglares”; Adib Melgen, integrante de emblemático Conjunto Quisqueya; Enrique Félix, compositor y cantante que ha dedicado su arte al trabajo social y religioso, y que como compositor, ha nutrido artistas y agrupaciones como: Gilberto Santa Rosa, Olga Tañón, Johnny Ventura, El Gran Combo de Puerto Rico, Tito Nieves, Sophy, Kinito Méndez y Los Toros Band, entre otros.

Cómo olvidar entre los hijos distinguidos de esta provincia, a Emmanuel González, quien paseó su talento por nuestro país, Venezuela, Nueva York y

Monumento al cacique taíno Enriquillo en Bahoruco, con la bandera de la República Dominicana.

el mundo del merengue, con el nombre artístico de Benny Sadel, quien en su carrera formó parte de las principales agrupaciones musicales populares del país.

Rafael Díaz Vásquez, un hombre de estudio y acción, “cultor del correcto uso de nuestro idioma”, como lo describe Bonaparte Gautreaux Piñeyro, puso en marcha el Instituto para el Desarrollo del suroeste (INDESUR), fue un alto ejecutivo de la Oficina Nacional de Desarrollo (ONAPLAN) y juez de la Junta Central Electoral.

Su hermano, doctor Carlos Duarte Díaz Vásquez, fue un consagrado profesional de la medicina que ejerció con intensidad en este, su lar nativo, distinguiéndose por hacer del juramento hipocrático su norte.

Santos Sena Pérez, secretario general de la Liga Municipal Dominicana durante el gobierno constitucionalista de Francisco Alberto Caamaño Deñó, en 1965.

Con la figura de Apolinar Perdomo, dueño absoluto de una singular lírica que ilumina la pasión amorosa, Neiba enriqueció el parnaso nacional. Cómo olvidar su libro “Cantos de Apolo”, una antología de sus mejores versos.

Pero también esta generosa provincia nos ofrendó la obra poética de Armando Arturo Sosa Leyba, el autor de Poema Tierra Sur, quien, además, fue un patriota y tuvo una participación en la contienda bélica del 65, y procuró la solidaridad latinoamericana a través de su poema “24 de abril”.

Las letras nacionales tienen en Manuel Matos Moquete un fino cultor de amplia proyección nacional, otra figura relevante de esta provincia. Su actitud política resuelta le llevó a un largo exilio europeo, y en la Universidad de París VIII, obtuvo el doctorado en Literatura; en la Universidad París III, la licenciatura en Letras Modernas, así como la licenciatura en la enseñanza del francés. Manuel Matos Moquete obtuvo el Premio Nacional de Novela en el país, en 1984; y en 1991, su trabajo titulado “Las teorías literarias en América Hispana” le mereció el “Premio de Ensayo Pedro Henríquez Ureña”.

Hemos visto la acción libertaria, la heroicidad de la provincia Bahoruco, sus cantores de fecundo trajinar, sus plumas brillantes, sus educadores consagrados; en fin, los aportes de los neiberos y neiberas, gentilicio que comparten con el de bahoruqueños y bahoruqueñas los hombres y mujeres de aquí.

Ahora, apreciados amigos, distinguido auditorio, haremos un apretado recorrido alrededor de la vida legislativa y constitucional de Neiba y la provincia Bahoruco.

Tras producirse la oprobiosa ocupación haitiana, el 9 de febrero de 1822, Neiba alcanza la categoría de común, así como el derecho a contar con representación congresual como parte del Departamento Oeste, resultando su diputado el señor José Ignacio Espejo, y suplente, el señor León Aybar.

En las elecciones de 1826, la común de Neiba eligió como diputado a don Juan Bautista Berryer; en tanto que, en las elecciones del año 1832, estuvo representada por el señor Manuel Montes de Oca.

En las elecciones del 15 de junio de 1843, resultó electo diputado por la común de Neiba el sacerdote de la parroquia, Santiago Díaz de Peña.

En agosto de 1844, se realizan las elecciones de las personas que debían integrar la Asamblea Constituyente que se reuniría el 20 de septiembre, con el fin de votar la primera Constitución de la República, y Neiba eligió diputado a Bernardo Secundino Aybar.

En 1858, se aprueba la Constitución de Moca, Neiba presenta como su diputado representante al señor J. N. Pérez.

En las reformas constitucionales de 1865 a 1942 no figura ninguna representación de Neiba en las asambleas y congresos revisores.

El 18 de marzo de 1943, mediante la Ley núm. 299, se crea la provincia Bahoruco, y Neiba se convierte en su capital o municipio cabecera.

La provincia Bahoruco es mencionada por vez primera en el texto supremo de la Nación proclamado el 10 de enero de 1947, figurando como sus representantes los señores Pedro Carlos Curiel y Frank Parra.

En fecha 1º. de diciembre de 1955 se realiza una nueva Asamblea Revisora y la provincia Bahoruco es representada por los señores Elpidio Eladio Mercedes y Alcibíades Alburquerque.

El 7 de noviembre de 1959 esta provincia tuvo el privilegio de ser representada en el Congreso por dos intelectuales de gran prestigio, Lic. Vetilio Alfau Durán, reputado historiador, también compilador del ideario de Padre de la Patria, Juan Pablo Duarte; y, el doctor Carlos Federico Pérez y Pérez, escritor, poeta y diplomático de gran trascendencia.

El 28 de junio de 1960, se vuelve a proclamar un nuevo texto supremo y las voces de los hombres y mujeres de esta provincia quedaron bajo la representación de los ciudadanos Néstor Febles y Arturo Despradel.

Unos cinco meses después, el 2 de diciembre de 1960, se revisa y reforma la Constitución Política del Estado, la provincia Bahoruco se hace representar a través de los ciudadanos Federico Fiallo, Manuel Emilio Andújar y Néstor Febles.

Al siguiente año, 1961, la Carta Sustantiva es revisada y concurren por Bahoruco Eurípides Herasme Peña (Don Yiyo), Manuel Emilio Castillo y Paulino Vásquez hijo.

En la Asamblea Nacional Revisora del 29 de abril de 1963, texto liberal de extraordinaria repercusión política y social, esta provincia contó con sus representantes ciudadanos Alcibíades Félix Díaz y Manuel de los Reyes Rivas Batista.

El 28 de noviembre de 1966 se proclama un nuevo texto constitucional, y la representación de la provincia Bahoruco recae sobre los ciudadanos Jacinto Pérez Acosta, Renato Arias y Juan Esteban Olivero Félix.

En la reforma constitucional que se proclamó 14 de agosto de 1994, representaron a esta provincia Luis José González Sánchez y Manuel Reyes Santana.

En la Asamblea Revisora que dio lugar al texto dado y proclamado el 25 de julio de 2002, los ciudadanos Rafael Méndez, Fátima del Rosario Rodolí y Francisco Jiménez Reyes, fueron los asambleístas por esta provincia.



Los reconocimientos al esfuerzo de los jueces por la labor de abrir puertas como amigo de los ciudadanos.

En la profunda y democrática reforma constitucional de 2010, ostentaron la representación congresual de Bahoruco: Diego Aquino Acosta Rojas, Pedro Antonio Caro Pérez, Luis José González Sánchez.

En 2015, la provincia Bahoruco volvió a contar con la misma representación que tuvo en la Asamblea Revisora de 2010.

El Tribunal Constitucional fue uno de los frutos que brotó del surco fértil que abonó el país con el texto magno de 2010. Su aparición en la estructura del Estado dominicano como un órgano extrapoder, es decir con existencia propia autónoma, sin dependencia de la trilogía de poderes tradicionales (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), ha fortalecido la vida institucional del país, preservando la soberanía nacional, ha protegido los derechos fundamentales de todas las personas en general, y ha puesto límites a las actuaciones de la administración y de estamentos privados, pudiendo resarcir a las personas que han acudido a él en procura de restablecer determinados derechos conculcados.

Como establece nuestra Carta Suprema, en su artículo 184: *“Habrá un Tribunal Constitucional para garantizar la supremacía de la Constitución, la defensa del orden constitucional y la protección de los derechos fundamentales. Sus decisiones son definitivas e irrevocables y constituyen precedentes vinculantes para los poderes públicos y todos los órganos del Estado (...)”*.

Por su parte, el artículo 185 de nuestra Constitución, expresa: *“El Tribunal Constitucional será competente para conocer en única instancia, es decir, sin que la decisión pueda ser objeto de ningún otro recurso, de las acciones directas de inconstitucionalidad contra leyes, decretos, reglamentos, resoluciones y ordenanzas:*

- 1) *a instancia del Presidente de la República, de una tercera parte de los miembros del Senado y la Cámara de diputados y de cualquier persona con interés legítimo y jurídicamente protegido;*
- 2) *El control preventivo de los tratados internacionales antes de su ratificación por el congreso;*
- 3) *Los conflictos de competencia entre los poderes públicos, a instancia de uno de sus titulares;*
- 4) *Cualquier otra materia que disponga la ley.*

En su artículo 53, la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los procedimientos constitucionales, otorga potestad a este tribunal para hacer la revisión de las decisiones jurisdiccionales; es decir, revisa aquellas sentencias que hayan adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, después del 26 de enero de 2010, fecha en la cual fue proclamado el texto que creó nuestro tribunal.

Esta ley establece el procedimiento que permite al ciudadano hacer valer sus derechos fundamentales mediante la acción de amparo.

Como ustedes pueden notar, el Tribunal Constitucional ha venido a contribuir con el libre ejercicio de la vida misma de cada persona, con su derecho a la libertad y a la seguridad, su derecho a la salud, a la alimentación, a la igualdad, al libre desarrollo de la personalidad, a la intimidad y el honor personal, derecho a la libertad de conciencia y de cultos, libertad de tránsito, de reunión y asociación, de expresión e información, derecho de propiedad, a la libre empresa, al acceso a la vivienda, entre otros.

Como denominador común de estos derechos y prerrogativas está el elevado derecho a la dignidad humana, pues cuando esta es respetada, también son respetados y garantizados los demás derechos humanos y fundamentales.

En nuestro país, con el surgimiento de esta alta corte, con la Constitución política del Estado de 2010, cobró fuerza y gran nitidez en la conciencia pública la necesidad de ejercer el control del poder de la administración, así como hacer efectivo el cumplimiento de los derechos fundamentales que dicho texto consagra.

Ustedes podrían preguntarse: ¿Mediante cuáles mecanismos podemos hacer valer esos derechos fundamentales?

Ahí radica la diferencia entre la realidad de la vida constitucional dominicana de antes y la vida constitucional dominicana de hoy. Hoy existen alternativas que hacen posible que frente a un derecho conculcado, frente a un derecho constitucional violado, cualquier persona, por sí misma o repre-



sentada por otra, puede acudir al tribunal local mediante una acción de amparo, en interés de proteger su derecho, sin necesidad de pagar ningún tipo de tributos, es decir, impuestos, tasas o contribuciones especiales, pues la justicia constitucional es absolutamente gratuita; allí, en el tribunal, hará valer sus argumentos en procura de que se haga una buena administración de justicia, y si la decisión que adopte ese tribunal no le resulta correcta o idónea, entonces puede pedir la revisión de dicha sentencia al Tribunal Constitucional; esa solicitud de revisión se hace en la secretaría del tribunal que dictó la sentencia, en un plazo de cinco (5) días, a partir de la notificación de tal decisión.

No es necesario que el interesado se traslade a Santo Domingo, sede del Tribunal Constitucional. Lo puede mandar a depositar, y este conocerá la revisión y, luego de valorar los argumentos de las partes, emitirá una sentencia que no será objeto de ningún recurso y deberá ser obligatoriamente cumplida.

Ahora, tratándose de la acción directa de inconstitucionalidad, porque se acciona contra una ley, decreto, reglamento, resolución u ordenanza, todavía hoy precisa de trasladarse a Santo Domingo; en este orden, no abrigo la menor duda de que la matrícula actual de jueces de este Tribunal Constitucional, que encabeza el magistrado Ray Guevara, se planteará oportunamente la necesidad de establecer delegaciones regionales de esta Alta Corte.

Estas delegaciones regionales facilitarán las tramitaciones a la secretaría del tribunal, apoyándose en la división organizacional de los departamentos establecidos por el Poder Judicial; en el caso, en lugar de hacer el depósito en Santo Domingo, bien podría hacerse válidamente en el Departamento Judicial de Barahona.

Se beneficiarían con ello las personas residentes en Bahoruco, en Pedernales e Independencia, provincias que integran el referido departamento judicial. Así, un día se hablará de otro de los frutos que cosechados tras la siembra de estas importantes presentaciones del Tribunal Constitucional en toda la geografía dominicana.

Nuestro tribunal es el más joven del Continente Americano. Hace seis años que era desconocido por todas y todos, de ahí que su labor no ha podido ser únicamente la producción de sentencias predominantemente rutinarias, como generalmente ocurre; no, este tribunal también ha tenido que decidir casos complejos y atizar la cultura constitucional, despertar la conciencia colectiva por medio de los contenidos doctrinarios a través de la impresión de nuevos libros y la reimpresión de obras clásicas de esta materia, la producción de literatura constitucional en versiones populares: folletos, cartillas, separatas, constitución de bolsillo, publicaciones periódicas, etc.

El Tribunal Constitucional dominicano ha hecho un sentido esfuerzo innovador al difundir, cada año, 104 emisiones audiovisuales, a través de canales de televisión convencionales de alcance nacional, y 52 emisiones para los estados norteamericanos de Nueva York y Nueva Jersey; en tanto que transmite 52 emisiones de su programa de radio y televisión difundidos a través de la televisión nacional y la frecuencia modulada.

Acciones como “Me gradúo con el TC”, las olimpiadas constitucionales, las jornadas de formación dirigidas a abogados, periodistas y otros profesionales, las conferencias que imparten nuestros jueces y el cuerpo de letrados, son acciones que impactan a la juventud no solo propiciando el conocimiento de la Constitución, sino también fomentando la vocación gregaria, el trabajo en equipo y el sentido de pertenencia.

La labor jurisprudencial ha sido el aporte creador de mayor fecundidad hecho por este tribunal, y el pueblo dominicano ha podido entender perfectamente el trascendente rol este organismo; así lo ha dicho nuestro presidente, magistrado Ray Guevara: *“En sus sentencias, el Tribunal ha establecido precedentes vinculantes que permiten impulsar los cambios sociales e institucionales, para vivir en Constitución. Hemos realizado importantes contribuciones, estableciendo garantías para sectores vulnerables, en el caso de: feminicidios, violencia intrafamiliar, uniones consensuales, cuotas afirmativas, parceleros de la reforma agraria, expropiación, derecho a la educación, defensa del patrimonio ecológico nacional y de los bienes del dominio público, el debido*

proceso, derechos de los envejecientes, autonomía de los órganos constitucionales, regulación migratoria y perfiles de la nacionalidad dominicana, respeto de los procedimientos constitucionales, equidad de género, recursos naturales, patrimonio de la nación y seguridad social, entre otros. Esa jurisprudencia ha impactado positivamente las decisiones de nuestros tribunales y la doctrina constitucional. La creación del TC revolucionó la jurisprudencia dominicana”.

Nuestros legisladores son parte esencial de la carpintería constitucional, y corresponde a estos viabilizar la materialización de las llamadas reservas de leyes establecidas por la Constitución de la República, que se producen cuando la norma constitucional manda al legislador expresamente a producir una ley para la regulación de una determinada materia. Por tanto, es oportuno que, desde esta tierra prodigiosa, enclavada en el corazón del suroeste, reclamemos la elaboración y aprobación definitiva de las leyes reservadas, privilegiando el artículo 10, numeral 2, que señala: 1) *La Ley sobre el Régimen de Adquisición y Transferencia de la Propiedad Inmobiliaria en la Zona Fronteriza, que estará sometido a requisitos legales específicos, que privilegien la propiedad de los dominicanos y dominicanas y el interés nacional”.* Privilegiando también el mandato del texto supremo contenido en el artículo 36, que hace reserva de la *Ley sobre los Símbolos Patrios de la República Dominicana.*

Otras acciones del tribunal en importantes direcciones las omitiremos por razones de tiempo; no obstante, hay que destacar la materialización de estas presentaciones ante las diferentes provincias del país; estos encuentros colocan generosamente este tribunal al alcance del pueblo... hoy, justamente hoy, abierto de par en par ante un pueblo que ha hecho del heroísmo su pasión, un pueblo digno de mejor suerte, un pueblo que en medio de las carencias que genera el olvido o ausencia en las agendas oficiales, levanta su ejemplo de dignidad pura como su razón misma de existencia y su fe firme en el porvenir.

Pero, señoras y señores, Bahoruco, además de sobresalir por sus luchas y el coraje de sus hombres y mujeres, también se destaca por su natural hermosura, que se expresa en sus ríos, balnearios y sus bosques; por sus

nutridas plantaciones de uva, que cubren generosamente las tierras de Los Ríos, Jaragua, Galván, El Estero y otros puntos de su geografía.

Bahoruco muestra cómo se recuesta candorosamente sobre sus espaldas el Lago Enriquillo, la más importante reserva natural de agua del país y el mayor de Las Antillas; exhibe con sano orgullo las acciones libertarias de sus hombres, la contribución educativa de sus mujeres, y su historia que nos habla claro de la tradición de lucha de pueblo de heroicidad que se identifica plenamente con la defensa soberana y estamos seguros de que preservará por siempre el contenido del artículo 3 del texto sustantivo vigente que dice:

“Inviolabilidad de la soberanía y principio de no intervención. La soberanía de la Nación dominicana, Estado libre e independiente de todo poder extranjero, es inviolable. Ninguno de los poderes públicos organizados por la presente Constitución puede realizar o permitir la realización de actos que constituyan una intervención directa o indirecta en los asuntos internos o externos de la República Dominicana o una injerencia que atente contra la personalidad e integridad del Estado y de los atributos que se le reconocen y consagran en esta Constitución. El principio de la no intervención constituye una norma invariable de la política internacional dominicana”.

¡Viva la República Dominicana! ¡Viva la Constitución!

¡Muchas gracias!



HATO MAYOR

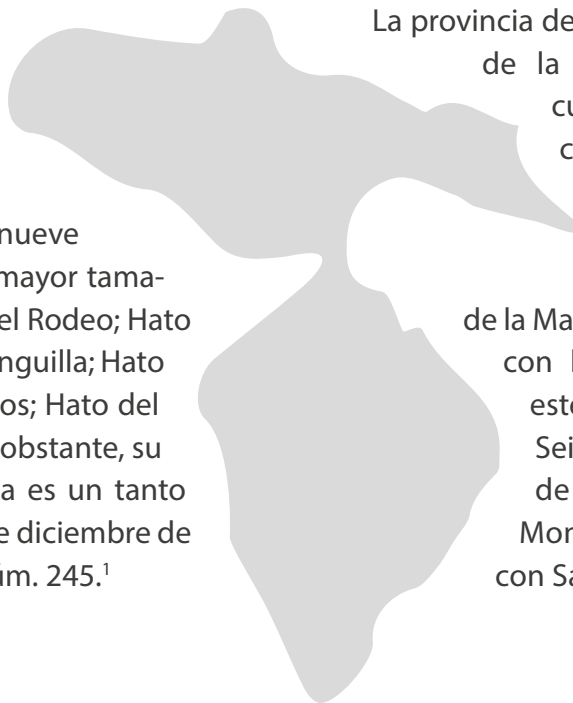
“Hato Mayor del Rey. Historia de su fundación
e influencia en la Independencia y Restauración
de la República Dominicana”

Mag. Víctor Gómez Bergés
Juez del Tribunal Constitucional

13 de julio de 2018

Provincia *Hato Mayor*

Algunos historiadores argumentan que el nombre de Hato Mayor se remonta a la época de la colonia donde el rey Carlos V lo dividió en nueve hatos: Hato Mayor, el de mayor tamaño; Hato Alonsillo; Hato del Rodeo; Hato de Pringamosa; Hato de Anguilla; Hato de Azuí; Hato de los Jíbaros; Hato del Fiofío y Juan Jiménez. No obstante, su fundación como provincia es un tanto reciente; fue creada el 3 de diciembre de 1984 a través de la Ley Núm. 245.¹



La provincia de Hato Mayor forma parte de la región de Higuamo y cuenta con una superficie territorial de 1,319.30 km². Está constituida por 3 municipios: Hato Mayor, Sábana de la Mar y El Valle. Limita al norte con la Bahía de Samaná, al este con la provincia de El Seibo, al sur con San Pedro de Macorís, al oeste con Monte Plata y al noroeste con Samaná.²

¹ EL DÍA. *La historia de Hato Mayor se remonta a la colonia*, 20 de diciembre de 2009, visto en fecha 3 de marzo de 2021, disponible en <https://eldia.com.do/la-historia-de-hato-mayor-se-remonta-a-la-colonia/>

² Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. *Hato Mayor*, visto en fecha 3 de marzo de 2021, disponible en <https://ambiente.gob.do/informacion-ambiental/informacion-provincial/hato-mayor/>

Presentación de jueces del Tribunal Constitucional en la provincia Hato Mayor, con la disertación del magistrado Víctor Gómez Bergés

Con la conferencia magistral “Hato Mayor del Rey: historia de su fundación e influencia en la Independencia y Restauración de la República Dominicana”, el juez Víctor Gómez Bergés, miembro del Tribunal Constitucional, destacó el papel determinante que jugaron los residentes en esta provincia en la proclamación de la Independencia Nacional.

Durante la presentación de jueces del TC efectuada en la Alcaldía Municipal, encabezada por el magistrado presidente del órgano, Milton Ray Guevara, el juez Gómez Bergés aseguró que aquí se gestó el gran movimiento que culminó con la separación de Haití.

Destacó el rol histórico desempeñado por los combatientes hatomayorenses en distintas batallas de la lucha por la Independencia y la Restauración de la República Dominicana, resaltando el hecho de que el 27 de febrero de 1844, horas antes de la proclamación de la Independencia Nacional, independentistas se trasladaron a Hato Mayor y destituyeron y apresaron a autoridades haitianas e izaron la bandera nacional.

“Después de ese día memorable, la lucha de los patriotas dominicanos para afianzar nuestra independencia los llevó a la batalla del 19 de Marzo de 1844 en Azua, en la que

participaron dos prominentes personalidades, Lucas Díaz y Luis Álvarez”. También citó figuras protagonistas de este pueblo en las batallas de La Estrelleta, Las Carreras y Santomé que se desarrollaron después de la independencia.

Puntualizó, además, que actuaron contra la anexión a España en 1861, y que “hicieron lo propio durante la invasión norteamericana de 1916”.

En esta presentación de los integrantes del Tribunal Constitucional, además de los magistrados Ray Guevara y Gómez Bergés, estuvieron Justo Pedro Castellanos Khoury, Víctor Joaquín Castellanos, Wilson Gómez Ramírez, Katia Miguelina Jiménez Martínez y el secretario Julio José Rojas Báez.

Reconocimientos. Al gobernador civil, Manuel de la Cruz; Rubén Darío Cruz, senador de la provincia, y el alcalde municipal, Odalis Vega, entre otras personalidades de la demarcación se les agradeció el cálido recibimiento brindado y los reconocimientos ofrecidos a los jueces del organismo.

Al finalizar el acto, el TC obsequió algunas de las publicaciones.



la Independencia



Presentación de los Jueces del
Tribunal Constitucional
República Dominicana



Señor Manuel de la Cruz, honorable gobernador civil

Señor Rubén Darío Cruz, honorable senador de esta provincia

Dr. Cristóbal Castillo y Ronald Sánchez, honorables diputados

Señor Odalis Vega, alcalde municipal y señores regidores de este municipio

Honorables jueces del Tribunal Constitucional y demás miembros de ese organismo que nos acompañan

Señoras y señores

Antes que nada, deseo manifestar mi agradecimiento y satisfacción al presidente del Tribunal Constitucional, Dr. Milton Ray Guevara, por la escogencia que nos hiciera, para hacer la presentación de este importante órgano en esta histórica, culta y rica provincia de Hato Mayor del Rey.

Y la complacencia viene por dos hechos altamente significativos y que enorgullecen a todos sus habitantes, principalmente a los nativos en esta hermosa región del este.

Pues si nos adentramos en su rica historia, veremos que Hato Mayor del Rey tiene el privilegio de

haber sido fundada el 20 de octubre año 1520, tan solo 28 años después del descubrimiento de este continente, por Francisco Dávila, quien había nacido en Santo Domingo de Silos, en Burgos, España.

¡Vaya coincidencia!

Este país, “colocado en el mismo trayecto del sol” –como reza el poema del fenecido gran poeta dominicano, Pedro Mir–, cuenta con riquezas naturales y una cultura única en el planeta. Los cuatro puntos cardinales: norte, sur, este y oeste, muestran la diversidad que tiene República Dominicana para presentarle al mundo.

Siempre que alguien se refiere al este del país, lo relaciona con “La Basílica de Nuestra Señora de la Altagracia” en Higüey, con Bávaro, Punta Cana, La Romana y Bayahibe, donde se concentran los puntos turísticos más lujosos que tenemos en República Dominicana.

Pero el este es mucho más que magníficos complejos turísticos y playas de aguas cristalinas y arena blanca, y un ejemplo es Hato Mayor del Rey, una provincia con una cultura aun desconocida por muchos, pero además, rica en historia.

Basta conocer sus aportes a la lucha por la Independencia y Restauración de la República Dominicana.

El 13 de octubre de 1848, el presidente Manuel Jiménez, proclamó en común el pueblo de Hato Mayor del Rey, mediante el decreto No. 174 del Consejo Conservador y la Cámara del Tribunalado.

Cuando la Junta Central Gubernativa convocó a los pueblos del territorio dominicano a la Primera Asamblea Legislativa el 24 de julio de 1844, declaró *“El Seybo como cabecera de Departamento debe nombrar 3 miembros Diputados. Hato Mayor Uno”*.

El historiador Melchor Contín Alfau, en su obra *“Hato Mayor del Rey, dice: “El Hato Mayor del Rey donde hoy se asienta la pujante población oriental, fue bautizado con ese sugestivo nombre, porque entre todos los hatos que poseía la Corona Española en la región, este era el más extenso, el más amplio, el más grande, en una palabra: El Mayor de los Hatos, pertenientes al Rey de España”*.

El acucioso investigador histórico y exsindico de esta ciudad, Contín Alfau, señala que *“el presidente haitiano general Charles Herard-aïne, tomo la decisión de elevar a Común a Hato Mayor del Rey, para debilitar más la influencia de los hermanos Pedro y Ramón Santana de El Seybo”*.

Posteriormente, dominicanos que luchaban por nuestra Independencia, se trasladaron a Hato Mayor donde destituyeron y apresaron a las autoridades opresoras de Haití.

Ese mismo día se izó la bandera dominicana en Hato Mayor, y por la noche, en la ciudad de Santo Domingo fue proclamada la Independencia Nacional por los fundadores de La Trinitaria, Francisco del Rosario Sánchez, Ramón Matías Mella y Francisco Bobadilla y Briones, entre otros patriotas, por la ausencia forzosa del principal fundador de esta, el general Juan Pablo Duarte.

Después de ese día memorable, la lucha de los patriotas dominicanos para afianzar nuestra Independencia, los llevó a las batallas del 19 de marzo de 1844 en Azua, en la cual participaron dos prominentes hatomayorenses, Lucas Díaz y Luis Álvarez, que contaban con una pieza de artillería y el grueso de las tropas de hateros.

Otros generales hatomayorenses que lucharon en esa batalla fueron Eugenio Miches, Pedro Guillermo, Santiago Silvestre, Ramón González, Genaro Díaz, Donato Mota, Isidro Astacio, Quintino Peguero, Silvestre De Carpio, Santiago Mota, Gregorio De los Reyes, Lucas Santana, Santiago y José Mota, Domingo Peguero, Juan Mazara y Luciano Peña.

La batalla de La Estrelleta, del 17 de septiembre de 1845, también contó con el valor y sentimiento independentista de los generales hatomayorenses Eugenio Miches, Genaro Díaz, Santiago Silvestre, Ramón González, Santiago Mota, Valentín Mejía entre otros.

La batalla de Las Carreras fue librada el 21 de abril de 1849 dirigida por el general Seybano Pedro Santana, librada a 90 kilómetros de la ciudad de Santo Domingo, cerca del Río Ocoa, donde los dominicanos de nuevo derrotaron a los haitianos.

La batalla de Santomé, comandada por el general José María Cabral y los generales Pablo Contreras y Bernardino Pérez, fue librada el 22 de diciembre de 1855.

En esta lucha por nuestra Independencia, la que se escenificó en una sabana próxima a San Juan de La Maguana, fue para enfrentar una nueva invasión de haitianos dirigida por Faustino Soulouque, bajo el pretexto de impedir que la región de la hoy República Dominicana fuera anexionada a los Estados Unidos, y participaron igualmente los generales Ramón González, Genaro Díaz, Quintino Peguero, Santiago Silvestre, Juan Mazara, Isidro Astacio, Valentín Mejía, Lucas Santana, entre otros valientes hateros.

Así como Hato Mayor del Rey se destacó en la proclamación de nuestra Independencia de Haití, también hizo lo mismo cuando se proclamó la anexión a España, en 1861.

En lo que están de acuerdo los historiadores de Hato Mayor del Rey es en que la elevación de estatus de El Ejido a categoría de Común, se produjo en el mes de junio de 1843, durante la ocupación haitiana.

Al estallar la guerra de Restauración, Hato Mayor del Rey fue el primer pueblo de la región este que apoyó esa lucha. En 1863, Cesáreo Guillermo, apenas con 14 años, ya se encontraba unido firmemente al desarrollo del levantamiento de los dominicanos en esos momentos.

El 12 de octubre de este 1863, se desarrollaron en este municipio ataques que los españoles no perdonaron nunca.

En esos momentos destaca el extraordinario papel histórico de nuestro héroe inmortal Cesáreo Guillermo, quien se encargó de izar nuestra bandera en la torre de la iglesia de Hato Mayor del Rey, quemando además la bandera española.

La actitud de este patriota nuestro provocó que fuera perseguido y enviado al exilio el 15 de diciembre de ese mismo año.

Igualmente, comenzó una serie de deportaciones como la que sufrió este hijo de Hato Mayor del Rey, para que nuestro país no pudiera disfrutar a plenitud de sus libertades públicas.



Los jueces depositaron una ofrenda floral en el parque central en honor al patricio Juan Pablo Duarte.

La toma de la comandancia de El Seybo, se produjo en horas de la madrugada de ese mismo día, contra la resistencia del comandante haitiano.

Otro hecho a destacar de los hatomayorenses de esa época fue que en el este del país fue donde se inició el gran movimiento de separación de Haití, lo que se produjo el 27 de febrero de 1844 y que nuestra historia señala como la fecha definitiva de nuestra Independencia.

En lo que no cabe duda también, es que cuando se inició la guerra de la Restauración, en 1863, los hatomayorenses se levantaron en armas a favor de este movimiento, entre los cabe destacara Pedro Guillermo y Genaro Díaz, quienes promovieron un levantamiento generalizado en la provincia de El Seybo, que entonces integraba todo el este del país y cuya mayor responsabilidad recaía sobre los hombros de Pedro Santana, artífice de la anexión.

En esa ocasión, en la región este, cuando se iniciaron las protestas por esta entrega del país a España, Hato Mayor del Rey tuvo un papel relevante, en el que Santiago Silvestre, dirigiendo el combate de San Miguel que duró nueve horas, los hatomayorenses derrotaron a los españoles.

En marzo de 1864 se libró en Yerba Buena la batalla de San Nicolás, iniciada por el padre Domingo Feliciano, la cual duró más de 9 horas, donde participaron en forma destacada las tropas de Dos Ríos, comandadas por Laureana Vásquez, quien asistía a su esposo, Antonio Guzmán y en la que se destacaron el coronel Valentín Mejía y Genaro Díaz.

En esta confrontación con el ejército español se encontraban más de 3 mil combatientes, comandados por el brigadier Baldomero de Las Cayenas, los que fueron derrotados por las tropas nacionalistas.

Dos meses después, el 4 de mayo de 1864, fue librada la batalla de Sabana Burro, en la unión de los ríos Higüamo y Guamira, sobresaliendo Genaro Díaz, esta vez comandando las tropas nacionales, permitiendo a la República Dominicana volver a enhestar su pabellón tricolor, para que este volviera a ondear airoso sobre el suelo de la patria. Los hatomayorenses derrotaron a los españoles cuando adquirieron uno de los dos cañones españoles.

En las batallas de Mata Palacio, en mayo de 1864 y la de La Plaza del 23 de noviembre del mismo año, los restauradores del este y del Cibao rodearon a los españoles en la plaza pública de Hato Mayor del Rey.

Igualmente, en la comunidad de Machado, cercano a Hato Mayor del Rey, se llevó a efecto el combate del mismo nombre, donde el general Quintino Peguero tuvo una participación heroica, al vencer a los españoles contando con muy pocas municiones.

Hato Mayor del Rey, igual que todas las demás provincias de la República Dominicana, tuvo destacadas personalidades durante el siglo XIX, que participaron no solo en la Independencia nacional y la Restauración sino defendiendo la patria fundada por Juan Pablo Duarte y los demás trinitarios.

Pero también, durante la intervención norteamericana, de 1916 al 1922, Hato Mayor del Rey volvió a luchar a brazo partido por nuestra soberanía, al extremo de que se desató una campaña publicitaria para denostar el valor de los hatomayorenses, endilgándoles el calificativo desdoloroso de “gavilleros”, cuando en realidad actuaron como verdaderos patriotas en defensa de nuestra soberanía.

Durante ese período de la propaganda contra los luchadores dominicanos, llamándolos con ese calificativo deshonroso, operaban grupos en el este del país, integrados mayormente por agricultores campesinos, a quienes les habían arrebatado sus tierras para fortalecer el apogeo de la industria azucarera de capital extranjero, que se había iniciado a finales del siglo XIX y desarrollado a principios del siglo XX.

Esta demarcación, creada como provincia el tres de diciembre de 1984, cuenta con tres municipios: Hato Mayor del Rey, municipio cabecera; El Valle y Sabana de la Mar.

Su nombre procede de la época de la colonia, por haber sido su territorio, como ya señalamos, el hato más grande que existía de todos los que había en la isla Española.

El municipio de Hato Mayor del Rey se distingue por ser tranquilo y hermoso; todo lo que hay es propio del lugar, lo que hace placentero caminar



El conferencista exaltó el rol de los hatomayorenses en la proclamación de la Independencia Nacional.



El magistrado Ray Guevara recibe reconocimiento del senador Ruben Dario Cruz. Público asistente.

por sus tranquilas calles, disfrutando de su frescor y de un excelente mabí elaborado en esta misma comunidad.

Su economía está basada en la agroindustria, en la crianza de ganado vacuno y de caballos, además, gran parte de la producción de cítricos en el país se encuentra en esta zona, igual que el cacao orgánico, así como el queso y yogur entre otros. También cuenta con grandes plantaciones de naranjas, con las que se elaboran jugos y néctares que se distribuyen en el país y se exportan a España, Estados Unidos, Puerto Rico, Barbados y Aruba.

En la parte religiosa, celebran como su fiesta más importante, la de la Virgen de Las Mercedes, y para la ocasión se hacen misas en la parroquia que lleva el mismo nombre de la patrona, y se tocan palos y atabales tradicionales.

Un detalle por señalar son los personajes del carnaval, propios del municipio como las Marimantas, que se distinguen por usar un traje de ramas verdes de hojas secas de plátanos y un sombrero especie de comején. En el año 2000 nace el Cabatoro, que se caracteriza por el colorido de su traje y una máscara muy llamativa, mitad toro y mitad caballo.

Hato Mayor del Rey ha evolucionado tanto que hoy, los jóvenes, para estudiar y hacerse profesionales no tienen que salir hacia otras provincias, pues cuentan con una extensión de la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD), la Primada de América, donde se ofrecen las carreras de educación, turismo, lenguas modernas, geografía y producción animal, y según se nos ha informado, está próximo a incluirse el derecho y contabilidad.

Hato Mayor del Rey, con una extensión territorial de 1,329 km², limitados al norte con la Bahía de Samaná; al sur, con la provincia de San Pedro de Macorís; al oeste, con Samaná y Monte Plata, y al este, con El Seibo. Ocupa el 2.7 por ciento del territorio del país.

El sesenta y siete por ciento de su población se concentra en las áreas urbanas; su gente constituye una de las mayores riquezas de esta provincia. Además, tiene el honor de haber tenido a la primera pareja de padre e hijo

que fueron presidentes de la República Dominicana: Pedro Guillermo, en 1865, y Cesáreo Guillermo Bastardo, en los años de 1878 y 1879.

Es una de las provincias más recientes, creada mediante la Ley No. 245, pero entró en vigencia el 1 de enero de 1992 y sus primeras autoridades fueron escogidas en las elecciones del 16 de mayo del mismo año.

Hato Mayor del Rey fue declarada primera provincia Ecoturística de la República Dominicana mediante la Ley 77 del 19 de junio de 2002, pues encierra ecosistemas de gran valor para la preservación de la biodiversidad del país.

Por su tradición dominicanista y de lucha por nuestra Independencia y Restauración, según informaciones que he recibido por distintas vías hace tiempo, la comunidad de San Rafael, kilómetro 20, no acepta que en su área residan ni trabajen descendientes de personas que hayan tomado las armas contra la Nación, como resultado de las tragedias del pasado de los hatomayorenses en su lucha por nuestra liberación.

Hacer referencia a las luchas por nuestra Independencia de Haití, que se mantienen arraigadas en la conciencia de este gran pueblo, que se entregó a esa noble causa, manifiesta claramente su compromiso con la Patria con verdadero sentido dominicanista, lo que merece nuestras felicitaciones para todos ustedes.

Las fiestas patronales de Hato Mayor que cada año se celebran en honor a Nuestra Señora de Las Mercedes, son un reflejo genuino de las expresiones religiosas y culturales de este pueblo.

El asesinado historiador de Hato Mayor, Manuel Antonio Sosa Jiménez, en su libro "Hato Mayor del Rey", cita entre las manifestaciones culturales más acentuadas, las actividades religiosas desde la época colonial, pero resalta que la supremacía la tenía la cantada de plena.

La historia registra que en 1739 se formó en esta ciudad la cofradía de Las Mercedes, en honor a su patrona, según un documento del obispo Pantaleón Álvarez Abreu, y con motivo del movimiento independentista, se constituyó una filial de la Sociedad Secreta La Trinitaria en 1838.

Al concluir mis palabras quiero dejar constancia de la complacencia de los honorables presidente y jueces del Tribunal Constitucional, por el cálido recibimiento que se nos ha brindado en nuestra presentación en esta legendaria provincia de Hato Mayor del Rey, cargada de historia y punto de apoyo de la Independencia y Restauración de la República.

¡Muchas gracias!



SÁNCHEZ RAMÍREZ

“Sánchez Ramírez: Aporte esencial
a la identidad nacional”

Dr. Milton Ray Guevara

Magistrado presidente del Tribunal Constitucional

24 de agosto de 2018

Provincia

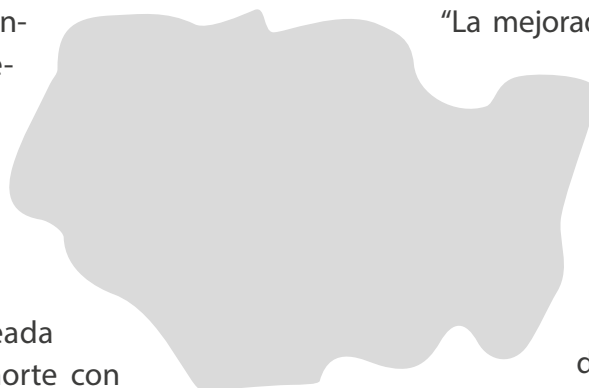
Sánchez Ramírez

Se encuentra en el centro del país, en la subregión del Cibao conocida como Cibao Central o Meridional, en el Valle del Yuna. Su capital es la ciudad de Cotuí.

Esta provincia, creada en 1952, limita por el norte con la provincia Duarte, por el este y el sur, con la provincia Monte Plata, y por el oeste, con las provincias Monseñor Nouel y La Vega.

A la provincia se le dio el nombre del brigadier Juan Sánchez Ramírez (nativo de Cotuí), héroe de la batalla de Palo Hincado (1808) y gobernador de la colonia desde que fue legalmente elegido por los representantes del pueblo en la asamblea de Bondillo, el 12 de diciembre de 1808, hasta su fallecimiento el 11 de febrero de 1811.

Lo que es hoy la provincia Sánchez Ramírez se inicia con la fundación de Cotuí, su municipio cabecera, conforme a la obra



“La mejorada villa del Cotuy”, autoría de Francisco A. Rincón, según la cual esta población fue la décima de 17 villas que mandó a poblar el comendador de Lares, fray Nicolás de Ovando, mientras era gobernador de la colonia (entre 1502 y 1509).

La provincia se encuentra dividida en cuatro municipios: Cotuí, municipio cabecera; Cevicos, Fantino y La Mata.

La economía de Sánchez Ramírez en la década de los 80 dio un significativo salto al progreso, con motivo a la explotación del oro y la plata de Pueblo Viejo, por lo cual se le concedió un 5 % de los beneficios netos.

Allí se produce especialmente arroz, piña y otros cítricos, hierbas aromáticas como son la canela, el clavo y la nuez moscada así como yuca y algunos frutos menores (yautía, ñame y ayama).

Presentación de jueces del Tribunal Constitucional en la provincia Sánchez Ramírez, con la disertación del magistrado presidente Dr. Milton Ray Guevara

El presidente del Tribunal Constitucional (TC), magistrado Milton Ray Guevara, reafirmó aquí la gran responsabilidad que tiene, junto a los jueces que integran esta alta corte, de garantizar la supremacía de la Constitución y la protección de los derechos fundamentales con firmeza y sin tibiezas, “ofrendando la vida, si es necesario”.

“Cuando digo ofrendar la vida no hablo solamente de la posibilidad de perderla defendiendo los principios, valores y reglas constitucionales sino, sobre todo, de dar nuestra energía vital, poner el máximo empeño y esfuerzo en impartir una justicia constitucional de calidad donde verdaderamente la dignidad del ser humano sea garantizada como lo que es, un valor sagrado, innato e inviolable”, subrayó.

El magistrado Ray Guevara se pronunció en esos términos al dictar la conferencia “Sánchez Ramírez: aporte esencial a la identidad nacional”, durante la presentación de los jueces del TC, efectuada en el Ayuntamiento Municipal de Cotuí.

Resaltó que la Constitución, como ley suprema, posee un procedimiento especial para su propia modificación, distinto al de las leyes ordinarias, y fue enfático al señalar que “los mecanismos de control constitucional se diseñan pensando en los malos gobernantes, y para evitar que los buenos se conviertan en malos”.

Como ejemplo de firmeza en las misiones asumidas, citó al héroe de la batalla de Palo Hincado, Juan Sánchez Ramírez, a quien el nombre de la provincia que le acogió rinde honor. Abordó varios episodios históricos que llevaron a los oriundos de la localidad a exponer sus vidas por defender la soberanía nacional a propósito de las invasiones haitianas y las anexiones a Francia y España.

Reconocimientos. El acto incluyó la entrega de reconocimientos a los miembros del Pleno del TC, quienes, a su vez, otorgaron ejemplares de sus publicaciones a las autoridades provinciales y municipales de Sánchez Ramírez.



Presentación de los Jueces del
Triunal Constitucional
República Dominicana





Buenas noches a todas y todos; permítanme reiterarles los saludos.

Al honorable senador de la provincia Sánchez Ramírez, don Félix Vásquez Pinales, acompañado por su esposa, Marcia Amparo de Vásquez; honorable alcaldesa del municipio de Cotuí, Lic. Teresa Inoa y demás autoridades de este distinguido ayuntamiento de Cotuí; honorable gobernador por la provincia, el Dr. Juan Feliz Núñez Tavares; diputado Alejandro Jerez; diputada Lic. Yomary Saldaña; diputado Lic. Ricardo de los Santos; magistrado Francisco Jerez, juez de la Suprema Corte de Justicia (SCJ) y esposa, Juana Castillo Jerez; magistrado Moisés Ferrer, de la SCJ; honorable magistrado Ramón Emilio Peña, juez presidente del Tribunal Colegiado del Distrito Judicial; Dr. Natanael Suazo, de la seccional del Colegio de Abogados; Francisco Vázquez, presidente de la seccional del Colegio de Notarios; Lic. Birmania Arsenio, viceministra de la Mujer, quien está acompañada por la directora provincial, Elaine Selma; Lic. Masiel Jerez, secretaria general de la seccional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Prensa (SNTP); don Francisco Rincón, destacado abogado, historiador y escritor dominicano, director del Centro Cuartiano de

Magistrado presidente Milton Ray Guevara,
orador del evento.

Cotuí, quien está acompañado por su hijo, Misael Rincón; Dr. Santiago José Marte, presidente de la unión de cotuisanos en Santo Domingo, y todas las demás amigas y amigos que han tenido la generosidad de venir a acompañarnos a esta nueva presentación de su Tribunal Constitucional.

Para el pleno del Tribunal Constitucional es un honor presentarnos ante ustedes. Incluyendo el Distrito Nacional, Sánchez Ramírez es la provincia número 28 que los jueces del Tribunal visitamos, en nuestro programa de presentaciones que persigue darnos a conocer y estrechar vínculos directos con la población de cada uno de los lugares visitados, de modo que conozcan a su Tribunal, a un tribunal cercano, que da la cara al pueblo, en contacto directo con quienes está llamado a servir. La cercanía es un elemento clave para confiar en la autoridad y el poder, al tiempo que nos sirve de estímulo y renovación del compromiso asumido, de garantizar la supremacía de la Constitución y la protección de los derechos fundamentales.

La primera presentación provincial que realizamos fue el 6 de noviembre de 2012, en San Cristóbal y –de acuerdo con las proyecciones– para 2019 nos habremos presentado –hasta el momento con gran éxito y una acogida inolvidable como esta que ustedes nos están ofreciendo– en todas las provincias que conforman la geografía nacional.

Hoy nos regocijamos de estar en la *“tierra del suelo bendito”*, denominada así tanto por las reservas mineras de oro, plata, hierro, bauxita, mármol y níquel como por las grandes extensiones de tierra dedicadas al cultivo de arroz, la piña; Cevicos es un gran productor de piña, sabrosa, y de hierbas aromáticas como son la canela, el clavo y la nuez moscada. La historia nos revela que la fundación de Cotuí, hoy municipio cabecero de esta provincia, se debió a la abundante cantidad de oro encontrado en el Nitaíno Cotoi (del Cacicazgo de Maguá). Tan preciado metal sedujo a los conquistadores y motivó que Nicolás de Ovando ordenara a Rodrigo Mejía de Trujillo su fundación en el año 1505.

En la segunda década del siglo XVI, con el nombre de La Mejorada de Cotuí y conocida también como Los Mineros, los padres jerónimos la convirtieron en centro de explotación minera. En 1533 pasó a conocerse como

La Mejorada Villa de Cotuí. Tras el fuerte terremoto de 1562, la localidad fue trasladada a su ubicación actual, al norte de la sierra de Yamasá y próximo al río Yuna. Durante el período de la ocupación haitiana, fue común del Departamento del Cibao, y con la independencia nacional, pasó a ser municipio de La Vega. Posteriormente, forma parte de la provincia Duarte, desde el 18 de junio de 1945 hasta el año 1952, en que fue erigida como provincia. Tiene los siguientes municipios: Cotuí, Fantino, Cevicos, La Mata y otros distritos municipales.

No hay dudas de que sus ecosistemas y paisajes naturales, de gran riqueza biológica y belleza contemplativa, motivaron a nuestros legisladores a declararla *“provincia ecoturística”* mediante la Ley No. 40-08, del 16 de enero de 2008. Se reconoce así el valor que tiene Sánchez Ramírez como atractivo turístico, cuyos recursos naturales deben ser aprovechados de un modo racional y sostenible, de tal forma que se conserve el equilibrio ecológico al que apunta nuestra Constitución, para provecho de las presentes y futuras generaciones (artículos 66 y 67 CD). El turismo ecológico ha ido echando raíces a través de atractivos como la Ruta del Arroz, la presa de Hatillo, que es el embalse de agua dulce más grande de las Antillas, el ferry de Cotuí, el balneario del río Yuna, las guácaras taínas, la iglesia de la Inmaculada Concepción y la Sierra Prieta, entre otros. Podemos entonces decir, con el periodista Jairon Severino, que *“Cotuí promete una cita con el paraíso”*¹.

En este obsequio de la naturaleza, obra de Dios, como son sus elevaciones montañosas, la sierra de Yamasá, Sierra Prieta y La Mamiza, dos áreas protegidas consideradas parques nacionales, que ocupan el 12 % del territorio de la provincia y un 28 % de su superficie está cubierta por bosques prolíferos y latifoliados, árboles de hoja ancha como caoba, cedro y granadillo; riqueza hídrica como pocas. El río Yuna, segundo más caudaloso del país, le

¹ SEVERINO, Jairon, *Un pueblo que vale oro*, Listín Diario, 18 de febrero de 2009. Consultado el 8 de agosto de 2018 en: <https://www.listindiario.com/la-vida/2009/02/18/91525/un-pueblo-que-vale-oro>.

recorre unos 15 kilómetros, y el Camú, unos 20 kilómetros antes de desembocar en el Yuna. También cuenta con los ríos Maguaca, Chacuey, Cevicos.

Otras son un obsequio de la tecnología, como la presa de Hatillo, que posee una extensión de 48 kilómetros. Yo debo decir que en contraste con todo esto, el 48.9 % de la población de esta provincia no tiene acceso al agua potable. Cevicos pasó recientemente 28 días sin agua. Con esa riqueza de la presa de Hatillo, independientemente de la utilización de los cultivos agrícolas donde se necesita agua, definitivamente nosotros no podemos seguir permitiendo que en el atlas de la pobreza de la República Dominicana se diga que el 48.9 % de esta provincia no tiene acceso al agua. El agua es un derecho fundamental.

Esta provincia recibe su nombre en honor al brigadier de la reconquista, don Juan Sánchez Ramírez², quien nace de las entrañas de Cotuí en el año 1762 y cuyo padre, Miguel Sánchez, era jefe de la comandancia de armas de la entonces villa. Juan Sánchez Ramírez se opuso a la materialización del Tratado de Basilea de 1795, mediante el cual España cedió a Francia la colonia española de Santo Domingo. Al referirse al Tratado de Basilea, nuestro gran historiador Frank Moya Pons, de la mano de otros ilustres historiadores³, nos recuerda que «este acontecimiento supuso un duro golpe para una población que durante más de un siglo había estado batallando continuamente para resistirse a la invasión y usurpación francesas, y cuya españolidad se había definido por oposición a todo lo que fuera francés. En efecto, el objetivo específico de todos los esfuerzos realizados en los dos últimos años había consistido en tratar de expulsar a los franceses de la isla, de una vez por todas. Ahora, los franceses se habían convertido, de la noche a la mañana, en dueños oficiales de la isla, gracias a un tratado en el que los colonos españoles no habían tenido ni arte ni parte».

² VÉASE CASSÁ, Roberto, *Juan Sánchez Ramírez: Caudillo de la Reconquista*. Editora Alfa & Omega. Tobogán, segunda edición, 2006; *Sánchez Ramírez, Juan. Diario de la Reconquista*. Proemio y notas de Fray C. de Utrera. Academia Militar Batallas de las Carreras: Aviación Militar Dominicana, Vol. I. Editora Montalvo, Ciudad Trujillo, 1957. Proemio LIII.

³ MOYA PONS, Frank: refiere a Peña Batlle, Incháustegui Cabral, Rodríguez Demorizi y Deive en su texto *Casos de continuidad y ruptura: la revolución haitiana en Santo Domingo (1789:1809)*.

La inercia de Francia en ejecutar Basilea fue la excusa del líder de la Revolución haitiana, Toussaint Louverture, para invadir nuestro territorio en 1801, con la intención manifiesta de unificar la isla con un solo gobierno. En 1802 nos invadió un ejército francés, bajo las órdenes del general Leclerc, quien era cuñado de Napoleón Bonaparte, y en 1805, un ejército del recién formado Estado haitiano, al mando de Jean Jacques Dessalines, con el propósito de reunificar toda la isla, perpetrando a su salida grandes masacres, incendios, secuestros, asesinatos y persecuciones que acentuaron las calamidades en el territorio⁴. Siguiendo al historiador Francisco Antonio Avelino, «había surgido de la guerra social haitiana una nueva aristocracia: la élite mulata y la negra, que pondrían en acción estrategias para hegemonizar el poder político en toda la isla»⁵.

Sánchez Ramírez nunca aceptó comprometerse con la administración francesa, y en la junta de Bondillo, celebrada el 12 de diciembre de 1808, junto a otros notables, decidió reincorporar el país a España, dando una estocada decisiva a las tropas del general francés Ferrand, en la famosa batalla de Palo Hincado, librada para la reconquista de nuestro territorio. Esto le ha merecido que se le reconozca como el primer personaje de significación política de nuestro país, y como protagonista indiscutible del primer episodio en nuestra historia de afirmación de la soberanía dominicana. Floreció así un espíritu nacional incipiente, porque como bien afirma el ilustre jurista e intelectual dominicano, expresidente de la República, Manuel de Jesús Troncoso de la Concha, «gracias a la obra del brigadier don Juan Sánchez Ramírez se había conservado y fortalecido, en este solar de nuestros antepasados insulares, un núcleo social de características propias y tradiciones y aspiraciones comunes, con un patrimonio espiritual y material, de cuya defensa se hicieron campeones»⁶.

⁴ AVELINO, Francisco Antonio, *Reflexiones sobre la Guerra de la Restauración*, Revista Clío, órgano de la Academia Dominicana de la Historia, año 70, No. 164, Santo Domingo, Distrito Nacional, 2003, p. 18.

⁵ *Ibidem.*, p. 18.

⁶ TRONCOSO DE LA CONCHA, Manuel de Jesús, *El Brigadier Don Juan Sánchez Ramírez*, panegírico leído por este autor en el acto de la glorificación de este prócer, el 7 de noviembre de 1944.

Continúa afirmando este maestro que «si pudimos seguir perteneciendo a la familia hispana de América, si Santo Domingo ha conservado, al través de las tantas duras pruebas a que fue sometido, su condición de hija de la vieja España, si no constituimos un pueblo híbrido, y si poseemos y hablamos bien la lengua de Castilla, a la Reconquista y a su iniciador y héroe, don Juan Sánchez Ramírez, se lo debemos». El Dr. Troncoso de la Concha nos recordó que gran bien es la independencia de un pueblo, pero «no menos grande lo es el que tenga su filiación bien definida, esa filiación que se adquiere por medio del aseguramiento de un origen, la individualización de un núcleo social, el habla de una lengua y otras circunstancias que, si no de tanto alcance como estas, son, reunidas, por decirlo así, las bases sobre las cuales se estructuran las naciones. Santo Domingo era un pueblo de formación española; ninguno como él, en América, había luchado tanto frente a ingleses, franceses y holandeses, por conservarla; amaba y practicaba la tradición española (...). Si Santo Domingo podía valer algo, si le era dable tener individualidad como pueblo era solamente, pues, conservándose español, con su lengua, su tradición y sus aspiraciones de mejorar dentro de esas condiciones».

Al hablar de Nación, quiero compartir con ustedes algunas ideas que he expresado anteriormente: Ernest Renán, en la conferencia *¿Qué es una nación?* dictada en La Sorbona en París, el 11 de marzo de 1882, dijo: «Una nación es un alma, un principio espiritual. Dos cosas que no forman sino una, a decir verdad, constituyen esta alma, este principio





espiritual. Una está en el pasado, la otra en el presente. Una es la posesión en común de un rico legado de recuerdos; la otra, el consentimiento actual, el deseo de vivir juntos, la voluntad de continuar haciendo valer la herencia que se ha recibido indivisa... La nación, como el individuo, es el resultado de un largo pasado de esfuerzos, sacrificios y de desvelos». Renán consideró que la nación moderna es un resultado histórico producido por una serie de hechos que convergen en el mismo sentido. De igual manera, decía que «hay en la nacionalidad un lado sentimental; ella es alma y cuerpo a la vez». Renán, añadía: «Una nación es, pues, una gran solidaridad, constituida por el sentimiento de los sacrificios que se han hecho y de aquello que todavía se está dispuesto a hacer. Supone un pasado; sin embargo, se resume en el presente por un hecho tangible: el consentimiento, el deseo claramente expresado de continuar la vida común».

La nación está integrada, como nos recuerda el ilustre maestro francés Maurice Duverger, por dos elementos; los espirituales: comunidad de recuerdos históricos, comunidad de ideales y voluntad de vivir en común, y los materiales: comunidad de raza, de religión, de territorio, de cultura y de lengua, entre otros.

Precisamente, el líder de la independencia efímera, José Núñez de Cáceres, en su discurso ante Boyer, el 9 de febrero de 1822, cuando entregó el país en el palacio a las tropas invasoras de Haití, afirmó que «la palabra es el instrumento natural de comunicación entre los hombres: si no se entienden por medio de la voz, no hay comunicación, y he ahí ya un muro de separación tan natural como invencible, como puede serlo la interposición material de los Alpes y los Pirineos. En fin, yo no argumento: los hechos han tenido y tendrán siempre más eficiencia para persuadir que los razonamientos».

La lengua es tan fundamental en la armadura de la identidad nacional que en una oportunidad, el poeta Pablo Neruda fue entrevistado por un periodista español que describió rudamente los agravios y los daños que a su juicio había causado la conquista y la colonización española en América Latina. Hizo esa descripción como paso previo para quizás congraciarse con

Neruda, habida cuenta de que el poeta era anticolonialista, antiimperialista e incluso, integrante del Partido Comunista chileno, y pensando que el poeta iba a lanzar anatemas sobre España.

Para su sorpresa, Neruda le respondió de la siguiente manera, que ahora sintetizamos: sí, se llevaron nuestro oro, pero nos dejaron un oro mayor, la lengua española. No podía ser de otra manera. ¿Quién imagina, traducido al alemán, al mandarín, al ruso o al inglés: «puedo escribir los versos más tristes esta noche? Escribir, por ejemplo: la noche está estrellada, y tiritan, azules, los astros, a lo lejos. El viento de la noche gira en el cielo y canta»? O «Sus dos rosas», de nuestro poeta Franklin Mieses Burgos, que alcanza la máxima expresión de la metáfora, cito: «La rosa del jardín. La simple rosa fácil para todos, al tallo del rosal, crucificada. La que asomada pública y desnuda, al borde de la brisa vocífera como el mejor pregón de su perfume. La rosa muerta en su nacer más pronto... La distraída rosa sin memoria. La rosa que se olvida de la oscura, proletaria raíz que la levanta. La que empieza a morir todos los días, en su ataúd de pétalos atados, con el solo contacto jubiloso del ojo enamorado que la mira». No tengo la menor duda de que si la ocupación haitiana de 22 años se hubiese prolongado un tiempo más, en razón de que se había prohibido la lengua española, difícilmente se hubiese podido conservar la identidad nacional dominicana.

Se ha cuestionado la exaltación de Sánchez Ramírez como héroe nacional porque no luchó por lograr nuestra independencia de toda potencia extranjera, sino que su objetivo era restaurar el dominio español en estas tierras. Sin embargo, ¿qué era la patria en aquel entonces? «Patria era Santo Domingo formando parte de España», como bien indica el insigne Dr. Troncoso de la Concha. A ella nos sentíamos ligados por vínculos afectivos, históricos y jurídicos. ¿Acaso era viable, en ese momento, aventurarse a proclamar la independencia de toda potencia extranjera? A pesar de que ya ardía este deseo en hombres ilustres, como Ciriaco Ramírez, el Dr. Troncoso de la Concha ponderó que, haciéndose eco del sentimiento de mantener nuestro pueblo vinculado a España, fue como Sánchez Ramírez logró obtener ayuda desde territorios como Puerto Rico y Jamaica, sin la cual, cito, «la extinción

de la dominación francesa no habría pasado de ser una quimera». A pesar de que ya se gestaban movimientos independentistas en Iberoamérica, ninguno de los países iberoamericanos había logrado su independencia. A esto se suma, cito, «la pobreza y la falta de recursos del país para poder hacer vida independiente, y de otra, el conocimiento sobrado sobre la amenaza latente haitiana de absorción», manifestada en las invasiones de Louverture y Dessalines.

Sin la lucha de Sánchez Ramírez por la reconquista, cito, «el alma dominicana... esa alma que había dado vida al grupo social formado desde los días de la colonización, y que siguió vivificando con el andar de los tiempos el núcleo de donde surgió el pueblo dominicano, soberano, libre e independiente, habría ido a morar tan solo en el cielo de la historia, porque Santo Domingo se habría convertido en trasiego de otras gentes, otra lengua y otras costumbres, y también otras aspiraciones para mirar al futuro». De ahí que el destacado intelectual Gustavo Adolfo Mejía Ricart nos hablara de una “trilogía patriótica” compuesta por Juan Sánchez Ramírez, José Núñez de Cáceres y Juan Pablo Duarte. José Chez Checo, ilustre historiador dominicano, en su magnífico ensayo «Duarte y la independencia plena», nos recuerda esta trilogía patriótica, invocada por Mejía Ricart en su obra “Crítica de nuestra historia moderna”, donde estableció, cito: «Así, la idea patriótica que sembró débilmente y con flaquezas don Juan Sánchez Ramírez, que, más tarde, evolucionó y se magnificó con don José Núñez de Cáceres, al fin prendi[ó] a toda cabalidad en la mente de don Juan Pablo Duarte, sublimándose y perpetrándose en nuestra leyenda heroica por la gran acción que se inició la noche memorable del 27 de febrero, y que prolonga su aliento de Hércules al través de toda la era bélica del 1844»⁷.

Para el historiador José Gabriel García, la muerte de Sánchez Ramírez fue «generalmente sentida, y amigos y enemigos la consideraron a la par

⁷ CHEZ CHECO, José. *Duarte y la Independencia Plena*, Revista Clío, No. 185. Enero-junio de 2013, Santo Domingo, República Dominicana, pp. 80-81, extraída de Gustavo Adolfo Mejía Ricart. *Crítica de nuestra historia moderna*. Santo Domingo, Sociedad Dominicana de Bibliófilos, 2007, p. 41, Colección Bibliófilos-Banreservas, vol. III.

como un acontecimiento funesto para el porvenir del país. Sus restos, que fueron depositados en una de las principales bóvedas de la catedral de Santo Domingo, han disfrutado del respeto de todas las generaciones, mientras que su memoria, cerniéndose en alas de la celebridad, llena de orgullo a sus compatriotas, que le tienen colocado a la derecha de sus mejores capitanes, y le consideran como uno de sus más grandes políticos»⁸. El que llegó a ser gobernador de Santo Domingo, luego de su gran hazaña, murió en medio de la pobreza y las precariedades; de ello da testimonio José Núñez de Cáceres cuando, en una carta del 18 de febrero de 1811, expresa sobre Juan Sánchez Ramírez que «su casa no era la de un gobernador, sino la de un aldeano humilde y frugal; apenas hay en ella los asientos más precosos para recibir las visitas de las personas que se llegaban a saber de su importante salud. El traje de su familia es tan sencillo y pobre que, lejos de corresponder al rango que le elevaron sus proezas y servicios a la patria, es muy inferior al de cualquier infeliz vecino; yo no sé que haya dejado alhajas ni cosa alguna de valor, cónstame antes bien que ha muerto adeudado»⁹.

El héroe de la batalla de Palo Hincado estuvo dispuesto a morir por su patria, a derramar su sangre generosa, en su lucha por reivindicar nuestras raíces hispánicas. Su valentía, determinación y coraje es un legado para las presentes y futuras generaciones. Aún resuena la famosa arenga que pronunció a los soldados de la Reconquista: «Pena de la vida al que volviere la cara atrás; pena de la vida al tambor que tocare retirada; y pena de la vida al oficial que lo mandare, aunque sea yo mismo».

Hoy, nosotros, como jueces del Tribunal Constitucional, recordando la arenga de Sánchez Ramírez, tenemos la gran responsabilidad de cumplir la misión de garantizar la supremacía de la Constitución y la protección de los derechos fundamentales, con firmeza y sin tibiezas, ofrendando para ello

⁸ GARCÍA, José Gabriel, *Obras completas*, Vol. V, p. 577, Ed. Banreservas, Santo Domingo, p. 105, 2016.

⁹ SÁNCHEZ RAMÍREZ, Juan. *Diario de la Reconquista*. Proemio y notas de Fray C. de Utrera. Academia Militar Batalla de las Carreras: Aviación Militar Dominicana, Vol. I. Editora Montalvo, Ciudad Trujillo, 1957. Proemio LIII.



Los jueces incluyeron una ofrenda floral en el parque del municipio cabecera en homenaje a Juan Pablo Duarte.



La presentación fue realizada en el Salón del Ayuntamiento de Cotuí. Allí los jueces recibieron sendos reconocimientos de representantes de instituciones públicas y privadas.

nuestras propias vidas, de ser necesario. Cuando digo ofrendar la vida, no hablo solamente de la posibilidad de perderla defendiendo los principios, valores y reglas constitucionales, sino sobre todo, de dar toda nuestra energía vital, poner el máximo empeño y esfuerzo en impartir una justicia constitucional de calidad, donde verdaderamente la dignidad del ser humano sea garantizada como lo que es, un valor sagrado, innato e inviolable. Que resuenen siempre, en los oídos no solo de los magistrados y magistradas del TC, los ecos de esa arenga; ojalá que resuenen en los oídos de todos los integrantes del Poder Judicial y del Poder Jurisdiccional de la República Dominicana.

La Constitución es la ley suprema de un país, que contiene la estructura básica de los poderes públicos (parte orgánica), los principales derechos fundamentales de las personas y sus garantías (parte dogmática) e inclusive, posee un procedimiento especial para su propia modificación, distinto al de las leyes ordinarias. Su contenido es superior al resto del ordenamiento jurídico y, en consecuencia, las normas que la vulneren podrán ser declaradas inconstitucionales y expulsadas del ordenamiento jurídico. La Constitución existe para reconocer, garantizar y proteger los derechos del ciudadano y para frenar el poder¹⁰. Los mecanismos de control constitucional se diseñan pensando en los malos gobernantes, y para evitar que los buenos se conviertan en malos¹¹. He puesto de ejemplo que así como el marino tiene una carta de navegación, que le indica cuál es la ruta que va a seguir para llegar a un puerto seguro. La Constitución es la carta de ruta de la nación que quiere llegar a la prosperidad, al bien común, al progreso y a la justicia social¹².

Es necesario que ustedes conozcan la Constitución. Muchos ignoran, por ejemplo, que en sus 15 títulos y 277 artículos, la Constitución establece quiénes son dominicanos y dominicanas, y cuáles son nuestros símbolos patrios; se refiere a cuestiones tan relevantes como la inviolabilidad de la soberanía, la supremacía de la propia Constitución, la existencia de un

¹⁰ RAY GUEVARA, Milton, Opinión Constitucional, p. 91.

¹¹ RAY GUEVARA, Milton, Opinión Constitucional, p. 103.

¹² RAY GUEVARA, Milton, Conferencia la Vida en Constitución, en ocasión de la presentación de los Jueces del Pleno en la Provincia de La Romana, 7 de julio de 2016.

Estado social y democrático de derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana. Nuestra Constitución consagra cuatro categorías de derechos fundamentales:

- a. **Derechos civiles y políticos**, por ejemplo: derecho a la igualdad, la dignidad humana, a la libertad y seguridad personal, libertad de tránsito, libertad de reunión, de expresión, de información.

¿Saben que el artículo 37 de la Constitución consagra que el derecho a la vida es inviolable desde la concepción hasta la muerte?

- b. **Derechos económicos y sociales**, por ejemplo: el derecho de propiedad, libertad de empresa, del consumidor, de la familia, a la salud, a la vivienda, a la seguridad social, al trabajo.

¿Han leído ustedes, en el artículo 55, numeral 3 de la Constitución que: “El Estado promoverá y protegerá la organización de la familia sobre la base de la institución del matrimonio entre un hombre y una mujer”? ¿O que el Estado reconoce el trabajo del hogar, normalmente realizado por la mujer, la que se queda en el hogar sacrificándose por la familia y la Constitución, por primera vez en la historia de la república, reconoce que el trabajo en el hogar realizado por la mujer es una actividad económica que crea valor agregado y produce riqueza y bienestar social? ¿Saben que la Constitución consagra medidas de protección para la familia, para los menores de edad, para personas de la tercera edad y personas con discapacidad?

- (i) **Derechos culturales** (derecho a la cultura: solo la cultura libera al hombre. Yo agrego siempre, solo la Constitución libera al ciudadano.
- c. El patrimonio cultural de la Nación estará protegido por el Estado; se garantiza la libertad de creación cultural, se protege la dignidad e integridad de los trabajadores de la cultura y toda persona tiene derecho a participar y actuar con libertad y sin censura en la vida cultural de la Nación...

- (ii) **Derechos deportivos.** Toda persona tiene derecho a la educación física, al deporte y la recreación. El deporte y la recreación forman parte de la política pública de educación y salud del Estado, que debe garantizar la educación física y el deporte escolar en todos los niveles del sistema educativo. Y la Constitución agrega:

De igual manera, el Estado debe disponer los recursos, estímulos e incentivos para la promoción del deporte, la atención integral de los deportistas, el apoyo al deporte de alta competición, tanto en el país como en el exterior.

Deportes de alta competición, pero cuando uno ve a las Reinas del Caribe (o a las Princesas del Caribe, que es la generación que va a sustituir a las Reinas del Caribe), cuando uno ve a las voleibolistas Brenda Castillo, Brayelin Martínez, Anibelka Marte, al boxeador Luisito Pie, a Crismery Santana, medalla de oro en levantamiento de pesas, a Luguelín Santos, por toda esa pléyade de atletas dominicanos es que el Estado dominicano tiene que hacer más; es cierto que el sector privado debe contribuir, pero es el Estado dominicano el que está obligado a contribuir con los deportistas dominicanos que con su esfuerzo ponen en alto el pabellón tricolor de la República Dominicana.

- d. Derechos colectivos y del medio ambiente.** Estos derechos son asegurados por el Estado mediante: 1. la conservación del equilibrio ecológico, de la fauna y la flora; 2. la protección del medioambiente; 3. la preservación del patrimonio cultural, histórico, urbanístico, arquitectónico y arqueológico.

¿Saben que en los contratos que el Estado celebre o en los permisos que otorgue, que involucren el uso y explotación de los recursos naturales, se considerará incluida la obligación de conservar el equilibrio ecológico, el acceso a la tecnología y su transferencia, así como de restablecer el ambiente a su estado natural, si este resulta alterado?

¿Saben que la Constitución establece mecanismos directos de participación en los municipios, como el referendo, plebiscito y la iniciativa normativa

municipales, con la finalidad de fortalecer el desarrollo de la democracia y de la gestión local?

Debo señalarles que desde que llegué a esta ciudad, me informaron que la alcaldesa de Cotuí, la licenciada Teresa Inoa, estaba haciendo un trabajo ingente para que el municipio estuviera limpio, que recobrar el esplendor, y eso es bueno, porque la mujer debe tener mayor participación en la vida pública de la República Dominicana.

¿Saben ustedes que la Constitución obliga al desarrollo progresivo de presupuestos participativos, un instrumento de gestión descentralizada para propiciar la integración y corresponsabilidad ciudadana en la definición, ejecución y control de las políticas de desarrollo local (de los municipios)? Esos presupuestos participativos deben ser exigidos por las ciudadanas y ciudadanos.

¿Conocen la disposición constitucional: “los dominicanos con doble nacionalidad podrán aspirar a la presidencia y vicepresidencia de la República si renunciaren a la nacionalidad extranjera adquirida con diez (10) años de anticipación a la elección presidencial y habiendo residido en el país diez (10) años previos al cargo”?

Es importante destacar que esta Constitución del 26 de enero de 2010, modificada puntualmente en el tema de la reelección presidencial en el año 2015, por primera vez establece un conjunto de garantías para proteger los derechos fundamentales que ella consagra (porque como ha dicho el maestro Ferrajoli, “no hay derechos sin garantías”, y de nada vale que le digan a usted que tiene derechos sin una guía como lo es la Constitución). Entre esos derechos están, entre otros:

- a. **La tutela judicial efectiva y debido proceso** (la presunción de inocencia, el juicio público oral y contradictorio, la prohibición de que una persona sea juzgada dos (2) veces por una misma causa, la nulidad de las pruebas obtenidas en violación a la ley);
- b. **El habeas data**, el derecho para conocer la existencia y acceder a los datos que consten en registros o bancos de datos públicos o privado sobre una persona;



El presidente del TC recibe reconocimiento por sí y los demás jueces otorgados por funcionarios y entidades no gubernamentales de la provincia.



El magistrado Ray Guevara entrega kits de publicaciones del TC.

- c. **El habeas corpus**, que es una acción para que un juez o tribunal competente decida, de forma sencilla, efectiva, rápida y sumaria, sobre la legalidad de la privación de libertad o amenaza de la libertad de una persona;
- d. **La acción de amparo**, que realiza una persona o alguien actuando a su nombre, para la protección de sus derechos fundamentales no protegidos por el habeas corpus.

El amparo está de moda; el TC conoce muchos casos, y es bueno que cuando los ciudadanos sientan amenazados sus derechos fundamentales, utilicen el amparo.

¿Saben que, además de referirse a los tres poderes tradicionales del Estado (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), la Constitución establece los denominados órganos constitucionales autónomos? Estos se encuentran en posición de relativa paridad e independencia del resto de los poderes públicos, y con su actuación continúan perfeccionando el principio de separación de poderes. En esta categoría se encuentra el Tribunal Constitucional, creado al amparo de la Constitución de 2010, con el propósito de garantizar la supremacía de la Constitución y proteger los derechos fundamentales. El tribunal actúa en el marco de las competencias que le atribuyen la Constitución y su ley orgánica; vigila el proceso de producción e incorporación de determinadas normas jurídicas, a través de dos procesos constitucionales: el control directo de la constitucionalidad de las leyes, decretos, reglamentos, resoluciones y ordenanzas, y el control preventivo de los tratados internacionales. Conoce, además, de los conflictos de competencia entre los poderes públicos (artículo 185 CRD¹³).

Es el órgano jurisdiccional superior en materia de garantías constitucionales, por lo que puede revisar las decisiones de amparo que adopten el Poder Judicial y el Tribunal Superior Electoral (artículo 94 LOTCPC¹⁴).

¹³ Constitución de la República Dominicana.

¹⁴ Ley No. 137-11 orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del 13 de junio del 2011.

También le concierne revisar la constitucionalidad de las decisiones jurisdiccionales, acerca de cualquier materia, que hayan adquirido la autoridad de la cosa juzgada (artículo 277 CRD) a partir de cánones estrictos de admisibilidad (artículo 53 LOTCPC). Sus decisiones son definitivas e irrevocables y constituyen precedentes vinculantes para los poderes públicos y todos los órganos del Estado (artículo 184 CRD).

Durante sus seis años de existencia, el Tribunal Constitucional ha emitido unas 3,255 sentencias que permiten impulsar los cambios sociales e institucionales que propician vivir en Constitución. A título enunciativo, ha emitido decisiones en casos de: a) violencia intrafamiliar, admitiendo importantes limitaciones al derecho de propiedad sobre las armas de fuego cuando exista una denuncia o querrela por violencia intrafamiliar o violencia contra la mujer; b) uniones consensuales, reconociendo los derechos del cónyuge superviviente a la pensión correspondiente; c) protección de los derechos de la mujer, declarando constitucionalmente válidas las disposiciones legislativas que propician la participación política de la mujer a través del establecimientos de cuotas mínimas y expulsando del ordenamiento jurídico disposiciones legislativas que sometían a la mujer a plazos de espera para volverse a casar con otra persona luego de un divorcio. Eso era que el hombre al día siguiente del divorcio, muy feliz, podía casarse; pero la mujer no, porque el Código Penal decía que ella tenía que esperar diez meses, pero eso no tiene sentido ahora, por la existencia de la prueba de ADN o de embarazo; al día siguiente se puede saber su estado. El TC decidió, por el principio de igualdad, que era discriminatorio contra la mujer y ahora, si ella se enamora, puede volver a casarse al día siguiente, como el hombre.

d) Derecho a la educación, admitiendo como válidas las disposiciones que prohíben expulsar a los estudiantes de los centros educativos durante el transcurso del año escolar, por falta de pago del padre y la madre. No es para privilegiar las malas pagas, lo que pasa es que no puede un niño ser rehén de los padres. ¿Cómo va ser que un niño que estaba en la escuela con sus compañeritos durante el año lectivo, a la hora de un examen no pueda tomarlo

porque los padres no han pagado? Eso no puede ser. El trauma que eso le causa cuando los demás preguntan ¿y por qué no ha tomado el examen? El colegio tiene derecho a cobrar su dinero, pero no a negarle el examen. El Tribunal Constitucional, en virtud del principio del interés superior del niño, el derecho a la educación, así lo hizo valer.

Ha emitido decisiones sobre temas como: e) los derechos de las personas de la tercera edad, y también de la cuarta edad. Dice la Organización Mundial de la Salud (OMS) que los jóvenes van de 14 a 64 años. Yo tengo un poquito más, y me siento muy joven, sobre todo ahora que tengo un bebé robusto y que tengo una mujer hermosa y adorada.

El Tribunal ha protegido y expulsado del ordenamiento jurídico disposiciones que limitan su derecho a la vivienda y aplicando el principio de protección reforzada en su favor;

f) Seguridad social y derecho a la salud, disponiendo la cobertura de medicamentos y servicios médicos;

g) Parceleros de la reforma agraria, ordenando a las autoridades respetar los derechos de los parceleros y a motorizar su derecho de acceso a la propiedad inmobiliaria titulada;

h) Protección de los trabajadores, condenando la degradación laboral;

i) Expropiación, condenando las expropiaciones realizadas al margen del ordenamiento jurídico y la falta de pago del justo precio;

j) Protección de los bienes del dominio público, reafirmando que no pueden ser susceptibles de apropiaciones particulares;

k) Protección del medio ambiente; rechazando la explotación de yacimientos mineros cuando los estudios de impacto ambiental arrojan resultados de alta negatividad u oponiéndose a la instalación de aserraderos frente a daños irreversibles al medio ambiente.

Además de sus funciones jurisdiccionales, el artículo 35 de la Ley Orgánica del Tribunal le encomienda una función pedagógica que se concreta en la promoción de iniciativas de estudios sobre el derecho constitucional y los derechos fundamentales. En ejercicio de esta función

pedagógica, una de las metas principales que esta Alta Corte asumió fue impulsar la enseñanza de la Constitución en las escuelas y colegios del país, contribuyendo así con el cumplimiento del *mandato imperativo* establecido en el artículo 63.13 de la Constitución (*que dispone la enseñanza obligatoria de la Constitución en todas las escuelas y colegios del país*). Sin embargo, el compromiso del TC con la educación constitucional tiene un radio de acción aún más amplio, que ha abarcado la impartición de charlas, cursos, congresos y jornadas de sensibilización y capacitación sobre los contenidos de la Constitución. Debemos destacar que el pasado viernes 17 de agosto hicimos entrega al Ministerio de Educación (MINERD) de doce mil ejemplares de la primera versión escolar de la Constitución dominicana. Nuestro presupuesto es limitado, y el del Ministerio de Educación es el 4 % del Producto Interno Bruto (PBI); es un dinerito amplio, y aun así, dando el ejemplo y cumpliendo con el mandato constitucional, hicimos la primera entrega de esa Constitución, con cinco portadas que hablan del derecho a la salud, educación, deporte... muy vistosa, con letras grandes, para que los estudiantes abreen en ella.

Asimismo, contamos con decenas de publicaciones; en 2014 lanzamos el periódico *La Voz del Constitucional*, publicación de circulación mensual a nivel nacional, con una cantidad de treinta mil ejemplares; el 19 de diciembre de 2015 salió al aire *La voz del Tribunal Constitucional*, programa de televisión oficial de la institución y el 7 de enero de 2017 comenzamos a transmitir semanalmente el programa radial del Tribunal Constitucional.

En diciembre se iniciará la publicación de la revista dominicana de derecho constitucional, con la participación de juristas nacionales e internacionales.

Esto lo hacemos con el propósito de sembrar en la conciencia y el espíritu de la colectividad el sentimiento constitucional, el amor a la patria y conocimiento de los derechos y los deberes fundamentales, de manera que se promueva y difunda una cultura constitucional capaz de transformar la sociedad en que vivimos. Los esfuerzos que haga el Tribunal Constitucional, en su producción jurisprudencial y en el ejercicio de su función pedagógica



serán insuficientes si no se desarrolla entre nosotros una cultura constitucional, si no aprendemos a vivir en Constitución.

Cuenten con nosotros para garantizarles sus derechos fundamentales dentro del ámbito de nuestras competencias, pero *“hagamos un trato”*, como diría el poeta Mario Benedetti, y así como ustedes pueden contar con nosotros, también necesitamos contar con ustedes para continuar forjando una cultura de amor y respeto por la Constitución. El conocimiento de los contenidos constitucionales debe tener para el ciudadano el mismo significado y prioridad que la palabra de Dios para el creyente.

Debemos *“preservar la Constitución como perpetua prenda de unión”*, como afirmó el profesor Larry Kramer, decano de la facultad de derecho de la universidad de Stanford, en su obra *“Constitucionalismo Popular y Control de Constitucionalidad”*. Esto significa, a mi juicio, que la Constitución existe para unir, no para desunir, para sumar, no para dividir, para multiplicar el sentimiento democrático, no para disminuirlo.

Confiamos que en esta tierra, que honra a uno de los propulsores de la identidad nacional, la semilla de la cultura constitucional encontrará un terreno fértil para germinar como un árbol frondoso a cuya sombra podrá resguardarse una generación constitucional de hombres y mujeres conscientes de sus derechos y deberes, capaces de exigir el cumplimiento de lo establecido en la Constitución. No esperamos menos de la tierra de ilustres personalidades como Bernardino Suárez, patriota que acompañó a Juan Sánchez Ramírez en su lucha por la reconquista; Antonio de Jesús Cassó, exsenador de esta provincia, escritor y médico cotuisano; el Dr. Héctor Mateo Martínez, un referente en la cardiología dominicana y gran filántropo; Francisco Rincón, abogado, historiador e investigador estudioso de la cultura e historia dominicana, autor de las obras *“La Mejorada Villa de Cotuí”* y *“Juan Sánchez Ramírez, patriota y nacionalista”*; el profesor Leoncio Ramos, quien fue uno de los más destacados exponentes del derecho penal dominicano; Raúl Fernández, ideólogo y ejecutor del ferry.

También estamos en la provincia de grandes artistas populares como José Peña Suazo (el hijo de doña Nina), ganador del merengue del año en

2015, Juan Lanfranco, baladista y cantante, Miguel Peña (Miguelo), trompetista y arreglista, fundador de la Orquesta Universal, el maestro Alemán y Eutimio (Niño) Jerez, entre otros grandes; Bienvenido Mejía, fundador de la escuela de arte La Zafra, José Rincón Mora, gran artista plástico, Lorgio Núñez, polifacético artista, Rubén Sánchez, escultor, Mélida García, dramaturga; Juan Francisco Vásquez (Juampa), uno de los emblemas del carnaval en Cotuí, Modesto Durán Rojas (Ney la Sarandela), hijo de corazón del municipio de Fantino y personaje del carnaval de Fantino, y Jaña, personaje pintoresco. Asimismo, aquí están las raíces de la espectacular Dania Ramírez, actriz dominicana que está triunfando en los Estados Unidos.

Sánchez Ramírez también se destaca en el mundo del deporte. En el béisbol, tuvimos en la década de los sesenta al lanzador Farilo Abreu y posteriormente, a Ramón Ortiz, *pitcher* de Licey, Duaner Sánchez, Rafael Rodríguez, Pedro Liriano, Wilton Abreu, José Capellán y de otro liceísta que le dio mucha agua a beber a las Águilas: me refiero a Ronny Belliard; boxeadores como Isidro Mosquea, medalla de plata en los Juegos Panamericanos 2003; Rogelito Martínez, destacado medallista de los Juegos Centroamericanos y del Caribe, y Francisco García; Ana Villanueva, el Dr. Núñez que es una gran figura. Estas y muchas otras personalidades y las que vendrán, han llenado de orgullo la tierra de don Juan Sánchez Ramírez.

Termino estas palabras. La emoción ha hecho que me extienda y los colegas quieren retornar, pero termino con algo emblemático, de cuando Núñez de Cáceres miró a los vencedores de la batalla de Palo Hincado; culmino con la oda "A los vencedores de Palo Hincado", escrita por José Núñez de Cáceres en 1809:

"Pediré a Clío con ardiente anhelo,
Que, embocando su trompa, los campeones
Cante de Palo Hincado y sus acciones.
Rogárela se quite
La corona marcial de su cabeza
y entretejida de olorosas flores
venga, y la deposite

por premio del valor y fortaleza
en la de estos heroicos vencedores,
que de extranjero yugo redimieron
la patria, y dulce libertad le dieron”

¡Viva la provincia Sánchez Ramírez!
¡Vivan sus municipios!
¡Viva la República Dominicana, inmortal y eterna!
¡Siempre, inmortal y eterna!
Dios, Patria y Libertad.

¡Muchas gracias!

Provincia

Peravia

Hasta hace unos años, muchos mapas y estadísticas se referían a la antigua y más grande provincia de Peravia, que antes de 2002 incluía la actual provincia de San José de Ocoa.

Peravia está ubicada en el sur de la República Dominicana, en la subregión de Valdesia. Limita al norte con San José de Ocoa, al este, con San Cristóbal, al oeste, con Azua y al sur, con el mar Caribe, donde se encuentra la Bahía de las Calderas. En el llano de Baní, al sur de la Cordillera Central, se encuentra la capital provincial, Baní, con un área de 792.33 km².

El nombre de Peravia tiene su origen en un hato que existió a principios del período colonial en los terrenos propiedad de Ana de Pravia —hija de Francisco Ruiz de Pravia y de Beatriz de la Rochaque— esposa de Cristóbal Colón de Toledo (1510-1571), uno de los hijos del virrey don Diego Colón.

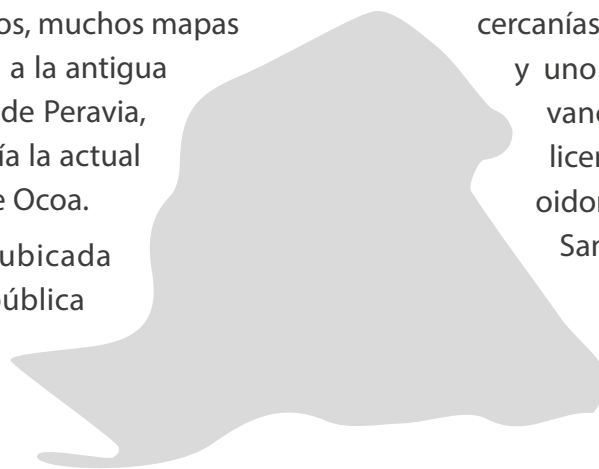
Desde el siglo XVI inició la producción azucarera. Los ingenios estuvieron en las

cercanías de los ríos Nizao y Ocoa, y uno de ellos, de gran relevancia, era el ingenio del licenciado Alonso de Suazo, oidor de la Real Audiencia de Santo Domingo.

Mediante el decreto número 14, del 24 de julio, 1844, se crea Baní como común del Departamento Santo

Domingo y en 1934, junto a San Cristóbal, pasa a formar parte de la provincia Trujillo (actual San Cristóbal). El 23 de noviembre de 1944, mediante la Ley núm. 747, se crea la provincia Baní, segregada de la provincia Trujillo, junto al distrito municipal Nizao.

La agropecuaria es la principal actividad económica. Es líder en la producción de cebolla, mango y café. Es la mayor procesadora de vegetales enlatados y conservas de frutas del país. Gran productora de leche, queso y otros derivados lácteos. Hay producción de sal en Las Salinas y el proyecto de la Central Termoeléctrica Punta Catalina activó el empleo.



Presentación de jueces del Tribunal Constitucional en la provincia Peravia, con la disertación del magistrado presidente Dr. Milton Ray Guevara

El magistrado Milton Ray Guevara, presidente del Tribunal Constitucional (TC), reclamó la aprobación de leyes complementarias de la Constitución, como requisito para materializar el concepto de “felicidad constitucional”.

Ray Guevara citó alrededor de diez reservas de leyes que deben ser aprobadas, entre ellas, la relativa a la adecuación de la Ley Electoral a la Constitución, leyes que contemplen lo relativo a las consultas populares mediante referendo, la ley sobre mecanismos directos de participación local, la nueva Ley de Libertad de Expresión y Difusión del Pensamiento y la Ley sobre Régimen de Adquisición y Transferencia de la Propiedad Inmobiliaria en la Zona Fronteriza.

El presidente de la alta corte se expresó así al dictar la conferencia magistral “Más Constitución”, durante la última presentación de jueces del año 2018, con el fin de dar conocer a los representantes del tribunal y su quehacer como salvaguardas de la Constitución.

El juez analizó el concepto de “felicidad constitucional”, establecido como derecho en las constituciones de distintos países del mundo, y afirmó que los derechos fundamentales consignados en la Constitución de 2010 son los pilares de aquella.

“Los principios fundamentales de la dignidad humana, la libertad, la igualdad, el imperio de la ley, la justicia, la solidaridad, la convivencia fraterna, el bienestar social, el equilibrio ecológico, el progreso y la paz son factores esenciales para la cohesión social, que es un sentimiento de pertenencia a un proyecto común: el proyecto de Nación dominicana”, expresó.

Mencionó importantes personalidades de la provincia en el ámbito político, económico y cultural, destacando a Rafael Perelló, ideólogo del Centro Cultural Perelló, donde se llevó a cabo el encuentro.

En el evento, que contó con la participación de las principales autoridades y representantes de la comunidad jurídica, entre otros sectores de la sociedad banileja, el obispo de la diócesis de Baní, monseñor Víctor Masalles Pere, dirigió la invocación al Señor.

Reconocimientos. Al término de la actividad, se entregaron *kits* con publicaciones del Tribunal Constitucional a las autoridades y personalidades presentes, y los jueces del TC recibieron reconocimientos por la labor que realizan.





Buenas tardes a todas y todos:

Permítanme reiterar los saludos agradecidos a cada una y cada uno de ustedes por acompañarnos en esta tarde, en este lugar tan simbólico de la cultura de Peravia y de la República Dominicana.

Y, por supuesto, agradecer la generosidad del señor senador Wilton Guerrero, de la señora Nelly Melo de Guerrero, gobernadora civil; del señor Nelson Landestoy, alcalde del municipio; de la señora Ana Mercedes Rodríguez de Aguasvivas, diputada; su eminencia reverendísima, monseñor Víctor Masalles; del magistrado José Morel Arias; del magistrado Ángel Darío Tejada Fabal, procurador fiscal; de la licenciada Julia Castillo, la directora de este centro cultural, una antigua amiga, no voy a decir una vieja amiga, sino una antigua amiga. A la licenciada Maribel Valdez, secretaria general de la seccional del Colegio de Abogados; el doctor Rafael Pimentel, secretario general del Colegio de Notarios; el maestro Juan Hernández, director de nuestra Universidad Autónoma de Santo Domingo, Centro UASD-Baní; el licenciado Salomón Rodríguez, presidente de la cámara de comercio; el arquitecto Juan Tejada, presidente del Clúster Turístico de Baní; doctor José Miguel Germán, presidente de la Alianza

Magistrado Milton Ray Guevara, dicta la conferencia magistral en presencia de ciudadanos de Peravia.

Banileja; el licenciado José Antonio Andújar Aybar, director del distrito educativo del Ministerio de Educación; la licenciada Mirtha Pimentel, directora de cultura; y yo quiero que ustedes me permitan saludar a dos amigos entrañables, me refiero al doctor Fabio Herrera Roa, que es de estos lares y que nos acompaña, hombre que ha estado ligado a la concertación social y al mundo empresarial, y también a unos queridos amigos, el doctor Auberto McKinney, un gran médico dominicano que ejerció en los Estados Unidos y está retirado ahora, y su esposa, pediatra, doctora Miriam de McKinney, quienes nos acompañan generosamente en esta tarde.

Por supuesto, mi agradecimiento y el agradecimiento de los jueces que nos acompañan en esta presentación tan significativa del Tribunal Constitucional.

I. PUEBLO BUENO Y TRABAJADOR

Bienvenidas y bienvenidos a la presentación número 29 del Pleno del Tribunal Constitucional en esta ciudad de Baní, provincia Peravia. El 26 de julio de 2016, en este mismo Centro Cultural Perelló, el tribunal puso en circulación el *Boletín Constitucional y Repertorio Jurisprudencial 2015*. En esa oportunidad señalé: *“Es importante que este evento se desarrolle en el Centro Cultural Perelló. Me unen y me han unido a través del tiempo lazos de amistad con la familia Perelló, don Manuel de Jesús Perelló (Masú) fue un amigo entrañable. Don Masú siempre tuvo un sentimiento de su tierra, con un amor profundo a la República Dominicana, y siempre se sintió orgulloso de ser banilejo”*.

Hoy, en el Centro Cultural Perelló nuevamente, debo expresar solidaridad a esa familia por la pérdida, el 17 de marzo de este año, de don Rafael Perelló. Rafaelito era un ser humano excepcional, laborioso, cumplidor de la palabra dada, emprendedor y con fe inquebrantable en el campesino y en el campo dominicano. A sus hermanas Noris, mi querida Noris; a Daisy, Kirsys, sus queridas hijas Amalia y Laura, a sus nietos, deudos y demás familiares, nuestra solidaridad y la reiteración de nuestro cariño.

De esta provincia se ha dicho que late entre la cordillera central y el mar, se encuentra ubicada en la región de Valdesia: en el norte, limita con la provincia San José de Ocoa, al este, con San Cristóbal, al sur, con el mar Caribe y al oeste, con Azua. Posee una extensión territorial de unos 788.70 kilómetros cuadrados y su población asciende a 184,344.0 habitantes (91,299.0 hombres y 93,045.0 mujeres). La capital de la provincia o municipio cabecera es Baní; posee otro municipio: Nizao, así como un total de once (11) distritos municipales, como ustedes saben: Matanzas, Villa Fundación, Sabana Buey, Paya, Villa Sombrero, El Carretón, Catalina, El Limonal, Las Barías, Pizarrete y Santana.

La provincia cuenta con tres ríos importantes: el Nizao, el Ocoa y Baní. El 21 % del área total de la provincia está protegida. La misma cuenta con siete áreas protegidas, agrupadas en cinco categorías de manejo: Área de Protección Estricta, Monumento Natural, Paisaje Protegido, Parques Nacionales Padre Luis Quinn y Máximo Gómez y Reserva Natural. Estas áreas protegidas ocupan una superficie de 164.70 km².

En la época precolombina, el territorio que hoy ocupa la provincia estaba ubicado en el cacicazgo de Maguana. Los colonizadores fundaron el poblado de Baní el 3 de marzo de 1764.

El historiador samanense Emilio Rodríguez Demorizi afirma, en su folleto "Fundación de Baní", que *"El día tres de marzo de 1764 se fundó la población de Baní, en un predio que los vecinos compraron a los dueños de Cerro Gordo por la suma de 370 pesos fuertes"*, y desde antes de su institución, ya contaba con la iglesia Nuestra Señora de Regla (patrona del municipio de Baní). Para el historiador José Miguel Germán, la palabra Baní es un vocablo aborigen que significa "abundancia de agua". Era nombre de un cacique y fue utilizado por nuestros pobladores originarios para nombrar al río. La zona oeste estuvo poblada por gallegos, catalanes y familias oriundas de las islas Canarias; mientras que la zona costera, la zona sur, estuvo mayormente poblada por grupos de origen africano.

La provincia fue creada el 22 de noviembre de 1944, junto al municipio de Nizao y San José de Ocoa, con el nombre de Baní. Se registra que el

primero de diciembre del mismo año de 1944 se le cambia el nombre y se le coloca José Trujillo Valdez, nombre del padre del dictador, mediante la Ley 5685.

El nombre con que actualmente le conocemos, Peravia, viene de una dama que se llamaba Ana de Pravia, y lo recibe el 29 de noviembre de 1961. Debo puntualizar que varias han sido las manifestaciones exigiendo que le sea modificado el nombre, y que le sea dado el de su ilustre hijo, Máximo Gómez. Debo destacar que ya en 1740 existía una ermita fabricada con maderas y hojas de palma dedicada a la Virgen de Regla en donde hoy se encuentra la catedral, y le llamaron María Santísima de Regla.

Baní tiene la honra de que su primer gobernador fue el escritor y científico Bayoán Leocadio de Hostos, hijo del gran maestro Eugenio María de Hostos. Hay una anécdota, que narra el historiador José Miguel Germán, sobre Eugenio María de Hostos, en su tránsito por Baní. El historiador manifiesta que en una ocasión, Hostos se paseaba por el centro de Baní y quedó sorprendido al ver la manera entusiasta en que los banilejos se involucraban en las labores de construcción de la catedral Nuestra Señora de Regla: los hombres colocaban cada piedra, los niños buscaban la arena del río Baní y las mujeres cargaban cal en sus faldas desde el Cerro Gordo. Asegura José Miguel Germán que de esta vivencia de Hostos es que surge su frase insigne sobre el municipio: "Baní es una familia".

Pero los provenientes de Peravia no solo tienen la honra de que su primer gobernador descendiera del ilustre maestro de maestros Eugenio María de





Hostos, pudiendo también regocijarse de ser compueblanos de Máximo Gómez, el hombre que cambió la sotana por las armas, gran libertador de Cuba. Además de este adalid, los presidentes de la República: Manuel de Regla Mota Álvarez (1856); Marcos Antonio Cabral (1876); Lic. Jacinto de Castro (1878); y, Eladio Victoria, (1911), son oriundos de esta provincia.

Permítanme destacar algunos rasgos de la familia Perelló, oriunda de Baní, que ha estado vinculada al café desde el siglo XIX y desarrolló sus empresas cafetaleras durante la segunda mitad del siglo XX. Las empresas Perelló producen una marca de prestigio internacional en el mundo del café, que se ha caracterizado por una tradición de altos estándares de calidad. Esa tradición es el resultado de los valores de integridad, esfuerzo, disciplina y excelencia que caracterizan las iniciativas de esta familia, sustentados en una ética del trabajo que emerge de personas laboriosas y emprendedoras. Por muchas décadas, Baní ha simbolizado esa cultura empresarial y laboral, una clave en el éxito de los banilejos en diversos lugares, desde los poblados, la ciudad, pueblos y otros lugares del mundo.

Al hablar de algunos banilejos y banilejas distinguidos, permítanme empezar por Rafael Perelló Abreu (Industrias Banilejas). Es importante comentar la anécdota de Diómedes Núñez Polanco: *“Conocí personalmente a don Rafael Perelló Abreu en una actividad celebrada en el auditorio “Juan Bosch”, de la Biblioteca Nacional Pedro Henríquez Ureña. Don Rafael hacía un aparte para referirse a la necesidad que tenía de un piano cierta comunidad: él quería comunicarse con el ministro de Cultura de entonces, José Antonio Rodríguez, para que entre su empresa y la entidad cultural, apoyaran la hermosa aspiración. Esta anécdota probablemente retrate la dimensión humana, ciudadana y empresarial de Rafael Perelló: él podía donar el piano, pero sabía también hasta dónde llegaba el canon de su responsabilidad social: el Estado debía jugar su rol. Lo vi siempre como un mecenas de la educación y la cultura, además de dedicarse, como empresario, a la producción y comercialización del café, para consumo local y exportación”.*

Roberto Serrano (desde Estados Unidos, se radica en Peravia) presidente fundador de la procesadora de alimentos Peravia Industrial, que fue

fundada en 1963, y es la industria productora y comercializadora de la marca “La Famosa”.

Historiadores: José Miguel Germán, Manuel Vetilio Valera.

Poetas: Héctor Incháustegui Cabral (Los dioses ametrallados), Dinápoles Soto Bello (poeta y científico), Milagros Altagracia Cruz Miniño (“Altos vuelos de gaviota” y “Susurro de la soledad”). En el arte: Aneudy Lara (actor), Tony Medrano (cantante); artistas plásticos y muralistas: Esmeralda Bobadilla, Son Will Feliz Torres, Mirtha Tatis de López, Edwin Casado, Francis Montilla.

Periodistas: César Herrera Cabral, Pablo McKinney, Luisín Mejía Oviedo (también presidente del Comité Olímpico Dominicano).

La revista *Páginas Banilejas* que recoge aportes valiosos de la intelectualidad banileja.

Directores de periódico: Rafael Herrera Cabral (Listín Diario), Héctor Incháustegui Cabral (La Opinión) y Miguel Franjul (*Listín Diario*).

Escritoras como Carmita Landestoy y Belkis Androver de Cibrán.

Deportistas como Vladimir Guerrero, “La Tormenta de don Gregorio”, miembro del Salón de la Fama y a quien se le dedica el torneo invernal de béisbol 2018, que inicia mañana; Miguel Tejada, Cristian Guzmán, Mario Melvin Soto, Erick Aybar y Willy Aybar, que tantas dificultades le dieron con el Lincey a las Águilas Cibaeñas; Juan Uribe, Juan Melo, Luis Vizcaíno, que fue un tremendo jugador *utility* de los Leones del Escogido; Brayan Mejía, Ronald Soto, Manny Aybar, un buen pitcher en esta liga; Rafael Landestoy, buena segunda base; Luis Castillo, Pedro Báez, que es un relevista estrella de los Dodgers de Los Ángeles, y que va a estar ahora en esta serie; y José Ramírez, quien acaba de tener una extraordinaria campaña con los Indios de Cleveland. Si Cleveland no hubiese sido derrotado por Boston, yo creo que José Ramírez tenía el carril de adentro para el MVP de la Liga Americana. Pero todavía hay posibilidades. Que levante la mano Cristian Guzmán, y por supuesto, Landestoy, que no solamente ha sido jugador, un gran *utility*, un gran ser humano, y también fue manager de los Tigres del Lincey.



Los jueces del TC se presentaron ante los munícipes en el Centro Cultural Perelló de esta provincia.



El Mag. presidente Milton Ray Guevara recibe reconocimiento y obsequio por parte de autoridades de esta provincia.

En el aspecto económico de la provincia, el sector agropecuario se sustenta en la producción de hortalizas, cebollas, aguacate y ajo. El sector agroindustrial tiene presencia con empresas dedicadas a la exportación de cacao, frutas y verduras congeladas, en pulpa o enlatadas, así como crema o leche de coco.

Algunos elementos a destacar sobre la provincia Peravia, conforme datos del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo son:

- Gran productora de vegetales y la mayor procesadora de vegetales enlatados del país;
- Líder en producción de cebolla;
- Líder en la producción de mango, no solo en nuestro país sino también en Centroamérica y el Caribe, ¿quién no disfruta un mango banilejo, un mingolo o un “grano de oro”? ¡Dulce como el mango de Baní! Mayor exportadora de mangos a Estados Unidos y Europa. República Dominicana está entre los primeros veinte países exportadores de mango, generando ingresos a la economía nacional superiores a los US\$20 millones. Actualmente, el país coloca 17 millones de kilogramos de mango en los cinco continentes y busca incrementar las exportaciones a través del reforzamiento de los programas fitosanitarios y aumento de la productividad. En la actualidad se siembran unas 100,000 tareas de la fruta, generando 4000 empleos directos en el campo.
- La provincia es principal productor de **conservas de frutas** y la mayor exportadora de frutas.
- La provincia es líder en **producción del café**. Ha recuperado su liderazgo como productora de café, a través de la construcción de caminos vecinales; se ha traído la semilla de Costa Rica (variedad más resistente), se ha incentivado a los productores del café, para así ser más competitivos, y se les ha apoyado con créditos accesibles de parte del Banco Agrícola. Café Santo Domingo, marca de

Industrias Banilejas (Induban), nacida en 1945 en esta provincia Peravia, se exporta a países como Estados Unidos y Suiza. Rafael Perelló comentó hace unos años que “en materia de café, Induban será, probablemente, la finca de café más grande en la historia de República Dominicana, en la provincia Hato Mayor. La propiedad tiene 18 000 tareas y allí comenzarán a cultivar, a pleno sol, una nueva especie que se adapta a esa región, llamada “Café Robusta”.

- Gran productora de leche, queso y otros derivados lácteos, siendo considerada la mayor y mejor productora de dulce a base de leche y frutas, ¡los dulces de Paya, qué ricos son!

La sal de la mina de Puerto Hermoso y Salinas sirve para la producción de sal marina y como atractivo turístico. La capital del mango recibirá un gran impulso turístico con la ejecución del proyecto Punta Arena, hotelero e inmobiliario, situado en Sabana Buey, que abrirá nuevas avenidas del desarrollo para la comunidad. La Bahía de las Calderas, las dunas de Baní, la catedral Nuestra Señora de Regla (1889), sede de la diócesis de Baní, encabezada por su excelencia reverendísima, monseñor Víctor Masalles, el museo Máximo Gómez, el santuario de San Martín de Porres, museo archivo histórico de Baní “Don César Celado”; este Centro Cultural Perelló, con su salón de exhibiciones, mediateca y con acceso directo a una red mundial de bibliotecas, conformada por más de 70,000 en todo el mundo. Igualmente, el monumento natural cerro don “Rafael Herrera Cabral”, conocido como el “cucurucho” de Peravia, con apariencia de volcán y variedad de plantas endémicas; las fiestas a la virgen de Regla (noviembre 11-21) y el baile de la “sarandunga” enriquecen la oferta turística para nacionales y extranjeros.

El grave problema que enfrenta Baní y la provincia Peravia es la escasez del agua potable y la sequía, producto de la poca precipitación y el flagelo de la deforestación en los ríos Baní, Nizao y Ocoa. En la provincia Peravia, como puede observarse en las gráficas de los indicadores de pobreza, el índice de calidad de vida está en 66.5; el 46.2 % de sus hogares es pobre, y el 11.3 % está en pobreza extrema, lo cual se traduce en un total de 23016.00 hogares pobres en la provincia.

Es la provincia líder en la agroindustria dominicana, pero el 42.2 % de su población no tiene las necesidades básicas satisfechas. Este porcentaje se traduce, a modo de ejemplo, en que el 31.8 % de su población no tiene acceso al agua potable; el 24.6 % no tiene servicios sanitarios adecuados y que el 4 % de sus menores no asiste a centros educativos.

II. ¿QUÉ ES MÁS CONSTITUCIÓN?

Pero, ¿qué es más Constitución? La Constitución de San Cristóbal es el acta de nacimiento del Estado que nació el 27 de febrero de 1844; hablamos de la Constitución del 6 de noviembre de 1844. La Constitución es la ley de leyes, norma suprema y fundamento del ordenamiento jurídico del Estado; ella proclama y protege los derechos civiles y políticos, sociales y económicos, culturales y deportivos y los derechos colectivos y del medio ambiente.

La Constitución consagra los derechos del ser humano, establece la organización, estructura y funcionamiento de los poderes públicos y señala los mecanismos para su propia reforma. La Constitución es una carta de navegación, un proyecto de nación, expresa las reglas de convivencia para vivir en común. Una Constitución, nos dice Cabanellas, “muestra la voluntad de regirse un pueblo como Estado de derecho y su vocación de aceptar normas condignas con la cultura, la libertad y el deber social de los tiempos”. Eduardo Couture la define así: *“Cuerpo de normas jurídicas fundamentales del Estado, relativas a la institución, organización, competencia y funcionamiento*





de las autoridades públicas, a los deberes, derechos y garantías de los individuos y el aseguramiento del orden jurídico que en ellas se establece”.

La Constitución existió en las ciudades griegas; en Roma, era la forma de un régimen y el conjunto de disposiciones concretas de la autoridad. En la Edad Media, la Constitución era “una regla o edicto emanado de las autoridades eclesiásticas; así las diversas órdenes religiosas tenían sus propias constituciones, y estas también regían en los monasterios y conventos”. Eran estatutos (institutos) aprobados por el soberano pontífice, por el santo padre.

En la revolución norteamericana que produce la independencia del 4 de julio de 1776, aparece la primera Constitución escrita como conocemos hoy, el 17 de septiembre de 1787, con únicamente siete artículos, pero con una gran riqueza de contenido. La misma ha sufrido 27 enmiendas a través del tiempo. La configuración constitucional norteamericana crea, por vez primera, un régimen presidencial, la separación de poderes y la protección de los derechos adquiere “carta de nobleza” con el artículo 16 de la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano del 26 de agosto de 1789, fruto de la revolución francesa, que establece “*toda sociedad en la cual la garantía de los derechos no esté asegurada ni la separación de los poderes determinada no tiene Constitución*”. Nació así la Constitución político-liberal, con dos ejes fundamentales: garantía de derechos y separación de poderes.

La historia constitucional dominicana nos revela que hemos tenido una Constitución reformada 39 veces o 40 constituciones. Cicerón, quien primero utilizó el termino Constitución en su sentido actual, dice “*la historia es testimonio del tiempo, luz de la verdad, vida de la memoria, maestra de la vida, reflejo de la antigüedad*”. Don Francisco Tomás y Valiente, presidente del Tribunal Constitucional de España, asesinado por el terrorismo en 1996, decía “*No hay dogmática sin historia. O no debería haberla, porque los conceptos y las instituciones no nacen en un vacío puro e intemporal, sino en lugar y fecha conocidos y a consecuencia de procesos históricos de los que arrastran una carga quizás invisible, pero condicionante*”.

En la historia constitucional, Gran Bretaña, parte integrante del Reino Unido tiene una Constitución no escrita, una Constitución costumbrista. Una Constitución no escrita no significa que no tenga partes escritas, sino que el todo es la culminación de un proceso de cristalización de normas consuetudinarias. El juez y legislador William Blackstone señaló “felizmente para unos isleños, la Constitución británica...”. De ahí surge la idea de la *Happy Constitution!*, ¡Feliz Constitución! “*se le decía hace poco más de un par de siglos a la de Inglaterra. Constitución primogénita y política*”.

El catedrático Bartolomé Clavero, de la Universidad de Sevilla y Autónoma de Madrid, nos dice que Emer de Vattel, en su derecho de gentes de 1758, estudia la Feliz Constitución. Para Clavero, “la propia felicidad constitucional conoce una concreción individual antes que política. *Man’s Real Happiness*, la dicha efectiva de un sujeto humano, es objetivo primario del *law of nature*, de un derecho natural previo a todo derecho”; y continúa “*los derechos de tal sujeto, de un sujeto individual, son así absolutos o superiores y exentos del ordenamiento social, causas y deudas para el mismo*” pues *el principal fin de la sociedad es la protección de los individuos en el goce de tales derechos absolutos, de los que están investidos por leyes inmutables de la naturaleza*”.

El gran pueblo norteamericano mantuvo y constitucionalizó el objetivo de la felicidad. Así, en la Declaración de Derechos del pueblo de Virginia, del 12 de junio de 1776, el numeral 1 reza: “*todos los hombres son por naturaleza igualmente libres e independientes, y tienen ciertos derechos inherentes, de los cuales, cuando entran en un estado de sociedad, no pueden, por ningún pacto, privar o despojar a su posteridad; a saber, el goce de la vida y la libertad, con los medios para adquirir y poseer propiedad, y perseguir y obtener felicidad y seguridad*”.

Más tarde, en la Constitución de los Estados Unidos de América del 17 de septiembre de 1787, se proclama “Sostenemos como evidentes estas verdades: que todos los hombres son creados iguales; que son dotados por su Creador de ciertos derechos inalienables; que entre éstos están la vida, la libertad y la **búsqueda de la felicidad**”.



Autoridades religiosas y representantes de la comunidad reciben publicaciones del TC entregadas por Ray Guevara.



El magistrado Milton Ray Guevara le hace entrega de publicaciones del TC al senador Wilton Guerrero. Foto de abajo, público asistente.

III. ¡FELICIDAD Y CONSTITUCIÓN!

En la Constitución vigente del 26 de enero de 2010, reformada el 15 de junio 2015, el constituyente, en su preámbulo, establece que los principios fundamentales de la dignidad humana, la libertad, la igualdad, el imperio de la ley, la justicia, la solidaridad, la convivencia fraterna, el bienestar social, el equilibrio ecológico, el progreso y la paz son factores esenciales para la cohesión social, que es un sentimiento de pertenencia a un proyecto común: el proyecto de nación dominicana.

Los elementos que acabo de señalar son pilares de la felicidad constitucional; el 30 de agosto de 2017, en un panel sobre constitucionalidad y democracia expresé: “si la Constitución es la dueña del gobierno, y el gobierno se somete a la Constitución, la constitucionalidad se fortalece y los pueblos que viven en Constitución son más felices y más prósperos porque la Constitución es la Biblia institucional de un pueblo”.

¡Más Constitución! significa felicidad; ¡Más Constitución! reclama de todos lealtad a la Constitución, cumplimiento de los deberes para poder ejercer plenamente nuestros derechos. Es colocar la Constitución en el centro de nuestro accionar ciudadano. ¡Más Constitución! significa enseñar la Constitución en todos los centros educativos públicos y privados, para forjar una generación constitucional; ¡Más Constitución! significa que todos los jueces del orden judicial y del Tribunal Constitucional deben promover o garantizar la supremacía de la Constitución, la defensa del orden constitucional y la protección de los derechos fundamentales. ¡Más Constitución! significa que las reservas de ley o leyes complementarias de la Constitución deben ser aprobadas. Por ejemplo:

- a) La Ley sobre régimen de adquisición y transferencia de la propiedad inmobiliaria en la Zona Fronteriza, que estará sometida a requisitos legales específicos que privilegien la propiedad de los dominicanos y dominicanas y el interés nacional (artículo 10 numeral 2 de la Constitución de la República). ¿Dónde está esa ley? Hay precedentes en México y en otros países de la

protección de la zona fronteriza, y debe ser la propiedad inmobiliaria esencialmente la propiedad de las dominicanas y los dominicanos;

- b) La nueva ley de libertad de expresión y difusión del pensamiento, artículo 49, numerales 1, 2, 3, 4 y 5 relativa al secreto profesional, respeto a la dignidad, y el honor de las personas. Más que nunca se hace necesaria.
- c) La ley de estímulo y motivación para el deporte, la atención integral a los deportistas, apoyo al deporte de alta competición (artículo 65, numeral 2);
- d) La ley sobre la concesión de indultos del presidente de la Republica en su condición de jefe de Estado, los días 27 de febrero, 16 de agosto, y 23 de diciembre de cada año, artículo 28 numeral 8-J;
- e) La ley orgánica de delimitación territorial determinará el nombre y límites de las regiones, así como de las provincias y municipios en que ellas se dividen (artículo 195).
- f) La ley relativa a la región definirá todo lo relativo a sus competencias, composición, organización y funcionamiento y determinará el número de estas (artículo 196). La región es la unidad básica para la articulación y formulación de las políticas públicas en el territorio nacional;
- g) La ley sobre mecanismos directos de participación local, referéndum, plebiscito y la iniciativa normativa municipales (artículo 203), para fortalecer la vida en los municipios, primera escuela de la democracia;
- h) Leyes que contemplen lo relativo a las consultas populares mediante referendo (artículo 210). Esto es fundamental para que la gente pueda participar en las grandes decisiones sobre la orientación de las políticas públicas;



- i) La adecuación de la ley electoral a la Constitución;
- j) Ley sobre los sistemas de inteligencia del Estado (artículo 261).

Queridas amigas y amigos:

¡Más Constitución! es más felicidad. El Tribunal Constitucional es el garante máximo del respeto a la Constitución. Reitero que una democracia sin justicia constitucional es como una primavera sin flores. La Constitución de 2010 quiere para nuestro pueblo felicidad, y por ello, en su artículo 7 proclama: La República Dominicana es un Estado Social y Democrático de Derecho, organizado en forma de República unitaria, fundado en el respeto de la dignidad humana, los derechos fundamentales, el trabajo, la soberanía popular y la separación e independencia de los poderes públicos. Este artículo señala el camino hacia la felicidad tan anhelada por el pueblo dominicano. Pero este artículo no puede ser una declaración de buenas intenciones, sino el camino permanente hacia la libertad y la democracia con justicia social y solidaridad.

Permítanme finalizar citando a un banilejo, amigo y poeta excepcional, Héctor Incháustegui Cabral, de quien me tocó pronunciar el panegírico en 1979, mientras caía una pertinaz llovizna en Santo Domingo. Primero, un fragmento de *Canto triste a la patria bien amada*:

Patria...
y en la amplia bandeja del recuerdo,
dos o tres ciudades,
luego,
un paisaje movedizo,
visto desde un auto veloz:
empalizadas bajas y altos matorrales,
las casas agobiadas por el peso de los años y la miseria,
la triste sonrisa de las flores
que salpican de vivos carmesíes
las diminutas sendas.

Segundo, otro fragmento de *Primavera*:

En tu patio están
las enredaderas florecidas
y todavía no ha llovido,
hace meses que no llueve,
hace meses que los ojos,
humildes y tristes, de los campesinos,
están vueltos,
implorantes,
al cielo y a las nubes.

En tu patio están
las enredaderas florecidas,
y bajo las piedras
las pobres yerbas mansas
alargan sus cuellos medrosos,
y ni tú ni yo sabemos que llegó la primavera;
tú, quizás,
a sospecharlo comiences
porque están las modas cambiando.

Señoras y señores, este día se celebra el día del descubrimiento de América, el 12 de octubre de 1492, o Día de la Hispanidad. Tantos años después podemos proclamar, necesitamos:

¡Más Constitución! ¡Constitución y felicidad!

¡Viva la tierra de Máximo Gómez! ¡Viva Baní!
¡Viva la patria de Duarte, Sánchez y Mella!
¡Viva la República Dominicana!

Pero recuerden siempre, ténganlo presente, más que nunca, cuando se creó la República Dominicana, el lema patrio fue “Dios, patria y libertad”. Dios es el soporte de la patria y la libertad, y como Dios es eterno, la República Dominicana es eterna.

Muchas gracias.



DAJABÓN

“Dajabón: Su gente y su historia”

Mag. Domingo Gil
Juez del Tribunal Constitucional

1 de marzo de 2019

• SANTO DOMINGO • SAN CRISTÓBAL • SAN JUAN DE LA MAGUANA • SANTIAGO DE LOS CABALLEROS • SAN PABLO DE TOVA • SAN PEDRO DE MACORÍS • PUNTA CANA BARAHONA • DUARTE • COMENDADOR • PUERTO RICO • MONTE PLATA VEGA • HERMANAS MIRABAL • LA ALTAGRACIA • ZESPAILLAT • SAMANÁ • VALVERDE • LA ROMANA • AZUA • MARÍA TRINIDAD SÁNCHEZ • EL SANTO DOMINGO ESTE • MONTE PLATA • PEDERNALES • EL SEIBO • SANTIAGO RODRÍGUEZ • MONSEÑOR NOBILIO

Provincia

Dajabón

La provincia de Dajabón es la más importantes desde el punto de vista del comercio binacional entre la República Dominicana y Haití. Cada lunes y viernes se abre el mercado binacional fronterizo y tiene lugar allí la comercialización de diversos bienes y productos a precios competitivos y de fácil acceso. Es por ello que la provincia de Dajabón representa hoy por hoy un gran activo para el desarrollo económico del país.¹



La provincia se encuentra ubicada en la región Cibao del país y está constituida por 5 municipios: Dajabón (cabecera), El Pino, Loma de Cabrera, Partido y Restauración. Cuenta con una extensión territorial de 1,009.13 km². Contiene una gran diversidad de recursos hídricos y biológicos lo que ha dado lugar ha ser el hogar de numerosas áreas protegidas, como lo son la Laguna Saladilla, el

Río Chacuey y las reservas forestales Cayuco y Cerro Chacuey.²

¹ Repositorio Institucional de la Universidad de Alicante. Investigaciones Turísticas. *El mercado binacional como recurso turístico en la frontera dominico-haitiana*, Núm. 8, julio – diciembre 2014, p. 46-62, visto en fecha 3 de marzo de 2021, disponible en https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/43703/1/Investigaciones_Turisticas_08_03.pdf

² Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. *Dajabón*, visto en fecha 3 de marzo de 2021, disponible en <https://ambiente.gob.do/informacion-ambiental/informacion-provincial/dajabon/>

Presentación de jueces del Tribunal Constitucional en la provincia Dajabón, con la disertación del magistrado Domingo Gil

El magistrado Domingo Gil tuvo a su cargo de la ponencia central de este acto, celebrado en el Club Ensueño Dajabonero, titulada “Dajabón: su historia y su gente”.

En la conferencia magistral, el juez resaltó la importancia histórica y económica de la provincia, y la necesidad de desarrollar iniciativas para la enseñanza de la Constitución, los derechos y deberes fundamentales, a fin de afianzar la dominicanidad en los pueblos fronterizos.

El juez constitucional valoró un mayor acercamiento entre las autoridades y las comunidades fronterizas, impulsando su crecimiento a través de los valores patrios y constitucionales. “No es extraño que los pueblos de la región fronteriza se sientan, a veces, más cercanos al otro lado de la isla que a este, y piensen, a veces con razón, que “el mundo es ancho y ajeno”, dijo Gil.

Señaló que se requiere un gran esfuerzo y “no es solo desarrollando económicamente esta zona, no es solo desarrollando los numerosos atractivos turísticos de la zona, sino también incentivando, mediante una campaña masiva, la Constitución, con sus derechos y deberes fundamentales y los valores patrios que ella representa, como una manera de afianzar nuestra dominicanidad”.


En su conferencia, el magistrado Gil hizo un esbozo del origen y funciones del TC, destacando la importancia de estas presentaciones, que permiten “sembrar en la gente la semilla de la constitucionalización de las instituciones dominicanas, única puerta franca hacia el establecimiento en el país de un auténtico Estado de derecho”.

El presidente del TC, magistrado Milton Ray Guevara, tuvo también una intervención especial en la actividad, en la que expresó que en el TC están conscientes de que Dajabón es portal y antesala de la patria. “Y la prueba es que la Ley de Incentivo Fronterizo ha sido declarada conforme con la Constitución por el Tribunal Constitucional en reiteradas oportunidades, porque entendemos que la Constitución de la República hace justicia a esta zona cuando propugna por su mejor desarrollo”.

Reconocimientos. Al final de la presentación, los jueces del TC fueron reconocidos como huéspedes distinguidos por el Ayuntamiento Municipal de Dajabón y la Oficina Senatorial, la Gobernación Provincial y el Colegio de Abogados les entregaron sendas placas de reconocimiento.

Provincia Dajabon
Viernes 11 de marzo de 2022





Como una decisión de futuro, que solo resulta de las ideas brillantes, el Tribunal Constitucional dominicano, por órgano de sus jueces, como buenos apoderados especiales, tomó la sabia decisión de acercarse al pueblo, a la gente llana, para hablarle de la Constitución y de la propia labor del Tribunal. Es esta una manera excelente, sin lugar a dudas, de crear la conciencia en el pueblo dominicano de que nuestra nación comenzó a vivir una etapa histórica constitucionalmente positiva después de la proclamación de la Constitución de 2010.

En efecto, desde el inicio de sus labores, en 2012, el Tribunal Constitucional empezó un ciclo de encuentros con la gente, para promover, para publicitar nuestra Ley Fundamental, como si se tratase –lo que es indiscutible– de un producto de primerísima necesidad y de imprescindible consumo masivo.

La importancia de esta promoción no solo reside en el hecho de que la Constitución es, en tanto que norma fundacional del Estado, la que designa y regula el ejercicio y las competencias de los poderes y los órganos del Estado sino, además, la norma que proclama los derechos fundamentales, que no

son otros que aquellas prerrogativas positivamente reconocidas como inherentes a los seres humanos, individual y socialmente considerados; atributos derivados de la dignidad humana, adosada a *todos* nosotros por la sola condición de seres humanos.

A ello se suma, como segunda finalidad de estos encuentros, la necesidad de promover la existencia del Tribunal Constitucional, órgano colegiado (constituido por trece magistrados) que tiene como atribuciones esenciales, según lo dispuesto por el artículo 184 de nuestra Carta Sustantiva, “garantizar la supremacía de la Constitución, la defensa del orden constitucional y la protección de los derechos fundamentales”. Conforme a ello, este órgano supremo tiene a su cargo la salvaguarda de la constitucionalidad de todo nuestro ordenamiento jurídico, procurando sujetar a la Constitución todos los poderes y órganos del Estado. Por eso, el Tribunal Constitucional ha sido denominado como el *guardián de la Constitución*.

Para el cumplimiento de esta elevada misión, el artículo 185 de nuestra Ley Fundamental otorga al Tribunal Constitucional la siguiente competencia:

- El control de la constitucionalidad de las leyes, decretos, reglamentos, resoluciones y ordenanzas;
- El control preventivo de los tratados internacionales, antes de su ratificación por el Congreso Nacional; y
- La solución de los conflictos de competencia entre los poderes públicos.

Mujeres que regatean por la venta de zapatos usados en el mercado binacional fronterizo Haití y República Dominicana.







El encuentro incluyó una ofrenda floral ante el busto del padre de la Patria.





El encuentro fue celebrado en el Club Ensueño Dajabonero.

Además, compete al Tribunal Constitucional el conocimiento de los recursos de revisión de las decisiones jurisdiccionales, según lo previsto por el artículo 277 constitucional y los artículos 53 y 54 de la ley 137-11, así como los recursos de revisión de las decisiones sobre amparo, conforme a lo dispuesto por los artículos 65 y siguientes de dicha ley.

El Tribunal Constitucional tiene, pues, el propósito, mediante los encuentros mencionados, de sembrar en la gente la semilla de la constitucionalización de las instituciones dominicanas, única puerta franca hacia el establecimiento en el país de un verdadero, auténtico, estado de derecho.

Pero –es necesario advertirlo– esta misión solo tiene sentido y razón de ser si la gente, sobre todo el ciudadano común, el pueblo llano, asume la conciencia de la nueva y positiva realidad que hoy vivimos los dominicanos y, sobre esa base, se apodera del ideal constitucional y lo hace suyo, a fin de que se cumpla el mandato del artículo 8 de nuestra Ley Fundamental, la Constitución, en la que el Constituyente proclama que *“Es función esencial del Estado la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas”*.

Es esa misión, asumida con plena conciencia -visionariamente- por el Tribunal Constitucional, lo que hoy nos convoca ante el pueblo de Dajabón, donde, con regocijo y entusiasmo, hemos acudido sabiendo, teniendo bien presente, el significado histórico actual que para toda la Nación dominicana tiene este pequeño, pero importantísimo, pedazo de tierra. De ahí la trascendencia de este trigésimo primer encuentro directo del Tribunal Constitucional con la comunidad dominicana.

La importancia histórica de Dajabón, de toda la provincia, es incuestionable, pues en esta tierra se libraron las batallas de Beller y Sabana Larga, trascendentales jornadas bélicas que fueron decisivas en la larga Guerra de Independencia, tan simbólicamente significativa en la definición de los rasgos de la dominicanidad, tan vívidamente presente en el ideario de





los Padres Fundadores de la Patria Dominicana. Aquí, también, en esta tierra, se lanzó el Grito de Capotillo, umbral de la Guerra de la Restauración, donde se consolida el espíritu y la decisión de los patriotas dominicanos de construir un Estado-nación libre, soberano e independiente.

De ahí que no cabe duda alguna de que en esas importantes campañas bélicas de nuestra historia patria, esta tierra que hoy nos acoge aportó sus hombres y sus mujeres, con su cuota de lucha y sacrificio, derramando, con valor, “lágrimas, sudor y sangre” para contribuir a la construcción de la Nación dominicana.

Creemos, no obstante, que hoy, a diferencia del ayer histórico, Dajabón vive una nueva realidad. Esta nueva realidad viene determinada, como factor esencial y fundamental, por el intercambio comercial que varios días a la semana tiene lugar en esta ciudad, entre dominicanos y haitianos. Dajabón es hoy, como realidad insoslayable, un punto de encuentro de dos pueblos vecinos, forzados, por esta cercanía y por sus necesidades mutuas, a compartir pacíficamente sus cosas, a mostrar, a través de ese mercado binacional, sus pocas pertenencias y sus muchas carencias, en un intercambio comercial que, por el predominio de la improvisación, carece de reglas claras o definidas.

Esa realidad hace de Dajabón uno de los puntos de la geografía nacional de mayor interés, desde el punto de vista de lo que somos como pueblo y de nuestra identidad nacional, sobre todo porque Dajabón está muy lejos de donde se toman las decisiones de poder, conforme a la visión isleña que los dominicanos tenemos del mundo, la que nos hace

Mujer haitiana solitaria cruzando la orilla fangosa del río Masacre en la frontera entre Haití y República Dominicana.

pensar que todo está lejos, que las distancias son enormes. Por eso, no es extraño que los pueblos de la región fronteriza se sientan, con frecuencia, más cercanos del otro lado que del resto del país, y piensen, a veces con razón, que *“el mundo es ancho y ajeno”*.

De ahí nace la necesidad de acercar a Dajabón, como a los demás pueblos fronterizos, al resto del país. Creemos que parte de ese gran esfuerzo no es solo desarrollando económicamente esta zona; no es solo desarrollando los numerosos atractivos turísticos de la región sino, también, incentivando, mediante una campaña masiva, aquí por igual, la Constitución, con sus derechos y deberes fundamentales y los valores patrios que ella representa, como una manera de afianzar nuestra dominicanidad, sin dejar de reconocer que, como declara la propia Constitución en la parte capital de su artículo 26, *“la República Dominicana es un Estado miembro de la comunidad internacional, abierto a la cooperación y apegado a las normas del derecho internacional...”*.

Y no puede ser de otra manera, pues en esa proclama está presente parte del ideal de los padres de la Nación dominicana, Juan Pablo Duarte, Ramón Matías Mella y Francisco del Rosario Sánchez.

Muchas gracias.

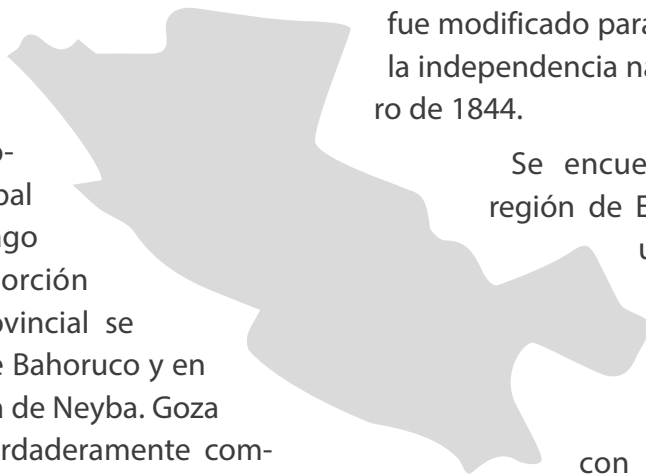
Provincia *Independencia*

La provincia de Independencia es el hogar de un ecosistema diverso y protegido por su principal fuente de agua: el Lago Enriquillo. En la porción sur de la región provincial se encuentra la Sierra de Bahoruco y en su zona norte la Sierra de Neyba. Goza de un ecosistema verdaderamente combinado dentro de los cuales se encuentran zonas costeras a la orilla del Lago Enriquillo.¹

Anteriormente se denominaba provincia de Jimaní, nombre que actualmente lleva su municipio cabecera. En efecto, su nombre

fue modificado para conmemorar el día de la independencia nacional del 27 de febrero de 1844.

Se encuentra localizada en la región de Enriquillo y cuenta con una superficie territorial de 2,007.40 km² y una población de 52,589 habitantes. Limita al norte con la provincia de Elías Piña, al este con Bahoruco y Barahona, al sur con Pedernales y al oeste con la República de Haití. Está constituida por 6 municipios: Jimaní (cabecera), Duvergé, La Descubierta, Postrer Río, Cristóbal y Mella.²



¹ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). Perfil Socio- Económico y Medio Ambiental de Independencia. Instituto de Investigaciones Socioeconómicas de la Universidad Autónoma de Santo Domingo, visto en fecha 3 de marzo de 2021, disponible en http://media.onu.org.do/ONU_DO_web/596/sala_prensa_publicaciones/docs/0277204001372257390.pdf

² Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. *Independencia*, visto en fecha 3 de marzo de 2021, disponible en <https://ambiente.gob.do/informacion-ambiental/informacion-provincial/independencia/>

Presentación de jueces del Tribunal Constitucional en la provincia Independencia, con la disertación del magistrado Miguel Valera Montero

Diversos sectores sociales de la provincia se reunieron en el casino de Jimaní, para la presentación de los jueces del Tribunal Constitucional, encabezada por el magistrado presidente, doctor Milton Ray Guevara, donde el magistrado Miguel Valera Montero dictó la conferencia central, con el título “¿De qué hablamos, cuando hablamos del Tribunal Constitucional?”.

Durante esta ponencia, en la que expuso de forma detallada el origen de este tribunal, su conformación y la vasta jurisprudencia que ha dictado en sus siete años de ejercicio, destacó la importancia de la participación ciudadana en la jurisprudencia constitucional, afirmando que el TC está abierto a las opiniones sociales, así como a la “crítica científica” de sus criterios de interpretación y de sus decisiones, “pues el desarrollo de una cultura constitucional es una labor social y no exclusivamente jurisdiccional”.

“Cuando hablamos del Tribunal Constitucional, no solo hablamos de una institución y sus miembros, hablamos del deber ineludible de todos los ciudadanos y ciudadanas de respetar la norma y el orden constitucio-

nal. Es afirmar una cultura de protección de los derechos fundamentales y los principios que caracterizan el Estado Social y Democrático de Derecho en la República Dominicana”, agregó.

Al cierre del acto, el magistrado presidente, doctor Milton Ray Guevara, expresó el honor que sienten los jueces de presentarse en la provincia en una fecha que coincide con la histórica manifestación del 14 de junio de 1959, que prefiguró la libertad alcanzada a partir del 30 de mayo de 1961.

A petición del presidente del TC, se guardó un minuto de silencio en memoria de la recién fenecida jurista Licelott Marte de Barrios, quien fue una de las juristas que redactó la Constitución dominicana vigente.

Reconocimientos. Entregaron reconocimientos al Pleno del TC la Alcaldía Municipal de Jimaní, que los declaró huéspedes distinguidos; la Gobernación Provincial, la Oficina Senatorial y el Colegio de Abogados, Seccional Provincia Independencia.

Presenta
Tribunal
Repúb





Debo confesar que esta tarea que se me ha asignado, más que una tarea, constituye un triple privilegio: el de presentar al Pleno del Tribunal Constitucional nada más y nada menos que en la capital de la provincia Independencia, cuyo nombre rememora la gesta que dio origen a nuestra República, y en una fecha en la cual se celebra el sesenta (60) aniversario de la gloriosa expedición de Constanza, Maimón y Estero Hondo, de 1959.

Y aunque la tentación es grande para desviar el tema a aspectos históricos, geográficos –pues esta provincia reclama para sí una variedad de microclimas-, y una gastronomía muy particular –desde el chivo liniero al *gourmet* Yon Yon (o *Djon Djon*)-, en la mañana de hoy me tocará referirme al Pleno del Tribunal Constitucional, del cual también es un honor y un verdadero privilegio formar parte.

Esta intervención no estará dirigida a presentar ni a referirme a cada uno de los jueces que lo integran, pues de la presentación que prepara para estos eventos el equipo del Tribunal han podido apreciar la trayectoria y recia formación individual, tan dispar como nuestras personalidades y experiencias propias; así que me estaré refiriendo, de la manera más sencilla y llana posible, a ellos [a nosotros] solo a través de esa

Magistrado Miguel Valera Montero,
conferencista principal del encuentro.

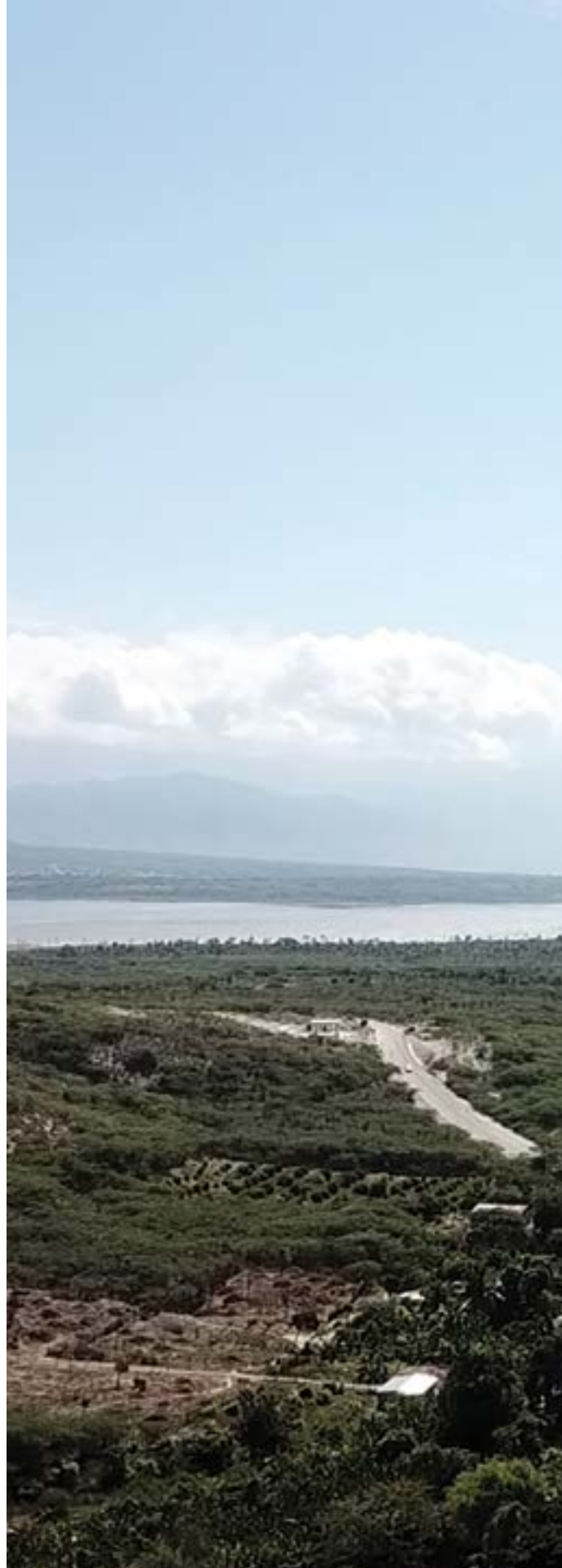
institución llamada “Tribunal Constitucional”, órgano individual y con vida propia que se nutre de aquella de sus jueces, pues como advierte Zagrebelsky, “los que forman parte de la institución... en cierto sentido y por un tiempo, son la institución y la hacen ser como es” [Zagrebelsky, p. 12].

De ahí que hemos titulado la presente intervención **¿De qué hablamos cuando hablamos del Tribunal Constitucional?** Mucho se ha escrito y dicho en los últimos diez (10) años del Tribunal Constitucional. Desde las discusiones preconstitucionales sobre “choque de trenes” a la necesidad de una verdadera jurisdicción especializada y separada de los tradicionales poderes del Estado.

Los Tribunales Constitucionales son cada vez más comunes en el mundo, y desde su surgimiento en 1919, fueron visualizados con el fin esencial de ejercer el llamado control objetivo o *in abstracto* de constitucionalidad, es decir, el de establecer cuándo una ley o norma inferior a la Constitución no es compatible o infringe la Constitución en ausencia de controversias, juicios o aplicación concreta.

En la reforma constitucional de 2010, finalmente, se incluyó la creación de un Tribunal Constitucional con atribuciones y características muy especiales:

1. **Su razón de ser:** garantizar la supremacía de la Constitución, la defensa del orden constitucional y la defensa de los derechos fundamentales.
2. **Sus atribuciones o competencias:** conocer de la inconstitucionalidad de las leyes,





decretos, resoluciones, reglamentos y ordenanzas mediante acción directa; el control preventivo de los tratados internacionales; los conflictos de competencia; la revisión de las decisiones que hayan adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada y cualquier otra materia que disponga la ley.

3. **Su conformación:** trece (13) miembros, cuyas decisiones se tomarán por mayoría calificada de nueve (9) o más votos. Estos jueces son elegidos por nueve (9) años [salvo aquellos de la primera designación] y renovados de manera gradual cada tres (3) años.
4. **Su impacto (jurídico):** sus decisiones son definitivas e irrevocables y constituyen precedentes vinculantes para todos los poderes públicos y órganos del Estado.

La creación del Tribunal Constitucional dominicano constituye un reconocimiento, por parte del constituyente, del valor normativo de la Constitución, es decir, de su carácter vinculante y obligatorio, constituyendo los procesos constitucionales las vías, y el Tribunal Constitucional el ejecutor y protector de dicho carácter.

Ahora bien, la norma constitucional es una norma con características especiales y particulares. Toda Constitución, y la nuestra no es excepción, está destinada a *“fijar los presupuestos de la convivencia, es decir, los principios sustanciales de la vida común y las reglas del ejercicio del poder público aceptados por todos”* [Zagrebelsky, p. 29], tiene como objetivo regular los aspectos esenciales de la vida en sociedad, debiendo someterse a una *“interpretación dinámica, acorde a los tiempos en que se vive* [permitiendo] *mantener vigente el texto constitucional”* [Eto Cruz, p. 129] ya que *“toda vida social es conflictiva, porque es cambio”* [Landa, p. 15].

De ahí que la labor del Tribunal Constitucional no es fácil ni sencilla, y más porque es tan importante, o quizás más, aquello que no se desprende de la literalidad de la norma constitucional que aquello expresado inequívocamente por la misma, o dicho de otro modo, aquello que la Constitución dice de aquello que no dice o solamente infiere o “parece” que dice.



En la conferencia se abordó: De qué hablamos cuando hablamos del Tribunal Constitucional dominicano.



Las autoridades provinciales, edilicias y la comunidad jurídica distinguieron a los jueces con la entrega de varias placas.



El Tribunal compartió parte de sus obras publicadas con los representantes de las instituciones de la provincia y la sociedad civil.

Esta labor es desarrollada por el Tribunal Constitucional a través de los procedimientos constitucionales, pues al ser un órgano jurisdiccional, un tribunal propiamente dicho, la posibilidad de sus actuaciones se encuentran inicialmente limitadas a su apoderamiento inicial por aquellas personas con capacidad para hacerlo.

El artículo 185 de la Constitución de 2010 estableció las atribuciones mínimas, esenciales, que canalizan la movilización del Tribunal Constitucional hacia la realización de su razón de ser.

La acción directa de inconstitucionalidad, procedimiento clásico y característico de los Tribunales Constitucionales europeos, mediante el cual dicho órgano evalúa en abstracto, es decir, sin necesidad de que medie una controversia real o aplicación en concreto de una norma, si la misma es compatible o no con la Constitución o el llamado Bloque o Parámetro de Constitucionalidad.

El control previo de constitucionalidad de tratados o convenciones internacionales, cuya finalidad es proteger tanto la integridad de la norma constitucional como la responsabilidad internacional del Estado. Más que un procedimiento jurisdiccional, el Tribunal Constitucional es agregado al proceso de integración de la norma de derecho internacional al derecho interno, constituyéndose en un *cedazo de evaluación constitucional* entre el poder Ejecutivo, único con capacidad para apoderar al Tribunal en este caso, y el Congreso, encargado de aprobar los tratados o convenciones, una vez cuenten con el *visto bueno* del Tribunal Constitucional en cuanto a su compatibilidad con la Constitución se refiere.

Encontramos también los conflictos de competencia, que aun resultando uno de los procedimientos menos recurrentes ante el Tribunal Constitucional, no por eso resultan de menor importancia. Esto así porque a través de la determinación de la competencia que otorga la Constitución a los órganos por ella creados, no solo se salvaguarda la legitimidad de sus actuaciones, sino también la exigibilidad de sus obligaciones por los particulares.

Finalmente, vuelve a resonar la importancia de aquello que la Constitución no dice o solamente infiere, también en los procedimientos

constitucionales. La Ley núm. 137-11 no solo se limita a establecer los detalles procesales de las atribuciones constitucionales del Tribunal Constitucional sino que en pleno apego al artículo 185.4, desarrolla plenamente dos de los procesos más trascendentales, los de revisión constitucional de decisión jurisdiccional y de sentencias de amparo, en adición a desarrollar el procedimiento de la acción de amparo y de los amparos especiales.

La llamada *jurisdicción constitucional de la libertad* [Cappelletti] o tutela jurisdiccional de los derechos fundamentales se ha abierto paso en nuestro derecho, a través de los recursos de revisión. Experiencias extranjeras han moldeado, en este aspecto, no solo la Ley núm. 137-11, sino también las decisiones del Tribunal Constitucional. La tutela colombiana, el amparo español y alemán contra actuaciones judiciales, se ven reflejados en nuestro amparo y nuestra revisión de decisión jurisdiccional respectivamente; y así también se han comenzado a ver sus inconvenientes. Las quejas respecto a las diversas inadmisiones no son exclusivas de nuestro derecho, so riesgo de demoras y colapsos, como es el caso de los Tribunales Español y Alemán [Oubiña Barbolla, p. 529], debido a la popularidad de estos instrumentos [Ídem, p. 539].

Cabe aquí preguntarse si, efectivamente, un trabajo bien hecho es premiado con más trabajo. O podría también deberse al interés que tienen algunos letrados de extender hasta el infinito –y más allá– las causas de sus representados, y en el proceso, afectar el funcionamiento general de la justicia constitucional, para satisfacer intereses particulares claramente improcedentes. El Tribunal Constitucional decide controversias de naturaleza constitucional. Los aspectos de legalidad solo tienen cabida excepcionalísima en la jurisdicción constitucional, pues el Tribunal Constitucional tiene funciones propias, y no está para suplantar a otros órganos –sean administrativos o jurisdiccionales– en la ejecución de sus funciones, salvo que dicha inejecución entrañe una infracción constitucional, para cuya subsanación las vías abiertas hacia este Tribunal Constitucional resulten las más efectivas.

El Tribunal Constitucional debe “*ceñirse a la Constitución y desarrollarla prudentemente*” [García Belaúnde, en Castillo Córdova, p. 33]. La mayoría

agravada que requiere la Constitución dominicana (9 votos a favor de 13 jueces), aunque se puede convertir en un elemento que retrase la toma de decisiones, constituye un incentivo constitucional al consenso, así sea respecto del dispositivo de la decisión. Esta mayoría agravada obliga a la búsqueda del consenso en auténticas cuestiones de derecho constitucional [Cfr. Zagrebelsky, p. 44] y obliga a que el Tribunal Constitucional, última palabra por mandato constitucional, no por infalibilidad de sus miembros, emita un producto o sentencia en el que las aportaciones personales de los jueces se disuelvan en un producto propio del Tribunal [Cfr. Ídem], lo cual es válido en sentido mediato, incluso para los votos salvados, los cuales son, en potencia, un reflejo de lo que podría terminar convirtiéndose en dicho *producto propio*.

Para concluir, cabe también resaltar que el Tribunal Constitucional no es solamente el conjunto de los jueces que lo conforman y las atribuciones jurisdiccionales que lo caracterizan. La operatividad del Tribunal descansa en sus principales departamentos de soporte, como la Secretaría del Tribunal –recordemos que el Pleno no se constituye ni puede deliberar válidamente sin la presencia del Secretario-, el personal de los despachos de los magistrados, los órganos y departamentos de apoyo administrativo y demás servidores constitucionales, todos importantes y necesarios en las labores de este colegiado constitucional.

Igualmente, una función esencial del Tribunal Constitucional no es jurisdiccional, y me refiero a la promoción del conocimiento de la Constitución de la República Dominicana a través de la difusión de su contenido y sus valores, lo cual, cabe advertir, no solo es realizado a través de sentencias.

Estimado auditorio, el derecho constitucional es un tema apasionante y de interés, no solo para jueces –vean estos o no su función de juzgar como una forma de vida y no como un trabajo [Landa, citando a Aharon Barak, p. 33]–; tampoco lo es solamente para estudiantes o profesionales de las ciencias jurídicas o políticas, sino para toda persona con un mínimo interés en el sentido de justicia, tanto en las relaciones sociales como en las relaciones de poder normadas por la Constitución.

El Tribunal Constitucional, máximo intérprete de la Constitución, no es infalible, y así debe estar, y de hecho lo está, abierto a las opiniones sociales, así como a la “*crítica científica*” de sus criterios de interpretación y de sus decisiones [Cfr. Castillo Córdova, p. 75], pues el desarrollo de una cultura constitucional es una labor social y no exclusivamente jurisdiccional.

Es así como, cuando hablamos del Tribunal Constitucional, no solo hablamos de una institución y sus miembros, hablamos del deber ineludible de todos los ciudadanos y ciudadanas de respetar la norma y el orden constitucional. Hablamos, estimado auditorio, de una sociedad que avanza, comprometida con la decisión de afirmar una cultura de protección de los Derechos Fundamentales y los principios que caracterizan el Estado Social y Democrático de Derecho en la República Dominicana.

Muchas gracias.

BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA

- CASTILLO CÓRDOBA, Luis. *El Tribunal Constitucional y su dinámica jurisprudencial*. Palestra Editores, Lima, 2008.
- ETO CRUZ, Gerardo. *Derecho Procesal Constitucional*, Volumen 1. Editora Grijley, Lima, 2019 (6ta Edición).
- LANDA, César. *Ética y Justicia Constitucional, en Justicia Constitucional, Año IV, No. 7, julio 2007 – junio 2008*. Palestra Editores, Lima.
- OUBIÑA BARBOLLA, Sabela. *El Tribunal Constitucional, Pasado presente y futuro*. Tirant Monografías, Valencia, 2012.
- ZAGREBELSKY, Gustavo. *Principios y Votos. El Tribunal Constitucional y la Política*. Mínima Trotta, Madrid, 2008.



SAN JOSÉ DE OCOA

“Ocoa de pie: desde el padre Quinn hacia el Estado Social y Democrático de Derecho en la Constitución dominicana”

Mag. Lino Vásquez Sámuel
Juez segundo sustituto del Tribunal Constitucional

30 de agosto de 2019

Provincia *San José de Ocoa*

A lo largo de las últimas décadas, San José de Ocoa se ha convertido en un gran destino para el ecoturismo propiciando la observación de una bella flora y una fauna diversa, así como la posibilidad de realizar caminatas y senderismos tanto en zona llana como montañosa. Es sin lugar a dudas, un gran espacio donde confluye la aventura y un área de relajación en un compartir con la naturaleza. Entre sus principales destinos ecoturísticos se encuentra La Bocaina, en el municipio de Rancho Arriba.¹



La provincia de San José de Ocoa se encuentra ubicada en la región de Valdesia y cuenta con una extensión territorial de 853.4 km². Se encuentra constituida por 3 municipios: San José de Ocoa (cabecera), Sabana Larga y Rancho Arriba. Limita al norte con las provincias de La Vega y Monseñor Nouel, al este con San Cristóbal, al Sur con Peravia y al oeste con Azua. Posee una población de 59,451 habitantes.²

¹ BLANCO DÍAZ, Andrés. *San José de Ocoa y su Desarrollo ecoturístico*. Listín Diario, 16 de febrero 2013, visto en fecha 3 de marzo de 2021, disponible en <https://listindiario.com/ventana/2013/02/16/266169/san-jose-de-ocoa-y-su-desarrollo-ecoturistico>

² Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. *San José de Ocoa*, visto en fecha 3 de marzo de 2021, disponible en <https://ambiente.gob.do/informacion-ambiental/informacion-provincial/san-jose-de-ocoa/>

Presentación de jueces del Tribunal Constitucional en la provincia San José de Ocoa, con la disertación del magistrado Lino Vásquez Sámuel

Con este encuentro, el Tribunal Constitucional terminó su programa de presentaciones en las provincias de todo el país.

El acto, celebrado en el salón Padre Luis Quinn, del Palacio Municipal, contó con la presencia del Pleno, integrado por el magistrado presidente, doctor Milton Ray Guevara, y los jueces Rafael Díaz Filpo, Lino Vásquez Sámuel, Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Hermógenes Acosta de los Santos, José Alejandro Ayuso, Alba Luisa Beard Marcos, Justo Pedro Castellanos Khoury, Domingo Gil, Wilson Gómez Ramírez, Katia Miguelina Jiménez Martínez y Miguel Valera Montero, así como el secretario del TC, Julio José Rojas Báez.

En la conferencia central, titulada “Ocoa de pie: desde el padre Quinn hacia el Estado Social y Democrático de Derecho en la Constitución dominicana”, el magistrado Vásquez Sámuel destacó la activa y extraordinaria obra desarrollada por el padre Quinn en favor de los derechos económicos, sociales, culturales y medioambientales de las personas, en particular de los más desfavorecidos, durante los 42 años que vivió en San José de Ocoa.

“Para un pueblo eminentemente rural, como Ocoa, su obra y legado resultan invaluable... El padre Quinn sigue viviendo con cada acción. Su labor se mantiene plasmada en los corazones de sus habitantes y su herencia de obra espiritual, social y humanitaria repercute

a dimensiones colosales; su legado de enseñanzas, y todo un código de vida, cobra hoy más vigencia que nunca”, expresó.

Analizó también la historia del Estado Social y Democrático de Derecho, que definió como “un estilo de vida, un sistema de gobierno y de convivencia en el que se consideran en un marco de igualdad tanto la voluntad política como las necesidades de las personas y los beneficios a los que acceden, siendo la regla fundamental de las democracias esa distribución y el reconocimiento de los poderes públicos, los recursos y las oportunidades para las personas, como propugnaba el padre Quinn”.

Señaló que en América Latina se apuesta a este nuevo modelo social constitucional que legitime poderes públicos sobre nuevos fundamentos de equidad, justicia e inclusión social, y destacó la importante superación que ha tenido la República Dominicana, al crear normas y procesos que allanan la exigibilidad de derechos.

Reconocimientos. La Alcaldía Municipal declaró huéspedes distinguidos a los jueces del Pleno, quienes también recibieron reconocimientos de la Gobernación Provincial, la Oficina Senatorial, la seccional del Colegio de Abogados en la provincia San José de Ocoa y la Fundación Ocoa de Pie.





I. BREVE RELATO DEL CONTEXTO

El padre Luis Quinn, con sus obras y ejemplo de vida llevó a la práctica los principios fundamentales para la construcción de un verdadero Estado Social y Democrático de Derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, la defensa de los derechos fundamentales y el trabajo dentro de un marco de justicia social, bienestar general y los derechos de todos y todas, tal como dispone nuestra Carta Política conocido como “El protector de los pobres” nació en Newcastle, Inglaterra, el 12 de enero de 1929. De niño se fue a vivir a Toronto, Canadá y siendo estudiante en el St. Michael’s College School, sintió el llamado del sacerdocio misionero.

Ingresó en el seminario San Francisco Javier, de los misioneros Scarboro. Fue ordenado sacerdote por el cardenal McGuigan, en diciembre de 1952, y asignado como sacerdote misionero en la República Dominicana en 1953.

Entre 1953 y 1965 estuvo asignado como párroco en varias localidades dominicanas. En 1965 asumió la dirección de la parroquia San José, de San José de Ocoa (Ocoa), donde se quedó durante los siguientes 42 años, hasta su muerte. Durante ese tiempo vivió

Magistrado Lino Vásquez Sámuel,
conferencista central de la presentación
en San José de Ocoa.

en la “casa parroquial”, una casita de madera junto a la parroquia, cuyas puertas estuvieron siempre abiertas. Allí recibió, sin excepción, a innumerable cantidad de ciudadanos: desde presidentes de la República Dominicana hasta el más humilde campesino.

En los 42 años que vivió en San José de Ocoa, realizó una activa y extraordinaria obra en favor de los derechos económicos, sociales, culturales y medio ambientales de las personas, en particular, de los más desfavorecidos.

Entre los que se destacan: el derecho a la vivienda, con la construcción de 2,000 viviendas y la reparación de otras 7,000; el derecho a la educación y el derecho a la protección de las personas menores de edad, con la conclusión de innumerables proyectos educativos a niños y jóvenes para la enseñanza de economía doméstica, carpintería, artesanía, joyería, confección textil y otras habilidades técnicas. Tal es el caso de la apertura del Centro Educativo Padre Arturo, como escuela vocacional con varias naves, cuya proyección alcanzó a más de 20 comunidades campesinas. Además, estimuló el desarrollo de la educación primaria con la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos (SEEBAC), hoy Ministerio de Educación, para las escuelas rurales y a nivel superior. Cabe señalar por igual su lucha por la erradicación del analfabetismo.

El derecho a la dignidad humana, a la salud y a la vida, mediante la construcción de 11 clínicas, 13 centros comunitarios, 132 pequeños acueductos que acompañó con un plan de letrinización que cubrió toda la provincia; la excavación de pozos de agua y la construcción de una presa hidroeléctrica.

El derecho al trabajo, a la libertad de empresa y libertad de asociación, con la organización de ferias agropecuarias para la exhibición y venta de productos ocoños, entre otros. Asimismo, con el propósito de dotar al pueblo de medios que permitieran organizarse y enfrentar los más acuciantes problemas económicos y sociales que padecía, organizó cooperativas de diferente índole. Una de las más importantes fue la Cooperativa de Ahorros y Préstamos Recobrado, que llegó a operar con varios cientos de miles de pesos y a otorgar créditos a varios cientos de socios.

La protección del medio ambiente y a la seguridad alimentaria. Con el concurso del gobierno central y de agencias y gobiernos extranjeros, logró la instalación de 24 sistemas de regadío, que cubren un área de 8,000 tareas de tierra, y la plantación de 12 millones de árboles para la reforestación. Fue responsable de la construcción y pavimentación de 600 km de carreteras.

El padre Quinn combinaba el duro trabajo cotidiano con su misión pastoral. Sus obras impulsaban la libertad de conciencia y de cultos; el respeto y agradecimiento hacia su persona era compartido por católicos, evangélicos, creyentes y no creyentes, pues no era posible asociarlo únicamente a la religión católica, de la que él era ministro, o a una ideología específica; su humildad y sensibilidad humana lo colocaban por encima de esas diferencias.

Nimio Hernández Reinoso, conocido como el padre Julián, expresa en su libro *“Padre Luis Quinn, Sacerdote ante todo”* que: *“Una de sus mayores preocupaciones estuvo centrada en los problemas sociales y económicos. De ahí que decidió hacer usos mayores de la Asociación para el Desarrollo de San José de Ocoa, Inc. (La Junta), organización a la que dio la fortaleza, el impulso y el dinamismo necesario para convertirse en el instrumento de desarrollo más idóneo que este pueblo ha tenido a lo largo de toda su historia. A través de esta organización, el Padre Luis realizó su labor social!”*

Para un pueblo eminentemente rural, como Ocoa, su obra y legado resulta invaluable, y por ello, quiero hoy reconocer su trayectoria a nivel local y nacional. Su derroche de carisma y energía lo convirtieron en un hombre incansable, a quienes muchos bautizaron con el nombre de “Guayacán” (árbol americano de apariencia humilde y endeble, pero de madera muy dura, tenaz resistencia y difícil de quebrantar), pues a menudo utilizaba su fuerza física hasta el punto de ensamblar una excavadora, conducir los aparatos mecánicos pesados empleados en los trabajos que dirigía, y después de su ardua tarea de campo, oficiaba misas, en las que muchas veces tocaba la guitarra para cantar canciones que él mismo componía.

Las razones que convierten el trabajo del padre Quinn en una obra excepcional y de gran impacto social pueden explicarse de muchas mane-

ras. Sus lecciones emotivas e inspiradoras invitaban al trabajo honrado y sacrificado, al desprendimiento material, a la solidaridad, la justicia y la paz, siendo el ejemplo más importante su testimonio de vida. Por ello, llegó a convertirse en un árbitro imparcial y objetivo en quien buscaban apoyo los grupos locales económicos, políticos y sociales.

El padre Quinn sigue viviendo con cada acción. Su labor se mantiene plasmada en los corazones de sus habitantes, cuya herencia de obra espiritual, social y humanitaria repercute a dimensiones colosales, y su legado de enseñanzas, y todo un código de vida cobra hoy más vigencia que nunca.

“No es posible conservar y desarrollar los recursos naturales si no se conserva y se desarrolla la vida humana, porque la humanidad y la naturaleza solo se pueden desarrollar juntos”.

(Padre Luis Quinn)

Tras su muerte, el 11 de octubre de 2007, y luego del paso de la tormenta Noel, el 28 de ese mismo mes y año, fue fundado el colectivo social “Ocoa de Pie”, por un puñado de hombres y mujeres, discípulos y seguidores, entre ellos, Roberto Santana, Lázaro Issa, Milcio Mejía, William Read, Rafael Read, Nieves Báez, Otto Miguel Seiffe, Wilfredo Tejeda Castillo, Anawilde Rodríguez, Nelson Medina, Nioves Santana, Juan Bautista Sánchez, Milciades Castillo, Fernando Soto, Ángel Roque, Juan Antonio Pérez, Juan Anselmo Arias, Rafael Roa, Amantina Santana, Ascanio y Ángel Casado, para mantener encendida la llama de la esperanza y el progreso de este pueblo, con el interés





METS

JOSE DE OCHOA

PAZI PAZI PAZI

de aportar al desarrollo sostenible y humano de su provincia, y reclamar con vigor la solución de los problemas y necesidades fundamentales, a mi juicio, presupuestos esenciales para materializar los ideales del Estado Social y Democrático de Derecho que promueve nuestra Carta Magna.

II. DEL ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DE DERECHO:

Para la jurista Ana Giacomette Ferrer¹, *“cuando se habla de Estado Social de Derecho, se hace referencia a una nueva forma de concebir el Estado, en la medida que su preocupación son las condiciones materiales de existencia del hombre y no le son indiferentes las situaciones de fragilidad y desprotección del individuo, lo cual conduce a que el Estado le ofrezca garantías, para que pueda contar con unos mínimos vitales”*.

Por su parte, para el profesor Eduardo Jorge Prats², *“la fórmula del Estado Social y Democrático de Derecho, indica que el Estado no solo está basado en el respeto de los derechos fundamentales y la separación e independencia de los poderes (Estado de Derecho) ni en la soberanía popular (Estado Democrático) sino que también es un estado que procura el respeto a la dignidad humana, que solo puede lograrse allí donde se remueven los obstáculos a la plena igualdad de todos los dominicanos, lo cual implica sobre todo la garantía de los derechos sociales y la referencia social de todos los derechos fundamentales (Estado Social)”*.

Para Jaime Rodríguez-Arana³, se trata de *“un modelo, que como se sabe, supone un estadio más en la evolución estatal desde su primera dimensión constitucional en forma de Estado liberal de Derecho. Tal transformación, como se ha estudiado ampliamente, ofrece una muy relevante proyección acerca del sentido y funcionalidad de los derechos fundamentales de la persona, que*

¹ GIACOMETTE FERRER, Ana Zenobia. *La prueba en los procesos constitucionales*. Santo Domingo, 2012, p. 220.

² FINJUS. *Constitución comentada*, Tercera edición. Santo Domingo, julio, 2012, p. 64.

³ BREWER-CARIÁS, Allan. *La Doctrina Constitucional y Administrativa del Estado Social y Democrático de Derecho*. Mayo, 2016, p. 22.

pasan de ser barreras inmunes a la acción de los poderes públicos a elementos estructurales básicos y directrices básicas de la acción del Estado”.

De su lado, el magistrado presidente, doctor Milton Ray Guevara⁴ sostiene que: *“Se trata de un modelo de Estado que además de reconocer las libertades individuales, persigue corregir las desigualdades materiales que han impedido la adecuación, satisfacción de las necesidades básicas del individuo. Es decir, un Estado que juega un rol activo en la consecución de la justicia social. Esta se sitúa como el eje alrededor del cual el Estado cumple su función esencial (...)”.*

Para nosotros, es un estilo de vida, un sistema de gobierno y de convivencia en el que se consideran, en un marco de igualdad, tanto la voluntad política como las necesidades de las personas, y los beneficios a los que acceden; siendo la regla fundamental de las democracias esa distribución y el reconocimiento de los poderes públicos, los recursos y las oportunidades para las personas, como propugnaba el padre Quinn.

Para 2012, el novel Tribunal Constitucional de la República Dominicana, en su sentencia TC/0048/12 estableció que: *“El fundamento de la vigencia real y concreta del Estado Social y Democrático de Derecho reside en la efectividad y prevalencia de los derechos fundamentales, y sus garantías, consagrados en la misma Constitución y las leyes”*⁵.

Por otra parte, su configuración requiere de dos aspectos básicos: 1) la existencia de condiciones materiales para alcanzar sus presupuestos, lo que exige una relación directa con las posibilidades reales y objetivas del Estado y con una participación activa de los ciudadanos en el quehacer estatal, como lo practicaba Luis Quinn; y, 2) la identificación del Estado con sus fines de su contenido social, de forma tal que pueda evaluar, con criterio prudente, tanto los contextos que justifiquen su accionar como su abstención, evitando tornarse en obstáculo para el desarrollo social.

⁴ RAY GUEVARA, Milton. *Jornada de Reflexión sobre el rol de las Altas Cortes en un Estado Social y Democrático de Derecho*, septiembre, 2015.

⁵ Sentencia TC/0048/12.



El encuentro se efectuó en el Salón Padre Luis Quinn, Palacio Municipal, con asistencia de personalidades y público provincial.



El magistrado Milton Ray Guevara entrega al alcalde de San José de Ocoa Milciades Aneudy Ortiz, un kit de publicaciones editadas por el TC.



El Obispo Víctor Masalles Pérez bendijo la presentación de jueces.

III. CONTEXTO HISTÓRICO

La historia del nacimiento de los Estados sociales es la historia de la transformación de la ayuda a los pobres motivada en la caridad y en la discrecionalidad de la autoridad pública, en beneficios concretos que corresponden a derechos individuales de los ciudadanos; lo que Hartley Dean denomina la “juridificación del bienestar”.

La presencia del Estado social en la vida de los pueblos es tan antigua como el compromiso social del Estado, y responde a la relevancia de la denominada cuestión social, compromiso que supone la toma de consciencia de la necesidad de que el Estado asuma un papel básico en lo que se refiere a las demandas de tipo social.

De acuerdo a Carmona Cuenca⁶, esta realidad se manifiesta con cierta concreción en la primera mitad del siglo XIX, en el marco de la Revolución Industrial, pues a partir de allí surgen leyes destinadas a una mayor protección del trabajador en el marco del derecho laboral. Así, en 1905, Inglaterra revisa las leyes de orden laboral en la que se destaca la Royal Commission on Poor Laws and Relief of Distress (Comisión Real para la Ley de Pobres), que propuso la creación de un sistema de seguridad social.

Alemania, entre 1883 y 1889, cuenta con una importante legislación de carácter social, a causa de la necesidad de disponer de un Estado fuerte, capaz de acometer una operación política de la envergadura de la reunificación que buscó el respaldo popular a través de la prestación de servicios de carácter social.

En efecto, en 1883 se dictó la ley del seguro de enfermedad, en 1884 la ley de accidentes laborales y en 1889 se creó el primer sistema de jubilación a partir de las cotizaciones pagadas por partes iguales por empresarios y obreros más una participación del propio Estado.

Asimismo, la Primera Guerra Mundial y la crisis económica de 1929 propiciaron, entre otras cosas, la necesidad de dotar de mayor contenido social al Estado. En ese contexto, se empieza hablar de Estado benefactor, de Welfare State, de Estado de bienestar. A partir de aquí, se ponen en marcha políticas sociales dirigidas a mejorar los salarios y los seguros sociales, en combinación con políticas económicas orientadas a impulsar la producción y sistemas impositivos progresivos en un contexto de pleno empleo.

En ese sentido, la experiencia alemana, recogida en la Constitución de Weimar, la legislación sueca de los años treinta del siglo pasado y el denominado New Deal en los Estados Unidos de Norteamérica, se presentaron como paradigmas de un Estado de Bienestar que, como veremos más adelante, hoy está en crisis.

Sin embargo, el reconocimiento normativo a nivel constitucional de los derechos sociales como fórmula para su realización y expresión legal tiene

⁶ Profesora de Derecho Constitucional de la Universidad de Alcalá, Madrid, España.

su origen en la Constitución de Querétaro (México) de 1917. Esta carta ejerció una notable influencia sobre el derecho constitucional de Latinoamérica. Desde entonces se introducen progresivamente en la mayoría de las constituciones latinoamericanas. No obstante, el positivismo y formalismo rígido, el excesivo presidencialismo, junto al autoritarismo y el anquilosamiento del sistema judicial que predominaron a lo largo del siglo XX, impidieron la realización efectiva de los derechos y la supremacía constitucional sobre las leyes y políticas estatales.

El caudillismo, que imperó entre los años 70 y 80, impulsó una visión populista sobre las necesidades sociales. Afortunadamente, con la recuperación progresiva del principio democrático, los Estados latinoamericanos introdujeron severas reformas o elaboraron nuevas constituciones, influenciados por el constitucionalismo europeo de posguerra y la fórmula heredada de la dogmática alemana introducida en la Ley Fundamental de Bonn de 1947, del Estado Social Democrático de Derecho.

IV. RECEPCIÓN DE LA CLÁUSULA DEL ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DE DERECHO EN LA REPÚBLICA DOMINICANA

En el devenir de la incipiente jurisdicción constitucional de la República Dominicana, dar cuenta de la justiciabilidad de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales es equivalente a hacer una aproximación a lo que ha estado ocurriendo en toda América Latina, donde el crecimiento económico que se desarrolla en la región, en comparación con otras regiones *“ha generado un incremento no solo de expectativas de carácter social y económico, sino también de ciertas críticas o ciertos problemas en cuanto a la distribución de estas riquezas, es decir, tenemos una región con un crecimiento constante, pero con problemas graves de redistribución de esa riqueza”*⁷.

⁷ RODRÍGUEZ LANDA, César. *Los Derechos económicos y sociales y su exigibilidad en el Estado Social y Democrático de Derecho*. Segundo Congreso Internacional sobre Derecho y Justicia Constitucional. Santo Domingo, R.D.: Tribunal Constitucional Dominicano, 2014, p. 2.



Estado Social y Democrático de Derecho es una de las cláusulas pilares de lo que podría denominarse el neoconstitucionalismo dominicano con visión ideológica y jurídica del concepto normativo de Constitución, incorporada en el artículo 7 de la Constitución normativa de 2010 de la siguiente forma: *“La República Dominicana es un Estado Social y Democrático de Derecho, organizado en forma de República unitaria, fundado en el respeto de la dignidad humana, los derechos fundamentales, el trabajo, la soberanía popular y la separación e independencia de los poderes públicos”*.

Su valoración previa en la República Dominicana se le atribuye a la Constitución Revolucionaria de 1963, que reivindicó algunos elementos del Estado Social.

Sin embargo, este Estado Social de Derecho plantea una enorme carga de problemas, dilemas y desafíos en su construcción. El Estado de Bienestar –articulado luego de la Segunda Guerra Mundial en Europa–, que hizo posible durante décadas el progreso, la inclusión y la cohesión social, ha sido sometido a una fuerte crisis en tiempos recientes, lo que ha contaminado la propia construcción europea, y privado, a sus sistemas constitucionales, de una buena parte de su dimensión social.

En América Latina se apuesta hacia un nuevo modelo social constitucional que permita legitimar los poderes públicos sobre nuevos fundamentos de equidad, justicia e inclusión social, pero en contextos socioeconómicos y estatales con grandes debilidades y carencias para dar respuestas eficaces a estos desafíos⁸.

V. LAS GARANTÍAS FUNDAMENTALES

En el caso dominicano, lo anterior presenta un grado de superación importante, un camino normativo y procesal que allana su exigibilidad.

⁸ MASSÓ GARROTE, Marcos. *Los derechos económicos y sociales y su exigibilidad en el Estado Social y Democrático de Derecho*. Segundo Congreso Internacional sobre Derecho y Justicia Constitucional. Santo Domingo, R.D. Tribunal Constitucional Dominicano, 2014, p. 2.

Pues considero, al igual que el doctor Milton Ray Guevara, que: “Los derechos valen lo que valen sus garantías”⁹.

En efecto, nuestro Estado constitucional de Derecho, incluye los derechos sociales, económicos, culturales y ambientales, como derechos fundamentales de los particulares que operan en el ordenamiento interno con un conjunto de garantías que se constituyen en el corazón de la jurisdicción constitucional, es decir, no son simples principios rectores de la política social y económica del Estado.

Desde esta perspectiva, se concibe como función esencial del Estado y sus instituciones la protección efectiva de los derechos de las personas, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva dentro de un marco de libertad individual y de justicia social compatible con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas, conforme dispone el artículo 8 de la Carta Política dominicana.

Por ello, la Constitución incorpora un catálogo sin precedentes de derechos que incluye el derecho: a la libre empresa, a la propiedad, a la propiedad intelectual, del consumidor, seguridad alimentaria, de la familia, protección de las personas menores de edad, protección de las personas de la tercera edad, protección de las personas con discapacidad (con capacidades diversas), a la vivienda, a la seguridad social, a la salud, al trabajo, a la educación, culturales y deportivos, colectivos y del medio ambiente.

Como se observa, el tratamiento que da la Constitución a estos derechos es un relevante canon neoconstitucional con los que tiene que lidiar la jurisdicción constitucional en procura de efectiva tutela.

La misma Constitución eclosionó, como hemos dicho, con un conjunto de garantías a esos derechos para su efectividad a través de los mecanismos de tutela y protección, que ofrecen a las personas la posibilidad de obtener su satisfacción, frente a los sujetos obligados o deudores de estos.

⁹ RAY GUEVARA, Milton. IV Jornada de Justicia y Derecho Constitucional, octubre 2017.

En efecto, estableció un arsenal dispositivo respecto de la tutela judicial efectiva y el debido proceso (artículo 69), y para mí, el más importante instrumento de garantía fundamental para tutelar el antes enumerado catálogo de Derecho, la acción de amparo (artículo 72 Constitucional), para que toda persona pueda reclamar ante los tribunales, por sí o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos fundamentales, cuando resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de toda autoridad pública o de particulares, para hacer efectivo el cumplimiento de una ley o acto administrativo, para garantizar los derechos e intereses colectivos y difusos. Preceptivamente, este procedimiento es preferente, sumario, oral, público, gratuito y no sujeto a formalidades.

En esta tarea los jueces adquieren un papel esencial, precisamente bajo la idea de que la Constitución ya no se garantiza solo a través de disposiciones o regulaciones legislativas, sino que se hace cumplir a través de los jueces y sus decisiones.

Cabe destacar que a este propósito, la República Dominicana ha diseñado un ejercicio de acceso ciudadano a la acción de tutela del que participen los jueces y tribunales ordinarios, quienes conforme la Ley 137-11 del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, será competente para conocer de la acción de amparo el juez de primera instancia del lugar donde se haya manifestado el acto u omisión cuestionado; asimismo, en aquellos lugares en que el tribunal de primera instancia se encuentra dividido en cámaras o salas, se apoderará de la acción de amparo al juez cuya competencia de atribución guarde mayor afinidad y relación con el derecho fundamental alegadamente vulnerado.¹⁰

Es relevante apuntar el papel nomofiláctico del Tribunal Constitucional cuando las partes ejercen las vías recursivas, en tanto, todas las sentencias dictadas por el juez de amparo pueden ser recurridas en revisión constitucional. En este punto, se produce, a mi juicio, un gran diálogo entre los jueces ordinarios que conocieron de la acción de amparo, el Tribunal Constitucional,

¹⁰ Artículo 72, LOTCPC.

la comunidad de intérpretes, la comunidad jurídica y la sociedad en su conjunto, pues las decisiones que finalmente dicta este colectivo constitucional son precedentes vinculantes para los poderes públicos y todos los órganos del Estado.

Por otra parte, como hemos dicho, la materialización del Estado Social y Democrático de Derecho se consolida en un estilo de vida, un sistema de gobierno y de convivencia en un marco de igualdad entre la voluntad política y las necesidades de las personas, y los beneficios a los que acceden.

En ese sentido, Charry afirma: (...) *a diferencia del Estado de derecho que atiende exclusivamente a un concepto formal de igualdad y libertad, en el Estado social de derecho a la igualdad material es determinante como principio fundamental que guía las tareas del Estado, con el fin de corregir las desigualdades existentes, promover la inclusión y la participación y garantizar a las personas o grupos en situaciones de desventaja el goce efectivo de sus derechos fundamentales (...)*¹¹.

VI. DOCTRINA CONSTITUCIONAL VINCULANTE DEL ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DE DERECHO

En la indicada labor de concreción y producción de normas, el Tribunal Constitucional dominicano ha dictado un arsenal de precedentes vinculantes que abordan y protegen una buena parte del catálogo de derechos sociales, esos derechos sociales por los que luchó el padre Luis.

Sobre la protección del derecho a la vivienda de los envejecientes, resulta emblemática la sentencia TC/0093/12, que declaró no conforme con la Constitución el artículo 1, específicamente los literales a), en cuanto a la edad límite de setenta (70) años para el pago total de las cuotas convenidas en los proyectos de viviendas sociales del Estado; y el c); así como el párrafo

¹¹ CHARRY URUEÑA, Juan Manuel. *Doctrina Social de la Corte Constitucional. Corte Constitucional y Estado Social de Derecho*, Universidad de Medellín Colombia, 2007. CHINCHILLA, Tulio. E. "El Estado de derecho como modelo político jurídico". *Estudios de Derecho*, núm. 137, Universidad de Antioquia: Medellín, 1987, pp. 34-35.



único del artículo 2 del decreto No. 452-02 del poder Ejecutivo, que modifica los poderes otorgados al administrador general de Bienes Nacionales, en lo que se refiere a proyectos de viviendas (pago y exoneraciones de viviendas), por transgredir el principio de irretroactividad de las normas jurídicas instituido en el artículo 110 de la Constitución.

Respecto al derecho, a la seguridad social y a la salud, el TC dictó la sentencia TC/0111/19, en ocasión de una revisión de sentencia de amparo originada con motivo a la negativa de la Administradora de Riesgos de Salud ARS Palic, S.A., de dar cobertura al procedimiento médico solicitado, consistente en la extirpación vía endonasal endoscópica, con uso de neuronavegador, de un tumor craneal, sobre la base de que el procedimiento en cuestión no se encontraba incluido en el Plan Básico de Salud, sino por vía convencional, a través de una craneotomía. En ese sentido, a fin de garantizar los derechos a la vida, dignidad humana, seguridad social y salud, ordenó a la administradora de riesgos de salud ARS Palic, S.A. cubrir el costo de esa operación de acuerdo con la cotización correspondiente, y además, dispuso que:

(...) las administradoras de riesgos de salud deberán conceder la cobertura solicitada dentro de los límites financieros que la regulación establece cuando las técnicas, tecnologías o procedimientos no se encuentren incluidos en el Catálogo de Prestaciones de Servicios del Plan Básico de Salud y sean más beneficiosos para el paciente que los establecidos de modo convencional, cuyo cumplimiento deberá ser supervisado por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL).

Asimismo, considera oportuno incluir en el Catálogo de Prestaciones de Servicios del Plan Básico de Salud el procedimiento de extracción de tumor cerebral vía endonasal así como cualquier técnica, tecnología o procedimiento más avanzado y beneficioso para el tratamiento de cualquier evento particular siempre que los mismos se encuentren comprendidos en el referido catálogo, debiendo tomarse en consideración la estabilidad financiera del sistema y los límites que para esos fines han sido establecidos; esto, sin perjuicio de cualquier otra técnica, tecnología o procedimiento que el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) estime conveniente introducir.

Refiriéndose al derecho al trabajo, es destacable la sentencia TC/0833/17 que, al conocer de la desvinculación –por conveniencia– de la Administración Pública del señor Héctor Cabrera estableció que: “(...) *constituye una acción arbitraria de la autoridad haberle desvinculado de su trabajo mientras se encontraba de licencia médica tras haber sufrido un accidente laboral privándole de percibir su salario, lo que lo coloca en un estado de desprotección absoluta que debió ser amparado.* Además, señaló el Tribunal que: “(...) *la existencia del Estado Social y Democrático de Derecho contradice la vigencia de prácticas autoritarias, pues han de prevalecer los derechos fundamentales, a propósito del derecho del debido proceso, de aquellas personas que prestan servicios a la Administración Pública*”.

En la sentencia TC/0167/13, que resuelve el conflicto generado por la exploración puesta en ejecución por la empresa Falconbridge Dominicana, S.A. (Xstrata Nickel Falcondo), con miras a la explotación de minerales en Loma Miranda y la resistencia de técnicos, ecologistas y entidades de la sociedad civil, que entendieron que los efectos del impacto ambiental conspirarían contra el desarrollo sostenible de la zona y el país, el TC realizó un juicio de ponderación de los derechos fundamentales a la libre empresa y al trabajo, frente a derechos e intereses colectivos y difusos referidos a la preservación del medio ambiente y los recursos naturales, y al respecto, estableció que:

(...) al tener los derechos de libre empresa y el derecho al trabajo componentes individuales frente al derecho colectivo y difuso que representan las medidas para la preservación del medio ambiente, el cual, como indicamos antes, tiene además un alcance supranacional, los dos primeros derechos deben ceder en su ámbito de protección frente al último siempre y cuando quede evidenciado que una actuación particular pueda tener o tenga un efecto adverso e irreversible en el mantenimiento del equilibrio ecológico, máxime cuando la actuación a largo plazo de los particulares pudiere arriesgar la seguridad y la subsistencia de seres humanos.

Igualmente, la sentencia TC/0021/17 protege el medio ambiente, al confirmar la decisión de paralizar la instalación de un aserradero en el Parque Nacional “Juan Bautista Pérez Rancier”, de Valle Nuevo, previendo serios daños a esa área protegida, el irremisible deterioro del ecosistema, y salvaguardando la hidrografía de la isla, pues en ese valle nace el 80 % de los ríos del país.

La TC/0289/18 protege el derecho a la preservación del patrimonio cultural como derecho colectivo de todos los dominicanos, en ocasión de una decisión en materia de amparo que ordenaba medidas que restringían y regulaban el desenvolvimiento del carnaval de La Vega. En la misma, se advirtió la presencia de un conflicto de derechos: el derecho a la cultura, por una parte, y los derechos a la intimidad, al honor personal, libertad de tránsito, a la propiedad, a la salud y al medio ambiente sano, por otra parte. Sostuvo esta decisión además que, ciertamente, la celebración del carnaval Vegano, así como la de cualquier otro carnaval, genera un espacio propio para las manifestaciones culturales de distintas expresiones. Tratándose de fiestas populares, se produce una significativa concentración de personas, las cuales, en medio de la celebración, pueden incurrir en excesos y extralimitaciones que pueden tener como consecuencia vulneración a derechos fundamentales que les asisten a las personas que residen en el lugar de la concentración.

En ese sentido, el TC dispuso medidas necesarias para que los moradores de las zonas en donde se celebra el carnaval vegano puedan circular de la forma más razonable posible, entre las que se destacan: 1) Exigir que la construcción e instalación de las denominadas “cuevas” se haga a una altura que permita el libre tránsito de vehículos y personas. 2) Garantizar que los baños portátiles o no convencionales no se instalen frente de las casas de las personas que habitan en la ciudad de La Vega y que el número de estos sea proporcional al número de personas que asistirá a las fiestas carnavalescas. 3) Organizar el tránsito de manera tal que los habitantes en la ciudad de La Vega puedan entrar y salir, caminando o en vehículo de motor, a sus viviendas y para que, igualmente, puedan hacerlo las personas y los vehículos que

se dirigen a los hospitales y clínicas privadas, y 4. Exigir que en la colocación de músicas y la realización de cualquier otra actividad que produzca sonido se observen las reglas que rigen la materia.

CONCLUSIÓN

La cláusula del Estado Social y Democrático de Derecho ha planteado, desde su nacimiento, un problema de encaje, y la República Dominicana no ha sido excepción, en tanto el control de constitucionalidad se ejerce sobre el Estado Democrático, no solo desde una perspectiva formal, como en su día planteaba Kelsen (1881-1973), sino que además, en él se plantea una nueva forma de Estado, pues a partir del principio democrático, como hemos dicho, se establecen valores materiales que determinan la validez sustantiva de los Derechos Sociales.

En sentido general, se estima que un Estado Social y Democrático de Derecho como al que aspira la Constitución y la sociedad dominicana se caracteriza o apuesta a concretar el eje transversal de la dignidad humana, una política económica de pleno empleo, en el que se presten servicios sociales universalizados, manteniendo un mínimo aceptable del nivel de calidad de vida y una administración pública orientada a la satisfacción del interés general.

Sin embargo, entre nosotros parece más importante aun que la finalidad del Estado, dada la peculiar distribución de la riqueza que nos caracteriza, sea vista jurisprudencialmente mediante la interpretación del Tribunal Constitucional, en primer lugar, y del ejercicio de un control de constitucionalidad eficiente y efectivo de los actos de la administración, tutelando derechos fundamentales de acuerdo con sus facultades competenciales.

En concordancia con Diego López Garrido, la jurisdicción constitucional de la República Dominicana, aspira a una fisonomía de derechos sociales, vinculados a los conceptos y caracteres en la que prima:

1. La indivisibilidad
2. La interdependencia
3. Igual valor
4. Igual jerarquía
5. Igual exigibilidad
6. Igual justiciabilidad
7. Igual protección
8. Universalidad
9. Naturaleza colectiva e individual
10. Contenido esencial vinculado a la dignidad humana

Y finalmente, el Estado Social y Democrático de Derecho debe ser visto desde la perspectiva del Guayacán, inspirado en el trabajo de los hombres y mujeres que lo vivifican y los exigen, para hacer posible el principio elemental de la dignidad humana, la protección efectiva de los derechos fundamentales dentro de un marco de justicia social, bienestar general y los derechos de todos y todas.

“Espero que cada paso que se dé en la historia de este pueblo sea de avance, que no echemos hacia atrás, que el avance sea siempre adelante, pues tenemos un compromiso con una juventud grande del pueblo dominicano... es un tremendo compromiso con esa gente, para que el futuro sea muy distinto a lo que tenemos hoy”.

-Padre Luis Quinn-

FUENTES BIBLIOGRÁFICAS - PROVINCIAS

Distrito Nacional

- Distrito Nacional (enero, 2021). En Wikipedia. Recuperado el 11 de enero de 2021 de https://es.wikipedia.org/wiki/Distrito_Nacional
- Marcano, José E. (s.f.). Distrito Nacional. Recuperado de https://mipais.jmarcano.com/geografia/geografia-nacional/provincias/prov_distrito/
- Oficina Nacional de Estadística. (2009). Distrito Nacional en cifras. Perfil Sociodemográfico Provincial. Recuperado de https://www.one.gob.do/Content/pdf_perfiles/Perfil_distrito_nacional.pdf

San Cristóbal

- Ray Guevara, M. (noviembre 2012). *Síntesis histórica de la evolución de la Constitución y la creación del Tribunal Constitucional* [Conferencia central]. Presentación del Tribunal Constitucional, San Cristóbal, República Dominicana.
- Ayuntamiento Municipal de San Cristóbal. (s.f.). *Historia*. Recuperado de <http://ayuntamientosancristobal.gob.do/historia/>
- VisitaRepublicaDominicana.org. (s.f.). San Cristóbal, República Dominicana. Recuperado de <https://www.visitarepublicadominicana.org/san-cristobal>
- Tribunal Constitucional realiza acto solemne en San Cristóbal; reconoce jueces constitucionalistas, 1963. (7 de noviembre de 2012). *Hoy*. Recuperado de <https://hoy.com.do/tribunal-constitucional-realiza-acto-solemne-en-san-cristobal-reconoce-jueces-constitucionalistas-1963/>

San Juan

- Provincia de San Juan. (octubre 2020). En Wikipedia. Recuperado de [https://es.wikipedia.org/wiki/Provincia_de_San_Juan_\(Rep%C3%BAblica_Dominicana\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Provincia_de_San_Juan_(Rep%C3%BAblica_Dominicana))
- Oficina Nacional de Estadística. (2012). IX Censo Nacional de Población y Vivienda 2010. Recuperado de <https://www.one.gob.do/Multimedia/Download?ObjId=3817>

- Presidente TC insta dominicanos seguir ejemplos de Duarte. (21 de enero de 2010). Recuperado de <https://www.tribunalconstitucional.gob.do/sala-de-prensa/noticias/presidente-tc-insta-dominicanos-seguir-ejemplos-de-duarte/>

Santiago de los Caballeros

- Donal, Jimmy. Santiago de los Caballeros, Wikipedia. Recuperado de internet. Wikipedia: Fuentes fiables - Wikipedia, la enciclopedia libre.
- Guevara, Milton Ray. Primera edición: Noviembre, 2015 "Discursos de presidente del Tribunal Constitucional Volumen I: ¡Vivir en Constitución!, página 249.
- Diario Libre, "El pleno del Tribunal Constitucional se presenta ante la sociedad de Santiago". 10 de octubre 2013. Recuperado del Internet: <https://www.diariolibre.com/actualidad/el-pleno-del-tribunal-constitucional-se-presenta-ante-la-sociedad-de-santiago-GMDL401645>

La Vega

- Ayuntamiento Municipal de La Vega. (s.f.). Historia. Recuperado de <http://ayuntamientolavega.gob.do/historia/>
- Cámara de Comercio y Producción de La Vega. (s.f.). La Vega. Recuperado de <https://www.camaralavega.org.do/la-vega/>
- Provincia de La Vega (enero, 2021). En Wikipedia. Recuperado de https://es.wikipedia.org/wiki/Provincia_de_La_Vega
- Oficina Nacional de Estadística. (2012). IX Censo Nacional de Población y Vivienda 2010. Recuperado de <https://www.one.gob.do/Multimedia/Download?ObjId=3817>

Hermanas Mirabal, Salcedo

- Bonilla Hernández, A. (25 de noviembre de 2013) Mujer: Derechos y Constitución. [Conferencia central]. Presentación del Tribunal Constitucional, Provincia Hermanas Mirabal, República Dominicana.
- Magistrada Ana Isabel Bonilla Habla sobre "Mujer: Derecho y Constitución". Proclama "El Vuelo de las Mariposas no se ha Detenido, porque vivimos en Constitución". (26 de noviembre de 2013). Recuperado de <https://www.tribunalconstitucional.gob.do/sala-de-prensa/noticias/magistrada-ana-isabel-bonilla-habla-sobre-mujer-derecho-y-constituci%C3%B3n-proclama-el-vuelo-de-las-mariposas-no-se-ha-detenido-porque-vivimos-en-constituci%C3%B3n/>
- Marcano, José E. (s.f.). *Hermanas Mirabal*. Recuperado de https://mipais.jmarcano.com/geografia/geografia-nacional/provincias/prov_mirabal/

La Altagracia

- Pleno TC Sesiona en Provincia La Altagracia. (01 de febrero de 2014). Recuperado de <https://www.tribunalconstitucional.gob.do/sala-de-prensa/noticias/pleno-tc-sesiona-en-provincia-la-altagracia/>
- Marcano, José E. (s.f.). Hermanas Mirabal. Recuperado de https://mipais.jmarcano.com/geografia/geografia-nacional/provincias/prov_altagracia/

San Pedro de Macorís

- Provincia de San Pedro de Macorís. (Agosto, 2020). En Wikipedia. Recuperado de https://es.wikipedia.org/wiki/Provincia_de_San_Pedro_de_Macor%C3%ADs
- Magistrado Jottin Cury diserta sobre los derechos económicos en la Constitución de 2010. (10 de octubre de 2014). Recuperado de <https://tribunalconstitucional.gob.do/sala-de-prensa/noticias/magistrado-jottin-cury-diserta-sobre-los-derechos-econ%C3%B3micos-en-la-constituci%C3%B3n-de-2010/>

Punta Cana

- Punta Cana. (enero, 2021). En Wikipedia. Recuperado de https://es.wikipedia.org/wiki/Punta_Cana
- Magistrado Jottin Cury diserta sobre los derechos económicos en la Constitución de 2010. (10 de octubre de 2014). Recuperado de <https://www.tribunalconstitucional.gob.do/sala-de-prensa/noticias/magistrado-jottin-cury-diserta-sobre-los-derechos-econ%C3%B3micos-en-la-constituci%C3%B3n-de-2010/>

Barahona

- Provincia Barahona (República Dominicana). (s.f.). En Wikipedia. Recuperado el 30 de enero de 2021 de [https://es.wikipedia.org/wiki/Barahona_\(Rep%C3%ABlica_Dominicana\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Barahona_(Rep%C3%ABlica_Dominicana))
- Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo. (junio, 2018). Plan para el Desarrollo Económico Local Barahona. Recuperado de <http://economia.gob.do/wp-content/uploads/drive/DIGEDES/Planes%20para%20el%20Desarrollo%20Economico%20Local%20Provinciales%20y%20Regionales/BARAHONA%20-%20IMPRESA%202020%5BCC%5D-ilovepdf-compressed.pdf>

Provincia Duarte

- Perfil Sociodemográfico Provincial Oficina Nacional de Estadística 2008
- Oficina Nacional de Estadística. (2008). Perfil Sociodemográfico Provincial Oficina Nacional de Estadística 2008. Recuperado de <https://www.one.gob.do/provinciales-y-municipales/perfiles-sociodemograficos-provinciales-y-municipales-2008>

- Enciclopedia Dominicana SOS. (Mayo, 2015). Provincia Duarte. Recuperado de <http://enciclopediadominicana.org/Duarte>
- Provincia de Duarte (septiembre de 2020). En Wikipedia. Recuperado el 11 de enero de 2021 de https://es.wikipedia.org/wiki/Provincia_de_Duarte
- Ray Guevara, M. (noviembre de 2014). Duarte: primer constitucionalista dominicano. [Conferencia central]. Presentación del Tribunal Constitucional, Provincia Duarte, República Dominicana.

Elías Piña

- Provincia Elías Piña (s.f.). En Wikipedia. Recuperado el 11 de enero de 2021 de https://es.wikipedia.org/wiki/Provincia_de_El%C3%ADas_Pi%C3%B1a
- Ayuntamiento Municipal de Comendador. (s.f.). Historia. Recuperado de <http://ayuntamientocomendador.gob.do/historia/>.

Puerto Plata

- Del Rosario, M. (19 de julio de 2012). Historia de Puerto Plata. Recuperado de <http://www.puertoplata.com.do/es/historia#:~:text=Col%C3%B3n%20descubre%20San%20Felipe%20de,hacen%20aparecer%20como%20de%20plata.&text=La%20ciudad%20de%20Puerto%20Plata,el%20lugar%20escogido%20por%20Col%C3%B3n>.
- GoDominicanRepublic.com. (s.f.). Puerto Plata: un viaje a la historia de América. Recuperado de <https://www.godominicanrepublic.com/es/news-posts/actual/puerto-plata-un-viaje-a-la-historia-de-america/>

Espailat, Moca

- Sitio web: Tribunal Constitucional, “Magistrado Gómez Bergés dice Moca es sociedad de trabajo, luchadora por la justicia, defensora de la libertad y la dignidad ciudadana”, 21 de junio, 2015. Recuperado de Internet: <https://tribunalconstitucional.gob.do/sala-de-prensa/noticias/magistrado-g%C3%B3mez-berg%C3%A9s-dice-moca-es-sociedad-de-trabajo-luchadora-por-la-justicia-defensora-de-la-libertad-y-la-dignidad-ciudadana/#princ>
- Donal, Jimmy. Provincia de Espailat, Wikipedia. Recuperado de internet Provincia de Espailat - Wikipedia, la enciclopedia libre.

Samaná

- Diario Libre, “Milton Ray Guevara insta a unidad de los dominicanos y a caminar sobre las huellas de Duarte”. 14 de octubre, 2015. Recuperado del Internet: <https://www.diariolibre.com/actualidad/justicia/milton-ray-guevara-insta-a-unidad-de-los-dominicanos-y-a-caminar-sobre-las-huellas-de-duarte-BJ913276>

- Guevara, Milton Ray. Primera edición: Noviembre, 2018 “Discursos de presidente del Tribunal Constitucional Volumen II: ¡Vivir en Constitución!, páginas 77-79.

Valverde, Mao

- Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (s.f.). Valverde. Recuperado de <https://ambiente.gob.do/informacion-ambiental/informacion-provincial/valverde/>
- Jueces del TC se presentan en provincia Valverde; Magistrado Castellanos dicta conferencia. (23 de octubre de 2015). Recuperado de <https://www.tribunalconstitucional.gob.do/sala-de-prensa/noticias/jueces-del-tc-se-presentan-en-provincia-valverde-magistrado-castellanos-dicta-conferencia/>

La Romana

- Guevara, Milton Ray. Conferencia “La Vida e Constitución “, 7 de julio de 2016. Auditorio Alianza Juvenil por el Deporte y la Cultura Buena Vista Norte, La Romana República Dominicana. Páginas 2 y 3.
- Sitio Web Tribunal Constitucional. Conferencia magistrado Milton Ray Guevara “La vida en Constitución”. 08 de Julio, 2016. Recuperado del Internet <https://tribunalconstitucional.gob.do/sala-de-prensa/noticias/magistrado-ray-guevara-insta-evitar-que-la-constituci%C3%B3n-mue- ra-de-infarto-y-plantea-cumplimiento-de-sentencias/>

Azua

- Magistrados TC se presentan en Azua; Juez Díaz Filpo dicta conferencia y resalta papel de azuanos en las luchas libertarias. (8 de agosto de 2016). Recuperado de <https://www.tribunalconstitucional.gob.do/sala-de-prensa/noticias/magistrados-tc-se-presentan-en-azua-juez-d%C3%ADaz-filpo-dicta-conferencia-y-resalta-papel-de-azuanos-en-las-luchas-libertarias/>
- Enciclopedia Dominicana SOS. (Enero, 2017). Azua. Recuperado de <http://enciclopediadominicana.org/Azua>
- VisitaRepublicaDominicana.org. (s.f.). Azua de Compostela, República Dominicana. Recuperado de <https://www.visitarepublicadominicana.org/azua-de-compostela>

María Trinidad Sánchez

- Provincia de María Trinidad Sánchez. (enero, 2021). En Wikipedia. Recuperado de (https://es.wikipedia.org/wiki/Provincia_de_Mar%C3%ADa_Trinidad_S%C3%A1nchez)
- Juez Idelfonso Reyes pondera aportes de María Trinidad Sánchez al constitucionalismo dominicano. Afirma Nagua es un paraíso. (22 de agosto de 2016). Recuperado de <https://www.tribunalconstitucional.gob.do/sala->

de-prensa/noticias/juez-idelfonso-reyes-pondera-aportes-de-mar%C3%A1Da-trinidad-s%C3%A1nchez-al-constitucionalismo-dominicano-afirma-nagua-es-un-para%C3%ADso/

Santo Domingo

- Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (s.f.). Santo Domingo. Recuperado de <https://ambiente.gob.do/informacion-ambiental/informacion-provincial/santo-domingo/>
- Oficina Nacional de Estadística. (2017). Directorio de establecimientos económicos 2016. Recuperado de <https://www.one.gob.do/Multimedia/Download?ObjId=63471>
- Provincia Santo Domingo (s.f.). En Wikipedia. Recuperado el 30 de enero de 2021 de https://es.wikipedia.org/wiki/Provincia_de_Santo_Domingo

Monte Plata

- Sitio web: Tribunal Constitucional: “Magistrado Jottin Cury presenta conferencia en Monte Plata en representación del pleno del Tribunal Constitucional”. (20 de Febrero, 2017). Recuperado de Internet: <https://www.tribunalconstitucional.gob.do/sala-de-prensa/noticias/magistrado-jottin-cury-presenta-conferencia-en-monte-plata-en-representaci%C3%B3n-del-pleno-del-tribunal-constitucional/>
- Sitio Web: Ayuntamiento de Monte Plata, datos acerca de la provincial 2020. Recuperado del Internet
- Ayuntamiento Municipal de Monte Plata (ayuntamientomonteplata.gob.do)
- Sitio Web: “Mi país”, datos acerca de la provincia. Recuperados del Internet: https://mipais.jmarcano.com/geografia/geografia-nacional/provincias/prov_monteplata/

Pedernales

- Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (s.f.). Pedernales. Recuperado de <https://ambiente.gob.do/informacion-ambiental/informacion-provincial/pedernales/>
- Marcano, José E. (s.f.). Pedernales. Recuperado de https://mipais.jmarcano.com/geografia/geografia-nacional/provincias/prov_pedernales/

El Seibo

- Provincia de El Seibo. (enero, 2021). En Wikipedia. Recuperado de https://es.wikipedia.org/wiki/Provincia_de_El_Seibo
- Magistrada Leyda Margarita Piña Medrano destaca el rol del TC como garante de los derechos fundamentales. (12 de junio de 2017). Recuperado de <https://www.tribunalconstitucional.gob.do/sala-de-prensa/noticias/magistrada-leyda-margarita-pi%C3%B1a-medrano-destaca-el-rol-del-tc-como-garante-de-los-derechos-fundamentales/>

Santiago Rodríguez

- SabanetaSR. (26 de junio de 2008). Recuperado de <https://www.sabanetasr.com/historia-de-santiago-rodriguez/>
- Maldonado, P. (23 de octubre de 2015). Jueces del TC se presentan en provincia Valverde; magistrado Castellanos dicta conferencia. El Nuevo Diario. Recuperado de <https://elnuevodiario.com.do/jueces-del-tc-se-presentan-en-provincia-valverde-magistrado-castellanos-dicta-conferencia/>
- Jueces del TC se presenta en provincia Valverde; Magistrado Castellanos dicta conferencia. (25 de octubre de 2015). Recuperado de <https://caribbeandigital.net/jueces-del-tc-se-presenta-en-provincia-valverde-magistrado-castellanos-dicta-conferencia/>

Monseñor Nuel

- La Voz del Yuna. (s.f.). Provincia Monseñor Nouel. Recuperado de <http://lavozdelyuna.org/i/provincia-monsenor-nouel/>
- Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (s.f.). Monseñor Nouel. <https://ambiente.gob.do/informacion-ambiental/informacion-provincial/monsenor-nouel/>

Monte Cristi

- Ministerio de Turismo de República Dominicana. (s.f.). Montecristi. Recuperado de <https://www.godominicanrepublic.com/es/montecristi/>
- Ayuntamiento Municipal Montecristi (s.f.). Historia. Montecristi. Recuperado de <http://ayuntamientomontecristi.gob.do/historia/>

Bahoruco

- Marcano, José E. (s.f.). Baoruco. Recuperado de https://mipais.jmarcano.com/geografia/geografia-nacional/provincias/prov_baoruco/
- Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (s.f.). Bahoruco. Recuperado de <https://ambiente.gob.do/informacion-ambiental/informacion-provincial/baoruco/>

Hato Mayor

- Juez del TC destaca el papel de Hato Mayor en la lucha independentista. (13 de julio de 2018). Recuperado de <https://tribunalconstitucional.gob.do/sala-de-prensa/noticias/juez-del-tc-destaca-el-papel-de-hato-mayor-en-la-lucha-independentista/>
- Ayuntamiento Municipal de Hato Mayor del Rey. (s.f.). Historia. Recuperado de <http://ayuntamientohatomayor.gob.do/historia/>
- Provincia de Hato Mayor (enero de 2021). En Wikipedia. Recuperado de https://es.wikipedia.org/wiki/Provincia_de_Hato_Mayor

Sánchez Ramírez

- Provincia de Sánchez Ramírez. (diciembre, 2020). Recuperado de (https://es.wikipedia.org/wiki/Provincia_de_S%C3%A1nchez_Ram%C3%ADrez)
- Ray Guevara reafirmó que el TC garantizará la supremacía de la Constitución con firmeza y sin tibiezas. (24 de agosto de 2018). Recuperado de <https://www.tribunalconstitucional.gob.do/sala-de-prensa/noticias/ray-guevara-reafirm%C3%B3-que-el-tc-garantizar%C3%A1-la-supremac%C3%A1-da-de-la-constituci%C3%B3n-con-firmeza-y-sin-tibiezas/>

Peravia

- Provincia de Peravia. (noviembre, 2020). En Wikipedia. Recuperado de https://es.wikipedia.org/wiki/Provincia_de_Peravia
- Presidente TC reclama aprobación leyes complementarias. (12 de octubre de 2018). Recuperado de <https://www.tribunalconstitucional.gob.do/sala-de-prensa/noticias/presidente-tc-reclama-aprobaci%C3%B3n-leyes-complementarias/>

Dajabón

- Ayuntamiento Municipal Dajabón (s.f.). Historia. Recuperado de <http://ayuntamientodajabon.gob.do/historia/>
- Ayuntamiento Municipal Dajabón (s.f.). Turismo. Recuperado de <http://ayuntamientodajabon.gob.do/turismo/>

Independencia

- Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo. (febrero, 2019). Plan para el Desarrollo Económico Local Independencia. Recuperado de [http://economia.gob.do/wp-content/uploads/drive/DIGEDES/Planes%20para%20el%20Desarrollo%20Economico%20Local%20Provinciales%20y%20Regionales/INDEPENDENCIA%20-%20IMPRESA%20\[CC\]\(1\)-compromido.pdf](http://economia.gob.do/wp-content/uploads/drive/DIGEDES/Planes%20para%20el%20Desarrollo%20Economico%20Local%20Provinciales%20y%20Regionales/INDEPENDENCIA%20-%20IMPRESA%20[CC](1)-compromido.pdf)
- Enciclopedia Dominicana SOS. (enero, 2017). Provincia Independencia. Recuperado de http://enciclopediadominicana.org/Provincia_Independencia

San José de Ocoa

- Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo. (Febrero, 2019). Plan para el Desarrollo Económico Local San José de Ocoa. Recuperado de <http://economia.gob.do/wp-content/uploads/drive/DIGEDES/Planes%20para%20el%20Desarrollo%20Economico%20Local%20Provinciales%20y%20Regionales/SAN%20JOSE%20DE%20Ocoa%20-%20IMPRESA%20%5BCC%5D.compressed.pdf>
- Ayuntamiento Municipal San José de Ocoa (s.f.). Historia. Recuperado de <http://ayuntamientoocoa.gob.do/historia/>

Esta edición de ***El Tribunal que da la cara al pueblo - Vol. II***, consta de setecientos (700) ejemplares, se terminó de imprimir en el mes de julio de 2023 en los talleres gráficos de Serigraf, Santo Domingo, República Dominicana.



SANTO DOMINGO • SAN CRISTÓBAL • SAN JUAN DE LA MAGUANA • SANTIAGO DE LOS CABALLEROS
LA VEGA • HERMANAS MIRABAL • LA ALTAGRACIA • SAN PEDRO DE MACORÍS • PUNTA CANA BARAHONA • DUARTE • COMENDADOR • PUERTO PLATA
ESPAILLAT • SAMANÁ • VALVERDE • LA ROMANA • AZUA • MARÍA TRINIDAD SÁNCHEZ
SANTO DOMINGO ESTE • MONTE PLATA • PEDERNALES • EL SEIBO • SANTIAGO RODRÍGUEZ • MONSEÑOR NOUEL
MONTECRISTI • BAHORUCO • HATO MAYOR DEL REY • SÁNCHEZ RAMÍREZ • PERAVIA • DAJABÓN • INDEPENDENCIA • SAN JOSÉ DE OCOA

ISBN: 978-9945-643-69-5



9 789945 643695